

- a L. tutor qui re-  
pemptorium, ff.  
de admistr.  
tutor. Platea in  
leg. fin. C. de  
his qui ex pu-  
blic. colla. & in  
leg. præcip. C.  
de cano. largitio  
libr. 10. Auen-  
dañ. in capit. 24.  
prætor. 2. part.  
nume. 1. versicu.  
*In negotio regio.*  
Auiles in capit.  
2. prætor. glossa.  
*De mercaderis;*  
nume. 3. & seqq.
- b L. Diuus in fin.  
ff. de bonis dā-  
nator. & in-  
quisitio crimino.  
25 forum, Andr. de  
Ifernā in con-  
fessu. iustitiarij  
3. Maran. de or-  
dine iudi. 6. par.  
capit. de Inqui-  
sitione incip. *Ter-  
tio modo*, numer.  
penul. leg. 22. ti-  
tul. 7. & leg. 13.  
titul. 14. capit.  
8. & 14. libr. 2.  
Recopilat. & de  
iure communi  
licebat secun-  
dum Auendañ.  
in capit. 10. præ-  
tor. 2. part. nu-  
mer. 16. versic.  
*Publica.*
- c Auiles in forma  
secret. syndicat.  
interrogation.  
4. Paz in præct.  
1. tomo 8. part.  
capitul. vnic.  
fol. 235. numer.  
25.
- d L. 42. tit. 4. libr.  
2. & l. 35. titul.  
6. & l. 19. tit. 7. libr. 3. & melius, l. 13. tit. 14. num. 18.  
versicu. *Otro si mandamos, que los juezes ordinarios,*  
lib. 2. Recop. Azeued. in dict. l. 35. in fin.
- e Dict. l. 35.
- f L. 11. tit. 6. & l. fin. tit. 9. libr. 3. Recop.
- g Gloss. in l. auferetur, §. fin. ff. de iure fisci, regul. ge-

nario della, o en otras cosas  
en que el Rey lo gastara, si  
le ocurrieran, deue passarse  
en cuenta, porque la necesi-  
dad haze licito lo q̄ sin ella  
era prohibido, y a los del  
Consejo, i Alcaldes està esto  
permitido, y lo pratican, siē-  
do Pesquisidores aplicando  
enteramēte las condenacio-  
nes para gastos de justicia, y  
no para la Camara: pero en-  
tenderse ha, quando faltan  
dineros para las diligencias  
de la comission. Y de Dere-  
cho ciuil tambien a los Cor-  
regidores se permitiã gastar  
de las penas fiscales. b

25 Al recetor de penas de Ca-  
mara deue el Corregidor to-  
mar la cuenta dellas en fin  
de cada año, y embiar el al-  
cance al recetor general den-  
tro de quinze dias, con la  
misma cuenta, y el juez de  
Residencia ha de pesquisar,  
si ha auido alguna negligencia,  
o vsurpacion en esto, c  
porque el peligro de las co-  
sas fiscales, y de la Republi-  
ca està a cargo de los Iuezes  
de su Oficio, aunque nadie  
lo pida, y por la negligencia  
en esto, pierden salario, co-  
mo atras queda dicho, y ha  
de reuer las cuentas toma-  
das, y hazer cargos de lo cul-  
pable, y embiar el processo  
dello, y vn traslado de las  
cuentas al Consejo con la  
Residencia, como lo dispo-  
ne el titulo de su Oficio, y  
las leyes del Reyno, d las  
quales en caso q̄ en esto aya

descuydo, ponen ciertas pe-  
nas, y apercebimientos, de  
embiar excuror con sala-  
rio, para que lo cumpla.

28 La vsurpaciō, i fraude co-  
metida por el Corregidor, o  
ministro de Iusticia en es-  
tas penas de Camara, tiene  
peña de serenas, e saluo en  
los casos en que particular-  
mente las leyes f disponen  
que sea de quatro tanto, o  
en otra forma que, entonces  
lo especial deroga a lo ge-  
neral, g y cada ley se ha de  
guardar en el caso en que ha-  
bla. h El Derecho antiguo  
castigaua este fraude con el  
quatro tanto: i y la vsurpa-  
cion, y hurto de la cosa pu-  
blica, y fiscal, con pena cor-  
poral, y aun de muerte. k  
Por vna ley de la Contadu-  
ria l el que se dexa de cargar  
alguna partida, o da en data  
y de scargo mas de lo que ha  
pagado, tiene pena del tres  
tanto para los juezes, y fis-  
cal, que es muy dura, y ob-  
seruada aplicacion.

29 Los bienes del Recetor  
de penas de Camara, y de  
qualquier administrador, y  
deudor de las cosas Fiscales  
y derramas publicas, asì  
los presentes como los fu-  
turos, estan hipotecados ta-  
citamente a la seguridad, y  
paga dellas, m y se pueden  
cobrar enteramente de qual-  
quier que los posea en com-  
pañia, o pro indiuiso, n y  
se prefiere el fisco a los a-  
creedores anteriores, q̄ tie-

18. in fi. & in cap. 7. 1. part. numet. 14. Auiles in ca.  
2. prætorum, glo. *Camara*, num. 5. in fin. Bofsius in  
præct. tit. de Fisco, num. 32.

n L. cum possessor, & ibi glossa 1. in fin. ff. de censib.  
Bald. in l. 1. num. 7. versic. *Item se sunt duo*. C. de hæ-  
red. ven.

neri de regul.  
iuris in 6. Auen-  
dañ. in dict. ca-  
pitu. 24. prætor.  
2. part. nume. 1.  
versic. *In negotio  
regio*, ad fin. A-  
zeued. in dict.  
l. 11. gloss. *Con el  
quatro tanto*.

h L. 11. in fin. titu.  
6. lib. 3. Recop.  
authen. de non  
eligen. secund.  
nubent. §. cum  
igitur ibi, *Nec  
est lex tale quid  
dicens*.

i Dict. leg. aufer-  
tur, §. fin. Auiles  
in capitul. 45.  
prætor. gloss. *Las  
pague*.

k Text. in §. item  
lex Iulia pecu-  
latus, & ibi  
Platea, instrur.  
de public. & iu-  
dic. & leg. 1. C.  
codem, & qua  
dixi supr. hoc  
libr. capitul. 4.  
nume. 86. con-  
tra vsurpantes,  
bona reipubli-  
ca.

l L. 18. titul. 5.  
lib. 9. Recopila-  
tion.

m Dict. leg. aufer-  
tur. §. Fiscus,  
ff. de iure fisci,  
leg. si quis post  
hac, iuncta glos.  
*Habit*, C. de  
bonis præscri-  
ptor. & ibi Sa-  
licet. & leg. 25.  
titul. 13. part.  
5. Auendañ. in  
cap. 11. prætor.  
2. part. numer.

14. Auiles in ca.  
2. prætorum, glo. *Camara*, num. 5. in fin. Bofsius in  
præct. tit. de Fisco, num. 32.

n L. cum possessor, & ibi glossa 1. in fin. ff. de censib.  
Bald. in l. 1. num. 7. versic. *Item se sunt duo*. C. de hæ-  
red. ven.

a L. 33. titu. 13. part. 5. & ibi Gregor. in gloss. *Obligatos por palabra*, glo. 1. in l. si pignus, ff. qui potio. in pignor. habe. Ioann. Gutierrez in lib. 3. practic. quæstion. quæstio. 99. numer. 17.

b In titul. C. de privileg. fisc. & Bossius vbi sup. & Franciscus Luca in tractat. de Fisco, & eius privileg. Baldus in dict. leg. 1. & nouissimè Antonius Peregrin. in tractat. de Privilegio fisc.

c Hoc libr. capitul. 4. num. 80. in fin.

d L. 1. §. hoc, ff. si quis testament. liber esse iusse. gloss. 1. in capit. 1. vt lite pendent. Iaf. in §. omnium, num. 24. ad fin. cum num. seq. Institut. de action. Cephal. consil. 615. num. 1. & sequent. libro 5.

e L. 1. C. de imponend. lucrat.

deser. libr. 10. & l. 1. C. de quibus muner. eod. libr. 1. licitatio, §. Fiscus, versic. *Mercatores*, ff. de publica. & vectiga. l. per Procuratorem, ff. de acquir. hered. ibi: *Quia mutatio persone castrensis esse desierunt*, Bar. in l. 1. n. 4. C. de Nauic. lib. 10. & latius in auth. de non eligen. secund. nub. §. ante, & idem Bart. in l. Paul. in fin. ff. de acquir. hered. Bald. in rub. C. de vsuris, q. 4. versic. *Mutatio persone*, Iaso. cont. 20. Chaf. in consuet. Burg. Rub. 1. §. 4. gloss. 1. n. 38. fol. 30. Petr. Antib. in tract. de muner. 3. par. nu. 86. & seq. Suar. in disputatio. quæstionis maioratus, nu. 23. & 24. Ant. Gom. in l. 70. Taur. Didac. Perez in l. 12. tit. 4. lib. 4. ord. col. 1430. gl. *No passer*, & in l. 1. tit. 3. lib. 1. ordin. col. 89. vsque ad 91. Villalob. in Arario commun. opin. lit. E. nu. 4. fol. 52. post Castellum in l. 6. Taur. verb. *De qualquier calidad*, & latius in l. 13. verb. *Veinte y quatro boras*, versic. *Ex quo inferitur*, cum seqq. Rolan. consil. 62. ex n. 5. vol. 4. Ceph. in d. consil. 615. nu. 94. vol. 5. Mayner. in regul. alud. §. refertur, nu. 95. fol. 287. ff. de reg. iur. Ioan. Gutier. lib. 1. pract. q. 3. n. 16. & seq. & lib. 2. q. 132. n. 3. Azue. in l. 10. tit. 1. lib. 4. Rec. n. 59. Giron. de gab. 7. par. §. 1. num. 5.

nen tacitas hipotecas, y no expresas, como la muger por su dote, y estos son privilegios fiscales, cõ muchos otros que juntan los Doctores, b q̄ por no salir de nuestra materia, aqui no los refero. Y en quanto a la dicha hipoteca tienen los pueblos el mismo privilegio en los bienes de su administrador, como arriba diximos. c

30 En los pueblos donde las penas de Camara no son del Rey, sino de señores, o de concejos, o de otros dueños, como en Seuilla, que son de la ciudad, y en Guadajara del Conde de Pliego, y en los pueblos de las Ordenes, son de la mesa Maestral, y de los Comendadores, està el Corregidor escusado del cuydado en la cobrança y cuentas dellas, por

f Auilesin cap. 2. prator. gloss. *Camara*, num. 5. in fi. & Auend. in cap. 7. præt. num. 14.

g Luc. de Penna in l. contra publicam, col. 5. versic. *Item quia*, C. de Remi. & Roland. vbi supr. & in

que su dueño le tiene, y las toma, pero no lo està en lo que toca a la aplicacion, y a lo demas que auemos dicho siendo del Rey, y porq̄ para esto, aunque se mude la persona del dueño, no se altera, ni deteriora la condenacion, y aplicacion de las penas de Camara, y passan con esta calidad, pero no con los otros privilegios que cõpetian a la persona del Rey: porque en los privilegios personales no quadra la regla, que el subrogado sigue la naturaleza de aquel en cuyo lugar se subroga, d porque en ellos, mudada la persona, se muda el privilegio, e como es en las penas de Camara de los señores de vasallos, f saluo si el Rey se las concediese con los mismos privilegios. g

conductoribus, gabellarū, quod gaudeant privilegijs fiscalibus, prætei, Doctores in d. l. licitatio, §. Fiscus, vide Euerar. in locis argumentandi, loco 122. à vi subrogationis, par. 656. versic. *Decimonono*, & versic. seq. vbi quod etiam si redituarij vel receptores Cæsaris iam soluerint fisco sua debita, ipsi possunt ea exigere ab alijs debitoribus iure & privilegio fiscali, scilicet, capiend. eorum personas, & bona, ex doctrina Ioan. de Plat. in leg. missi opinatores, circa fin.

C. de exactor. tribut. libr. 10. per leg. Creditor, in princip. & ibi Paul. de Castr. ff. de actio. empt. & Peregr. de iure fisci, libr. 6. tit. 5. num. 33. Guido Pap. quæst 413.

## SVMARIO DEL CAPITULO SEPTIMO.

**C**VENTAS de gastos de justicia embiense al Consejo, num. 1

Corregidor nombra recetor de gastos de justicia, y si ha de llevar salario, num. 2.

Fisco si puede cobrar anticipadamente, num. 3.

Oficios onerosos repartanse y no se continuen, num. 4.

En seguir laarones quando se pueden gastar las penas aplicadas para gastos de justicia, num. 5.

Guardas que se ponen a retraydos, o a delinquentes, a cuya costa han de ser, y los gastos, y salarios de A. Guaziles, y escriuanos, num. 6. y 7.

- Y el remitir delinquentes, num. 8.*  
*Y la defensa de la jurisdiccion Real, num. 9.*  
*Y el Alguazil de vagamundos, num. 10.*  
*Y el Escriuano de Residencia, num. 11.*  
*Y el embiar el processo della, num. 12.*  
*Y las diligencias, o relaciones que el Rey, o el Consejo manda hazer, num. 13.*  
*Y la lleua de galcoates, num. 14.*  
*Informaciones, o otras diligencias que haze el Corregidor para embiar al Consejo en defensa de su persona, Oficio, o contra su Teniente, a cuya costa seran, numero 15. y 16.*  
*Y las mesas, bancos, encerados, esteras, otros pertrechos para su casa, num. 17.*  
*Al Alguazil que prende, o a otro que enseña algun famoso delinquentes, si se podra dar premio de gallos de justicia, num. 18.*  
*Y si ha de prouar el delito, alli.*  
*Y si es licito encubrir los delinquentes antes de hauer prohibicion de la justicia, alli.*  
*Las habas, y otras cosas que se gasten en autos de justicia, de donde se deuen pagar, num. 19 y 21.*  
*Y el Alguazil, y portero que sirven en las vistas de villas eximidas, num. 20.*  
*Cuentas de gastos de justicia, quando deben tomarse, y por quien, num. 22.*  
*En la queta de gastos de justicia, como no aya fraude, o dolo, no se deuen rebatir las partidas, num. 23.*  
*Corregidor tenga sacadas las cuentas, que le tocan antes de la Residencia, num. 24.*

## DE LAS PENAS PARA gastos de Iusticia, y de las cuentas, y distribucion dellas.

### Capitulo VII.

**P**OR Dos leyes del Reyno, <sup>a</sup> y por el titulo de los Corregimientos se manda a los Corregidores, y Iuezes de Residencia, que juntamente con las cuentas de propios, i penas de Camara, embien al Consejo con la Residencia las de gastos de Iusticia, claras, y distintas, especificando la razon de cada partida, segun diximos en el capitulo de las cuentas de propios. Y aunque las penas que se aplican para gastos de Iusticia son arbitrarias, y tambien

Tomo 2.

lo es el modo, i gasto dellas, conuiene, pues son bienes fiscales, y publicos, que aya justificaciõ en el consumo, y distribucion dellos: como quiera que el Rey pudiendo lleuar, y auer enteramente para su Camara las penas arbitrarias, se con

tenta, con que aplicandose le la mitad dellas, <sup>b</sup> la otra se quede para las cosas necessarias a la administracion de la Iusticia.

<sup>2</sup> El Corregidor nombra receptor destas penas a quien le parece, <sup>c</sup> el qual puede ser compelido que lo acepte, como el may ordomo, y como el tutor, y otros: <sup>d</sup> y comunmente suele ser persona de la Audiencia, para que estè mas a mano al despacho de los presos, y negocios, y que sea abonado para dar cuenta de su cargo, y focorrer de su hazienda, aunque no aya corridos, quando se ofrezca necesidad para algun gasto de Iusticia: y quando en este caso el Corregidor le compela a que preste, no se le haze mucho agrauio, porque otras vezes tendra dinero sobrado:

<sup>3</sup> y porque el Fisco puede con necesidad cobrar anticipadamente. <sup>e</sup> A este receptor no se le suele dar salario alguno, y suelen mudarse a dos, o a tres años, porque no es Oficio de codicia, sino de trabajo: y comunmente el q̄ le tiene, procura salir del, por lo mucho que siempre es importunado por el Iuez y requestado con libranças,

<sup>4</sup> y es justo que se haga asì en este, y en otros Oficios publicos onerosos, por que se diuida el trabajo. <sup>f</sup>

Ante todas cosas veamos en que cosas, y ocasiones

- <sup>a</sup> L. 42. tit. 4. libr. 2. & l. 35. tit. 6. lib. 3. Recopilation.  
<sup>b</sup> L. 2. tit. 26. libr. 8. Recop. Auen. in cap. 2. præ. 2. p. n. 4.  
<sup>c</sup> Hart. in leg. præcepti, §. illud per text. ibi C. de Canon. largitio. libr. 10.  
<sup>d</sup> Platea in leg. ex domibus, C. de decuri. libr. 10. Alberic. in le. munerum, ff. de muner. & honor. Auendañ. in capit. 19. prætor. 1. par. num. 24. versic. *Quod maxime.*  
<sup>e</sup> Bald. singulariter in leg. 1. per text. ibi. C. de conditio. ex lege Alex. Decius, & Iaf. in l. pecunia quam ff. si cert. peta. Bossius de crimin, tit. de fisco, num. 33.  
<sup>f</sup> Leg. munerum, & l. æstimationem, §. fin. ff. de muner. & honor. l. legato, ff. de vocatio. mune. Platea in leg. Placuit, per text. ibi C. de Palatin. fact. largit. libr. 12. & in l. ab honoribus C. de muner. & honor. inter patr. & fili. non commu. libr. 10.

- a Leg. 113. Styli, Put. de syndic. verb. *Carcel*, ca. 4. numer. 3. 143. Boer. decis. 303. num. 9. Bonifac. in Peregrin. verbo, *Inquisitio*, 1. part. fo 10 254. column. 1. litte. A. Auendañ. in capit. 10. prator. 2. part. numer. 14. & 15.
- b Ifernia in feudis, titul. de statu, & consuetudin. §. *Navigia*, Lucas de Penn. in l. 1. C. ne rustica, ad vllum obsequiu, column. 7. libr. 11. Auil. in capitul. 20. prator. glosa. *Vsurpan*, numero 18. in med.
- c Supr. hoc libr. capit. 5. numer. 2.
- d Bonifac. vbi supra.
- e Iasso. in l. si super, nume. 6. C. de transactio. Boer. decisio. 85. num. 11. Gratian. in regula. 120. numer. 9. fol. 53.
- f Platea in l. fin. in fin. C. de erogation. milit. anno. libr. 12. Puteus de syndicat. verb. *Carcer*, cap. 4. nume. 3. fol. 143. Auiles in capitul. 6. prator. glosa. *Pobres*, nume. 22. in fin. Auend. in ca. 20. prat. num. 5. fol. 13. & in cap. 10. num. 14. fol. 168. Menoch. de arbitrarijs,

se justifican estos gastos de justicia, para que al Corregidor en la Residencia no se le haga cargo dellos, ni sea condenado a que los pague. † Y lo primero pueden gastarse en seguir, y prender ladrones, y otros delinquentes, quando no ay partes interesadas que los sigan, ni los culpados tengan bienes de que pagar los dichos gastos. † Y lo mismo es en las guardas que se ponen a los retraydos, los quales quando huiesse de pagar los la Justicia, ha de ser con mucha moderacion, y para el sustento dellas, por la obligacion que todos tienen de acudir y dar favor a la Justicia, y a las cosas de la Republica, como quando se va por Concejo a adereçar vn camino, o otra labor publica, porque acaece tener cerca do algun retraydo en vna Iglesia, o monasterio quinze, o veynte dias, con treyn ta, o quarenta guardas, y no tener hazienda el delinquent e, ni la justicia de do poder pagarlas. Aunque Andres de Ifernia, y otros <sup>b</sup> dicen, que el Rey, ni el Corregidor no han de molestar, ni obligar a los subditos para la prision de los delinquentes, sino que esto ha de ser a costa del Rey al qual por ello le pagan los tributos, como atras queda dicho. <sup>c</sup>

7 Los salarios, y costas que se pagan a los Alguaziles, y escriuanos que van a hazer informaciones, y prender, y a las guardas que se ponen a los presos, todo deue pagarse a costa de los querellantes, y despues de senten-

ciada la causa, lo cobran ellos de los codenados en costas a tassacion del Iuez, <sup>d</sup> y a falta de no tener bienes los culpados, se paga de gastos de Iusticia. Pero si al preso por delito graue, se aliuiaffe la carceleria, a causa de estar enfermo, i se le pu siesen guardas, o por mas seguridad del mismo preso, porque no le mate su enemigo ( las quales el Iuez podra hazerle dar, o no, a su aluedrio, <sup>e</sup> ) o por otra comodidad suya para sus negocios quisiese tener las dichas guardas, la paga dellas ha de ser a su costa, segun Iuan de Platea, Puteo, y otros. <sup>f</sup> Y este aduertido el Corregidor de hazer que conste por escrito la escusion, y diligencias hechas en los bienes de los culpados, antes que los dichos salarios, y gastos se paguen del dinero publico de gastos de Iusticia. Y quando se puedan pagar los gastos de prender delinquentes de penas de Camara, o de propios, diximoslo en otros capitulos. <sup>g</sup>

8 Los gastos en remitir delinquentes a sus Iuezes, paganlos los reos q̄ lo piden, y s̄n remitidos, i a falta de no tener ellos bienes, lo pagan los acusadores, <sup>h</sup> y a falta de no tenerlos tã poco los acusadores, se pagan de gastos de justicia: y si el Iuez que pide la remission de los delinquentes, procede de Oficio, el los ha de pagar de gastos de Iusticia: y assi se ha de entender vna ley Real, i que dize; q̄ sea a costa de los Iuezes que hazen la remission: saluo en la remission q̄ se

libr. 2. centuria, 3. casu, 228. n. 6. & 9.

g Supra hoc libr. capit. 4. numer. 18. & capi. praceden. num. 20. & seq.

h L. 4. tit. 16. libr. 8. Recop. correcta, l. 103. styli, excufante reum ab his expensis: & ita resoluunt, Regnicolæ vbi infra, & Auendañ. in responf. 40. n. 12.

i L. 3. versicul. 1. mandamos, titu. 16. lib. 8. Recop. quam sic intellegit Auendañ. in d. capitul. 10. prator. num. 15. Auil. in capitul. 27. prator. glos. *Entreguen*, num. 24. & 25. Coua. in c. 11. practic. num. 11. & libr. 2. variar. ca. 20. nu. 5. Bonifac. in Peregrin. verbo. *Captio*, quaest. 1. glosa. *Remittere*, colum. 3. per doctrinam Baldi in capitul. Federic. versicul. *Si iudex*, de Pace tenenda, & eius viola. Gregor. in leg. 1. verbo. *Deuelo*, in fin. titu. 29. part. 7. Didacus Perez in leg. 1. titulo 17. libr. 8. ordin. pagin. 336. versiculo. *Quaritur*, & in leg. 2. versiculo, *Que lo embien*, cod. titu. & libro pagin. 341. & in distincte idem sensu. Auendañ.

indict. responso  
40. numer. 12. in  
fin. Azened. in  
l. 16. in fin. titu.  
23. lib. 4. Recop.  
pil. & Menoch.  
de arbitr. casu  
228. & Tiber.  
Decian. 1. tom.  
crimin. libr. 4. c.  
19. nu. 19.

<sup>a</sup> Supr. lib. 2. cap.  
18. n. 329.

<sup>b</sup> Salicet. in leg.  
multarum, C.  
de modo mul-  
tar. Aniles in  
capitul. 3. prax-  
tor. gloss. *Iurif-  
dicion*, numer.  
34.

<sup>c</sup> L. 20. & 21. ti-  
tu. 20. lib. 2. Re-  
copil.

<sup>d</sup> Auil. in capit. 3.  
prator. gloss. *Iu-  
risdicion*, numer.  
36.

<sup>e</sup> Ioann. Garc. de  
expensis, capit.  
20. nu. 13. verfi.  
*Denique*.

<sup>f</sup> Lib. 5. capit. 4.  
num. 64.

<sup>g</sup> Leg. vnic. C. de  
prabend. sala.  
lib. 10.

<sup>h</sup> L. 43. tit. 4. libr.  
2. Recopil.

<sup>i</sup> Libr. 5. capit. 1.  
num. 253.

<sup>k</sup> Hoc lib. cap. 1.  
num. 255.

<sup>l</sup> L. 20. titul. 7.  
lib. 3. Recop.

<sup>m</sup> L. 9. tit. 24. libr.  
8. Recop.

<sup>n</sup> Dict. l. 9. in fin.  
princ. ibi. *Plas  
Iusticias inferio-  
res*.

lo mismo es, quando ay competencia de Iuridicion cō otros Iuezes seculares en defensa de la Iuridicion ordinaria, que a falta de lo dicho se gasta de penas de Camara, con licencia que se da en el Consejo. <sup>d</sup>

se haze del clerigo, o religioso a su Prelado, que a falta de no tener bienes las partes lo ha de pagar el Prelado a quien se remite, como en otro lugar diximos. <sup>a</sup>

<sup>9</sup> En la defensa de la Iuridicion Real contra Iuezes Eclesiasticos es muy propio gastarse las dichas penas, asy en embiar por las prouisiones ordinarias para que absueluan a los Iuezes, y ministros, y otros seculares descomulgados, como en los demas gastos de Letrado, y procurador en Chancilleria, o en el Consejo, a los quales, y en las ciudades, y pueblos grandes se les suelen dar salarios para estos i otros negocios tocantes al Oficio de la Iusticia, y asy mismo se pagā al escriuano las prouanças, y aun los derechos a los secretarios, i Relatores: aunque no se les den en este caso, segū vna ley Real, <sup>c</sup> so pena del quatro tanto, pues por estas, y otras cosas de Oficio se les dā salarios. Y tambien se suelen hazer gastos en sacar breues Apostolicos del Nuncio, quando el Ordinario conde- <sup>13</sup> nō al Corregidor, o a sus oficiales, y para otras cosas necessarias en la defensa del oficio, i esto se entienē que se ha de pagar de gastos de Iusticia, no auiedo parte interessada, o algun delinquent culpado en la causa de los dichos gastos, que en tal caso ellos deuen pagarlos. Y

<sup>10</sup> Avn Alguazil de vagamundos puede cada Corregidor assignar cada año salario de gastos de Iusticia hasta quinze, o veynte mil maravedis, y de ay abaxo, segun fuere el pueblo, sin licencia del Consejo: <sup>e</sup> y para esto se solia dar prouision del Consejo, donde he visto algunas vezes altercar, si es necessaria para esto Real licēcia, como se pretende serlo para dar salario de los propios: pero como diximos arriba, f la ley Imperial, <sup>8</sup> en que quierē fundarse los que dizen ser menester licēcia, habla segun la mas recibida opiniō, sobre dar salario de fisco, i patrimonio de la ciudad de Roma, Metropoli, y cabeza del Imperio, i no se puede aplicar a las ciudades, y pueblos inferiores.

<sup>11</sup> Al escriuano q̄ el Cōsejo embia, ante quien passe la Residencia que se toma al Corregidor se le deuen pagar los salarios, i derechos de la escritura de la pesquisa secreta, i descargos de ella, y de las cuentas, y de todo lo demas a ella concerniente, de maravedis de gastos de Iusticia, y a falta dellos, de penas de Camara, <sup>h</sup> y a falta de todo, de los propios de la ciudad, como en otro lugar esta dicho. <sup>1</sup>

<sup>12</sup> El embiar la Residencia al Consejo, ha de ser tambien en los pueblos Realengos de gastos de Iusticia, y no a costa del Corregidor, o Iuez que la toma (segun arriba se tratō <sup>k</sup>) aunque parecē significar lo contrario las palabras de vna ley Real, <sup>l</sup> y passan cō ello algunos glossadores della, y aun lo sentencian algunas vezes asy los Señores del Consejo, en el cargo, o adiccion, y nota del Fiscal sobre este gasto: aunque yo no veo causa.

<sup>13</sup> Quando el Rey, o el Cōsejo en negocios extraordinarios de gouerno, que no son de pedimiento de parte mandan al Corregidor q̄ informe, o que haga alguna diligencia, y que anise della, puede se hazer, y embiar el despacho a costa de gastos de Iusticia, y aū se suele mādarse pagar dello por carta del Fiscal, o de otro ministro, al peon que las traxo, en cuya carta se deue en tal caso hazer el libramiento dellos.

<sup>14</sup> El embiar galeotes a las carceles Reales, dō de conforme a la ley <sup>m</sup> se han de recoger, ha de ser a cuenta de los dichos gastos de Iusticia, <sup>n</sup> segun, y por la orden que en el capitulo passado diximos.

<sup>15</sup> Si el Corregidor por justas causas quitasse la vara a su Teniente, y embiasse al Consejo la infor-

informaciones dellas, y sobre ello se diese rector, o se hiziesen gastos, i costas cō persona que fuesse a solicitarlo a la Corte, y con la escritura de las informaciones, i derechos, bien se puede todo pagar de gastos de Iusticia, pues aquello toca al bien de la Republica, y no a la persona del Corregidor.

16 Algunas vezes acacce, q̄ contra el Corregidor se dan querellas al Rey, o al Consejo, para cuya satisfacion el embia informaciones, y testimonios: en lo qual y en embiar persona para la defensa dellō, haze gastos, y costas, las quales se puedē pagar de gastos de Iusticia, siēdo sobre cosas tocantes al Oficio, y por negocios, i processos causados en razon del: pero si fuessen sobre capitulos de excessos, culpas, o delitos particulares del Corregidor, ora sea en el ministerio del gouerno, y administraciō de iusticia, ora fuera del, deue defenderse a sus propias expensas, y no de los gastos de Iusticia, porque el delito de la persona, no ha de redundar en detrimento de la cosa publica: a saluo si sus defensas fuessen justas, y contra falsas, y caluniosas acusaciones de mala administracion de su Oficio.

17 En mesas, bancos, sillas, esteras, gelosias, encerados de ventanas, b y en otras cosas semejantes para la casa, y seruicio del Corregidor, suele gastarse destas multas, y penas de gastos de iusticia: en lo qual yo haria distincion. O lo que se gasta, es en las mesas, i bancos que suele auer fixos, destinados para el despacho de los

negocios, y en las otras cosas del reparo, y vso de la casa de la Iusticia, q̄ no se han de llevar, ni amouer della, y esto es justo que se gaste, y passe en la cuenta de los gastos de Iusticia, c y que el Corregidor haga entregar lo que es mouible al sucesor, y aya inuentario dello ante el escriuano de Ayuntamiento, porque en saliendo el Corregidar de la casa, suele el carcelero llevarlo a la suya: pero si de gastos de Iusticia se hazen bufetes, sillas, morillor, esteras, o otras cosas semejantes, esto no deue

passarse en cuēta, pues sō para solo el seruicio, y aprouechamiento del corregidor, y no tocan al ministerio del Oficio. d Posthumio Consul Romano, segun refiere Tito Liuiο, e fue el primero que introduxo que a los Gouernadores diessen los pueblos a costa de los bienes publicos el menage, y axuar necesario para sus casas: y pareciendo graue esta carga, acordō el Senado, que del patrimonio publico se diessen a los Gouernadores, dineros, cauillos, azemilas, escauos, baxilla de plata, i vestidos de plaça, y de camino, y lo demas necesario para la autoridad del Oficio, y adorno de sus personae, porque no fuessen molestos a los subditos, ni a sus ministros pidiendoposelo, ni a ellos se les causasse gasto comprandolo. Y esta costumbre, que estaua casi abrogada, renouō el Emperador Alexandro segun refieren Lampridio, y otros, f mandando que acabado el Oficio, el Gouernador restituyesse los cauillos, y azemilas, azemileros, y cocineros: y si huuiesse procedido bien en el Oficio, se quedasse con lo demas, y si mal, lo restituyesse con el quatrotanto.

18 Si Algun Alguazil, o otra persona prēdiere, o enseñare algun famoso delinquente, o en ayuda, y seruicio de la Iusticia, algun notable hecho, o valētia hiziere, lícito es premiarle de gastos de Iusticia, segun el Iuriscōsulto Vlpiano, g y pagar el premio ofrecido por pregon al que descubriere al-

*proprios ventere sed ad utilitatem officij patiatur de seruire.*

Lib. 2. decad. 5. Lampridius & Capitolinus in Alexand. scribunt: *Alexandri Imperatorem ex more veterum instruxisse magistratus quos in prouincijs mittebat, ita ut praesides acciperent argenti pōdo vicena, phialas senas, mulos binos, equos binos, vestes forenses binas, domesticas singulas, balneares singulas, aureos, centenos, cocos singulos. Et si uxores non haberent, concubinas singulas, quod si ne ijs esse non possent, ne scilicet prouincialibus mulieribus molesti essent, reddituri deposita administratione mulas, equos, miliones, & cocos, caetera sibi habituri, si bene se gessissent: in qua dra plum reddituri, si male, Meminit etiam Petr. Gregor. in syntagm. iur. 3. par. libr. 47. capitul. 32. numer. 28. & Tiber. Decian. libr. 8. crimin. capit. 36. numer. 30. dixi supr. libr. 1. capitul. 3. num. 45. In d. leg. diuus, ibi, *Vel si quis fortiter fecerint milites, inde eis donare.* Bald. in l. 2.*

a Regu. delictum personae, de regul. iur. in 6.

b Amed. de syndic. num. 150. in fin. fol. 58.

c L. diuus, ad fin. & ibi Bart. ff. de bonis damnatorum, idem Bart. in l. praecipit, §. illud, in fin. C. de cano. largi. libr. 10. Ame. vbi su.

d Dist. leg. diuus ibi. *Hinc rationē non compedio suo debet praesides ventere, & inf. in fin. ibi: Non in vso*

n.3. C. de commun. rer. alien. vbi quod iudex modica fiscalia donare potest Boerius, decis. 349. num. 5. Auil. in c. 3. prator. glo. *Iurisdiction*, n. 34. & in cap. 17. glo. *Lasharan*, num. 10. Baeca de inope debitor. cap. 18. num. 7. in fin. & num. 8.

a Bart. & Platea in l. vnic. C. de prab. sala. li. 10. Pute. de syndic. verb. *Premium*, fol. 269. numer. 3. Auend. in capit. 2. 1. part. nu. 8. versi. *Item captientes*, & in cap. 10. prator. 2. p. numer. 14. & 15. Auil. in c. 1. glo. *Salario*, nu. 9. & in c. 17. glo. *Lashara*, n. 10. Gregor. in l. 10. titu. 28. part. 3. verb. *Pro comunal*. Didac. Perez in l. 1. tit. 12. gloss. 1. col. 514. libr. 2. ordinamen. Clarus in practic. §. fin. q. 27. nu. 3. & seq. & q. 29. nu. 6. post Bal. in l. si Barfatoram, nu. 1. C. de fideiuf. for. Baeca vbi supra.

b Cicero. 1. Tusc. *Nonos alit artes*, & Iuuenal. Saty. 10. *Quis enim virtutem amplectitur ipsam, premia si tollas?*

c L. 30. tit. 26. p. 2. & tit. 27. *De los galardones*, eadem part.

d L. 1. C. de cond. ob turp. caus. l. 1. C. ad leg. Jul. rep. l. 1. ff. eod. Auth. vt iudi. sine quoquo suffr. §. 1. Abbas in cap. in ecclesijs, de censibus, Marius, Salomc. de voluntat. & inuolunt. pagin. 38. Puteus. de syndicat. verb. *Premium*, n. 1. & seq. fol. 269. Bart. in l. si quis in graui, §. vtrum, & ibi DD. ff. ad Syl. lania Angel. in Authen. de col. & ali. c. §. iubemus, Salicet. in l. ea quidem, C. de accusa. Angel. Aret. de maleficijs super verb. *Nec non ad denuntiandum*, in q. incipien. *Quero secundo*, Sali. Martin. Lauden.

gun famoso delinquente, <sup>a</sup> porque como dizen Ciceron, y Iuuenal, <sup>b</sup> el premio, y la honra sustentan la virtud, y las artes, y con el premio es dulce el trabajo; y la ley de la Partida dize, <sup>c</sup> *Non rezelaran muerte, nin feridas, nin otro peligro que les auiniesse, sabiendo que aurian emienda, y galardon por ello*: Pero esto se entienda siendo notable el seruicio, y presa que se hiziesse, porque el premio ofrecido al que prende, no se le deue al Alguazil, y ministro publico, que por su salario, o por razon del officio esta obligado a ello. <sup>d</sup> Y el que ha de auer premio por reuelar algũ delito, està obligado, a prouarse, para conseguir el premio por vna ley Real, y lo que traen los autores: <sup>e</sup> y si ay obligacion de reuelar los delitos, y quales, y quando, vease lo que largamente ha escrito Farinacio. <sup>f</sup> Pero vna cosa notable refiere Gregorio Lopez de Angelo, y otros, <sup>g</sup> y es, que es licito retener, y encubrir a los ladrones, y a los homicidas, y otros malhechores por humanidad, y

in tract. de official. domino. q. fin. Bald. in l. 2. C. de oper. libert. per tex. ibi. Bar. Plat. & Luc. de Penna in l. nulla macula, per text. ibi, C. de delatorib. lib. 10. Barba. conf. 45. col. 2. vol. 3. Boer. in tracta. de ordin. grad. versi. *Ita esset in casu*, nu. 41. Orosc.

misericordia, como no se haga contra el pregon, o mandado del Iuez.

9 Las hachas que gastan los Alguaziles, y aun el Corregidor y Teniente, la noche q̄ ay fuego en la ciudad en aquella turbulencia y cõfusión, acudiendo a diuersas partes para diuersos remedios, y los gastos que se hazen en carros, bestias, cantaros, maderas, sogas, y otros pertrechos necesarios para extinguir el incendio, y mudar las haziendas, y las hachas que se gastan en aueriguar de noche las muertes, pendencias, robos, y otros insultos que a deshora suceden, y en buscar en las casas y en las Iglesias, y monesterios los delinquentes, y sacarlos y traerlos a las carceres, y en dar los tormentos y otros gastos necesarios que se hazen, pues se gastan en tan vtiles y necesarios Oficios, y efetos publicos y de Justicia, justo es que de los gastos della se paguen a qualquiera q̄ aun sin mandamieto de la Justicia los huviere hecho: <sup>h</sup> por q̄ si al Alguazil, o ministro de Iusti-

in l. congruit, n. 2. col. 467. versi. *Malis*, ff. de offic. præsidi. post. Bart. in le. vt vim. col. fin. ff. de Iusti. & iur. citando Buttricarum dicen tem quod vbi quis aliquid gratis debet facere, si pecuniam recipiat pro eo, turpiter facit, Azeued. in l. 1. numer. 15. titul. 4. libr. 6. Recopil.

e L. 4. tit. 18. libr. 6. Recop. & ibi Azeued. nu. 2. & idem in additi. ad Pisam in Curia. c. 18. n. 24.

f In 2. tom. crim. titul. de iudicijs & tortur. q. 51. per totam.

g Angel. in le. qui vas, §. qui ex voluntate, ff. de fur. Luc. de Penna in l. 1. C. de desert. colum. 2. Paul. Grilland. in tract. de pœnis omnifar. coitus, versi. *Decimo nunc est videndum*, nu. 19. Salicet. in l. vnic. C. de raptu vir-

gin Gre. in l. 18. tit. 14. p. 7. verb. *O los encubrieren*. L. mulier. in opus salinarum, ff. de captiuis & post limin. l. diuus in fin. de bonis damnat. Bart. in l. fin. §. fin. per text. ibi, ff. de pignora. actione, quem ibi DD. sequuntur. & Floria. in l. si locus, §. fin. ff. quemadmodum, serui. amittam. Iaf. in l. Barbarius, col. 8. versi. *Secunda conclusio*, ff. de offic. prator. & conf. 46. col. 3. vol. 3. Rolan. conf. 69. num. 22. vol. 2. post Angel. in Authen. de collator. §. iubemus, Pute. de syndic. verb. *Salarium*, c. 6. nu. 7. ad fin. fol. 289.

Bald.

- a Bal. in l. non dubium, n. 10. in ff. C. de legibus.
- b L. 26. capit. 5. & seqq. tit. 6. libr. 2. Recop.
- c Ad Corinth. 1. cap. 9. *Quis militat suis stipendijs unquam.* capit. cum secundum, de præbend. capit. iam nunc. 28. quaest. 1. capit. cum ex officij, de præscriptio. l. cum naturam, C. de nauibus, & Nauticis. lib. 11.
- d L. in commodato, §. sicut. ff. commodati, leg. si feruus communis, §. quod uero, ff. de furtis, le. sed & si quis, ff. quem admodum. testa. aper. & ut dicit Cato, relatus a gloss. verbo. *Pedaneis*, in Authen. de iudi. §. ne autem, *Si labor in damno est, mortalis crescit egestas*, capit. præcariæ, 10. q. 2.
- e L. eum qui nocentem, ff. de iniurijs, ibi, *Pecata enim nocentium nota esse, & oportere, & expe dire.*
- f Libr. 5. capit. 4. num. 5.
- g L. 6. ff. de iur. fact. ignorant. ibi: *Ne scrupulo sa inquisitio exigenda.* l. si bene collocata, ff. de usuris, ibi: *Prosperare Res. securitati debet præses prouincia, diu*

cia en la noche obscura y tenebrosa le van a sacar de su cama para prender al homicida, o al robador, o al adulterero, y tras andar toda la noche en trabajo, y peligro huuiese de gastar de su bolsa vn escudo en vna hacha, para muchas ocasiones en que suele ser necessaria, fingiría estar malo, o hazer se hia negar en su casa, y no saldria della, por no poner sin prouecho el dinero, y el sueño, y assi en esta Corte para las dichas ocasiones se da a los Alcaldes della, que segun la nueva orden rondan por su turno, b dos hachas cada semana para la ronda: y es razon, porque segun san Pablo, c ninguno puede ser cõpelido a seruir, o pelear a su propia costa, y expensas: y a ninguno le ha de ser su Oficio, i trabajo dañoso. d

20 El salario del Alguazil, y del portero que siue en las visitas de las villas eximidas, suele de gastos de Iusticia pagarse, y dar el Consejo prouision, i yo la he tenido para pagar al Alguazil en este caso.

21 El libro donde se escriuen las cõdenaciones de gastos de Iusticia suele ser el mismo de las penas de Camara, el qual, segun diximos en el capitulo passado, ha de estar tambien en poder del Corregidor, y en el con el mismo cuydado se han de escribir las dichas penas, i cobrar se, i despenderse.

22 Las cuentas destos gastos de Iusticia ha de tomarlas el Corregidor nuevo a su antecessor, y al recetor, sin que deua para ello nombrar a

Regidores, ni otras personas por censores del que poco antes ha sido su Superior y quiza los castigò sus excessos, o les hizo pagar las deudas, como hizo vn Iuez que me tomò vn Residencia reñida, y seguida por Regidores, y los nombrò a ellos por contadores, i veedores en esto, porque aquello es cuenta de Iuez a Iuez, y no de hacienda del Consejo sino del oficio, y aluedrio de la Iusticia, cuyo examen cometio el Rey, y pertenece solo al Iuez de Residencia, si es de autoridad suya hazer partes en ello a otros, y molestar al Residenciado, y que este expuesto a la censura de sus enemigos, y a cõtiendas con ellos. Verdades, que si alguno por peticion, o en otra manera pareciesse a declarar algun dolo, o fraude, en el gasto, i cuenta de las dichas penas, que no deue ser expelido, pues trata de que se sepan los delitos, y se deshaga la usurpacion: lo qual es vtil a la Republica, c segun diximos de las cuentas de los propios. f

23 En estas cuentas de gastos de Iusticia, como el Corregidor no aya embolsado nada, ni conuertido en sus propios usos, sino en utilidad del oficio, segun a el parecia conueniente, no se deue hazer escrupulosa inquisicion, ni usar de rigor en especial considerada la persona, el qual en este caso es reprobado en Derecho, e porque son gastos en que no està dada orden, ni forma, sino remitidos por las leyes h al buen aluedrio del Iuez, y sino puede todas vezes ajustarse, ni quadrar al parecer, y entendimiento del que toma la Residencia, por ventura no sera por la injusticia dellos, sino por la variedad de las voluntades, y iuyzios de los hombres, y la natural condicion suya para contradizir, i o quiza por mala intencion del que lo juzga, y como quiera que por lo que es arbitrario, no puede ser el Iuez redarguido de auer proueydo mal, en espe-

*modo non acerbitur se exactorem, aut contumeliosum, præbeat, sed moderatum, & cum efficacia benignum, & cum instantia humanum.* Bellug. de specul. princip. rub. 17. §. videamus, numer. 17. cum alijs quæ tradimus hoc libr. capit. 3. numer. 27.

h L. diuus, & ibi DD. ff. de bonis damnat. l. 35. tit. 7. libr. 3. & l. 2. tit. 26. libr. 8. Recop. Leg. quia poterat, ff. ad Trebellian. & l. item si vnus, §. principaliter, ff. de arbitris.

<sup>a</sup> Paulus consil. 346. & melius conf. 167. Vincenc. Cigaud. in suo opere aucto conf. super alienatione iustitiæ, fol. mihi, 168. col. 1. & dixi supr. libr. 2. cap. 10. num. 29.

especial si guardo en ello la costumbre, segun Paulo de Castro, y otros.<sup>a</sup>

<sup>24</sup> Aduerta el Corregidor, que ahorrara mucho deteni- miento, si antes de la Residē- cia hiziere trasladar las cuē- tas que tuuiere tomadas de los propios, y penas de Ca- mara, y gastos de Iusticia, las quales se han de sacar, y em- biar con la Residencia al Consejo, i se suele en ello gastar mucho tiempo.

no se mandan embiar con la Residencia las cuentas de penas para obras publi- cas, y pias, es bien que el Corregidor sepa lo que en esto ha de hazer. Y en lo que toca a las condenacio- nes para obras publicas di- go, † que algunas leyes<sup>c</sup> apli- can parte de las penas para reparo de muros, y de otros edificios publicos, los qua- les se hãde gastar precisamē- te en aquello, y no en otra cosa, <sup>d</sup> salvo si en el pueblo no huuiesse muros, ni neces- sidad de su reparo, ni aquel edificio para el qual la pena se aplicò, ò si la cantidad fuef se poca, y se empleasse en o- tro edificio, o en vtilidad pu- blica: y lo mismo seria, quan- do no por ley, sino por alue- drio se hiziesse la dicha apli- cacion.<sup>e</sup>

<sup>c</sup> L. 5. titul. 6. li- br. 8. Recopila- tion.

<sup>d</sup> L. 14. princip. titul. 14. partit. 7. & dicta. 1. 35. ad fin. Auiles in capit. 45. præ- torum gloss. *Ni tomar.*

<sup>e</sup> L. præcepit, & ibi Platea, C. de canon. largit. libr. 10. & idem in l. fin. C. de ijs quæ ex publ. col- la. eod. libr.

<sup>f</sup> L. 18. titul. 5. libr. 3. Recopi- lation.

<sup>g</sup> Dicta. 1. 35. versu- culo. *Y las otras penas,* titul. 6. li- br. 3. & l. 2. titu- 26. libr. 8. Reco- versicu. *Y la otra mitad.*

<sup>h</sup> L. nemo, & leg- intia, C. de o- per. publi. gloss. penul. versicul. *Forjan,* in leg. o- pus nouum, ff. eod. vbi Bart. numer. 4. dicit commu. & di- xi supr. libr. 1. capit. 4. numer. 64.

<sup>3</sup> Por vn Capitulo de Cor- tes, <sup>f</sup> se ordena, que las cõde- naciones para obras publi- cas, se gasten, y distribuyan con interuencion del Ayun- tamiento, para que se sepa como, y en que se gastan: pe- ro respecto de que por otras leyes, <sup>g</sup> se dispone, que las ta- les penas se gasten a dispo- sicion del Corregidor, està el dicho capitulo de Cortes por la costumbre abrogado, y en diferente acepcion entēdido, y nunca he visto que en la distribucion de los di- chos gastos asistan Regidores, ni se les dē en- trada, ni mano en ello, sino que el Corregidor con cuenta, i razon lo gaste, y la de en Residen- cia dellos.

<sup>4</sup> Destos gastos se suelen reparar algunos edi- ficios publicos, y las casas de la Iusticia (como en el capitulo passado diximos,) y hazer algu- nas obras de poca costa, como al Corregidor les parece, para las quales no es necessaria licē- cia del Consejo, segun el entendimiento co- mun a vnas leyes Imperiales. <sup>h</sup>

## SVMMARIO DEL CA- pitulo Octauo.

**C** Ventas de obras publicas, y pias, no se embien al Con- sejo con la Residencia, num. 1.

Lo que las leyes aplican para obras publicas, no se deue gas- tar en otra cosa, num. 2.

Condenaciones para obras publicas por cuya orden se deuen distribuyr, num. 3.

Cosas de la Iusticia si se deuen reparar de condenaciones para obras publicas, num. 4.

Para obras pias que parte puede aplicar el Corregidor de las condenaciones, num. 5.

La forma de aplicarlas, y distribuyr las, num. 6.

Alguazil, o portero pobre, o enfermo, si puede ser socorrido dellas, alli.

Quales se llaman en Derecho obras pias, num. 7.

Iuez de Residencia haga cargos de lo defraudado de penas de Camara, o gastos de Iusticia, o de obras publicas, o pias, y la forma dellos, num. 8.

Del Iuramento que deuen hazer los que dan, y toman las dichas cuentas, num. 9.

Las personas por cuya conffiança se da credito, si deuen ju- rar, num. 10.

## DE LAS PENAS PARA obras publicas, y pias, y de la dis- tribucion, y cuentas dellas.

### Cap. VIII.

<sup>b</sup> L. 42. tit. 4. libr. 2. & l. 35. titul. 6. lib. 3. Recop. <sup>1</sup> **A** VN QVE es assi, que por las leyes Reales, <sup>b</sup> y titulo del Corregimēto,

- a Dict. l. 35. tit. 6. libr. 5. & l. 2. tit. 26. libr. 8. Reco. ibi: *Para los lugares y personas para quien los pusiere el juez.*
- b Dict. l. 35.
- c L. cum is qui, §. si in ea, ff. de condict. indebiti, & l. 1. §. fed. si libertus, ff. si quid in fraud. patris. Máxima de comestur. libr. 6. tit. 3. num. 22. versic. *Quod autem.* Palac. Rubic. in rubric. de dona. inter. §. 48. ad fin.
- d Specul. in titul. de instr. edit. §. nunc verò aliqua, versicul. *Et scias quod inter relicta.* Bald. in Authent. similiter. C. ad l. Fal. Rom. conf. 235. *Quo ad primum,* col. 2.
- e Specul. in d. loco. Archid. in capit. si ex laicis, 10. quæst. 10. Tiraq. de pia caus. in prefatio. p. 2. versic. *Item relictum.*
- f Tiraq. in d. loco p. 4. ver. *Item relictum.* & ultra ipsum singulariter Parisius cõf. 34. per totum maxime, nume. 26. vol. 4.
- g Specul. & alij, vbi supra.
- h L. diuus, & ibi addit. ad Bar. ff. de bonis dñat. Cynus, & Bald. in l. liberti. C. de operis liber. & in l. quod in
- 5 Para obras pias permitido es aplicar el Corregidor la parte que quisiere de la mitad de las penas arbitrarias: <sup>a</sup> t pero adviérta que en caso que la sentencia no especifique a quien se adjudica la condenacion sino q̄ diga en general, que la aplica, para obras pias a su distribucion, que no las reciba el Corregidor, ni entren en su poder, ni de criado, ni familiar suyo, <sup>b</sup> como arriba diximos, ni las aplique a sus criadas, aunque sean huérfanas para ayuda a casarse, respecto de que la dote es causa pia, <sup>c</sup> porque no se presume que las paga con aquello el salario de sus servicios: ni tan poco las aplique siempre al monasterio de monjas donde el fuere regalado, o devoto, por no dar nota de codicia ni de liviandad, ni de parcialidad, sino a los conventos mas necesitados, <sup>d</sup> o a los Hospitales, <sup>e</sup> y Cofradias, <sup>f</sup> donde se haze hospitalidad, y caridad a pobres en vergonzantes, y quando a su parroquia, <sup>g</sup> aplicare alguna condenacion para ayuda de algun ornamento, o cosa de que tenga necesidad, estara bien hecho: y si hiziere limosna a alguno de sus Alguaziles, <sup>h</sup> o porteros enfermo necesitado, no hara exceso, porque tambien esto es causa pia: <sup>i</sup> como se puede dar al Regidor menesteroso: <sup>k</sup> aunque siendo en pequeña cantidad, obligado esta el Corregidor a curarlos: y lo ordinario es favorecer con las dichas condenaciones a los pobres presos de la carcel. <sup>m</sup>
- 7 Y para que el Corregidor no yerre en la aplicaciõ destas penas, sepa q̄ en Derecho obras pias, demas de las susodichas, se llaman lo que se aplica para el frayle, o monja, no por amistad, o consanguinidad, o otro respeto temporal, a viuda, y miserables personas, y para los huérfanos, y para el amigo, o pariente pobre, y para redencion de cautivos, y para alimentos, y para hazer alguna imagen y para estudiar, y para conseguir libertad, y para reparo de muros, y para otros edificios publicos, <sup>n</sup> y para la guarda de la ciudad, y para qualquier cosa en utilidad publica, y para alguna capilla, o memoria Ecclesiastica, y para que la ramera se recoja, y para pagar deudas de pobres, de las quales causas tratan Andres Tiraquello, y Pedro Belluga: <sup>o</sup> y fundada en Derecho particularmente cada vna.
- 8 Si en lo tocante a estas penas para obras pias, y aun a las penas de Camara, y gastos de Justicia, hallare el Juez de Residencia alguna culpa, o fraude en la aplicacion, o en otra manera, contra los Residenciados, haga cargo della al culpado. Pero es de ver, si en vna librança con vn pie, y cabeza, se pusierẽ muchas partidas de diferentes sumas, y para diferentes personas, y por diferentes causas, si se harã muchos cargos, vno de cada partida o vno solo de toda la librança? Y el efecto desta duda es, que siendo muchos los cargos, y la condenacion de cada
- vxorẽ, C. de negot. gest. Martin. Lauden. in tractat. de offic. domini. q. 39. & quæst. 62. post Bart. in leg. opere, ff. de usufruct. lega. C. ciuitatibus, ff. de lega. l. 1.
- i Sancinus, C. de sacros. eccles. §. interdicimus, in Authent. de ecclesiast. titu. ibi: *Egentium pabula, & alias pias causas.* Cuman. conf. 30. *Statuto cauetur,* column. 2. post Bart. in l. alio. ff. de alimẽ. legat.
- k L. decurionib. ff. de decurio. & dixi supr. hoc lib. capit. 4. numer. 13.
- l Martin. Lauden. in tractat. de offic. domini. q. 35. post Cynum, & Bald. in l. quod in vxorem, C. de negot. gest.
- m L. iudices, C. de episcopali audit. Puteus de syndi. verb. *Carcer,* cap. 4. num. 3. & 4.
- n L. 54. in fi. titul. 6. part. 1. & leg. 11. tit. 3. libr. 1. Recopila. ibi. *obra de piedad,* Spec. tit. de instr. editio. §. duo restant.
- o Tiraq. de causa pia, in prefatio. Bellug. de Specul. princip. rub. 17. versic. *Videamus,* nu. 1. & seq. fol. 107.

- a L. 17. titul. 7. lib. 3. Recopilacion.
- b Leg. scire debemus, 29. ff. de verb. oblig. Ias. in l. Titia. 134. §. fin. ff. eodem, post Bart. in leg. de pupilo, §. si pluribus ois, ff. de noui oper. nuntiat. Anton. Gomez in 2. tom. varia. cap. 11. numer. 19.
- c Cap. nuper. nobis de testibus leg. Theopompus, ff. de dote præleg. latè Tiraquel. de pœnis temp. caus. 51. pagin. 271. numer. 136.
- d Gio. in l. 1. verb. Vel due, ff. de ventre in spic.
- e Dict. leg. Theopompus, & leg. quem heredi, & ibi Paul. ff. de rebus dub.
- f Bart. in leg. Lucius, in fin. ff. de fideiussor. & in dict. leg. Toeopompus. Anton. in capitul. veniens, in r. colum. 2. & ibi etiam Felin. de testib. idem inca. quia iudicante, colu. r. de præscriptio.
- g Abb. in capitul. proposuisti, & ibi Dec. numer. 15. de probatio. Angel. in repeti. leg. si vacantia, C. de bonis vacant. libr. 10. Anton. Gom. de contract. ca. 10. n. 5. Ioann. Garc. de expensis, c. 24. n. 18. in fin. & singulariter Tiraquel. §. 1. gloss. 8. pag. 94. & seq.

cada vno de tres mil maravedis abaxo, podran las sentencias executarfe, sin embargo de apelacion: a pero siendo vno solo el cargo, y de mayor suma de los tres mil maravedis, deue otorgarse, y a esto digo, que todos los capitulos, y partidas de la librança, que son de vn genero, y causa, i dirigidos à vna persona, puedē ponerse en vn cargo: pero los que son de diferentes causas, y personas, deuen desmembrarse, y en otros tantos cargos diuidirse, no por respeto de la execucion, sino para que siendo varias las prouanças, y descargos, aya distincion, porque cada suma, y capitulo destes haze su juyzio por si, separado, y diuerso. b

9 Estas cuentas, y todas las demas de que en los capitulos passados se ha tratado, han de jurarse al pie dellas, por el recetor, y mayordomo, y por el Corregidor, y Regidores, y personas que las dan, y Contadores que las toman, diciendo, que son ciertas, y verdaderas, y sin dolo ni fraude, ni ocultacion alguna, porque conforme a Derecho el testigo, c y el perito en el arte, d y el administrador, y contador, y tassador, y el interprete, y toda qualquier persona a cuya Fè, conciencia, e y confiança se ha de dar credito, sino es aprouada por eleccion de las partes, f ha de hazer solene juramento. g



## SVMARIO DEL CAPITULO Nono.

- E**N que grado de los estados pusieron los antiguos a los labradores, num. 1.
- Quanto incumbe a los Corregidores el cargo y gouierno de los labradores y menores de su Republica, alli.
- Visita de la tierra, quando se deue hazer, y de que orden, num. 2. y 3.
- Vea el Corregidor, visite y tome las cuentas del Concejo, num. 3. y 4.
- Considere el Corregidor las ordenanças, y la autoridad, y congruencia dellas, y prouea sobre ello lo que conuenga, num. 5.
- No consenta el Corregidor imposiciones, y no uedades, y dexee Capítulos de buena gouernacion, num. 6.
- De la visita de los terminos, y mojoneras, y exortacion a los Corregidores sobre esto, y del cuydado que los antiguos tuuieron en ello, num. 7.
- De las penas y castigos de los que mudan los terminos numer. 8. y 9.
- Quien fue el primero que diuidio terminos num. 10.
- De la citacion de los comarcanos, para visitar mojones numer. 11.
- De la restitution de los terminos, y baldios publicos, y execucion de la ley de Toledo, y de la floxedad que ay en esto, num. 12.
- Visitas de las tierras, y Villas eximidas, si se pueden hazer por el Teniente de Corregidor, num. 13.
- Visita de terminos, y mojoneras deue el Corregidor hazerla por su persona, num. 14.
- Corregidores si pueden llevar salario de las visitas de la tierra, y de los terminos, y mojoneras, o comidas de la ciudad, o de los consejos, num. 15.
- En las visitas de mojoneras de lugares de costa fronteras, si puede el Corregidor hazer mas gastos de gente, y comidas a costas de propios, num. 16.
- Regidores que van a las visitas y mojoneras, si pueden llevar salarios, num. 17.
- En que tiempos del año no se deuen hazer visitas de las aldeas, num. 18.
- Corregidor como deue proceder en los pleytos, diferencias entre Ciudad, y tierra, remediar que los poderosos no opriman, ni atropellen a los labradores, numer. 19.

De la buena vezindad, y correspondencia que deve tener el Corregidor con los pueblos comarcanos, assi en las mojoneras, como en otras cosas, num. 20.

Recomendacion de la guarda, y conseruacion de los montes, y de lo que en esto cuydaron los antiguos, numero 21.

## COMO DEVE EL CORREGIDOR VISITAR LOS TERMINOS, Y LUGARES DE SU JURIDICION.

### Cap. IX.

SEGUN Platon, prouado por el Iurifconsulto Calistrato,<sup>a</sup> no menos incumbe a los Corregidores el cargo, y gouierno de los labradores, y su estado, que el de los mayores de la Republica, la qual sin aquellos no pueden conseruarse: porque no todos pueden ser Duques, ni todos Cōdes, ni todos Caualleros, pero todos son necessarios a la comunidad, y la necesidad q̄ tiene el cōstituydo en grado inferior del Señor, y Gr̄a de que se halla entronizado en grado mayor, y supremo, tiene en su tanto el Señor, y de mayor grado del que se halla ser inferior, y baxo: y los que mandan, son como ojos, y los que obedecen, son como pies: y assi Aristotiles<sup>b</sup> puso a los labradores por el miembro principal de la Republica, porque sustentã principalmente todo el cuerpo della: è Hippodamo Eurifonte Milefio, segun el mismo Aristotiles,<sup>c</sup> (que fue el primero que hizo la diuisiõ de los estados, y miembro de las ciudades) puso en primer lugar a los artifices, y oficiales, y en el segũdo a los labradores, i en tercero a los soldados: y los Indios, como escriue Arriano,<sup>d</sup> en el primer lugar ponẽ a los Sabios, y en el segundo a los labradores: i assi los encomendõ Plutarco al Emperador Trajano.<sup>e</sup> Y esto conocieron bien los de cierta Isla, q̄ refiere Tomas Moro, f donde no se vsauã otro oficio, ni arte alguna sino la agricultura; de cuya alabãça, i priuilegios tocamos en otro

<sup>a</sup> In leg. 2. ff. de nundinis, & lib. 2. de republi. Opus est igitur agricolis, mercatoribus, artificibus,

capitulo. <sup>2</sup> Por lo qual la visita de las aldeas, y lugares de la Juridiccion, y del distrito, y de los terminos, y mojoneras, està encargada al Corregidor por los capitu-

los de buena gouernacion, <sup>2</sup> y mandadole que la haga en persona vna vez cada año, <sup>h</sup> aunque ya se tiene por bastante visitarlos vna vez durante su Oficio, y el ordẽ es este. Para hazerse esta visita de los terminos: y aldeas se nombran en el Ayuntamiento dos Regidores, que asistien a ella con el Corregidor para las mojoneras o con su Teniente, no queriendo yr el Corregidor a la visita de la tierra: y en entrando en el lugar, manda el Corregidor pregonar, que qualquier persona que estuuiere agrauiada, y quisiere pedir justicia, contra los Alcaldes ordinarios, y de la Hermandad, Regidores, y otros Oficiales publicos de cõcejo, y de otras personas, parezca ante el, que los oyra, y guardará Iusticia. Deuese informar como se rige, i gouierna el tal lugar, y como han hecho, y hazen sus Oficios los Alcaldes, y Regidores, y otros Oficiales de concejo: y si ay algunos querellosos, o agrauiados, assi de personas poderosas, como de otros, para oy rlos y hazer justicia entre ellos. Sepa si los Alcaldes hã vsurpado la Juridiciõ, ciuil, o criminal del corregidor, conociendo, o sentenciando causas q̄ no les pertenezcan, o de mas quantia de la limitada, de q̄ puedẽ conocer, segun algunos priuilegios, o costũbres, o dexado de prẽder los delinquẽtes, y remitirlos cõ la informacion al Corregidor, o Iusticia mayor, por lo que dispuso el Emperador Iustiniano, <sup>i</sup> y lo no-

bus, militibus, alij sive multis. <sup>b</sup> Lib. 4. Politic. & lib. 7. capit. 8. Non igitur ciuitas sine his constare potest, a quibus opera præstatur, hoc est sine agricolis, pastoribusque, opificibus, militibus, sacerdotibus, atque iudicibus. Cermenat. in rapsodia. ca. 38. pagin. 339. in prin. <sup>c</sup> Lib. 2. Poli. capit. 6. <sup>d</sup> Lib. rerum indicarum, ex quo & Strabone Petr. Gregor. de syntag. iur. 2. p. lib. 18. ca. pit. 5. numer. 2. <sup>e</sup> Ex his quæ refert Didac. Perez in l. 1. titul. 7. col. 1468. lib. 4. ordi. <sup>f</sup> Lib. 2. Vtopien. <sup>g</sup> Supra lib. 3. ca. 3. num. 61. <sup>h</sup> Ca. 6. prato. hodie. l. 6. titul. 6. lib. 3. Reco. & l. 18. ad fi. titul. 7. eod. lib. ibi: *Por el Corregidor, & infra dicemus hoc c. quod non committatur alteri.* <sup>i</sup> In Authent. de defenso. ciuit. §. audient. ibi: *Audient quoque leuiora crimina, & castigationi cõpetenti tradet, & eor qui maioribus criminibus præmittunt, detrudent in carcerem, & mittet ad prouincia præsidem: sic*

*enim fruatur ciuitas quaeque cura iudiciali, & omnis gens sub maiori constituta iudice maiorem sentiet prouidentiam, & §. iudicare, & §. ius iurandum, in fin. & l. i. C. de defenf. ciui. & l. ea quae, ff. ad municip. Petr. Grego. de de syntagn. iur. 3. part. libr. 32. cap. 10. num. 1. & 6.*

**a** In leg. magistratibus, ff. de iurisd. omnium iudic.

**b** Conf. 114. num. 8. & 9. volum. 6. & quae tradit Parlad. libr. 2. rerum quotid. cap. fin. 3. part. §. 2. numer. 5. & ibid. 5. part. §. 2. num. 2.

**c** Leg. 2. C. quem admod. testam. ape. ibi. *Adire prius pro tribuna li, vel per libellum rectorem prouinciae procura. & in l. miles §. sexaginta, ff. ad legē Iul. de adulter. ibi: De plano quo que libellus dari potest.*

**d** Li. 1. ait. *Disfringor officio, ut maximo sit molestissimo, sedeo pro tribunali, subnoto libellos, & de hac summaria causarum cognitione vide quae dixi su pr. lib. 3. ca. 14. n. 30. 32.*

**e** Calsiad. libr. 2. variarum informula praesida.

tò la son,<sup>a</sup> como quiera que toda la gēte, i mas la rustica, subordinado a mayores juyzios gozará de mayor prouidencia. Y en especial procure el Corregidor proueer y despachar todos los negocios que huuiere, y comodamente pudiere, especialmēte los de viudas, y huérfanos y pobres, y enfermos, è impedidos, que sin dificultad no pueden yr a seguirlos, fuera de los lugares donde viue, y en estos pleytos que ocurre en las visitas entre labradores, proceda el Corregidor sumariamente, y de plano, porq̄ como dezia Alexādro de Imola,<sup>b</sup> en las causas entre rusticos, q̄ sucedē en sus Aldeas, no se deue atender mucho a la obseruaciō, y orden de los juyzios, sino determinarlos comunmente, con la comparecēcia, y controuerfia de las partes ante el Iuez, ò por lo q̄ de sus libelos, i peticiones, si las diere, se puede colegir: este modo de juzgar en los negocios de plano, es segū los Iuriscōsultos, <sup>c</sup> y lo que sintio Plinio el mas moço en la episto la que escriuio a Arrio. <sup>d</sup>

**3** Visite los mesones, pesos y medidas, tiendas, y bodegones: informandose de las posturas, y remates de los bastecimientos, y del serui cio dellos, y del encabeçamiento de sus alcaualas, y repartimientos q̄ se hazen, y rentas de lo foraño, i otras si en el pueblo huuiere: sepa si tienen libro de concejo, y mande al fiel, o escriuano del lugar que le exhiba ante el escriuano de la visita, informandose por el, y de

los dichos Oficiales de los propios, y rentas, y otros aprouechamientos del tal lugar, y sepa como se han arrendado, y en que se han gastado desde la visita passada, y asì mesmo si han hecho algun repartimiento desde la dicha visita, por prouisiō Real, o mandamiento de su Superior, y sepa quien fue el cogedor, y en que se gastaron los dichos repartimientos.

**4** Tambien se informe del mayordomo, o del Procurador del tal lugar, si han cobrado el alcance hecho a sus antecessores, y en que lo han gastado, y en fin tome cuenta de todo lo sobredicho, y haga sus cargos, y alcāces, como hallare que se deue hazer, mandando a los Oficiales que los cobrē dentro de los dias que le pareciere, y que lleuen recaudo bastante ante el a la ciudad, o parte donde residiere, dentro de tantos dias de como se han cobrado, y las diligencias hechas en ello.

**5** Vea las ordenanças q̄ tienen los pueblos si estā hechas por autoridad de la ciudad, o cōfirmadas, o sisō antiguas, i obseruadas, i si ay alguna q̄ conuēga quitar, ò alterar, ò añadir otras.

**6** No consienta imposiciones, ni nouedades, y dexe orden en cada pueblo, i capitulos de buena gouernacion, y de reformaciō en lo que cōuenga, y de como han de distribuyr los propios de cōcejo, y lo demas que le pareciere necesario, todo escrito en el libro de las cuētas y visitas del cōcejo, y si quisiere ser curioso en la dicha visita, informese del escriuano ante quien visitò su antecessor, o de lo hecho por otro bueno, i curioso Gouernador, <sup>e</sup> y por aquella visita vera si ay algo que añadir a la suya, o que se aya dexado de executar.

**7** La visita de los terminos, asì de la ciudad, como de los lugares de la jurisdiccion, estā muy encargada a los Corregidores, <sup>f</sup> y es la cosa q̄ mas floxa, i descuydadamente se cumple, porq̄ no sienten de quanto perjuyzio es dexar olvidar vn año, y otro, como se entrò el vezino en los bienes concegiles, y como se metio el estraño en los bienes Realēgos, y como el Regidor

tus ait: *Decessorum bona exempla sequere, a vitiosorum te imitatione disjunge: non putetur omnis cōsuetudo probabilis. Cautum debet reddere, non sequacem error alienus, voluntatē regiam in legibus habes, illis obtempera & nostra cognosceris implere, mandata.*

**f** Leg. 6. titul. 8. libr. 3. Recopilat.

que es el q̄ se ha de esforçar a mirar, por las cosas de su pueblo, de cuyos bienes es administrador, se los apropia para sí, y despoja a su vecino, y a su patria dellos. Que diferencia pensays que ay entre el Principe, y el tirano, sino es que el vno entienda en lo que conviene al bien publico, y el otro entienda en v̄surpar lo ageno para su bien particular? El Regidor que despoja su cõccjo de los bienes comunes para los apropiar a sí, no sera tirano, porque no lo haze con poder, y mando de señor, pero sera v̄surpador y mal administrador de las cosas comunes de su tierra, y de la Republica della.

8 Demas de lo que Platon, i Dionisio Halicarnaseo, y los Iuriscultos Modestino, y Calistrato<sup>a</sup> dixeron cerca del gran cuydado q̄ los antiguos tuuierõ en la conseruacion de los terminos, y que no se v̄surpassen los campos publicos, o particulares, ni se amouiesẽ, o quitasẽ las piedras que ponã por limites, castigando con seueras penas a los transgressores,

9 † Pedro Crinito refiere, que por ley de Numa Pompilio estava dispuesto que pudiesse cada qual matar, como a sacrilego al que violasse, o v̄surpassie, los terminos: porque, como dize el Obispo Simancas, b si al que hurta vna cosa mueble, y vil, le condenan en setenas, o açotes, y muchas vezes a muerte, quanto mas se ueramente merecen ser castigados aquellos, que quitando los limites, y mojones, v̄surpan el campo precioso. † En lo que toca a si el dicho Numa Pompilio fue el primero que hizo la diuision de los terminos, o quien aya sido, podra verlo el curioso en otro capitulo desta Politica.<sup>c</sup>

10 Aduerta pues el Corregidor en visitar los terminos del lugar de su cargo, dando noticia dello a los vecinos comarcanos, y con hombres antiguos alce, y renue-

tuya lo v̄surpado, y tomado a cada pueblo lo que es suyo. Execute las sentencias que se dieron en las visitas passadas, y no permita por descuydo que el poderoso, ni el que no lo fuere, v̄sen de lo concegil, apropiandolo para sí con colores sofisticos, y falsos, y con vn titulo simulado, o con vna possession clandestina, o apelacion friuola, o con vna tolerancia negligente, y con vna dissimulacion fauorable, y con vna concordia que suele auer entre algunos Regidores, que dizen: Favorecedme en que se me de tal pieza, y yo fere con vos en que os den otra tal. Nunca vi lugar mas limpio de pendencia, que donde los populares son señores de todos los campos concegiles, porque alli cada vno defiende su capa, ni vi lugar sin pencias, que tenga muchos campos baldios, y esto todo nace de la gran codicia de los ricos poderosos, y de la grã negligencia de los oficiales de justicia. <sup>c</sup> Refiere Plutarco, f que Temistocles en Atenas, y Caton Censorino en Roma despojaron las personas particulares de todo lo q̄ por antiguedad de tiempo, i por dissimulacion de los Magistrados auia v̄surpado del patrimonio publico, diziendo en los razonamientos hechos al pueblo, q̄ ni los hombres pueden prescriuir contra Dios, ni los particulares contra la Republica, Nunca vi executada la pena de la ley de Toledo q̄ trata de la restitucion de los terminos publicos, g ni vi lugar donde todos

los

in pract. ca. 127.  
 Hiero. de Monte de finib. regun. ca. 34. Bosfius in pract. tit. de term. mor. Menoc. de arbitri. casu. 393.  
 b Vbi sup. num. 7. pag. 464.  
 c Supi. lib. 1. cap. 1. n. 6.  
 d Gloss. & Doctores in capit. quia indicente, de prescriptio. l. si quis super. C. finium regum. & ibi gloss. & in l. si irruptione, §. ad officium, ff. eod. Bart. in leg. qui bona, §. huic stipulationi, nu. 2. ff. de damno. infect. vbi Paul. dicit ita pract. Ias. in §. quadã actiones, num. 77. Institut. de action. Abb. singulariter. in d. ca. quia indicante, numer. 6. & 7. Auil. in capit. 6. pratorum, gl. Se informe, num. 4. & seqq. Azeued. in l. 17. tit. 5. lib. 3. Recop. num. 1.  
 e Ioan. Platea in l. 1. in fin. C. de censis, & censor. lib. 11.  
 f In Catone Censorino, & Themistocle.  
 g Leg. 3. cum seq. titul. 7. libr. 7. Recop. de cuius materia, prater Auil. in capitul. 6. prator. gloss. Ley de Toledo, & Auendañ. in eodem capit. num. 10. & numer. 47.

verfic. *Facta autem*, vide latifimè Mexiamia repetitio. illius leg.

a L. 6. tit. 6. libr. 3. Recop. verfic. *Tansi mismo ibi: Por si, o por sus Tenientes, y no por Alguaziles, ni escriuanos.* & capit. 6. pratorum: *ibi: En persona.*

b Dict. l. 6. & dict. capit. 6. & l. 18. ad fin. tit. 7. libr. 3. Recopilat. *ibi: Por el Corregidor.*

c Dict. cap. 6. prator. & d. l. 6. & l. 5. tit. 9. libr. 3. Recop. *ibi: Tassi ordinarios, como delegados, & ioi Azened.* num. 2. & 3.

d Supra libr. 2. ca. pen. n. 65.

e Auil. in capit. 6. prator. glos. *Salario*, n. 3.

f L. 2 i. tit. 5. & l. 1. & 8. tit. 6. & l. 5. tit. 9. libr. 3. Reco. *ibi: Vianadas*, l. obseruare, in princip. ff. de offic. proconsul. auth. de collato. §. *inbemus*, verficul. *Ad hoc.* & *ibi glos. authen. de mandat. principum*, §. 1. & §. illud. & *authen. vt iudices sine quoquo suffrag.* §. illud. glos. in leg. 2. verbo, *Sumptus*, C. de legationibus, libr. 12. Putens de syndicatu, verbo, *Expense*, numer. 5. folio

los mas ricos dexen de auer incurrido en ella muchas vezes, ni jamas vi cosa mas frequentada, que es apropiiar cada vno para si lo congegil, ni para el remedio de ello vi menos execucion de infinitos remedios que estã proueydos: Duelanse los Corregidores, y entiendan en esto principalmente, que para el pobrezito poco brio es menester, y con poco miedo se corrige, y nunca se atreue a propiar lo que es Realengo, y quando lo acomete luego es ladrado, y mordido de los grandes. Para el rico, y poderoso, que con el tener, y el poder, i fauor se atreue a tomarlo del comun de su pueblo, tenga el Corregidor manos, y animo perseverante, que grandes gracias merecera por ello, y grande es el fruto que hara a los pueblos de su cargo, proueyendo en todo como queda dicho.

Estas visitas de la tierra, y de las villas ya se pueden hazer por los Tenientes (aunque sean naturales, segun lo añadido a vno de los capitulos de buena gouernacion, a por el qual se mandaua a los Corregidores, que ellos las hiziesen por sus personas, y se añadió, o por sus Tenientes, como diremos en el capitulo siguiente: † pero la visita de los terminos, y mojoneras esta ha la de hazer el Corregidor en persona, b porque en quanto a esto no está alterada la ley, y orden antigua, y assi parece que lo significa el principio; y fin de la ley nueva, y aun la razon lo persuade,

pues para la restitucion de los terminos vsurpados es necesario el poder, esfuercço, y presencia del Corregidor contra los concejos, y personas poderosas, que comunmente se entran en ellos: lo qual no es assi necesario en la visita de las Aldeas y Villas, en que cessa la dicha razon,

15 No pueden los Corregidores llevar salario alguno por estas visitas, assi de los terminos, y mojones de la ciudad como de los concejos, y Aldeas della, y de las Villas de su partido, yendo como Iuezes ordinarios, porque son cargos del Oficio, y por Capitulo de Corregidores, c está mandado que las hagan sin salario alguno, pues el que se les dà por los Corregimientos de los propios de la Ciudad, o de la hazienda fiscal, es por estas, y otras obligaciones, y por el consiguiente no se le deue al Corregidor hazer la costa, y gasto de la comida, posadas, y vagages, ni de otras expensas suyas, ni de sus Oficiales, y criados, ni a sus caualgaduras, como en otro capitulo diximos: d ni deuen aposentarse en ca-

177. & verbo, *Salarium*, capit. 1. numer. 2. in med. & num. 3. in fin. Angel. in d. auth. vt iudic. sine quoquo suffrag. §. nulli quoque & authent. vt nulli iudicium §. 1. Ioann. Faber. in l. omnes cognitores. C. ad leg. Iul. repet. Boër. decision. 203. numer. 8. Auiles in cap. 1. prator. glos. *Puesios*, in fin. & *ibi in glos. Salario*, in princip. & in capit. 6. glos. *Salario*, numer. 1. & seqq. Auedañ. in capit. 4. prator. num. 45. Gregor. in l. 22. verfic. *Deuen andar por la tierra*, titul. 9. part. 2. Ioann. Garfi. de expens. capitul. 21. numer. 3. fol. 192. licet contrarium disponebat, leg. 2. C. de lucris aduocatar. libr. 12. secun. Alberic. in leg. obseruare in fin. princip. ff. de offic. procon. Luc. c. 3. *Contenti estote stipendijs vestris*, capite non satis, 86. distinct. Abbas in capit. & si questiones, de simonia. DD. in capit. statutum §. insuper. de rescript. in 6. Specul. titul. de salarijs, §. 1. num. 8. Greg. in le. 7. titul. 17. part. 3. verb. *Deue dar*,

- a Capitul. cum ex officij, de præscriptio. & ibi Doctores maxime Abb. & Felin. & capit. venerabilis, de censibus, Boer. Puteus, & Auiles vbi supr. Lancelo. Conrad. in templ. iud. libr. 2. capit. de Episcop. §. 3. numer. 62. & seqq. Concil. Trident. Sess. 24. capitul. 3. de reform.
- b Ripa de peste titulo de remed. perferuati. num. 24.
- c Ind. §. 1. nume. 9. & 13. & Ioan. Garfi. vbi supr. num. 7.
- d Ad Corinth. 1. capitul. 9. *Quis militat suis stipendijs vnquam? & dixi supra, hoc libr. cap. 5. num. 19.*
- e Indict. capit. 4. prælat. numer. 45. verbo, *Alias autem.*
- f L. 14. tit. 6. libr. 3. Recop.
- g Leg. 6. titul. 6. libr. 3. Recopilatio.
- que llamã procuraciõ, <sup>a</sup> por razon de la visita, quando la hazen. Y aduertta el Corregidor que en la visita de las Aldeas suelen los Alcaldes, y Regidores andar muy seruiciales, y cumplidos, trayendo a la posada del Corregidor a costa del Concejo pan, vino, carno, cabritns, y aues para el, y para toda su familia, y aun para ellos mismos. porque suelen quedar- <sup>17</sup> se a comer alli con sus Oficiales, y despues pedir al Corregidor en Residencia los dichos gastos: y a ssi de ninguna manera lo consienta, ni reciba cosa alguna, sino fuere por sus dineros: y mucho menos lo reciba de los huespedes, <sup>b</sup> donde estan hospedados el y sus Oficiales, a los quales el cõce- <sup>18</sup> jo, o los visitados lo dan para que ellos lo dẽ a los Corregidores, y despues sean terceros en los ruegos, y condenaciones. Ni tampoco haga el Corregidor condenaciones a los visitados, ni a otras personas para estos gastos de visita, tocantes a la comida, porque todo es vna cuenta para ser reprobado, comer a costa de concejo, o de los gastos de justicia, y que para ella contribuyan los vezinos, porque en efeto la visita ha de ser a costa del Corregidor, o de su Teniente que la haze, aunque <sup>19</sup> aya costumbre inmemorial de lo contrario, puesto que Especulador, <sup>c</sup> la admita por disculpa.
- <sup>15</sup> Pero si a la visita de los terminos, i mojoneras fuere necessario llevar gẽte armada, o mas de la ordinaria, i forçosa para la visita, a causa de concurrir los concejos comarcanos a ella en que suelen suceder diferencias, y refriegas, y venir a las manos, o por hazerse la tal visita en frontera de Moros, adonde se ha de yr con apercebimiento contra enemigos, como se vya en la Ciudad de Murcia, quando se visita el termino que llaman el Estacio, y la buelta de Origuela, y en la Ciudad de Almeria, y en otras de la costa, y fronteras, digo, que la dicha gente esttraordinaria, no es razon que la mantenga el Corregidor, pues ninguno pelea a sus expensas, segun San Pablo, <sup>d</sup> y desta opinion fue el Doctõr Auendaño; <sup>e</sup> aunque en la Residencia de Almeria, donde la Ciudad acostumbra hazer el gasto desta gente, vi, que el Consejo, no se por que causa, no lo passò en cuenta.
- <sup>17</sup> Suelen a estas visitas de terminos, y de las Aldeas de la jurisdiccion, asistir dos Regidores con el Corregidor, ò con su Teniente, por ordenanças de los pueblos: y es de aduertir, que tampoco ellos pueden llevar salarios, ni comidas, porque dentro de la jurisdiccion estan obligados a hazer estas, i otras comisiones a su costa, y he visto que en esta no admite el Consejo, descargo de costumbre, como quiera que en materia de salarios suele admitirse, como en otro lugar diximos.
- <sup>18</sup> Tambien aduertta el Corregidor, que estas visitas de los terminos, y de las Aldeas, y Villas, no se hagan por los meses de Junio, Julio y Agosto, por no distraer a los labradores de sus cosechas, y a ssi esta dispuesto por vn capitulo de Cortes. <sup>f</sup> Ni tampoco se hagan quando en la Ciudad aya mucho que hazer; sino quando menos falta se haga a los negocios de ella, y suelen ser tiempos competentes los meses de Nouiembre, y Deziembre, y Março, y Abril, y Mayo, o segun la necesidad, y disposicion que se ofreciere. Y aduertta el Corregidor que yendo a las mojoneras, y visita de terminos, no se ocupe, ni embarace en denuncias, ni en otros negocios ciuiles que la estoruen, ò impidan. <sup>g</sup>
- <sup>19</sup> En los pleytos, y diferencias que se ofrecieren entre la ciudad, y su tierra, o algun lugar, o lugares della, dene el Iuez estar muy de por medio para hazer en ellos justicia, y dar a cada vno lo que le pertenece, teniendo siempre respeto a que se guarde la preeminencia deuida a la cabeça de la Prouincia, y los buenos fueros, y costumbres a las Villas, y Lugares de su jurisdiccion, sin que en ello reciban agrauio, ni molestia: porque de tal manera se ha de regir, y gouernar la Republica, que proveyendo a lo menos principal, y general della no se

<sup>a</sup> Cicero. libr. de diuinat. & 1. offic.

<sup>b</sup> Leg. illicitas, §. ne potentiores, ff. de officio præf. l. moderatores, C. de offi. rect. pronin.

<sup>c</sup> Libr. 1. de re public. titul. 5. fol. 19. *Vicinam, inquit, consideret cum qua audendum est, ut amice uiuat.*

Martinus Linden. in tractat. confederation. ponit 36. conclusiones, & Felinus in capitulo Rodolphus, nume. 19. post med. de rescript.

<sup>d</sup> Authentic. ius iurandi, quod præsta. ab ijs. 20. §. & primum ibi: *Deuotos autem paternè tractabo de multis questionibus circa populos confederatos.* Vide Menoch. de arbitrar. libro 1. casu 100. Onofander de re milita. libr. 2. capit. 43. fol. 56.

<sup>e</sup> Leg. 7. titul. 7. libr. 7. Recopilation.

L. 5. tit. 7. lib. 3. Recop.

<sup>g</sup> L. 3. ff. de officio præf. vigil. Petrus Gregorius de syntag. iur. 1. part. libr. 3. capit. 16. num. 1.

<sup>h</sup> In Alexandro. i. 3. Reg. cap. 5.

no se agrauie, ni reciuu de trimento ninguna parte, ni miembro della: <sup>a</sup> y así como pertenece al Oficio del buen Iuez euitar que los mayores, y poderosos no opriman, ni maltraten a los flacos, y menores; <sup>b</sup> así deue proueer que la ciudad, y vezinos della, no agrauen, ni opriman a los pueblos de su juridicion, ni a los moradores dellos, y que ellos honren, y respeten a su Ciudad, como deuen, porque es orden de naturaleza, que la cabeça rija, y gouierne bien, y con buen tratamiento, y defienda, y conserue a todo su cuerpo, y a los miembros del, y que ellos la obedezcan para que el todo se conserue en el ser, y orden que Dios le dio.

En las juntas, y concurrencias a estas mojoneras, y visitas de terminos, con los concejos conueziños, vfe el Corregidor de destreza, y buen termino con ellos, no mirando en pondonor, de que los Alcaldes, y Iuezes, y sus ministros, entren con varas en su juridicion, y agassajandolos con su mesa con toda cortesía, y vrbánidad, con lo qual desenfconara <sup>21</sup> los animos, y los apercebidos intentos reduzira a templança, y beneuolencia: y acuerdome que facilite vna vez con esto vna temida contienda en vna mojonera, la qual se hizo en beneficio de la Ciudad, con gusto de los comarcanos. Y no solo en estas ocasiones, pero en todo procure el

Corregidor que se haga buena vezindad a los naturales de los pueblos conueziños, y confederados, segun Patrizio, y otros, <sup>c</sup> quando vienen a negocios a la Ciudad, y a valerse de ella en algunos menesteres, y el Corregidor tenga toda buena correspondencia con los Corregidores, è Iusticias dellos, cumpliendo sus justas Requisitorias, y acompañandose tal vez con ellos, siendo recusado, y si le embiaren a pedir la musica de la Ciudad, o algun socorro de gente, o emprestido de trigo, o el verdugo, o otras cosas, deue acudirles, y guardar las vezindades, y concordias que ay entre los tales pueblos sobre los riegos, pastos, cortas, portazgos, varcajes, pontazgos, y otras cosas: porque siendo los pueblos del Rey, si fuele en ello, y siendo Señores, o Villas eximidas, es muy loable la dicha concordia, y gana el Corregidor mucha reputacion, y loa por ello, y acudiran los tales pueblos, y sus vezinos a la Ciudad, y a los suyos, acogiendolos, y despachandolos bien quando alla fueren, y en todas las cosas que se les ofrezcan: y por el contrario andando con temas, y vandos con los dichos vezinos, y haziendose prendas, y represalias, y mala vezindad vnos a otros, y trayendo contiendas los Governadores, vienen a caer en indignacion con el Rey, y en odio, con los pueblos, y cada dia se ofrecen ocasiones dañosas a los vnos, y a los otros: Y así mismo deue el Corregidor guardar vezindad, y correspondencia a los pueblos confederados, <sup>d</sup> de Turcos, Moros fronteros, teniendo orden del Rey para ello, y que se guarde la amistad, y la buena fe en las contrataciones de vna parte a otra, para conseruar la paz, y el bien de los subditos.

En este lugar por ser materia de fuera de la Ciudad, quiero encargar al Corregidor la cõseruacion de los montes, que por tantas leyes destos Reynos <sup>e</sup> le està encomendada, y es Capitulo de Residencia, por ser, como ha sido siempre, Derecho, y obligacion Real, fy de principal gouierno, y policia: <sup>g</sup> y así lo ordenò el Emperador Alexandro Seuero, segun Lampridio: <sup>h</sup> y como cosa del cuydado Real, pidio el Rey Salomon a Hiram, Rey de los Tirios, maderas de cedro, y hay as para el edificio del tẽplo, <sup>i</sup> y Neemias para edificar a

- a Libr. 6. politic. cap. 8. & libr. 7. capit. 12. *Eigen di sunt mont um & sylvarum castrades, quos quidam saltuarios vocant, & magistratibus annuam ranti*
- b In Bucolicis e-glog. 4. *Si canimus sylvas, sylvae sunt consule digna.*
- c In Iulio Casar. 19.
- d Vt ex Petro Crinito firmat Petr. Gregor. vbi supra.
- e Dixi supr. libr. 3. cap. 5. numer. 16.
- f Dixi supr. libr. 1. cap. 13. nume. 44.
- g Libr. 2. de institution. reipublica: *Sylva caedua, qua materiam edificijs, na vigisq; praestat, diligentius custodienda est, & singulis annis a senibus, & vepribus perpur-ganda, ne novis surculis arbutu-lisque crescentibus, impedimen-to sint quominus proceritatem sua absoluant.*
- h Azueed. in leg. 15. titul. 7. numer. 4. libr. 7. Recopilat. per text. ibi.
- i Satyra. 3. *Nunc sacrificantis nemus, & delubra locantur Iudais, quorum copiosus scenum-que supellex. Omnis enim po-*

Ierusalen pidio carta al Rey Artaxerxes para Asas, guarda de los bosques para que le diese maderas. Y no es mucho que este cuydado de conservar los montes toque a los Reyes como cosa tan importante, pues dellos procede la leña, y carbon para el fuego, las maderas para los templos, casas, y nauios, la bellota, pasto, y abrigo para los ganados. Y assi los Griegos para la guarda, i conservación de los montes eligian, segun Aristoteles, <sup>a</sup> buenas guardas, los quales llamauan Magistrados saltuarios. Y los Romanos diputauan para esto vn Consul, de que se acordò Virgilio: <sup>b</sup> porque segun Suetonio, <sup>c</sup> assi encomendauan a Consules el cuydado de los montes, y caminos, como el de las prouincias. Y los Venecianos constituyen vn Prefecto de los montes, para que no falten maderas para baxeles. <sup>d</sup> Y tambien es necessario el dicho cuydado, para que no aya en los montes ladrones que salteen a los caminantes, por lo qual, segun Iuuenal, <sup>e</sup> los Romanos tenian guarnición en la selua Galinaria. Y assi deve el Corregidor advertir, que las guardas de montes sean los mas confidentes que puedan hallarse, pues a vna sola se da credito, <sup>f</sup> y si en alguna parte lo auian de ser, es en la ciudad de Soria, donde ninguno puede ser guarda de los montes, sino es hijo dalgo, y de los doze linages de aquella Ciudad, pero a todos segun la experiencia nos

enseña, como Aristoteles los llamó saltuarios, los podrían llamar mejor, saltadores, porque venden los montes, y por marauilla denunciã fino a los pobres, o a los que no los cohechan. No consienta el Corregidor las talas, y cortas que dan los ayuntamientos con exceso, ni que se corten los montes por el pie por fuertes, cada año vna parte del monte, porque es facil de cortar, y despues dificil de guardar quando nace que no lo pazcan los ganados de los Regidores, y assi lo he estoruado siendo Corregidor, y sustentado como Abogado en el Consejo, fino que se corte dexando horca, y pendon, y se limpie, y desbroce para que medre, y crezca, segun dize Patricio. <sup>g</sup> Cerca de la conservación de los montes pueden los Ayuntamientos hazer ordenanças con la Iusticia, y poner, y executar las penas, <sup>h</sup> pues de ellos tantas rentas, y emolumentos facan, como tambien dize Iuuenal, <sup>i</sup> lo sacauan los Romanos. Otros articulos, que aluden a la materia deste capitulo, se hallaran en el siguiente.



## SVMARIO DEL CAPITULO Decimo.

- D**E LRITO y usanca de los antiguos en la creacion, y planta de alguna ciudad, num. 1.
- Libertad de todos estimada, y del Derecho favorecida, numer. 2.
- El abuso de la libertad, es causa de costumbres deprauadas numer. 3.
- De la utilidad de estar los pueblos menores subordinados al gouerno de vna cabeza, y ciudad mayor, numer. 4. y 6.
- Carta acordada para visitar las villas eximidas, numer. 5.
- La dicha carta acordada, si sirve por vna vez, o se ha de sacar otra cada vez que se quiera visitar en virtud de ella, num. 6. y 7.
- Corregidor, o Teniente si procede como ordinario, o como Delegado en las visitas de las villas eximidas, numer. 8.

Si pueden llevar derechos de tercias partes, o de firmas, num. 9.

Usar de jurisdiccion ordinaria y delegada juntamente, numer. 10.

Corregidor si ha de hazer los negocios de visita destas villas ante el escriuano, y con el Alguazil dellas, numer. 11.

Priuilegios y formas de visitar las villas eximidas, y contra el Rey y señores por quanto tiempo se prescriuen, num. 12.

La carta acordada para que en las visitas de villas eximidas no se conozca de denunciaciones, si es visto derogar la costumbre, que ay de lo contrario, numer. 13.

Visitas, las villas eximidas, si pueden hazerlas los Tenientes, nu. 14. y 19.

Lo que puede hazer el Corregidor, o otro Iuez ordinario por su persona, si lo podrá hazer por substituto, numer. 15.

Visitas de mojeneras, si las deuen los Corregidores hazer por sus personas, num. 14. 15. y 16.

Del orden de proceder en los negocios que se ofrecen en las visitas de las villas eximidas, numer. 17. y 23.

Que no se atropellen los terminos, y si pueden renunciarse, nu. 18.

Corregidor si puede exercer jurisdiccion en las villas eximidas, sin limitacion de termino, num. 19.

Corregidor visitando las villas, si puede aduocar las causas, nu. 20. hasta 28.

A quien incumbe fundar la jurisdiccion de la villa eximida, num. 25.

Corregidor durante la visita de las villas eximidas, si puede quitar las varas a los Alcaldes, num. 26.

Corregidor si deue juzgar en las villas eximidas, segun las ordenanças de la ciudad, o segun las dellas, numer. 28.

Villas eximidas, si se regulan y gouernan por las ordenanças y costumbres de la ciudad, en las cosas comunes de ciudad, y tierra, num. 29.

El Rey nunca da derecho ni essencion en perjuizio de tercero, nu. 30.

Las condenaciones hechas en visita de villa eximida segun ordenanças, si se traeran para la ciudad, numer. 31.

El desterrado de la ciudad, si puede estar en la villa eximida, nu. 32.

Pesos y medidas de las villas eximidas, si han de corregirse por los patrones de la ciudad, o de las villas, numer. 33. y 34.

Alcaldes ordinarios de las villas eximidas, si pueden tomar Residencia a sus antecessores, numer. 35. hasta 39.

Corregidor visitando las villas eximidas, si podrá dar libranças, en los gastos de justicia dellas, numer. 39.

Residencias de villas eximidas, donde se veen, numer. 4.

## COMO DEVE PROCEDER el Corregidor en la visita de las villas eximidas.

### Capitulo X.

**E**N la creacion, y planta de las ciudades vsa uan los antiguos segun refieren Iuan Bocacio, y Alexandro de Alexandro, <sup>a</sup> por buen agüero hazer sacrificios a los dioses, y entre ellos al padre Libero: <sup>b</sup> al qual venerauan por dios de la libertad, para q̄ en ella les conseruasse la futura patria: <sup>i</sup> en las ciudades libres, q̄ no eran tributarias al Imperio, ni confederadas con el, le hazian templo, y simulacro. <sup>1</sup> Tãto la libertad ha sido, y es estimada en el mundo, y de los Derechos fauorecida. <sup>c</sup> Pero, como dixo Ciceron, <sup>d</sup> esto es vsãdo biẽ della, y guardando en las obras, y en los Consejos los Oficios de la justicia <sup>t</sup>, porq̄ la peruersion della es causa segun el Poeta Estacio, <sup>e</sup> de costumbres deprauadas, y de males infinitos. Esto entendieron bien (como cuenta Brisonio <sup>f</sup>) los Capadocios, <sup>t</sup> que quando se acabò la estirpe, y familia de sus Reyes, y les concedieron los Romanos (cuyos subditos eran) que uiuessen en libertad, lo rebufaron: de lo qual admirados los Romanos, les otorgaron, que eligiessen el Rey que quisiessen, y ellos eligieron a Ariobarzanes, parciendoles mas conue-

<sup>a</sup> Bocac. libr. 5. De la genealogia degli Dei, folio 95. Alexandr. ab Alexandr. libr. 3. genial. dier. capit. 6.

<sup>b</sup> Cur autem liber, alias Bacchus, dicatur Deus libertatis præter supradictos, & Plutar. vide in dictionar. poetico, verbo, Liber.

<sup>c</sup> Regul libertas ff. de regulis iuris.

<sup>d</sup> Paradox. penult.

<sup>e</sup> Libr. 5. Sylvarum.

<sup>f</sup> Libr. 5. facetiarum, cap. 32. ad fin.

- a Libr. 4. genial. dier. cap. 10. fol. 202. pag. 2.  
 b 3. de legibus: *Nes hominem cenferi quidem, cui legitima potestas displiceat.*  
 c Le. antepenult. & penult. ff. de censib.

niente para viuir en justicia sujetarse a vno, que viuir essentos en los desordenes, y peligros q̄ la libertad acarrea. Y assi el Emperador Tiberio Cesar, segun refiere Alexandro de Alexandro, <sup>a</sup> priuò a los Cyzicenos de la libertad, que les auia concedido, porque vsaron mal de ella. Cicerò, <sup>b</sup> dize que no

dos vayá a visitarlas, y a tomar Residencia, y cuentas por termino de diez dias. Y la que toca al Iuez, y escriuano, es del tenor siguiente.



## CARTA ACORDADA para visitas las Villas.

**D**ON Felipe, &c. A vos el nuestro Corregidor de la Ciudad de Cuenca, o vuestro lugar Teniente, que ordinariamente con vos reside en el dicho Oficio, y a cada vno de vos, a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia. Sepades, q̄ Pedro Ruyz de Caranias, en nombre de la ciudad de Cuenca nos hizo relacion, diziendo, que de la juridicion de la dicha ciudad se han eximido las Villas de Fuentes, y de Enguidanos, y del Campillo, i de Altabuey, y Alcãtud, y el Recuenco, y Piedra luche, y Armallones, i Cañizares, y Zaorejas, y Fuentescura, y Poueda de la Sierra, las quales auia muchos años que no auian sido visitadas, ni se les auia tomado Residencia, ni cuentas a los Oficiales que auia auido en las dichas Villas, y dello resultaua mucho daño a los pobres, porque se hazian muchos agrauios en las dichas Villas, y se quedauan sin castigo, y vsurpauan, y malgastauan los propios, y rentas de los dichos concejos, y de los positos de pan, y nos pidio y suplicò le mandassemos dar nuestra carta, y prouision, para que visitasdes las dichas Villas eximidas dessa dicha juridicion, y tomassedes Residencia, y cuentas a los Alcaldes, y Regidores que auian sido de los concejos de las dichas Villas despues q̄ no auian sido visitadas, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, è nos, tuuimoslo por bien. Por lo qual os mandamos, que vos el dicho Corregidor, o el dicho vuestro lugar Teniente ordinario, sin lo cometer a otra persona alguna, vna vez durante el tiempo de vuestro Corregimiento; vays a las dichas Villas de suso referidas,

se pueden llamar hombres, a quien no satisfaze el gouerno legitimo. Y realmente ninguna nacion fue jamas tan insolente, y desuergòçada, que repudiasse de todo punto el ser mandados, aunque en la forma del gouerno dissintiesse, porque el pueblo sin Gouernador no puede sustentarse, como tãpoco puede salvarse la naue sin piloto. Algunas Ciudades del Imperio Romano, y del Derecho Italico, se eximierò del, por priuilegios particulares de quedar en su integridad de aprouechamientos, libres, y gouernadas por sus ordenanças, y costumbres, pero sujetas en las apelaciones a los Prefectos, y Iuezes superiores: <sup>c</sup> y casi a esta traça se eximē estas Villas. Cierro el libertarse las Aldeas, y eximirse de las ciudades, y pueblos que eran sus cabeças, aunque sea justificado por algunas causas, como es estar distantes dellas, y en dificultad de yr y venir los pobres a pedir justicia, y ser molestados de Alguaziles, escriuanos, porteros, y guardas, i quedar algunos delitos sin castigo, y por otras razones que se representan, yo pienso que la mayor de todas ha sido y es, las necesidades de los Reyes, y serles forçoso preualerse deste arbitrio para el socorro, y subuenio dellas, como en algunas narraciones de los priuilegios destas villas se refiere: y no ay duda, sino q̄ el abuso de estas esçciones de pueblos, es vna de las cosas mas dignas de reformaciõ, q̄ ay en estos Reynos, como es notorio a los Corregidores que los han visitado, y a los Señores del Consejo, por las Residencias que dellos han visto.

- 5 Suelē despacharse en el Cõsejo cartas acordadas, y yo las he visto, y vsado dellas, de pedimiento de las Ciudades, o cabeças de Partidos, o en nombre del Sindico, o a particulares de las villas eximidas, para que el Corregidor o su Teniète, con Alguazil, i escriuano salaria

das, eximidas de la dicha ciudad, i veays el privilegio de effencion que por nos se les dio, y conforme a el visiteys las dichas villas, y cada vna dellas, y tomeys Residencia a los Alcaldes, y Regidores, y otros Oficiales que han sido de los concejos de las dichas Villas del tiẽpo a esta parte que por nuestro mandado no se les huviere tomado, del tiempo que cada vno dellos, ha tenido el dicho cargo, y vos informad, y sabed, como, y de que manera han vsado, y exercido los dichos Oficios, y llamadas, i oydas las partes a quien toca, è ataẽe, cũplid de justicia a las personas que dellos huviere querellosos, conforme a las leyes de nuestros Reynos que sobre ello disponen: y si por la Residencia secreta en algo les hallarades culpados, dadles traslado dello, y sabida y averiguada la verdad, la embiad ante los del nuestro Consejo, sentẽciando ante todas cosas los cargos que les hizieredes, y Capitulos que se pusieren, para q̃ ellos lo vean, y prouean en el caso justicia. Y asì mismo os mandamos, que tomeys, è recibays las cuentas de los propios, y rentas, y positos del pan, y bienes concegiles que las dichas Villas tienen de las sifas, y repartimientos, y otras cosas que en ellas se han echado, y repartido del dicho tiempo a esta parte, que por nuestro mandado no han sido tomadas, las cuales dichas cuentas mandamos a las personas que durante el dicho tiempo hã tenido cargo de gastar, i cobrar los maravedis de los dichos propios, y rentas, y bienes concegiles, sifas, y repartimientos, y de los dichos positos, que vos las den luego que por vos les fuere mandado, por los libros, y hijuelas, y padrones por dõde lo huviere recibido, y gastado, sin que en ello interuenga ningun fraude ni engaño. Y los alcãces q̃ hizieredes liquidamẽte de los dichos propios, i rẽtas, sifas, i repartimientos, y positos de pan, los cobreys de las personas q̃ a ello fueren obligadas, y de sus bienes, sin embargo de qualquier apelacion, que de vos se interponga: y esto fecho, si alguna persona se sintiere agrauada, y apelare de vos, otorgadle la tal apelacion, para que la pueda proseguir ante los del nuestro Consejo, y no ante otro Iuez alguno. Y en quanto a lo que os pareciere auer sido malgastado, y como no deuan, que no quisieredes passar en cuenta, si por alguna de las partes fuere apelado de

ello, otorgadles asì mismo la tal apelaciõ; durante la qual sobreesced en la execucion dello y sino se apelare, executad por lo que se montare, en las personas, y bienes de los que fuerẽ obligados a las pagas, y juntamente lo que mas executaredes, y cobraredes, lo poned, i depositad en poder de los mayordomos de cada vna de las dichas Villas, o de otras personas legales, llanas, i abonadas, vezinos dellas, para que de alli se gasten en las cosas que fuere en utilidad, y pronecho de las dichas Villas, y no en otra cosa alguna, y mandamos a las partes, y otras qualesquier personas, de quien entendieredes informaros para saber la verdad cerca de lo susodicho que parezcan ante vos à vuestros llamamientos, y emplaçamientos, y digan sus dichos, y deposiciones a los plaços, i so las penas q̃ de nuestra parte les pusieredes, y mandaredes poner, las cuales nos por la presente les ponemos, y auemos por puestas, que para lo executar en las personas, y bienes de los que rebeldes è inobedientes fueren, os damos poder cumplido. En lo qual podays estar y os ocupar en cada vna de las dichas Villas eximidas diez dias, y ayays, y lleueys de salario en cada vno de los que en ellos os ocuparedes, saliendo fuera de vuestra jurisdiccion, quiniẽtos maravedis, y para vn escriuano del numero de la dicha Ciudad, que tenga titulo de nuestro escriuano, ante quien mandamos que passe lo susodicho, ciento y treynta y seys maravedis, de mas y alien de de los derechos de los autos, y escrituras, y processos que ante el passaren, y se otorgaren, los cuales cobre conforme al aranzel nuevo de nuestros Reynos; por donde los escriuanos han de llevar sus derechos. Los cuales dichos maravedis del dicho vuestro salario, y salario, y derechos del dicho escriuano ayays, y cobreys, y vos sean dados, y pagados por las personas, y bienes de los q̃ en ellos hallaredes culpados, repartiendo a cada vno, segun la culpa que en ello tuviere: y no auiendo culpados, los ayays, y cobreys de los propios y rentas de cada vna de las dichas Villas, que para los auer, y cobrar, y para lo demas que dicho es; y llevar vara de nuestra justicia, os damos poder cumplido, qual de Derecho se requiere. Y mandamos al dicho escriuano, que los derechos que vos, y el lleuaredes por vuestros salarios, y sus dere=

- a Justin. in Authen. de mandat. princip. §. audient, ibi: *Et omnis gens sub maiori consuetudine iudice maiorem sentiet prudentiam.* Bartol. in tractat. de regimin. ciuit. num. 26.
- b Leg. 26. titul. 7. libr. 3. Recopilation.
- c Leg. Boues, §. hoc sermone, & ibi latè Tirraquel. ff. de verbor. significat.
- d L. cum proponeretur, ff. de iudic. cap. quoniam Abbas, de officio delegatis & ibi Doctores, leg. 47. titul. 18. part. 3. & ibi Gregor. verbo. *El nombre.*
- e Gloss. *Substitutum*, in dict. capitul. quoniam Abbas, & latè diximus, supr. libr. 3. capitul. 14. numer. 34. & sequentibus.
- f Bald. in leg. si quis diuturno, ff. si feruit. vendic. Crauet. de antiquit. 4. part. numer. 60. & sequentibus, pagin. 142. & ibidem pagin. 164. numer. 5. & 6. Bartol. in leg. 2. §. exercitum, ff. de his qui notant. infamia. Decio. in leg. 2. numer. 106. ff. de regulis iu-

Derechos los assiente al pie de las dichas Residencias, para que se averigüe si lleuays algo demasado, so pena que lo pagará cō el quatro tanto para nuestra Camara: y entretanto que entendieredes en lo susodicho, y por virtud desta nuestra carta lleuaredes salario, no lleneys otro salario alguno por virtud de otras nuestras cartas que os ayan sido, o sean cometidas, è no fagades ende al so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara: so la qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano, os lo notifique, y dello dè testimonio, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid a diez y seys dias del mes de Octubre, de mil y quinientos, y ochenta y dos años.

Y esta orden de que los Corregidores de las cabeças de Partidos visiten las Villas eximidas dellos, es justissima, y como tal acordada por los Señores del Consejo, segun doctrina de Iustiniano, y declaracion de Bartolo,<sup>a</sup> que representa la necesidad, y congruencia de que estos pueblos pequeños esten subordinados a los mayores, donde el gouierno, y concierto politico se guarda, y obserua mas en su punto, a semejança del cuerpo humano, flaco, y pequeño, que sin tutor no puede ser bien administrado, y porque en estas visitas suelen ocurrir algunas dudas, tratarè dellas breuemente.

L A D V D A primera es, si en virtud de la dicha carta acordada, para que el Corregidor de vna Ciudad, o pueblo principal, ò su Teniente visite las Villas eximidas, b del vna vez, durante su Corregimiento, podran los demas Corregidores visitarlas sin nueva comission. Y a esto digo, que si la tal prouision dize, *A vos el nuestro Corregidor, que es, ofuere de tal parte*, cessa la duda, y question, porque podra cada Corregidor en virtud de aquella prouision visitar las Villas, pero no diciendo esta palabra, *ofuere*, no se puede vsar de ella mas de aquella vez, y espirò con la primera visita: porque qualquier disposicion, no permission que no tiene tacto sucesiuo se entienda por vna vez, y no mas. <sup>c</sup> Y aunque es assi, que los priuilegios de la essencion dize: que puedan los Corregidores visitarlas vna vez en su tiempo, y parece que esta misma continuacion de visitas se podria hazer por la dicha prouision, en conformidad de los dichos priuilegios, y que pues se dirige con nombre apelatiuo, a la dignidad, y Oficio del Corregidor, que siempre dura, y nūca muere, <sup>d</sup> podria visitar todos los sucesores, <sup>e</sup> digo que toda via no se podra vsar de la dicha comission mas de aquella sola vez, por auer sido caso accidental el pedimiento de la parte, a cuya instancia se proueyò quicça por causas particulares, que monieron a ello, y con diferentes, y especiales clausulas, y forma de las de los dichos priuilegios, y assi no se puede hazer extension a diuersa especie de juridiccion, ni de la comission dada para el tiempo de vn Corregidor, al tiempo de otro: mayormente con salarios, cuya concessiō es limitada para el caso especifico, y en causa penal, estrecha, y odiosa como es la dicha comission, y no fauorable a la Republica, pues por no hazer se la dicha extension, no quedaran sin visitarse las Villas por que por los priuilegios, està proueydo, i ordenado comunmente que se visiten. <sup>f</sup>

Lo otro, porque los Derechos que disponen que la comission concedida a la dignidad se prorrogā al successor en ella, porque el Oficio nunca muere, proceden quanto a poder ser necer, y acabar lo hecho, y comenzado por el antecessor que murio, o dexò el Oficio, o quando

- a Libro 3. capite 14.
- b Dixi supr. libr. 2. capit. fin. numer. 26.
- c L. 11. titul. 21. libr. 4. & l. 31. titul. 6. libr. 3. Recop.
- d Marant. de ordin. iudicior. 4. part. distincio. 5. numer. 36. Federic. de Senis consil. 125. Puteus de syndicat. verb. *Iudices ad syndicatum*, cap. 2. nu. 23. fol. 96.
- e Doctores proximo citati.

do el efeto de la tal comission tiene trato sucesiuo, como si se dixesse, que el Corregidor asista a las cuētas de algunas obras pias, o de otras memorias, que se hazen cada año, como diximos en otra parte, <sup>a</sup> y assi refueluo, que sin nueua comission no puede, ni dene el Corregidor visitar estas Villas, si la prouision no habla tambien con el successor en el Oficio.

8 LA DVD A segunda es, si se dita que el Corregidor, o Teniente en la dicha visita procede, como Iuez ordinario en virtud del priuilegio, o como delegado en virtud de la dicha comission: porque por el priuilegio de esencia que la Villa tiene,

puede sin otra prouision Real, y sin ser requerido de nadie, sino de su Oficio, y a hazer la visita. Las palabras de los priuilegios destas Villas ( que casi todos los modernos son de vn tenor ) dizen assi: *Otro si, con tanto que la dicha Villa quede en el Corregimiento dessa dicha Ciudad de Cuenca, para que si el nuestro Corregidor, o Iuez de Residencia, o su lugar Teniente, que ordinariamente reside en el dicho Oficio, quisiere yr a visitar la dicha Villa, y sus terminos, y la Iusticia, y Oficiales della, y estar, y residir en ella, lo pueda hazer, y haga vna vez, en cada vn año, con tanto que no pueda estar, ni residir en essa dicha Villa mas de ocho dias, y que en el tiempo que residiere en essa dicha Villa, y no de otra manera, pueda conocer, y conozca en primera instancia de todos los pleytos, y causas ciuiles, y criminales, que en ella sucedieren, y se mouieren segun, y como agora lo haze en la dicha Ciudad de Cuenca, &c.* y digo que siendo, como es regla, y doctrina comun, que quando se añade, o se quita algo a la juridicion ordinaria, entonces se dira ser delegado, b podemos dezir en la dicha duda, que visitando el Corregidor, o su Teniente en virtud del priuilegio, sera Iuez ordinario, y Corregidor de la dicha Villa aquellos ocho dias, è igual en juridicion a los Alcaldes

ordinarios della, aunque con la plenitud de juridicion que exerce en la Ciudad, sino como vno de los Alcaldes de la dicha Villa, a prouencion con ellos, siruiendose del Alguazil, y escriuano dellos; pero vsando de la prouision, sera Iuez delegado, i de comission, por que se le añade lo que el no tenia, que es el salario, y poder estar diez dias, y llevar Alguazil y escriuano.

9 El efeto desta duda es, que yendo el Corregidor, o su Teniente en virtud de la comission, y con salario, no podra en la visita de la tal Villa llevar derechos algunos de firmas, ni de sentencias, ni tercias partes de las penas en q̄ condenare, pertenecientes al Iuez, porque el Delegado salario no puede llevar otros Derechos, ni prouechos mas de los assignados en su comission, pero visitando, y juntamēte procediēdo en los demas negocios sin salario, en virtud del priuilegio, podra llevar derechos de firmas, y tercias partes, y los demas prouechos, como Iuez ordinario, segun dos leyes Reales que lo disponen assi.<sup>c</sup>

10 DVD A TERCERA es, si podra el Corregidor vsar de ambas juridiciones a vn tiempo, es a saber para hazer la dicha visita de la juridicion ordinaria en virtud del priuilegio, y de la delegada en virtud de la comission, y conocer juntamente de todos los demas negocios, y llevar los derechos, y emolumentos dellos, como Iuez ordinario. En lo qual digo, que de Derecho no es prohibido vsar, y acumular ambas las dichas juridiciones: <sup>d</sup> pero ha de ser con esta distincion, que solamente podra el Corregidor por ante su escriuano, i con su Alguazil hazer la visita de los Oficiales de concejo, Residencia, i cuentas, como Iuez delegado, y los demas negocios que no son de visita, necessariamente ha de hazerlos ante el escriuano de la Villa, y executarlos con el Alguazil della, mediante el dicho priuilegio, y esto no por mas tiempo de los ocho dias contenidos en el, y pudiēdo proceder por las dichas dos juridiciones, se presume en duda que procede por la ordinaria, <sup>e</sup> que es fauorable.

Porque en las dudas, y controuersias de la juridicion destas Villas se ha de obseruar, y tener por aranzel, el priuilegio Real de sus esencialidades, y junto con esto la antigüedad del

a Libr. 10. Epist. Epistol. 46. & 47.

b Text. & gloss. in capitul. si de terra, & in capitul. accedentibus, de priuile. l. 42. in fin. tit. 18. part. 3. & ibi Gregor. & l. 13. tit. 7. part. 5. l. 1. ff. de nundinis, text. vbi latissimè per modernos, in capitul. cum accessissent, de constitut. Bartol. optimè, & Angel. in leg. v. sum aquæ, C. de aquæduc. libro 11. singulariter Alexan. consil. 33. volum. 5. & consil. 198. volum. 2. Iat. in leg. fin. numer. 53. ff. de constitutio. princip. & melius in leg. falso. C. de diuersis rescriptis, Decius consil. 271. nume. 17. Menchac. libr. 1. vsufrequen. capitul. 2. numer. 5. & sequentib. versicul. *Priuilegium*, & Mollina de primogen. libr. 2. capit. 7. nume. 71. fol. 280.

c Dict. capitul. si de terra, & capitul. accedentibus.

d Leg. de quibus. ff. de legibus.

e Antiqua, C. ad Belleian. Ioan. Andr. in dict. c. si de terra, & gloss. ibi, verb. *Triginta annos*.

f L. si vnus, §. quod si non totum, ff. de pactis.

g Dict. capitul. si de terra, & capitul. accedentibus,

uso del, como tambien se colige de vna Epistola de Plinio Segundo a Trajano, <sup>a</sup> y de su respuesta, donde oponiendo los Apanien ses a Plinio Proconsul, que tenian priuilegio, y costumbre antiquissima de gouernar su Republica por su arbitrio, y prouidencia, lo aprouò, y mandò guardar el Emperador Trajano, y assi esta tercera duda podria tener vna falencia; con que se justificasse, y permitiesse hazer el Corregidor todos los negocios, assi de visita, como los demas ciuiles, y criminales que se ofrecen, durante ella, ante el escriuano, y con el Alguazil que el lleua, ora sea por prouision Real, o sin ella, en todos los diez dias, como se ha hecho, y practicado comunmente en todas las Villas eximidas, y es, si huuiesse costumbre legitimamente prescrita de hazerse assi, y se huuiesse usado el priuilegio de la esfencion, en aquella forma: porque segun Derecho <sup>b</sup> los priuilegios no valen, ni tienen mas fuerça de lo en que han sido guardados, y tenido obseruancia. Y porque el que por largo tiempo dexa de vsar de su Derecho, es visto renunciarle, <sup>c</sup> que pues las leyes se abrogan, y inuvalidan por el no uso, y uso contrario, <sup>d</sup> con mayor razon los priuilegios que son anormales, y fuera dellas, que

darán enervados, y sin efecto: <sup>e</sup> porque toda cosa buelue facilmente a su naturaleza: <sup>f</sup> y assi la dicha Villa eximida a su primera subordinacion.

<sup>12</sup> Quanto al tiempo que se requiere en la prescripcion destos priuilegios para poder el Corregidor visitar las Villas contra la forma dellos, digo, que bastaran los años contrarios hechos en veynte años: que aunque contra las Iglesias, y lugares pios se requiere tiempo de quarenta años, <sup>g</sup> pero no se equipara la especialidad de ellas con los pueblos, y assi por vna decision del Iurisconsulto Modestino, y dos leyes de Partida, <sup>h</sup> que hablan en priuilegios concedidos a concejos, se dispone, que se prescriuan por diez años entre presentes. Demas desto la jurisdiccion del mero, y mixto imperio, contra qualesquier Villas, pueblos, o Señores, como no sea contra el Rey: se prescribe por tiempo ordinario diez años entre presentes, y veynte entre ausentes, y contra el Rey por tiempo inmemorial, o de quarenta años con titulo, <sup>i</sup> y en el caso propuesto no se trata de prescripcion de Jurisdiccion en lo que es substancia, sino en la forma della, que es mucho menos, y la costumbre es bastante para dar, y quitar comunio rem Padilla in leg. si quas acciones, numer. 53. cum seq. C. de seruitutibus & aqua, Azeued. in dict. l. 1. titul. 15. lib. 4. Recop. num. 3. in fi. & seq.

Iat. in dict. l. falso, ad fin.

<sup>h</sup> L. 1. & ibi gloss. ff. de nundinis d. leg. 42. titul. 18. par. 3. & l. 3. tit. 7. part. 5. Bart. & DD. in dict. l. 1. Abba. in ca. cum accessissent, num. 6. versicul. *Secundo casu*, de constitut. <sup>i</sup> Ita procedit le. 1. in par. 2. princip. titul. 15. libr. 4. Recopilation. Anchar. cõ. fil. 142. numer. 12. post DD. & Oros. numer. 13. in leg. Imperium, ff. de iurisdic. omni. ind. dicit comunem Alexand. consil. 16. in causa, & lite, numer. 27. libr. 5. idem dicit Baldus de prescrip. 5. par. princip. 2. part. versicul. *Circa primam questionem*, Palac. Ruben. in repetitio. capitul. per vestras, §. sed est pulchra dubitatio, post notabile 2. pagina 410. numer. 48. Couarruu. in regul. possessor. 2. part. §. 3. nume. 5. de regulis iuris in 6. Anendañ. in capitul. 1. pratorum numer. 21. versicu. *Si vero agat*, folio, 11. columna 4. dicit,

a Dixi supr. lib. 2. capit. 10. numero 36.

b Vbi supr. numero 27. per text. in capit. irrefragabili. §. excessus, de offic. ordin. & in capit. fin. de offic. archiepiscop.

c L. 2. & merito, & §. si quis a princip. ff. ne quis in loc. public. leg. 4. C. de mancip. liber. Abbas in capitul. 1. numer. 20. de iudic. Bald. in leg. monumenta. C. de legat. Plate. in le. 2. in fin. C. de pascuis public. libr. 11. Suarez allegatio. 7. numero 4. Didacus Perez in le. 29. titul. 4. libr. 2. ordinamenti column. 423. & capitul. 16. numero 188. & capitul. 17. numero 109. & 139.

d Leg. 1. C. de silentarijs, libr. 10. gloss. verbo. *Vacantibus*, in Authen. de heredit. ab intest. venien. Anton. Gabri. libr. 6. commu. opin. titul. de legibus, capitul. 1. & dixi supr. libr. 3. capitul. 2. numero 92.

e Capit. 6.

f L. si eruptione. §. ad offic. ff. fini. regund. ibi *Et si ita res exigat, oculis etiam suis subiectis locis.*

ridicion, <sup>a</sup> aun al particular que no tiene ninguna, y assi no es de marauillar, como lo dize, y funda muy bien Palacios Rubios, <sup>b</sup> que el luez, al qual compete la dicha Iuridicion limitada-<sup>14</sup> mentela amplie, y estienda contra las tales Villas a otros casos, mediante costumbre.

<sup>13</sup> De lo qual se infiere que estante la dicha costumbre y prescripcion para poder conocer el Corregidor de todos negocios en la Villa eximida, durante el termino de la visita, y llevar Alguazil, i escriuano, no es visto el Rey, ni su Consejo derogar, ni quitar el Derecho adquirido a los Corregidores, y a las ciudades, y cabeças de Partidos, en virtud della por las prouisiones acordadas que suelen darse, para que no se conozca en las visitas de denunciaciones, ni de otros negocios, mas de tan solamēte de Residencia, y cuentas, y para que no lleue Alguazil, ni de nunciador: porque las dichas prouisiones son sin audiencia, ni citaciō de parte, y el Principe nunca es visto perjudicar al derecho de tercero, <sup>c</sup> ni a su Iuridicion ordinaria, ni a los pueblos, los quales en la amplitud della, como arriba diximos, son interressados, y le tienen adquirido: y assi informado el Consejo de la dicha costumbre, i prescripcion, con pro uanga bastante, inserta en la suplicacion, i respuesta de la prouision, no dudo sino que administrando justicia, pasaran con ella: porque la de-

cision de la ley, o del Principe que dispone generalmente, no es visto alterar la ley, estatuto, o costumbre contraria especifica. <sup>d</sup>

<sup>14</sup> D V D A IIII. es, si estas visitas de las villas eximidas, o de las aldeas se deuen hazer en persona por los Corregidores, o las podran cometer a sus Teniētes ordinarios, o a otros nombrados para esto, en lo qual digo, que si por el priuilegio, o por la comision se permite poder hazerlas los Tenientes, cessara la duda: pero hablando solamēte con los Corregidores dezia antiguamente el capitulo a ellos dirigido, <sup>e</sup> que visitassen en persona, la qual palabra no admite poder visitar por sustituto, y assi se platicō mucho tiempo que ybā los Corregidores siempre a visitar la tierra, lo qual se deuria guardar, y cumplir siempre, en especial para la visita de los terminos, en que presupuso la ley ser conuiniente la presencia del Corregidor, para hazer con su valor, y poder restituyr los baldios, y tierras concegiles, entrados, y ocupados por Regidores, y otras personas poderosas: y tambien porque el sentido de la visita es inseparable del objeto: y assi conuiene que presencialmente juzgue, y determine estas vsurpaciones, i diferencias, f las quales cōsideraciones para este caso tuuo la ley de Toledo, que disponia se hiziesen estas visitas por los Corregidores en personas, <sup>g</sup> y las tuuo el derecho <sup>h</sup> en otros casos, eligiendo la industria, y suficiēcia de la

g Leg. 2. cum seq. titul. 7. libr. 7. Recopilationis, de qua remissiuē diximus in capitul. precedentib.

h Gloss. in Clem. 1. verbo. *Personaliter*, de vita & honestat. cleric. leg. inter artifices, ff. de solution. leg. fideicommissi. §. fin. ff. de leg. 3. & l. 3. §. fin. ff. qui petant tut. capit. fin. §. is autem, & ibi gloss. de offic. delega. gloss. & Luc. de Penna in leg. cum ad quemlibet, C. de condit. in public. horreis, libr. 10. & idem in leg. per hanc. C. de erogat. mil. ann. libr. 12. Plat. in l. agentes, C. de curiosis, eod. libr. Felin. & nouiores in dict. §. is autem, Bald. in l. vnic. §. nec autem, numer. 6. de caducis tollendis idem in l. aliquando, 3. opposit. ff. de offic. proce. Ias. in l. quod quis, numer. 4. C. de procurat. Auedañ. in capitul. 4. prator. numer. 43. Auiles in capit. 6. pratorum gloss. *Se informen*, numero 4.

e Leg. 6. titul. 6. libr. 3. Recopilationis, ad fin. verb. *Tanquam* mo.

b Capit. inter cætera de offic. ordin. decretum 10. quæstion. 1. gloss. in capitul. 1. verbi *Per alium*, de offic. ordinarij in 6. & ista est veritas contra Bald. secund. Anton. Franc. in addi. ad Abbas in dict. capit. inter cætera. Archiepiscopo. Floren. 3. part. titul. 20. capitul. 5. §. declaratio, colum. 1. versicul. *Notabile tertio*, Cardin. in Clem. attendentes, 5. & 6. quæstionib. statu. regularium Platea in leg. nullus qui, numer. 2. C. de decurio. libr. 10. & etiam ante Recopilationem dict. cap. 6. prat. hoc tenent Aviles ibi gloss. *Salario*, numer. 4. & sequent. & gloss. *En persona*, Añendañ. vbi supra numer. 44. versicul. *Quæ dicitur sunt*, vbi hoc solum tenet in visitatione vicorum in distincte, Azeued. in leg. 17. numer. 5. titul. 5. libr. 3. Recopilation, & in dict. leg. 6 in fin. titul. 6. eod. libr.

de la persona, y prohibiendo, que no se pudieffen delegar, ni cometer a otro. De estas visitas de mojoneras suelē acusarse algunos Corregidores, por no gastar en yr con aparato, y en las comidas de los Regidores y escriuano, que le acompañan, y de otros caualleros, y amigos, con quien suelen entonces festejarse, y así embian sus Tenientes que gastan a rata, y escote.

15 Por vna ley de la nueva Recopilacion, <sup>2</sup> estan añadidas al dicho capitulo de Corregidores estas palabras: *O por sus Tenientes, y no por Aiguaziles, ni Escriuanos, &c.* Y lo mismo se dize en las dichas comisiones, y cartas acordadas para estas visitas, y así en virtud dellas los Tenientes Ordinarios visitan las mojoneras, y las Aldeas, y sus terminos, y las Villas eximidas, porque es regla que todo lo que puede hazer el Corregidor, y otro qualquier luez ordinario por si mismo, no estando eligida la industria de la persona, lo puede hazer por su Teniente, así en lo que toca a las dichas visitas, <sup>b</sup> como en lo demas. <sup>c</sup> Pero sin embargo soy de opinion, que la visita de los terminos, y mojoneras no se puede cometer al teniente, sino que el Corregidor por su persona la deve hazer, porque el dicho capitulo de Corregidores, quando trata de las visitas de las mojoneras, dize, que la haga el Corregidor: y quando trata de

la visita de las Villas, y lugares de la tierra, dize, que la pueda hazer por su Teniente: y en esta conformidad otra ley Real, <sup>d</sup> dize, que en la Residencia que se tomare al Corregidor se sepa, si el ha visitado los terminos, y así lo he visto entender, y sentenciar en el Consejo. Que Tenientes deuan ser los que han de hazer estas visitas, y cumplir estas comisiones, si han de ser los ordinarios, o otros, diximoslo en otro lugar, <sup>e</sup> donde por no duplicar escritura lo podra ver el lector.

17 D V D A es, del orden que el Corregidor deve tener en tomar la Residencia destas villas, y despachar los negocios que se ofrecen fuera de visita, siendo el termino dellas no mas de ocho dias, segun los priuilegios, y de diez, segun la carta acordada. En lo qual ha go distinció de dos generos de negocios, vno de lo que es Residēcia, y otro de los negocios fuera della. Quāto a lo primero, deve se repartir el dicho termino desta manera. Para la Pesquisa secreta, y cargos, tres dias, y para los descargos, otros tres; y los demas, para sentenciar, y executar creciendo, o menguando estos terminos, segun la occurrēcia de los negocios y junto con esto deve yr tomando las cuentas de propios, y Positos, y visitar los alhollies en persona, para ver como estan reparados, y el trigo que tienen. Y si todo esto a de hir bien hecho, y no atropelladamente no sobrara tiempo, y no le puede el luez prorrogar, ni dar mayor de a la medida del que el tiene, y ha de sentenciar dentro del termino, y no con sentir, como dixo Baldo, <sup>f</sup> que la Juridiccion espire: y así no se deuen quejar los Residenciados de que el luez les de poco termino para sus descargos, ni parecerles a los Superiores que se atropellan los negocios, pues ellos no dieron mas termino al luez, en esto se procede, como en las execuciones de cartas

c Potest quis per alium, quod potest facere per se ipsum, l. item eorum, §. decuriones & ibi Balto. ff. quod cuiusque vniuers. nomin.

d L. 18. titul. 7. libr. 3. Recopilation.

e Libr. 2. capitul. penul. nume. 34. & seq.

f In capit. de causis numer. 11. & ibi Abbas numer. 6. de offic. delegat. per text. ibi, argument. leg. 1. ff. de Glan. deleg. leg. 2. titul. 3. libr. 4. Recopilationio.

- <sup>a</sup> Libr. 2. capítul. penul. num. 29. & 31.
- <sup>b</sup> Leg. defensionis facultas, C. de iure fisc. libro 10. Clementi. Pastoralis, §. ceterum, de re iudicat. leg. 1. C. de dilatio. 1. si post C. de offic. assessor. leg. iubemus, C. de iudicat. capitul. spatium, 3. questio. 3. leg. 33. titul. 16. part. 3. Amede. de syndicat. numer. 186. in fin. fol. 64. Redin. de maiesta. princip. verb. *Sed etiam per legitimos tramites*, numer. 84. & sequé. & latius diximus sup. libr. 3. capit. 14. numer. 83.
- <sup>c</sup> Authent. nisi breuiores, C. de sentent. ex breuicul. reci. leg. leuia. ff. de accusat. capitul. significabit, de Iudicis text. celebris in leg. fin. §. si. ff. quod metus causa. secundum Ias. in leg. nec quicquam, numer. 8. column. 3. ff. de offi. profundum plures relatos ab Hippolyto in leg. patre vel marito, column. 9. numer. 58. cum seqq. ff. de quibus, & in practica. §. 2. numer. 38. quem text. multis ornat. Mexia su-

excutorias que se mandan executar dētro de diez dias, en el qual termino pruevan las partes, y los terceros opositores, y se executa la sentencia, como en otra parte diximos.<sup>a</sup> Suele algunas vezes el Consejo de pedimiento de partes, y cō causa prorogar por otros seys dias el termino de las visitas (como ya se me ha prorrogado y lo he sabido de otros,) y si esta prorrogacion se huviere de pedir, hase de embiar a ello luego al principio de la visita, con testimo-

- <sup>18</sup> El Segundo genero de negocios, es, de causas civiles y criminales, y denunciaciones que se ofrecen durante la dicha visita, en los casos que arriba diximos, que se puede tratar dellos, en los quales no deue el Corregidor limitar tanto los terminos ordinarios procediendo atropelladamente, de forma, que por la angustia, y falta dellos, no puedan las partes defenderse,<sup>b</sup> sino que no pudiendo sustanciarse, ni concluirse en el termino de la visita, y estada del Corregidor en la villa, dexen las tales causas a los Alcaldes della, que las prosigā, y acabē, si ya no fuesen leues, sumarias, o priuilegiadas, que deuan, y puedan de su naturaleza de plano despacharse,<sup>c</sup> o en que las partes ayan renunciado los terminos en las causas civiles, o criminales de pena pecuniaria, o de destierro, aunque (segun al-

gunos (toquen a la honra, en las quales pueden renunciarse<sup>d</sup> los terminos, y defensas. Y para que los renuncien, y que hagan los procesos, y los concluyan, mayormente sobre denuncias, no los molesten con carcel, y prisiones, y aduieran mucho a esto los Corregidores, para assegurar-se en el fuero exterior, y en el de la conciencia: porque como dize Angelo,<sup>e</sup> no llueva esto sobre ellos, y sobre sus hijos.

- <sup>19</sup> Algunos priuilegios de estos Villazgos he visto, que permiten a los Corregidores, y a sus Tenientes poder estar en las visitas administrando justicia en todo genero de negocios, por ante el escriuano, y cō el Alguazil dellas, sin limitacion de tiempo: y en este caso bien los podria el Iuez dar los terminos mas largos, y aun acabada la Residencia, y visita hecha en virtud de la comission, podria estarse el Iuez en la Villa, para los demas negocios, y hazer pregonar, que quien quisiere pedir, o demandar algo en Iusticia, que parezca ante el.

- <sup>20</sup> DVDA VI es, si respeto de dezirse en los priuilegios destas Villas, que el Corregidor del Partido exerciendo juridicion en ellas no pueda aduocar las causas, y procesos pendientes ante los Alcaldes ordinarios, aya casos en que sin cōtrauenir a los dichos priuilegios pueda quitarcelas, y determinarlas, y digo, que si, y el primero es, si en

per leg. Toler.<sup>a</sup> 1. fundam. 5. part. 1. numer. 1. & sequentibus. folio 14. tradit. etiam Puteus de syndicatu, verbo, *Negligencia*, capitul. 1. numer. 5.

- <sup>d</sup> Secund. Acurf. per text. ibi in l. pactum, inter heredem, verbo, *Cum liceat*, ff. de pactis, leg. si quis in conscribendo, C. eod. Ioann. de Imol. in l. cautodia, column. 2. in med. ff. de publica. iud. & ita semper practicasse testatur Anton. Gomez 3. tomo delict. capitul. 13. numer. 33. in medio, versiculo. *Quod intelligo*. Couarruu. in epit. de spons. 2. part. capitul. 8. §. 12. numer. 16. Auiles in capitul. 3. de syndicatu, glos. *El descargo*, numer. 4. & sequentibus, Redin. de maiesta. princip. verb. *Sed etiam, per legitimos*, numer. 114. post Felinum in capitulo cum venisset, de testibus.

- <sup>e</sup> In l. sed si quis 7. questum, post numer. 3. ff. si quis cautionibus, quem refert & sequitur. Cla. libr. 5. pract. §. fin. questio. 49. numer. 16.

la



<sup>a</sup> Gloss. in cap. licet. 8. quæsti. 1. cum alijs; quæ tradit. Auiles in capit. 1. prætor. gloss. *Mandado*, numer. 9. & sequentib.

<sup>b</sup> L. iudicium soluitur, ff. de iudicijs, capitul. cæterum, & ibi Doctores de rescript. capitulo pastoralis, §. fin. & capitul. cum contingat, eodem titul. Rebuff. in tracta. de euocatione. 21 numer. 17. pagin. 262.

<sup>c</sup> Capit. sunt quædam enormia, & capitul. princeps seculi, 23. quæsti. 5. & ibi gloss. & gloss. in capitul. administratores 7. quæsti. 5. Abbas in capitul. at si clerici, circa fin. de iudic. Ioann. Andre. in capitul. fin. de exception. in 6. Guiliel. Benedict. in capitul. Raynuntius, verb. *Ex uxore*, decisio. 2. numer. 162. de testam. Puteus de syndicat. verbo, *Negligentia*, Auendañ. in capitul. 1. prætor. numer. 32. column. 4. versicu. *Decima*, & versicu. *Item propter*, & 2. part. capit. 26. numer. 5. & diximus in libr. 2. cap. 18. numer. 51. & 93.

<sup>d</sup> Gloss. §. *Sua autoritate*, in Clem. vnic. de suple. neg. prælar. Pute. de syndica. verb. *Negligentia*, cap. 1. num. 1. & 8. remissive.

la visita, o Residencia se fundasse algún cargo, o descargo, o alguna demãda, o que rella en algun processo pendiente ante los Ordinarios que entonces podrá el Corregidor tomar al escriuano el processo original, y acumularle a ella; y siendo anexo, y dependiente de la causa <sup>1</sup> sentenciarle, è inhibir al Ordinario, porque como Delegado es Superior en ella, por cuya prouision se inhibe, cessa, y se acaba la jurisdiccion del Inferior. <sup>b</sup>

El Segundo caso seria, si por negligencia; o dolo huuiesse el Iuez mucho tiempo retardado la justicia a la parte, siendo por ella requerido, en especial, si concurriessse con esto ser el actor pobre, y el reo poderoso, por cuyo respeto se huuiessse retardado la causa, que en este caso, pues dispone el Derecho, que el Iuez Eclesiastico conozca entre legos, y el seglar entre Eclesiasticos, y aun permite, que la parte misma vse de jurisdiccion, <sup>c</sup> no es cosa injusta, ni repugnante, que el dicho Corregidor supla, y remedie la dicha falta de Justicia, y aduoque la causa en odio del ministro, que con dolo, y negligencia la retarda, <sup>d</sup> como quiera que el que vsa mal del priuilegio, pierde el beneficio del. <sup>e</sup>

<sup>22</sup> El Tercero caso seria, si por preuenir la causa para que el Corregidor no conozca della, ni su Alguazil

la denúcie, se huuiessse el reo hecho denunciar, o acusar ante el Alcalde ordinario, del qual, y del supuesto acusador espera no ser cõdenado, y esto suelen maquinarse algunos cautelosos, haziendose delatar, i acusarante juezes fauorables, por supuestas personas amigos suyos: porque costando desta afectacion, y colusion, no vale lo hecho, y procedido ante el dicho Iuez, y puede denunciarse dellos, acusarlos, i proseguirse la causa de nuevo ante el Corregidor, sin embargo de la dicha litispendencia. <sup>f</sup>

<sup>23</sup> De las quales limitaciones, i falencias, no deue guardarse la segunda, sino en caso que aya legitima costumbre de poder los Corregidores, procediendo como Ordinarios, aduocar las causas en las dichas Villas, y no de otra manera: porque como arriba queda dicho, la costumbre da, y quita jurisdiccion: y es regla cierta en esta materia, que no se pueden aduocar las causas, sino es a los Iuezes puestas por los que las aduocan, <sup>g</sup> como es por el Rey, o por sus Consejos, y Chancillerias, que le representan, y por los Señores de Vassallos, en los casos permitidos, como en otro lugar diximos, y <sup>h</sup> por los Iuezes Delegados, a quien las tales causas, especialmente se cometen, como queda dicho: porque la aduocacion es odiosa, y

Calca. confi. 8. in causa, col. 10. & confil. 16. numer. 60. Franc. Bur. confi. 2. vassallus, Rebuff. in tractat. de euocatione, q. 5. num. 54. pag. 266.

<sup>h</sup> Lib. 2. cap. 20. num. 88.

<sup>e</sup> Cap. tuarum, & capit. vt priuilegia, de priuilegijs, ca. priuilegium, 11. quæsti. 3. l. 42. tit. 18. p. 3. Ciuet. confi. 73. num. 25. versicul. *Nec obstat, quod tale*, Gregor. in d. l. part. in gloss. verbo. *vsare mal*,

<sup>f</sup> Glo. 2. per text. ibi in l. cum non iusto contradicte, ff. de colusi. deteg. ibi: *In perpetuum ad mittitur*, text. singul. in leg. si seruus plurium. §. si quis ante, ff. de legat. 1. & ibi Bald. & Angel. Roma. in l. fin. ff. ad Syllan. idem Bald. in cap. cum tanto, numer. 5. de consuetud. Felin. in capitul. sicut limitatio. 6. vers. *Quid autem, si offensus*, de accusatione. & in capitul. fin. numer. 3. versicul. *Et hinc*, de testib. Ias. in leg. si vero, numer. 8. cum antec. ff. qui satis. cogan. Auiles in capit. 4. syndic. gloss. *Pesquisa*, in fin. Iulius Clar. in pract. §. fin. q. 57. nu. 15.

<sup>g</sup> Bald. in l. 1. in fin. C. de iurisd. omn. iudic. & in cap. 1. column. 3. de allodijs,

<sup>a</sup> L. cum quidam, ff. de liberis, & posthum. Regu. odia, de Regul. iur. in 6. Bald. consil. penul. volum. 5.

<sup>b</sup> Leg. si quis postea, & l. de quare, ff. de iudic. capit. proposuisti, de for. competent. Innocentius in capit. ex litteris, de offi. deleg.

<sup>c</sup> Baldus in leg. falsus, colum. 7. versic. Non videndum, C. de furtis, l. litigatores, C. de arbitris, Rebuff. vbi sup. q. 10. numer. 89.

<sup>d</sup> Capit. cum personæ, de priuileg. leg. circa, & ibi gloss. Ingenium, ff. de probat. l. liberi. §. vero, ff. de liber. caus. Capitius decis. 77. in cau. dom. Petri Fo-

<sup>e</sup> L. 14. tit. 7. lib. 3. Recopilatio. ca. tam litteris, §. 1. de testi. ca. constitutus, de excessib. prælat. Puteus de syn-

seha de restringir, <sup>a</sup> y quitá la preuenciõ cõtra la regla q̄ dize, que el Iuez sentencie la causa, de la qual concocio, <sup>b</sup> y no es visto el Principe preiudicar al processo tratado entre las partes, por ser en afrenta, i cõtumelia del Iuez ante quien se començò, <sup>c</sup> si ya no lo dixiessse, y expresasse.

<sup>24</sup> A los inconuenientes significados en la dicha segunda falencia, respondio, que podran las partes, o el Iuez ocurrir al Consejo, dando noticia dellos, para que pareciendo conuenir otra cosa, se remedien, y de otra manera no deue el Corregidor, como queda dicho, auocar las causas a los Alcaldes de las dichas Villas eximidas, ni quebrarles sus priuilegios, sino es en lo tocante a visita y Residencia no es Superior suyo, sino igual en jurisdiccion: y assi lo he visto determinar a los Señores del Consejo.

<sup>25</sup> D V D A V I I. es, a quien incumbe fundar la jurisdiccion para visitar, si a la villa eximida, que se funda en su priuilegio, o al Corregidor, y ciudad que le contradizen, diziendo, no auer se vsado, y estar prescrito? Y digo, que quando el estado presente no corresponde al passado, ni al origẽ, y principio, como en este caso, que la villa pretende aora estar essenta de la ciudad, auiedo sido desde su principio, y originen, Aldea sujeta, y subordinada a ella, no basta su quasi possessiõ: y assi deue mostrar el titulo, y priuilegio de essencion, como el que trae habito, i tonsura, y

pretende gozar del clericalto, ha de prouarle, <sup>d</sup> esto es porq̄ muchas Villas se queixan de los Corregidores, q̄ en las visitas les quiebrã sus priuilegios, y sobre ello en las Residencias les capitulã, y no los presentan pareciendoles q̄ tienen por sí la prefuncion de la essencion.

<sup>26</sup> D V D A V I I I. es si durante el tiempo de la visita destas villas, se suspende el officio de los Alcaldes ordinarios, y les podra el Corregidor mãdar dexar las varas, y en esto se ha de distinguir, o estos Alcaldes en los años passados han tenido Oficios de concejo de quedar Residencia, como es auer sido Regidores, dipurados, depositarios, mayordomos, a Alcaldes ordinarios, o de hermandad, o sindicos, o no los han tenido. En el primer caso digo, que se les puede mãdar dexar las varas durante la Residencia, porque con ellos no persuadã, ni atemorizen los testigos, para q̄ no digan en su perjuyzio, <sup>e</sup> y entõces, porque la villa no estè sin Alcaldes, que la gobiernẽ deue el Corregidor ordenar al cõcejo que elija entre tanto otros, <sup>f</sup> aunque yo en los dichos casos nunca les hazia dexar las varas, sino era constando por la pesquisa secreta, o querrela de parte de alguna graue culpa, <sup>g</sup> por no hazer nouedad, mudando Alcaldes por tan pocos dias, porque en estos pueblos pequeños, no militan tanto los dichos inconuenientes.

<sup>27</sup> Quanto al segundo caso, no auiedo tenido los dichos Alcaldes Oficios de Cõcejo de que dar Residencia, no pueden ser amouidos de las Alcaldias durante la visita, y aunque fuerã Alcaldes pedaneos, con la venida del Superior no se les deue quitar las varas, ni la jurisdicciõ, <sup>h</sup>

dic. verb. Officialis, cap. 1. numer. 6. fol. 99. Y verb. Accusatus, num. 2. & 6. Grã consil. 10. num. 2. & seqq. fol. 20 Auil. in c. 7. prætor. gloss. 1. num. 3. & in capit. 7. syndic. glo. Suspensa, & dixi supra hoc lib. cap. 1. n. 190.

<sup>f</sup> Puteus in dicto verbo, Accusatus, num. 1. l. 3. tit. 18. p. 6.

<sup>g</sup> Dict. capit. 7. syndicat. hodie dict. leg. 14. tit. 7. lib. 3. recopilation.

<sup>h</sup> Gloss. in l. cunctos, C. de metatis, & epidemeticis. libr. 12. gloss. Non potest, in c. studuisti de offic. delegat. & gloss. in cap. volentes, in fine, eod. tit. ca. ecce 95. dist. ca. præuenit, 11. q. 1. l. in hac, C. de donat. Bartol. & Platea in dict. l. cunctos, Auiles in capit. 6. prætor. glo. Salario, num. 3.

como quiera que durante el año, y termino de sus Oficios no pueden ser conuenidos, sindica dos, ni depuestos dellos: y assi se dan prouisiones acordadas en el Consejo en estos propios terminos, para que los exerçan, y no se les qui-

ten las varas, pero si, ( como dize la ley de la Partida ) <sup>a</sup> *huiuiffen cometido yerros, o malfetrias, y se les prouafsen, por las quales mereciessen ser priuados, bien podrian ser conuenidos, y segun vna opinion,* ) durante el pleyto suspendidos: <sup>b</sup> la qual he visto guardar el Consejo contra luezes de assiento, y no cõtra los inferiores, segun los autores de la contraria opinion, <sup>c</sup> y contra los vnos y los otros estando en sus Oficios he visto admitirse capitulos dados a su Magestad, o al Consejo, y hazer se pesquifas, è informaciones sobre ellos: lo demas que toca a esta duda, diximos en vn capitulo de la Residencia. <sup>d</sup>

<sup>28</sup> DVDA IX. es, si en las condenaciones q̄ el Corregidor haze en las Villas eximidas, y en el modo de proceder estara obligado a guardar las ordenanças de ellas, o las de la ciudad, y cabeza del Partido: y si las penas que se aplican al concejo, o a obras publicas, o pias se daran a las Villas, o a la ciudad. En lo qual se deue distinguir, o el Corregidor procede en la dicha visita, como luez delegado, y de comision, o como ordinario, en el primer caso no està obligado a guardar las ordenanças de la villa, sino el Derecho comun, o municipal de la ciudad, o prouincia. <sup>e</sup> En el segũdo caso pro-

cediendo como ordinario, deue sentenciar segũ las ordenanças de la villa, y guardar las, como quiera que estando eximida, y de por si, con territorio, y juridicion de mero, y mixto imperio, puede hazer ordenanças, como las demas Villas, y ciudades, segũ la mas recibida opinion: <sup>f</sup> lo qual ha lugar, y procede en las cosas, i gouier no particular de los tales puebllos, que a ellos solos toca, y conuiene, segun Gregorio Lopez, <sup>g</sup> que en esto no està sujeta la Villa eximida a la cabeza del partido: por q̄ el hazer ordenança se regula de la juridicion, la qual como no exerce la ciudad en la tal Villa, tampoco sus ordenanças la comprehenden.

<sup>26</sup> Pero no se entiende, ni procede en las penas de tallas, cortas, pastos, riegos, entras, y roturas, ni en las demas cosas en que con la dicha Villa tienē comunidad la ciudad, y sus Aldeas, porque en quanto a esto, y aun a los repartimientos generales de fuente, i puēte, por los mismos priuilegios de essençiõ quedã las dichas villas subordinada toda via al corregimiento, y no pueden apropiarse a si los mōtes, pastos, i tierras cõceviles, ni las demas cosas comunes, aunq̄ estē sitas, è inclusas en susterminos, ni alterar en quanto a esto las costũbres, priuilegios, y ordenanças antiguas de la ciudad, y su tierra, por las quales assi las dichas Villas, como las Aldeas han de gouernarse, y ser juzgados los trãsgressores dellas. <sup>h</sup> por q̄ el Rey en los priuilegios

ban. 1. pupillus §. territorium, ff. de verbor. signifi. & quod latè tradit Suarez in allegation. 9. per totam Alciat. respons. 77. Couar. in capit. 37. practic. numer. 7. versic. *Sed banc opinionem*, vbi refert Alexandr. & Cur. Iuni. contrarium tenentes, & latè & singulariter Roland. consil. 33. ex. num. 23. cum seq. volum. 3.

<sup>g</sup> In l. 5. tit. 2. glo. 3. in fi. p. 1.

<sup>h</sup> Gloss. fin. in leg. ex ea, ff. de postulan. gloss. persoluit, in authent. quibus mod. naturales effi. sui, §. si quis igitur ex qualibet, versic. *Si verò ciuis*, leg. ex vico, ff. ad munic. §. fin. & ibi gloss. iusti. de satisda. Bart. in l. hostes, col. 2. ff. de captiuis, & post limi. Paul. cons. 307. libr. 2. Mayner. in reg. refertur num. 83. fol. 283. ff. de regul. iuris Caccialup. in l. omnes populi, num. 9. in fin. ff. de iust. & iur. Suarez in dict. alleg. 6. Aniles in procem. cc. prator, gloss. *Islas* num. 5. & in ca. 6. prator. gl. *Tierra*, num. 1. & seq. Couarru. in

<sup>a</sup> L. 11. tit. 1. par. 7.

<sup>b</sup> Innocentius in cap. venerabili, de offic. delega. cap. licet Heli, §. quia vero, de Simonia, l. cum quidam, ff. de suspectis tutoribus, gloss. per text. ibi in l. 2. ff. de in ius vocand. verb. *Imperium*, Puteus de syndica. verbo, *Accusatus*, capit. 1. per totum, folio 113. Gregor. singul. in dict. leg. 11. verb. *Porrazon* Bertran. consil. 83. volumin. super constitutio. Reg. libr. 2. numer. 12. fol. 78. & quæ tradit Azeuedus in leg. 2. numer. 8. tit. 7. libr. 3. Recopilatio. & l. 135. styli.

<sup>c</sup> Quos refert, & sequitur Azeuedus vbi supra, numer. 9. versic. *Nilominus*, & loquitur etiam in l. 23. num. 1. & seq. ibid.

<sup>d</sup> Supr. hoc libr. capit. 1. numer. 196.

<sup>e</sup> Tradit Auiles in ca. 9. prator. gloss. *Comission*, num. 5.

<sup>f</sup> L. 1. §. cum verbum, ff. de offic. præfect. vr-

capit. 37. pract. numer. 7. versic. *Secundo maior*, late Paris. consil. 25. colum. vltim. libr. 4. Menoch. de arbitr. libr. 1. quæstio. 99. numer. 24. Deci. consil. 429. nume. 6. volum. 3. vbi quod in populo libertato à iurisdictione, ser uanda sunt statuta ciuitatis cui suberat Pla. in leg. si diuina, numer. 7. C. de exactor. tribut. lib. 10. Gregor. vbi supra & in l. 12. gloss. 2. in fin. titul. 1. part. 1. Castell. in leg. 6. Tau. gloss. verb. *El fuero de la tierra*, in additio. versicul. *Verum tamen*, Oorsc. in leg. nam, & colum. 138. numer. 1. ff. de legib. Azeued. in l. 14. tit. 6. gloss. *Las baran*, num. 9. in fin. & versicu. *Notandum*, libr. 3. Recop. & an villa exempta teneatur contribuere ad salarium præsidis, Rolan. consilio. 76. numer. 6. volumin. 2. tenet, quod non, & in proposito dictæ gloss. tradit Mexia super le. Tolet. 9. part. 2. funda. folio 91. num. 77. & seq.

de essencion siempre reserua el perjuizio, y derecho de tercero, y quando no lo expresse, es visto acetarlo, y la clausula que cerca desto suele ponerse, dize assi. *Quedandose toda via el termino vno, en quanto a los pastos, y aprouechamientos, segun, y como estauan antes, y al tiempo de la essencion.* † Y assi las condenaciones pertenecientes a los concejos en los dichos casos, no se deuen aplicar a la Villa eximida, sino traerse a poder del mayordomo de la ciudad, con toda fidelidad, i escriuirse en el libro de las penas para propios de ella. Y esto se entiende singularmente, segun Angelo, b si el tal pueblo no estuiesse por priuilegio, o costumbre segregado, y de por si, cõ especial mencion. † Tambien se podria sustentar con Cyno, y otros, contra Alberico, c que los desterrados de la ciudad, y su tierra no podran estar en la Villa eximida de su juridicion, para lo qual se vea lo que escriuen Menochio, y otros. d

D V D A X. es, si los pesos, y medidas de las carnicerías, tiendas, y abastos, y tratantes de las Villas eximidas, se han de visitar, corregir, y ajustar por los patrones dellas, o por los que la Ciudad tiene para su gouierno, y de su tierra. En lo qual digo, que pues al Corregidor se le concede la mayoria y superioridad pa-

ra visitar, es visto conceder se le todo lo necessario para la visita, e en lo que no fuere contrario a los priuilegios de essencion: y assi para la visita de los dichos pesos y medidas puede llevar el Almotacen, o fiel de la Ciudad: y si aquel no pudiere yr nombrar otro de satisfaciõ, eligido en el Ayuntamiento, para euitar calumnias, como quiera que tiene el Corregidor juridicion para nombrarle el solo, como persona singular, a quien la dicha visita se comete: porque la visita destas Villas eximidas, no es acto del Regimiento, ni asisten a ella Regidores, como a la de las Aldeas, y a mucho mas que esto se estiende el mero, y mixto imperio, y poder del Corregidor, pues nombra Tenientes con alta, y baxa juridicion, y Alguaziles, y otros oficiales de mas dignos ministerios que el de Almotacen, f el qual, y los patrones para corregir los pesos, y medidas de las dichas Villas, han de ser de la ciudad, como de cabeça, y metropoli, a cuyo Corregimiento y censura de su Corregidor estan en quanto a esto subordinadas: y bien assi como el Iuez que va a medir los terminos, las tierras, y los campos, lleva medidor, g y el que va a visitar boticas, lleva balanças, y medidas, y boticario que visite, y el que mide los sitios para

chac. lib. 1. controu. vsufreq. capit. 1. nu. 7. fol. 3. colum. 2. & libr. 1. controuer. Illustr. capit. 2. numer. 3. fol. 19. Suarez allegat. 7. num. 4. fol. 19. Didac. Perez in l. 29. tit. 4. libr. 2. ordin. colum. 423. Menochius de præsump. 1. tom. libr. 2. præsumptio. 9. nume. 5. & sequen. post. Specul. titul. de offic. delegat. Platea in leg. 2. in fin. C. de pascuis pub. lib. 10.

b In l. nam & Demosthenes, & ibi Oorsc. num. 10. ff. de legib.

c Cynus, & alij in leg. etiam, C. de iur. dot. Alber. in 1. pa. statut. q. 116.

d Menoch. de arbitra. libr. 1. casu fin. num. 16. & sequent. Auiles in procepi. cc. prator. glossa, *Islas*, uume. 5. & sequent.

e Leg. 2. ff. de Iurisd. omn. iud. l. ad rem mobile, & l. ad l. ff. de procura. c. præterea. cap. fanè, & c. prudentia, de offi. deleg.

f L. 22. tit. 9. p. 2. & l. 2. titul. 21. part. 3. l. 4. titu. 6. libr. 3. Recopilat.

g L. 4. §. sed & si menor. & §. ad officium, ff. fini. regum. ibi. *Ad officium de finibus cognoscentis pertinet, & mensores mittere, & per eos dirimere ipsam finium quæstionem, & si ita res exigat, oculis etiam suis subiectis locis, & titulus, C. fini. reg*

Tiber. Decia. in 1. tom. crimin. lib. 2. cap. 33. nu. 9. a L. 2. §. si quis à principe, ff. ne quid in loco public. l. 4. C. de emancip. libe. cap. humilis, ad fin de maior. & obed. l. 18. tit. fin. p. 3. Abb. in ca. 1. num. 20. de Iud. Bald. in leg. monumenta, C. de legat. Men-

- a Lib. 2. de re milit. capit. 7. Leo Imperator, in libr. de bellico apparatu, capit. 3.
- b Lib. 10. epistol. ad Trajan.
- c Vt in titul. ff. si menor falsum modium dixi.
- d L. modios, C. de fufceptor. & archar. libr. 11. Authentic. de Collator. §. eos, verfic. *Eos autem, ibi: Et has mensuras & pondera in sanctissima vniuscuiusq; ciuitatis Ecclesia seruari, vt secundum ea, & grauamen collatorum, & fiscalium illatio, & militares, & alie expensa fiant,* Plato indict. 1. modios, & dict. 1. 1. tit. 13. verfic. *Y que para este efecto.* & 1. 2. ibidem, verfic. *Y mandamos a los concejos.* libr. 5. recopil.
- e Dict. 1. 1. tit. 13. libr. 5. recopilation. & 1. 2. verfic. *Tien que todo,* ibi: *Y mandamos*
- f Dict. leg. 1. & 2.
- g Iuxta doctrinam Antonij de Butrio in capite cum contingat, de foro compet. Bel. l. 9. de specul. princip. rubric. 38. §. conquirentur, numer. 1. folio. 171. & fol. sequent. co-

assentar tiendas en los Reales, como dize Vegecio,<sup>a</sup> y qualquiera otro examinador de obras, como dize Pli- nio<sup>b</sup> lleva los instrumentos autenticos de su arte: a los quales visitadores, y medidores se ha de dar fe, segun las leyes ciuiles que lo disponen, quando el medidor dize ser falsa la medida,<sup>c</sup> y las leyes Imperiales, y de estos Reynos, <sup>d</sup> dizen, que aya medidas de piedra, y de bronze en las Ciudades, y pueblos cabeças de partido para exemplar, y prototipo, con que se confieran, y ajusten las demas Villas, y lugares del: y a esto aluden las palabras de las leyes del Reyno<sup>e</sup> que dizen así. *Y que para este efecto las Ciudades, y Villas, que son cabeza de partido hagan traer el padron, y marco de la vara Castellana de la dicha Ciudad de Burgos, el qual guarden, y por el se den y marquen las varas que se gastaren en aquel partido, &c.* Y no solo se deue esto hazer así, pero es forçoso que por los tales patrones de las Ciudades, y cabeças se visiten, y corrijan los pesos, y medidas de las Villas eximidas: porque los patrones legales, y originales de los pesos y medidas del Reyno, estan guardados en los archivos de las Ciudades de Burgos, Toledo, y Auila.<sup>f</sup> Es a saber, para medir el pan, la medida de Auila, que haze doze celemines la hanega, y en los medios celemines a este respeto: para el vino, y otras cosas liquidas la medida de Toledo, que haze ocho azumbres por cantara,

y para la vara Castellana, la medida de la ciudad de Burgos, sin que puedan sacarse ni amouerse de allí, por ser el registro para hazer, y regular otras por ellas, al qual se ha de ocurrir, y así se concluye, q̄ por los modelos y patrones de los pesos, y medidas autenticos, y sellados que tienen las ciudades y pueblos cabeças de Partidos, se han de corregir, y visitar los pesos, y medidas de las Aldeas, i villas subordinadas a ellos, i eximidas segun las dichas leyes Reales. Y en esta conformidad se librò carta executoria por la Chancilleria de Valladolid, el año de ochēta y siete, en confirmacion de mis sentēcias cōtra la villa de Valdeauellano, eximida de la ciudad de Guadalajara, y tambien lo vi confirmarse en otra ocasion semejante por los señores del Consejo, aunque huuo algunos de contrario parecer, diciendo, que pues estas villas eximidas tienen priuilegio de essencion, con jurisdiccion distinta, y no subordinada, sino solo para la visita, se entiēde, q̄ en nada les es superior a la ciudad, y cabeza de donde se eximio, para darles regla, y patrones de su gouierno, y medidas: pero respondese que estan subordinadas a las cabeças, así por la jurisdiccion delegada para las visitas, como por la ordinaria, en caso que el Corregidor quiera yr, y estar, y juzgar en ellas, como ordinario, ocho dias cada año, como en las otras Aldeas de su jurisdiccion, segun se contiene en sus priuilegios, de que atras queda hecha mencion.

34 De lo qual se infiere, que estan obligados los concejos de las Villas eximidas a llevar a corregir los patrones de sus pesos, y medidas a las ciudades, o pueblos de donde se eximierō por los patrones dellas, lo qual no haze, aunq̄ estan mas cerca de Auila, Toledo, y Burgos, adō de ocurren para esto, con lo qual se escusan, y dizen, que sus medidas estan legales y selladas, y son de las dichas ciudades, q̄ estan mejores que las que trae el Corregidor, y que así no pueden ser condenados, aunque las hallen faltas: pero segun las dichas leyes del Reyno,<sup>h</sup> la presuncion está por los patrones de los pueblos cabeças de partido, por los quales se mandan ajustar, y corregir los demas, i así los tales Oficiales de los concejos deueran las pe-  
nas

lum. 2. verfi. *Sed predicta.*

h L. 1. & 2. in verficulis supra citatis, titul. 13. libr. 5. recopilation.

- a Libr. 5. capit. 1. numer. 31. 40. & 41.
- b Et ita procedit, leg. pars litterarum, ff. de iudic. & l. 6. titul. 4. part. 3. Auedañ. in responso. 31. numer. 2. verlic. *Namfactor*, cum seq. fol. 61.
- c Text. & gloss. verb. *Aliquid*, in capit. frater noster, 16. quaestio. 1.
- d L. fin. ff. de constitut. princip. capit. qui manumittitur, 12. q. 2. anthe. vt liber ti de cartero, §. si quis, & d. glo. *Aliquid*.
- e Vt diximus liqro 1. capit. 3. & seqq.
- f L. vnic. C. de mandat. princ. leg. 2. tit. 4. par. 3.
- g Bald. in leg. 1. C. de rei Dominiæ, vel templo. Paul. in leg. 1. §. magistra, ff. de exercitatoria. Matth. de Affict. q. 308.
- h Facte glo. verb. *Prescriptio*, in capit. ex ore, in fi. de priuileg.
- i Capitul. qualiter & quando, in 2. de accusat. Innocen. in cap. 2. de offic. ordin.
- K Vt dixi sup. hoc libr. capitul. 1. & 2. numer. 33. & seqq.
- l Vt dixi libr. 2. capit. 16. numer. 155.

nas por tener faltos, o falsos sus patrones, y aũ estã la prefuncion tambiẽ por los vezinos que ajustaron y corrigieron fielmente con ellos sus pesos, y medidas, y se hallan falsos en las visitas.

35 D V D A X I. es, si los Alcaldes ordinarios destas Villas eximidas podran tomar Residẽcia a sus antecessores, y los que por ellos hã sido residenciados podran eximirse de no darla a los Corregidores en las visitas, y digo, que aunque estas Vi-

36 llas sean realẽgas, como las ciudades, y pueblos, donde el Rey nombra, y prouee Iuezes, y aunque de derecho comun, y Real el Iuez ordinario puede, sin especial comission tomar Residencia a su antecessor, como lo prouamos en otra parte: <sup>a</sup> sin embargo desto en las dichas villas no podran vnos Alcaldes tomar Residencia a otros. Lo primero, porque aũ que es verdad, que de Derecho el sucessor toma Residẽcia al antecessor: pero esto se entiẽde en los pueblos

37 dõ de el Rey nombra y prouee Iuezes, i no en las dichas villas donde ellos se eligen y nombran vnos a otros: <sup>b</sup> y aunque por los priuilegios de la essencion se concede a las villas que puedan nombrar Iuezes ordinarios, y se entiẽde con todas las calidades, y atributos anexos, y propios de la jurisdiccion ordinaria, como quiera que la essencion se entiẽde ser hecha vniuersalmente: <sup>c</sup> porque el priuilegio del Principe se ha de interpretar con largueza: <sup>d</sup> pero co-

mo los Corregidores que el Rey nombra juran ante su Consejo que le representa, y dan fianças de hazer Residencia, y son calificados de los requisitos que las leycs ordenan, <sup>e</sup> y no han de ser vezinos, ni naturales de los pueblos donde fueren proueydos: por lo qual son verdaderamente Iuezes Reales, aptos para sindicar a los antecessores, de las quales calidades carecen los Alcaldes de las dichas Villas, como quiera que por los priuilegios para nombrar Alcaldes se les conseruò la costumbre antigua que ellos tenian de nombrarlos, y no se les dio otro especial Derecho, qual es el que el Rey tiene de nombrarlos en otras Villas.

Lo Segundo, porque los dichos Alcaldes en tomar la Residencia a sus antecessores no procederian por voluntad del Rey, pues no consta della expressamente, y por escrito, como se requiere, <sup>f</sup> ni de sutacita voluntad consta por ciencia, y paciencia, como se auia de prouar, <sup>g</sup> antes consta de contraria voluntad del Rey, que las Residencias, y visitas destas Villas, no se tomen por los Alcaldes dellas, pues en los priuilegios de su essencion dize, <sup>h</sup> *Que queden inclusas en el Corregimiento para ser visitadas por los Corregidores de los pueblos de donde se eximieron vna vez en su tiempo*, y demas desto se dan en el Consejo prouisiones ordinarias para visitarlas los dichos Corregidores, como arriba diximos.

Lo Tercero, porque en el juyzio de Residẽcia ay muchas especialidades, que aunque seã del mero Imperio general, no son del particular, ni puede proceder cõ algunas dellas, sino el Iuez nombrado por el Rey, como son el hazer dar pregones, y proclamaciones, para q̃ los que rrellosos vengan a pedir justicia cõtra los antecessores ministros della, y hazer pesquisa general, sin preceder infamia q̃ es prohibido, sino en Residencias, y otros casos. Y tambien el proceder sumariamẽte, y la verdad sabida, como se haze en las Residẽcias, <sup>k</sup> no es licito, sino a quiẽ, y quãdo el Rey, y la ley lo permiten: <sup>l</sup> y tãbiẽ el acabar se la instãcia de las Residẽcias en treynta dias, y el estar obligados a assistir a ellas en presẽcia por el dicho termino, sõ aciddẽtes, y calidades de otra especial naturaleza anomalas y fuera de las reglas comunes, las quales no es verisimil, q̃ en particular cõcede

- a L. quæ si, §. fin. ff. de fund. instr. regul. in generali, 81. de regul. iur. in 6. leg. 5. 5. titul. 13. partit. 5. & quæ tradit Iass. in leg. quo minus, nu. 120. ff. de fluminibus.
- b Cap. frater noster, 16. quæst. 1.
- c Capit. constitutus, ad fin. versic. *Cum autem*, de relig. dom. c. ex ore, in fin. & cap. cum capella, de priuileg. text. & glo. fing. verb. *Cathedraticum*, in capit. Pastoralis, de donat.
- d Puteus de Syndica. verb. *Iudices ad syndicatū*, numer. 1. fol. 93. *Afflictis in constit.* Neapolit. libr. 12. constitut. volumus.
- e Glos. in l. 1. C. vt omnes iudices tam ciuil. quam crimin. Bald. in l. obseruare, §. proficisci, ff. de offic. proconf.
- f Auendañ. in responso. 30. Azuned. in rub. numer. 6. titul. 7. leg. 3. Recopilat.
- g L. fed, & si sua §. 1. & leg. quæro, ff. de acquir. hered. l. 2. §. fed, & si iudex, ff. de iudic. Ioann. de Imol. post Burric. & Abb. in capitul. cum ex officij,
- ria el Rey a los concejos, permitiendo tomarse residencias vnos Alcaldes a otros, porque en ello no se satisfaria a la Real conciencia ni al buen gouierno, y administracion de la justicia: por que las rentas, propios, y positos destas villas se perderian, vsurpados de los Oficiales de concejo, y los querrellosos no alcançariã justicia, y todo se haria fraudulẽtamente, y como entre cõpadres, como quiera que en la concession general no se comprehende, lo que en especial no se concederia. <sup>a</sup> Y assi el Papa en la general comission que dà al Legado, <sup>39</sup> no es visto cometerle las cosas de la Fè, <sup>b</sup> en los priuilegios de essencion, y libertad, siempre queda reseruado al Superior la correcciõ, visita, buen gouierno, i reconocimiento: <sup>c</sup> lo qual faltaria en las dichas villas, sino tuuiesse censores y Iuezes de Residencia por el Rey que con recõtitud, y sin los dichos respetos las visitassen.
- <sup>38</sup> Lo Quarto, porque tomando residencia vnos Alcaldes a otros, quitarsehã la casi possession, y costumbre en q̄ el Rey està de embiar Iuezes a ello, la qual ha de preualer, <sup>d</sup> mayormente siẽdo, como es el iuyzio de la Residencia separable, y distinto de las otras causas, y iuyzios diuiduo, y no consequente, ni anexo a la jurisdiccion ordinaria, pues suele, y puede cometerse a Iuezes de legados. <sup>e</sup> Y lo dicho en esta duda quadra tãbien para que los alcaldes ordinarios de las Villas de Señores no
- puedã vnos a otros tomarse Residencia: por q̄ esto pertenece a los señores della s, <sup>f</sup> y segun lo dicho no podrã los Alcaldes de las Villas eximidas euadirse de dar residencia ante los Corregidores en las visitas por dezir q̄ la dierõ ante los Alcaldes sucesores en los dichos Oficios: por q̄ el processo hecho ante Iuez incõpetente no vale, aunque el Iuez no se tuuiesse por tal, y las partes lo consintiesse, ni obsta para dexar de introducirse la causa ante el Iuez propio, nombrado por el Rey con especialidad. <sup>g</sup>
- <sup>39</sup> D V D A X I I. es, si visitando el Corregidor estas Villas, ora como Iuez ordinario, en virtud del priuilegio, ora como Delegado por la comission, podra dar libranças en las penas de gastos de justicia, sentenciadas por los Alcaldes ordinarios para pagar salarios suyos, y de sus oficiales, o para otros gastos de la visita y digo que assi como no puede el Corregidor aduocar las causas pendientes ante los Alcaldes ordinarios conforme a los dichos priuilegios de essencion, y a lo que arriba diximos: tampoco podra meter mano en las dichas cõdenaciones, pues son consequentes de aquellas causas, y subordinadas a la disposicion, i distribuciõ de la justicia ordinaria que las sentẽcio, y son frutos propios de aquella jurisdiccion, para las necesidades della: por q̄ prohibido lo antecedente, tambien se prohibe lo anexo, accessorio, i cõsequente a ello. <sup>h</sup> Y porque las dichas condenaciones hechas, y destinadas para la defensa de su jurisdiccion ordinaria, y para seguir delinquentes, y para otros gastos, de su especial cõsideraciõ, no han de conuertirse en otros efectos estraños, i aunque sean para el ministerio de la justicia, siẽdo de diferente, y diuerso tribunal, como quiera que sucediẽdo vn Alcalde a otro o vn Corregidor a otro: entonces puede el
- <sup>h</sup> Bald. in cap. 1. §. & quia vidimus, col. 5. qui feud. dar. poss. in feud. Alberic. in l. & quia, versic. *Ideoque*, per text. ibi, ff. de iurisdic. omn. iud. Euerard. in locis legal. loco 127. pagin. 684.
- <sup>i</sup> Quia res destinata ad vnum vsum, non debet in alios vsus consumi, leg. 2. §. fin autem, ff. de administrat. rer. ad ciuitat. pertin. authen. de Collator. §. ciuitatum, Platea in leg. fin. C. de his, qui ex public. collect. libro 10.
- column. penultim. versicul. *Secundo*, *Quæstio est*, de præscription.
- successor

a Libr. 3. capit. 5. num. 19.

b Quia par impar non habet imperium l. nam & magistratus, ff. de arbitr. leg. ille a quo, §. tempestium: ff. ad Trebel. & vbi ceptum est iudicium, ibi fini-ri debet, l. vbi ceptum, ff. de iudic.

c Contra id quod habetur Deuteron. 23. capit. in fin. leg. sicuti, §. Aristo. ff. si feruit. vendic. cap. 1. 6. quæst. 3. & quod dicit Barto. in l. si prius n. 31. ff. de damno. infect.

d De primo in libr. 2. capit. 30. num. 2. & sequen. de 2. in eod. lib. capit. 24. numer. 67. de 3. in eod. libr. cap. 30. nu. 15. de 4. in libr. 5. capit. 1. num. 243.

concejo, i otras dizē, que se paguē de gastos de justicia, y entiēdese de los q̄ el sentēciare en la visita, y sino los huiere, ocurra sobre ello al Consejo, para que le mande pagar, como es razon, segun en otro lugar diximos.

40 Las Residencias destas Villas eximidas vienen al Consejo, sin embargo de q̄ no ayan apelado las partes: i assi se acordò por los señores del, y que se pusiesen en las prouisiones ordinarias q̄ se diessen para tomar estas Residēcias, q̄ los Iuezes dellas las embien al Cōsejo, porque ni los priuilegios destas villas, ni las cartas acordadas antiguas lo disponian, y assi se quedan en los pueblos despues de executado lo de tres mil maravedis abaxo, o yban en apelacion a las Chancillerias: pero el fruto desto es poco, porque se sepultan, y jamas se veen, sino ay quien las siga.

sucessor pagar los gastos hechos en su tiempo de las cōdenaciones hechas por su antecessor: porque el tribunal es vno mismo, y se representa vn ministro a otro, y pasan las obligaciones al sucesor, como a este proposito lo diximos en otra parte: <sup>a</sup> pero en nuestro caso asistiēdo el Corregidor en la Villa eximida, como Ordinario, en virtud del priuilegio, son iguales con el los Alcaldes ordinarios, y no tiene Imperio, ni juridicion contra ellos, ni en las causas ante ellos comēçadas: <sup>b</sup> y si assiste como Iuez de comission, tampoco puede, por no ser esto comprehēdido en ella. Y assi ninguna pesquisidor acostūbra tomar estos gastos a la justicia ordinaria, ni el Corregidor al Alcalde de la Hermandad, porque es meter la mano en la mies y bolsa agena. <sup>c</sup> Y lo que suelen dezir comunmente las cartas acordadas para estas visitas, es que el Iuez cobre su salario de los propios de

De otros articulos y dudas a proposito deste capitulo, es a saber, si los Alcaldes destas villas eximidas puedē exercer juridicion en virtud de las executorias, o comisiones que se dirigen a los Iuezes Realengos mas cercanos, y lo que toca a la precedencia y lugar que deuen tener, concurriēdo con Iuezes delegados, como se ha de auer el Corregidor, sino se le diere posada en la tal villa fuera de meson: y si el Iuez de Residencia puede llevar tercias partes de las penas Legales, en que cōdena por la pesquisa secreta, y de lo demas tocante a la Residencia secreta, i publica, vea el Letor lo q̄ hemos escrito en otros capitulos <sup>d</sup> desta Politica.



## DE LOS CORREGIMIENTOS DESTOS REYNOS, Y DE LOS DERECHOS DE EXECUCIONES, SALARIOS, Y AYUDAS DE COSTA DELLOS.

### Cap. XI.

**A**unque este capitulo no es de la materia del tratado, pareciome por curiosidad poner en el esta relacion, porque hallen aqui los corregidores, sin pregūtarlo, el estipēdio i emolumētos de los oficios a q̄ son proueydos, pues en siēdolo, es la primera estaciō y cosa q̄ deseā saber: lo qual con algun trabajo he aueriguado por relaciones de los mismos Corregidores: y assi digo, que los corregimientos destes Reynos, y los derechos de execuciones, salarios, y ayudas de costa que ay en ellos, son en la manera siguiente, començando por los Reynos, y ciudades de voto en Cortes, segun orden.

#### BURGOS.

¶ La ciudad de Burgos da de salario al corregidor cada año quinientos ducados, pagados de sus propios, y tiene el Corregidor los derechos de las decimas de las execuciones de diez vno.

#### LEON.

¶ El Corregimiento de la ciudad de Leon tiene de salario en los propios della quinientos ducados cada año, y las decimas hasta quatro reales y medio.

## GRANADA.

¶ La ciudad de Granada paga de sus propios al corregidor cada año, quatrocientos mil maravedis de salario, en los cuales entran duzientos ducados que llaman de la farda, q̄ son ciertos derechos situados en lo que rentan las haciendas de los Moriscos, por asistir a ciertas ocupaciones dellos, i alli i en el partido de Motril, ay derechos de execuciones vn maravedi de cada real, hasta trezientos maravedis.

## SEVILLA.

¶ El asistente de la ciudad de Sevilla tiene de salario en los propios della setecientos mil maravedis cada año, y mil ducados de ayuda de costa, que le paga el alguazil mayor, y ay de cimas de treynta al millar.

## CORDOVA.

¶ El Corregidor de la ciudad de Cordoua tiene de salario en los propios della quatrocientos mil maravedis.

MURCIA, LORCA, Y  
Cartagena.

¶ El Corregidor de las ciudades de Murcia, Lorca, y Cartagena tiene salario en los propios dellas trezientos mil maravedis en esta manera, Murcia paga ciento i cincuenta mil, Cartagena cien mil, y Lorca cincuenta mil, y ay de cimas de treynta al millar de las execuciones en Murcia, y Cartagena.

## IAEN, Y ANDUXAR.

¶ El Corregidor de las ciudades, de Iáen, y Anduxar tiene de salario seyscientos ducados en los propios dellas. Iáen paga quatrocientos y Anduxar duzientos.

## SORIA.

¶ El Corregidor de la ciudad de Soria tiene de salario treynta mil maravedis: pagan los Aldeas de la Martiniega, y treynta mil maravedis de ayuda de costa pagados en penas de Camara, por el recetor general de la Corte, y tiene las decimas hasta quatro reales y catorze maravedis.

## SEGOVIA.

¶ El Corregidor de la ciudad de Segovia

tiene de salario duzientos mil maravedis, los cien mil se pagan de propios, y los otros cien mil de penas de Camara, y ay decimas hasta nueue reales y veynete maravedis.

## SALAMANCA.

¶ El Corregidor de la ciudad de Salamanca tiene de salario ciento y setenta y dos mil y quinientos maravedis en los propios della, y quatrocientos ducados cada año de ayuda de costa, librados donde su Magestad manda, i las decimas de brazos seculares, y de executorias.

## AVILA.

¶ El Corregidor de la ciudad de Auila tiene de salario ciento y dos mil maravedis en los propios della, i las decimas de execuciones de conocimiētos reconocidos i executorias, i de confesiones: pero las de los contratos son de los mayorazgos del Marques de las Nauas, y del señor de Villatoro.

## TORO.

¶ El Corregidor de la ciudad de Toro tiene de salario seyscientos ducados en los propios della, i las decimas de los brazos seculares.

## ZAMORA.

¶ El Corregidor de la ciudad de Zamora tiene de salario seyscientos ducados en los propios della.

## VALLADOLID.

¶ El Corregidor de la ciudad de Valladolid tiene de salario quatrocientos ducados en los propios della, i las decimas de diez vno, y la parte de la camara de marcos, i penas de juego i mostrēcos; por la vara de Merino mayor, que está incorporada con el Corregimiento.

## CUEENCA, Y HUETE.

¶ El Corregidor de las ciudades de Cuēca, i Huete tiene de salario trezientos mil maravedis, paganse de los propios dellas por mitad.

## GVADALAIARA.

¶ El Corregidor de la ciudad de Guadala-  
jara tiene de salario quatrocientos i cincuenta  
duca-

ducados, librados en los propios comunes de ciudad y tierra.

## MADRID.

¶ El Corregidor de la villa de Madrid tiene de salario ciento i cincuenta mil maravedis, en los propios della, y cinquenta mil de ayuda de costa en penas de Camara, y las decimas de diez vno.

## TOLEDO.

¶ El Corregidor de la ciudad de Toledo tiene de salario quatrocientos y quinze mil maravedis, librados cada año por la Contaduria mayor de cabē i se ofrece, i ay decimas de treynta al millar hasta diez mil maravedis, q̄ la mayor suma no sube de trezientos maravedis, y de ahí abaxo respetiuamēte de vn real vn maravedi: i demas desto le vale la puerta de Visagra treziētos ducados, que son vnos derechos que se pagan de las entradas por la dicha puerta.

## TRUXILLO.

¶ El Corregidor de la ciudad de Truxillo tiene de salario cien mil maravedis en los propios della, i las decimas de las execuciones de diez vno.

## CACERES.

¶ El Corregidor de la villa de Caceres tiene de salario ciēto y sesenta mil maravedis en los propios della, de los quales paga treynta y cinco mil al Teniente y tiene mas el Corregidor veynte mil maravedis de ayuda de costa, la qual se libra por el Consejo en el recetor general de penas de Camara, i decimas de diez vno.

## PLASENCIA.

¶ El Corregidor de la ciudad de Plasencia tiene de salario duzientos mil maravedis, los ciento y setenta mil paganse de propios, y los veynte mil de Alcaualas, o de penas de Camara en la Corte, y los diez mil de penas de Camara de la ciudad, y ay decimas de execuciones por confesiones, y por conocimientos reconocidos, y por testamētos y executorias que no procedan de contratos, i las decimas de los contratos son de la ciudad.

## BADAJOS.

¶ El Corregidor de la ciudad de Badajoz tiene de salario quatrocientos ducados en los propios della, y las decimas de diez vno.

## CIVIDAD RODRIGO.

¶ El Corregidor de la ciudad de Ciudad Rodrigo tiene de salario ciento y treynta mil maravedis, librados en los propios.

## MALAGA, Y VELEZMALAGA.

¶ El Corregidor de las ciudades de Malaga y Velezmalaga tiene de salario seysciētos ducados en los propios dellas, y las decimas hasta quatro reales y catorze maravedis.

## VBEDA, Y BAEZA.

¶ El Corregidor de las ciudades de Vbeda y Baeça tiene de salario quinientos ducados en los propios dellas.

## ECIJA.

¶ El Corregidor de la ciudad de Ecija tiene setecientos ducados de salario en los propios della, y vn real de cada execucion.

## GVADIX, BAZA, ALMERIA, Vera, Purchena, Moxacar, y villas de Fiñana, Abla, y la Vrucena.

¶ El Corregidor de las ciudades de Guadix, Baça, y Almeria, Vera, Moxacar, Purchena, y villas de Fiñana, Abla, y la Vrucena tiene de salario ochociētos y cinquenta ducados, los quatrocientos y cinquenta se pagan de propios, y los otros quatrocientos ducados de penas de Camara, y derechos de treynta al millar hasta ciento y cinquenta maravedis.

## CADIZ.

¶ El Corregidor de la ciudad de Cadiz tiene quarenta mil maravedis de salario en los propios della, i treynta mil de ayuda de costa en penas de Camara de la Corte, y decimas hasta cinco reales, y de poco aca lleva conduta y sueldo de capitán de vna compañía de infanteria, que allí se ha puesto de presidio, que importa quatrocientos ducados al año.

## XEREZ

XEREZ DE LA  
Frontera.

☞ El Corregidor de la ciudad de Xerez de la Frontera, tiene setecientos ducados de salario en los propios della.

GIBRALTAR.

☞ El Corregidor de la ciudad de Gibraltar tiene de salario vn ducado cada dia, pagasele de vnas dehesas que alli tiene su Magestad: Tiene mas de ayuda de costa sesenta mil maravedis en penas de Camara, y cinquenta mil maravedis de veedor de las obras del Rey, pagados en lo aplicado para aquellas obras, y mas tiene las decimas hasta quatro reales y medio.

TARIFA.

☞ La ciudad de Tarifa se ha adjudicado a la Corona Real, y es Corregimieto della: tiene el Corregidor de salario treziētos y cinquenta ducados, los duziētos y cinquēta en los propios, y los ciento en las penas de Camara del Reyno que son a pagar del recetor general de ellas, y ay decimas hasta treynta al millar.

RONDA, Y MARBELLA

☞ El Corregidor de las ciudades de Ronda y Marbella tiene de salario quinientos ducados en los propios della, treziētos Ronda, y duziētos Marbella: ay decimas, vn maravedi de cada real, hasta cinco mil maravedis.

ALCALA, LOXA, Y  
Alhama.

☞ El Corregidor de las ciudades de Alcala, Loxa, y Alhama tiene de salario seysciētos ducados, librados en los propios dellas, y ay decimas de treynta al millar, hasta cinco mil maravedis.

ANTEQUERA.

☞ El Corregidor de la ciudad de Antequera tiene de salario quiniētos ducados en los propios della, ay decimas de treynta al millar.

CARMONA.

☞ El Corregidor de la villa de Carmona tiene de salario quatrocientos ducados en los propios della.

PVERTOREAL.

☞ El Corregidor de la villa de Puertoreal

tiene de salario ciento y veynte mil maravedis en los propios della.

GRAN CANARIA.

☞ El Corregidor de la ciudad, i Isla de la Grā Canaria tiene de salario treziētos mil maravedis de buena moneda, que valen ochociētos ducados, con los cinquenta mil maravedis que dan por Alcayde de la fortaleza de Santacruz de la mar pequena de la dicha Isla: pagase del Almojarifazgo de alli, por librāça de la Cōta duria mayor, y ay decimas de hasta treynta al millar: i para yr al officio suēle su Magestad mā dar librar en penas de Camara en el recetor general duziētos ducados de ayuda de costa.

TENERIFE, Y LA PALMA.

☞ El Corregidor de las ciudades, è islas de Tenerife, y la Palma tiene de salario duziētos i cinquēta mil maravedis: pagase en el Almojarifazgo, i ay derechos de execuciō dos reales i medio de diez doblas arriba, i en Tenerife son del cortegidor, y en la Palma del Alguazil.

SAN CLEMENTE, Y LAS  
diez y seys villas.

☞ El Corregidor de la villa de san Clemēte y de otras diez y seys villas de su partido tiene de salario ciento y nouēta y ocho mil maravedis, paganlos las villas, tiene mas duziētos ducados de ayuda de costa, pagados en las penas de Camara por el recetor general de la Corte.

CHINCILLA, Y VILLENA,  
y villas de su Partido, y Requena,  
y Vtiel.

☞ El Corregidor de las ciudades de Chincilla, y Villena, y villas de Requena, y Vtiel, y de las nueue villas del Partido de abaxo, que se desmēbrò de la gouernacion del Marquesado de Villena, el año de 86. tiene de salario treziētos y cinquenta y tres mil y ciento y tātos maravedis, en esta manera, Requena paga cien mil maravedis, y Vtiel cinquenta mil, y las dos ciudades y nueue villas, pagan duziētos y tres mil y duziētos y sesenta y dos maravedis: repartidos entre ellas en los propios: y demas desto la ciudad de Chincilla paga quarēta mil marave

marauedis de sus propios al Alcalde mayor, porque resida alli, el qual aunque los lleua no dexa de andar por todo el Partido administrãdo justicia: pero residiendo el Corregidor con su casa alli, se le aplican a el estos quarenta mil marauedis por la nueua orden q̄ està dada, como està assentado en el libro que desto ay en la Camara en poder del secretario della.

## ALCARAZ.

El Corregidor de la ciudad de Alcaraz tiene de salario ciento y cinquenta mil marauedis en los propios della.

## CIVDA DREAL.

El Corregidor de Ciudadreal tiene de salario quatrocientos ducados en los propios, y si las de la ciudad por mitad, y mas sesenta ducados de ayuda de costa, pagados en penas de Camara.

## MEDINA DEL CAMPO.

El Corregidor de la villa de Medina del Campo no tiene salario alguno, sino cinquenta mil marauedis de ayuda de costa, y veynte y seys mil maraudis de obrero mayor, pagados de propios, y las decimas de diez vno.

## MADRIGAL.

El Corregidor de la villa de Madrigal tiene de salario cinquenta mil marauedis en los propios della, y quarenta mil marauedis de ayuda de costa en penas de Camara en la Corte, las decimas de diez vno.

## AREVALO.

El Corregidor de la villa de Arevalo tiene de salario veyntiquatro mil marauedis, los diez y seys paga Arevalo, y ocho mil santa Maria de Nieua, ay decimas de diez vno.

## TORDESILLAS.

El Corregidor de la villa de Tordesillas tiene de salario cinquenta y cinco mil marauedis, los quarenta mil se libran en las alcaualas de la villa, y los quinze mil se pagan de los propios della.

## OLMEDO.

El Corregidor de la villa de Olmedo tiene de salario nouenta mil marauedis en los propios della, y las decimas de diez vno.

## PALENCIA.

El Corregidor de la ciudad de Palencia tiene de salario quinientos ducados en los propios della, y veynte mil marauedis de ayuda de costa en las penas de Camara de la Corte, i las decimas de los forasteros, aora se le ha agregado el Corregimiẽto de la villa de Bezerril, i cõ el tiene de salario cinquenta mil marauedis, paga los la villa, y para ello tiene su Magestad hecha merced de las penas de Camara, y lo que falta se suple de los propios de la villa: tiene mas cinquenta mil marauedis de ayuda de costa en penas de Camara en la Corte, y dale mas la villa treynta hanegas de trigo, y treynta de ceuada, y ay decimas de treynta al millar.

## CARRION, Y SAHAGVN.

El Corregidor de las villas de Carrion, y Sahagun tiene de salario quinientos ducados en los propios dellas, y las decimas de las execuciones de diez vno.

## LOGROÑO, CALAHORRA, Alfaro, y la Guardia.

El Corregidor de las ciudades de Logroño, y Calahorra, y de las villas de Alfaro, y la Guardia tiene de salario duziẽtos mil marauedis en los propios, y en Logroño ay decimas de diez vno, y en los demas pueblos de treynta al millar.

## AGREDA.

El Corregidor de la villa de Agreda tiene de salario en los propios della cinquenta y cinco mil marauedis, y de ayuda de costa en las penas de Camara treynta mil, y la decima de treynta al millar.

## ATIENZA, Y MOLINA.

El Corregidor de las villas de Atienza, y Molina, tiene de salario de Molina, y su tierra veynte y cinco mil marauedis, y ciento y cinquenta hanegas de trigo i ceuada por mitad, en los propios, y mas treynta mil marauedis de ayuda de costa en penas de Camara, y Atienza paga diez y ocho mil marauedis de ayuda de costa en las dichas penas, y en Atienza ay decimas de diez vno.

SANTO DOMINGO DE  
la Calçada.

El Corregidor de la ciudad de Santo Domingo de la Calçada tiene de salario cinquenta mil maravedis, librados por la Contaduria en las alcavalas de allí, y veynete mil maravedis de ayuda de costa en penas de Camara, y ay decimas de los de fuera de la jurisdiccion de diez vno.

ARANDA, Y SEPULVEDA

El Corregidor de las villas de Aranda, y Sepulveda tiene de salario cien mil maravedis en los propios dellas, y veynete mil maravedis de ayuda de costa en penas de Camara, y las decimas de Sepulveda y su Partido de diez vno: saluo que las decimas de allí son del Iuez que las executa, Teniente o Cortegidor, y las decimas de Aranda son del mayorazgo de la casa de Auellaneda que está allí, y es Alguazil mayor.

QUATRO VILLAS, LAREDO,  
Santander, Castro de Vrdiales, y san Vicente de la Varquera.

El Corregidor de las quatro villas de la Mar, que son Laredo, Santander, Castro de Vrdiales, y san Vicente de la Varquera tiene de salario ciento y veynete y siete mil y quinientos maravedis: pagalos la tierra, y de ayuda de costa tiene setenta mil maravedis en penas de Camara.

VIZCAYA.

El Corregidor de la villa de Bilbao, y del Señorío de Vizcaya tiene de salario trezentos mil maravedis, los duzentos y sesenta mil paga el Señorío, y está a cargo de cobrarlo, y de pagarlos de la dicha Villa, y los quarenta mil maravedis se dan de ayuda de costa en penas de Camara en la Corte: lo qual esta determinado por executoria del Consejo, y ay decimas fuera de la villa.

PRINCIPADO DE  
ASTURIAS.

El Corregidor de la ciudad de Oviedo, y del Principado de Asturias tiene de salario seyscientos ducados: pagalos la tierra, y ay decimas de diez vno, saluo que son del Teniente las decimas de las execuciones que el haze por su persona por defeto de Alguazil.

PROVINCIA DE  
Guipuzcoa.

El Corregidor de la prouincia de Guipuzcoa tiene de salario trezentos ducados: pagalos la tierra, y ay decimas de treynta al millar.

SIEETE MERINDADES.

El Cortegidor de las siete Merindades de Castilla la vieja tiene de salario cien mil maravedis, librados por la Contaduria, y las decimas de diez vno.

CAMPO DE REYNOSA.

El Corregidor del Campo, y Merindad de Reynosa tiene de salario quatrocientos ducados, pagados la mitad en penas de Camara en la Corte, y la otra mitad por repartimiento entre los vezinos: tiene mas las decimas de diez vno.

PONFERRADA.

El Corregidor de la villa de Ponferrada tiene de salario setenta mil maravedis, donde la contaduria los libra, y veynete mil maravedis de ayuda de costa en penas de Camara en la Corte. Hansele añadido, otros veynete mil maravedis en las dichas penas, tiene mas las decimas de los lugares de la tierra.

CORUÑA, Y BETANZOS.

El Corregidor de las ciudades de la Coruña, y Betanzos tiene de salario ciento y veynete y seys mil y seyscientos maravedis, pagados en propios, la Coruña treynta y seys mil y seyscientos, y Betanzos veynete mil: tiene mas de ayuda de costa cinquenta mil maravedis en penas de Camara, y diez mil por hazedor de las rentas Reales, y otros diez mil que se le han acrecentado, y las decimas de los forasteros.

BAYONA.

El Corregidor de la villa de Bayona tiene de salario cien mil maravedis: pagase la mitad de sisa en la misma villa, y la otra mitad de sobras de alcavalas della, i las decimas de diez vno.

BIVERO.

El Corregidor de la villa de Bivero tiene de salario en los propios della treynta mil maravedis, y las decimas de los forasteros.

ORENSE

## O R E N S E.

El Corregidor de la villa de Orense tiene de salario cien mil marauedis, y decimas de diez vno.

## Y L L E S C A S.

El Corregidor de la villa de Yllesca tiene de salario quatrocientos ducados en penas de Camara librados en la Corte.

## Q U E S A D A.

El Corregidor de la villa de Quesada, nueuamente eximida de la juridicion de la ciudad de Vbeda, tiene de salario cien mil marauedis paganse de los propios de la villa, y no ay decimas.

## B U J A L A N C E.

El Corregidor de la villa de Bujalance nueuamente eximida de la ciudad de Cordoua tiene de salario cien mil marauedis: paganse en los propios della.

## A D E L A N T A M I E N T O

de Burgos.

El Alcalde mayor del Adelantamiento de Burgos tiene de salario treynta mil marauedis, donde la Contaduria se los libra, i treynta mil de ayuda de costa en penas de Camara, y las decimas de diez vno.

## A D E L A N T A M I E N T O

de Campos.

El Alcalde mayor del Adelantamiento de Campos tiene otro tanto salario, y ayuda de costa, librado en la misma forma, y las decimas de diez vno.

## A D E L A N T A M I E N T O

de Leon.

El Alcalde mayor del Adelantamiento de Leon tiene otro tanto salario, y ayuda de costa, y decimas como los demas.

En lo que toca a las cantidades que los corregidores dan de los salarios a sus Teniētes, y de las dichas decimas a sus Alguaziles en los dichos Corregimiētos, dōde las ay por el trabajo de seguir los negocios, y tomar las fianças y hazer pago a las partes, remitola a la costūbre que dello huuiere en cada pñeblō: porq̄ se

gun arriba diximos: <sup>a</sup> aunque la ley aplica estos derechos al Alguazil, està obrogada por contraria costūbre, y por tacita y expresa permission y decreto del Rey nuestro Señor, y de su Consejo, y

<sup>a</sup> Libr. 2. capitul. 14. numer. 28. & 30.

Libr. 2. capitul. 14. numer. 28. & 30. bre, y por tacita y expresa permission y decreto del Rey nuestro Señor, y de su Consejo, y

son propias de los Corregidores, gratificando al Alguazil el riesgo, y trabajo con algun justo premio, y estipendio. Otros prouechos q̄ suelen tener los Corregidores de denunciaciones y despachos de negocios no los pōgo aqui, por la incertidumbre, y variedad que en esto ay de vsos, i costumbres de los pueblos: ni tampoco hago mencion de la illicita ganancia, porq̄ esta no deue venir en consideracion, como atras queda largamente dicho.



## DE LAS GOVERNA- ciones, y Alcaldias mayores de lastres Ordenes militares de Santiāgo, Cala- traua, y Alcantara, y de los salarios, Derechoos, y ayudas de costa dellas. Cap. XII.

## DE LA ORDEN DE

Santiāgo.

## LLERENA.

EL Gouernador de Llerena tiene de salario duzientos i cinquenta mil marauedis, pagados en la mesa Maestral, y veynte y tres mil, y duzientos marauedis de la Encomienda mayor de Leon, que le anexaron.

## M E R I D A.

El Gouernador de Merida tiene de salario duzientos y cinquenta mil marauedis, pagados como queda dicho, y decimas de veynte y cinco vno.

## O C A Ñ A.

El Gouernador de Ocaña tiene de salario duzientos i seys mil marauedis, pagados los veynte y nueue mil en el Recetor general de penas de Camara desta Corte, y seys mil de propios, y los demas en la mesa Maestral, y decimas de los forasteros, no pagando hasta el remate.

## C A R A V A C A.

El Alcalde mayor de Carauaca tiene de salario cien mil marauedis, pagados en la dicha mesa Maestral, y decima de veynte y cinco vno, que llaman meaxa.

## V C L E S.

El Alcalde mayor de Vcles tiene de salario

rio

rio cien mil maravedis pagados en la dicha mesa Maestral, y decimas de diez vno.

#### CASTILLA LA VIEJA.

¶ El Alcalde mayor de Castilla la Vieja tiene de salario ciento y diez mil maravedis, pagados como queda dicho, y ciento y seys mil maravedis de ayuda de costa cada año.

#### MONTANCHES.

¶ El Alcalde mayor de Montanches tiene de salario ciento y veynte anegas de trigo, pocas, o menos, y quinientas de ceuada, y ciento y quinze mil maravedis en dinero, pagados en la mesa Maestral, y decimas de quarenta vno, y si llega a remate de veynte vno.

#### HORNACHOS.

¶ El Alcalde mayor de Hornachos tiene de salario trezientos ducados, pagados en la dicha mesa Maestral.

#### VILLANUEVA DE LOS INFANTES, y Campo de Montiel.

¶ El Governador del Campo de Montiel tiene de salario duzientos mil maravedis, y decimas de la mesa Maestral de hasta cinco mil maravedis.

#### XEREZ DE BADAJOZ.

¶ El Governador de Xerez de Badajoz tiene de salario duziētos mil maravedis, pagados en la dicha mesa Maestral, y decimas de diez vno salvo si el acreedor pone los bienes en manos del principal, por asegurar mas su deuda, o hazer bien al deudor, que en tal caso no se deve decima de mas de aquello en que el los pone.

#### DE LA ORDEN DE

Calatraua.

#### ALMAGRO.

¶ El Governador de Almagro tiene de salario duzientos mil maravedis.

#### ALMONACID.

¶ El Governador del Partido de Zurita, que es de Almonacid, tiene de salario ciento y cinquenta y cinco mil maravedis, pagados en la mesa Maestral.

#### MARTOS.

¶ El Governador de Martos tiene de salario

duzientos i quatro mil maravedis, pagados como queda dicho.

#### ALMODOVAR.

¶ El Alcalde mayor de Almodouar tiene de salario setenta y cinco mil maravedis, pagados en la mesa Maestral. En todos estos partidos de Calatraua no ay decimas.

#### DE LA ORDEN DE

Alcantara.

#### VILLANUEVA DE LA

Serena.

¶ El Governador de Villanueva de la Serena tiene de salario duzientos y veynte y cinco mil maravedis, pagados en la mesa Maestral, menos cinquenta ducados que se pagan de penas de Camara de alli, y ay decimas.

#### ALCANTARA.

¶ El Governador de Alcantara tiene de salario duziētos i quatro mil maravedis, pagados como queda dicho, y ay decimas de diez vno.

#### VALENCIA DE

Alcantara.

¶ El Alcalde mayor de Valencia de Alcantara tiene de salario cien mil maravedis pagados como queda dicho, y ay decimas de diez vno.

#### SIERRA DE GATA.

¶ El Alcalde mayor de la Sierra de Gata tiene de salario ochenta mil maravedis, pagados como queda dicho, y ay decimas.

#### LAS BROZAS.

¶ El Alcalde mayor de las Brozas tiene de salario setenta y cinco mil maravedis, pagados en la mesa Maestral, y ay decimas de diez vno.

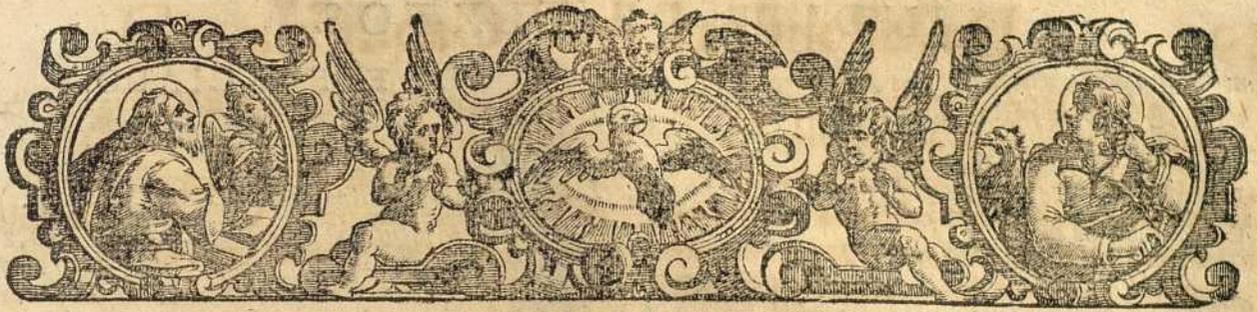
¶ Demas de los dichos salarios tienen los Governadores de todos los Partidos de las dichas tres Ordenes seys mil maravedis de salario de cada vna de las villas eximidas, visitandola cada año el Governador por su persona, o por su Alcalde mayor ordinario. Y con esto se pone fin a esta Política, a gloria y alabança de Dios nuestro Señor, y de la Sacratissima Virgen Maria su Madre

Benditissima.

Benditissima.

*Fin de la materia del Segundo Tomo de la Política.*

*revisado por el Sr. D. Oca  
de 658.*



I N D I C E

DE LAS MATERIAS  
DE TEXTOS CIVILES,  
CANONICOS Y REALES,  
QUE SE DECLARAN EN ESTA

Segunda Parte de la Politica.

DEL DIGESTO VIEIO.

- L** Qui iurisdictioni. ff. de iurisdic. omn. iud. glo. b. pag. 11.  
 L. Imperium. ff. de iurisd. omn. iudic. glo. m. pa. 17.  
 L. & ideo. ff. de offic. Procons. gl. a. pa. 18.  
 L. 2. §. deinde Cornelius. ff. de origin. iur. gl. g. pa. 25.  
 L. pendentes, §. si quid cloacarij. ff. de usufruct. gloss. g. pag. 30.  
 L. quod sepe, §. veneni. ff. de contrab. empt. gl. a. pa. 37.  
 L. si quis id quod. ff. de iurisdic. omn. iud. gl. c. pag. 47.  
 L. quod te mihi. ff. si cert. petat. gl. f. pag. 48.  
 L. 1. in princip. ff. quod quisque iur. glo. e. pa. 50.  
 L. sed & si susceperit, §. 1. ff. de iudic. glo. b. pag. 52.  
 L. si in emptione, de minoribus gl. d. pa. 62.  
 L. & si sine, §. quaesitum eodem tit. ibid.  
 L. quod si minor, §. non semper. ff. de eod. glo. e. pa. 63.  
 L. si. ff. de relig. & sumpt. fune. gl. b. pa. 64.  
 L. 4. in fi. & l. Sabinus. ff. de in diem adiect. gl. a. ibidem.  
 L. si per errorem. ff. de iurisd. omn. iud. glo. a. pa. 231.  
 L. obseruandum, 19. ff. de offic. Praesid. gl. b. pa. 8. & gl. b. pa. 17. n. 5. pag. 298. glo. a. n. 34. pa. 270. gloss. b. & nu. 92. gl. c. pa. 346. & gl. b. pa. 303.  
 L. 1. in princ. ff. de pact. gl. f. pag. 304.  
 L. ius publicum. ff. de pact. gl. c. pa. 309.  
 L. in omnibus. ff. de iudic. gl. 1. pa. 311.  
 L. nemo. ff. de in integr. restit. gl. 1. pa. 312.  
 L. pupillus. ff. quae in fraud. cred. gl. e. pa. 74.  
 L. 1. §. cura carnis. ff. de offic. Praesect. urb. gl. a. pa. 80. & gl. f. pag. ibid.  
 L. 2. ff. de nundin. gloss. b. pa. 85.  
 L. 1. & 3. ff. de naut. caupo. gl. b. pa. 88.  
 L. §. sic ista. ff. de depositi. gl. d. ibid.  
 L. caetera, §. mala. ff. famul. heres. gloss. d. pa. 91.  
 L. lectos. ff. de peric. & com. rei. vend. ibid.  
 L. sacra. ff. de rerum diui. gl. m. pa. 96.  
 L. Praeses Prouincia. ff. de offic. Praesid. gl. p. 103.  
 L. sacra. §. muros. ff. de rerum diuis. gl. c. pa. 108.  
 L. 2. 3. & l. qui libertatem, §. fin. & l. fin. ff. de operib. pub. gl. a. pa. 111.  
 L. opus nouum. ff. de oper. pub. glo. d. ibidem.  
 L. item eorum, §. si decuriones, ff. quod cuiusque uniu. nom. gl. d. pa. 127.  
 L. quod maior. ff. ad municip. glo. b. pa. 140.  
 L. obseruandum. ff. de offic. Praesid. glo. b. pa. 163.  
 L. fin. ff. de decurio. glo. d. pa. 164.  
 L. plane. ff. quod cuiusq; uni. nom. gl. f. pa. 171. & seq.  
 L. sicut, §. 1. ff. eod. gl. a. pa. 180.  
 L. sed si hoc, §. qui manumittitur, ff. de in ius vocan. glo. b. pa. 187.  
 L. 1. ff. de constit. princip. gloss. b. pag. 203.  
 L. omnes populi. ff. de iustitia & iur. gl. i. pa. 206.  
 L. more. ff. de iurisdic. omnium iudic. glo. a. pa. 238.  
 L. si mul. 6. ff. de dona. inter vir. & uxor. gl. e. pa. 270.  
 L. nec

# INDICE DE TEXTOS.

*L. nec quicquam, §. obseruare, ff. de officio Procons. glo. d. pa. 332. & §. ubi decretum, glo. i. pa. 17.*  
*Ead. l. §. i. in glo. a. pag. 337.*  
*L. i. §. non fuit de do. o. gl. b. pa. 306. & gl. m. p. 292. & glo. d. pa. 449.*  
*L. salarium, 7. ff. manda. gl. p. pag. 338.*  
*L. obseruare, ff. de offic. Procons. gl. f. pa. 340.*  
*L. minoribus, ff. de minoribus, gl. g. pag. 344.*  
*L. penulo, ff. de iustit. & iur. gl. c. pa. 318.*  
*L. 2. §. legatis, ff. de iudic. gl. i. pa. 363.*  
*L. seruum quoque, §. pub. ff. de procur. glo. b. pa. 371.*  
*L. scio, ff. de integr. restit. glo. a. pa. 379.*  
*L. congruit, ff. de offic. Praesid. gl. a. pa. 384.*  
*L. scd & si quis, §. si. ff. si quis cautio. gl. f. g. pa. 387.*  
*L. si quis, ff. de offic. Proconsul. glo. a. pa. 392.*  
*L. solent, §. legatos, ff. eod. ibid.*  
*L. eum quem temere, §. i. de iudic. gl. a. p. 391. & glo. pag. 392.*  
*L. idem erit, in fi. de statu. homi. gl. a. pa. 393.*  
*L. 2. §. effraetura, ff. de offic. Praefe. vigil. gl. a. pa. 394.*  
*L. à bona fidei, ff. de rei vendic. glo. d. pa. 396.*  
*L. i. §. O filius, cū duob. seq. ff. ne quis eū, gl. c. pa. 398.*  
*L. ut vum, ff. de iust. & iure.*  
*L. Limnarche, ff. de seruis fugit. gl. a. pa. 477.*  
*L. Praeses 3. ff. de offic. Praesid. gl. K. pa. 494.*  
*L. si in aliquam, §. fin. ff. de offic. Procons. dicta gloss. K. ibidem.*  
*L. illicitas, §. si. ff. de offic. Praesid. gl. e. pa. 520.*  
*L. nec supina, ff. de iur. & fact. ignor. gl. a. pa. 547.*  
*L. si p. agis, §. in Cluio Capitulino, ff. ad l. Aquil. gloss. a. pag. 320.*  
*L. i. §. ait Praetor, ff. de postulan. gl. e. ibid.*  
*L. i. §. vsus, ff. de procu. gl. f. pa. 321.*  
*L. pars litterarum, ff. de iud. gl. e. pa. 537.*  
*L. Proconsule, ff. de offic. Proconsul. gl. b. pa. 543.*  
*L. in eadem, ff. ex quibus caus. mai. glo. e. pa. 544.*  
*L. 2. §. legati, ff. de iudi. gl. a. pa. 547.*  
*L. i. §. sancta, ff. de rerum diuis. glo. g. pa. 416.*  
*L. fin. ff. eod. glo. b. ibid.*  
*L. quid ergo, ff. de his qui not. infam. glo. f. pa. 549.*  
*L. fin. ff. si certum petat. gl. f. pa. 560.*  
*L. indebitum, ff. de condiēt. indeb. glo. b. pa. 562.*  
*L. 2. §. si iudex, ff. de iudic. glo. g. pa. 564.*  
*L. eum pro quo, ff. de in ius vocan. glo. d. pa. 566.*  
*L. si reus paratus, de procurator. gl. f. pa. 567.*  
*L. Lenoni non creditur, ff. de his qui notan. infam. gloss. i. pag. 571.*  
*L. nam Imperator, ff. de legib. in gl. a. pa. 578.*  
*L. itē si verberatū, §. i. ff. de rei vendic. gl. f. pa. 771.*

## DEL ESFORCIADO.

*L. seruo inuito, 65. §. cū Præt. ff. ad Trebel. in gloss. g. pag. 6.*  
*L. Spadonem, §. si ciuitas, de excus. tut. gl. o. pa. 17.*  
*L. ille à quo §. ultimo cū l. seq. ff. ad Trebel. gl. a. pa. 20.*  
*L. atbleta, 8. §. de rusticis, ff. de excusat. tut. gloss. a. pag. 45.*  
*L. cetera §. sed si parauerit, ff. de l. i. gl. c. pa. 51.*  
*L. scribit. Celsus, ff. ad Trebel. gl. e. pa. 66.*  
*L. si seruum, 70. §. Præt. ait, ver. non dixit, gl. e. pa. 71.*  
*L. domos, ff. de legat. i. gl. g. pa. 97.*  
*L. si seruum, §. non dixit Praetor, ff. de acq. hered. glo. c. pag. 136.*  
*L. si res pupillaris, 51. ff. de admi. tut. gl. c. pa. 171.*  
*L. accipientur, ff. de autor. tut. gl. b. pa. 177.*  
*C. heredes palam, §. i. ff. de testam. gl. b. pa. 248.*  
*L. Titia, §. vsuras, ff. de lega. 2. glo. d. pa. 284.*  
*L. si quis filio, §. ij. autem, ff. de iniust. rup. gloss. c. & e. pag. 272.*  
*L. i. §. exigere, ff. de magistra. conuen. glo. g. pa. 328.*  
*L. proximo, ff. de his quæ intesta. debent. gl. e. pa. 340.*  
*L. Titius, in fin. princ. ff. de liber. & posth. glo. a. pa. 393.*  
*L. alimenta, in fi. princip. ff. de alimen. lega. ibi.*  
*L. sed & ideo, ff. solu. matri. glo. e. pa. 399.*  
*L. non aliter, ff. de magistra. conuen. glo. K. pa. 534.*  
*L. Lucius Paulus, ff. de administ. tutor. gl. d. p. 564.*  
*L. legatis, §. ex officio, ff. de legat. 3. gl. d. p. 565.*  
*L. cum plures, §. si. ff. de admin. tut. glo. g. pa. 750.*

## DEL DIGESTO NVEVO.

*L. Caesar, ff. de publi. & veētig. n. 7. gl. g. pa. 305.*  
*L. si honorem, ff. de muner. & honor. in glo. b. pa. 4.*  
*L. semper, in princ. ff. de iur. immu. glo. i. pa. 7.*  
*L. omne delictum, ff. de re milit. glo. K. pa. 9.*  
*L. Praetor, edixit, §. fin. ff. de iniur. gl. l. pa. 13.*  
*L. honor, §. gerendorū, ff. de mune. & hono. gl. b. pa. 21.*  
*L. i. ff. ad l. Iul. de annon. gl. i. pa. 25.*  
*L. munerum, 18. ff. de muner. & honor. glo. e. pa. 26.*  
*L. 2. & seqq. ff. de administ. rer. ad ciui. perti. gloss. e. pag. 32.*  
*L. si. in fi. ff. ad leg. Iul. de annon. glo. e. pa. 38.*  
*L. si quis stipulatus, ff. de solutio. glo. K. pa. 48.*  
*L. si comissa, ff. rem. rat. haberi. gl. b. pa. 49.*  
*L. qui venenum, 236. in fi. ff. de verb. sign. gl. g. pa. 57.*  
*L. statu. libera ceteris, §. fin. ff. de statu. libe. gl. g. pa. 61.*  
*L. quod semel, ff. de decret. ab ordi. facien. glo. c. pa. 62. & gl. d. pa. 140.*  
*L. cotem ferro, §. si. de public. & veētiga. gl. K. pa. 63.*  
*L. si quis adulterium, 33. ad si. ff. de adult. gl. f. pa. 71.*  
*L. 2. ff. de nundi. gl. d. pag. 73.*

# INDICE DE TEXTOS.

L. diuus ff. de bon. damn. glo. f. pa. 74.  
 L.annonam. ff. de extraordin. crimin. glo. b. & glos. g. pag. 76. & glo. b. pag. 83.  
 L. 1. §. fin. ff. de de extraordin. crim. glo. a. pa. 86.  
 L. 3. §. si quis, ff. de crim. stol. glo. e. pa. 87.  
 L. faccularij, ff. de extraordin. crim. ibid.  
 L. 2. §. si quis à Princ. ff. ne quid in lo. pu. glo. a. pa. 96.  
 L. 2. §. si quis minime, ff. eod. glo. g. pa. 102.  
 L. Ediles, §. quicumque, ff. de via pub. glo. a. pa. 104.  
 L. de pupillo, §. si quis riuos, ff. de nou. op. gl. b. pa. 113.  
 L. 1. & 3. ff. de via pu. gl. a. pa. 104. & gl. g. & b. p. 113.  
 L. 1. ff. de albo scrib. glo. g. pa. 126. (pa. 128.  
 L. sciendum, §. si accusatio, & §. ordine, ff. de lega. glo. d.  
 L. qui dolo, §. q. i ludos, ff. de via pub. glo. b. pa. 142.  
 L. officij §. officij tribunor. ff. de re mil. glo. c. pa. 162.  
 L. 1. ff. de decret. ab ordin. fac. glo. g. pa. 168.  
 L. cum ostendimus, ff. de fideiuss. glo. d. pa. 171.  
 L. si reus delatus, ff. de mun. & hon. glo. m. pa. 174.  
 L. ambitiosa, ff. de decret. ab ord. fac. glo. g. pa. 181.  
 L. 1. ff. de grand. leg. glo. a. pa. 230.  
 L. 1. §. si quis in appellatione, ff. de appel. glo. d. ibid.  
 L. Imperatores, ff. eod. glo. b. pa. 231.  
 L. 1. §. in honorijs, & §. seq. ff. de var. & extraordi. in glo. e. pa. 334. & in glo. g. pa. 338.  
 L. si quis dicat, ff. de manumis. gl. b. pa. 344.  
 L. Iulia, §. hodie, ff. ad leg. Iul. repet. glo. a. pa. 376.  
 L. 1. ff. de custo. reor. glo. g. pa. 370. & glo. i. pa. 393.  
 L. diuus, ff. eod. glo. K. pa. 377.  
 L. 3. ff. eod. glo. f. pa. 385.  
 L. si conf. ssus, ff. eod. glo. b. pa. 386.  
 L. Leuia, ff. de accusat. glo. K. pa. 373.  
 L. in eos, ff. de custod. reorum. glo. f. pa. 389.  
 L. 2. ff. de liber. hom. exhib. glo. i. ibid.  
 L. quod debetur, ff. de pecul. ibid. (397.  
 L. 4. §. item qui conf. ssun. ff. ad le. Iul. de vi. glos. i. pa.  
 L. item apud, §. quæstionis, ff. de iniurijs, glo. a. p. 399.  
 L. diuus 6. ff. de bonis damn. glo. l. pa. 400.  
 L. 1. & 3. ff. de cadaue. punit. glo. K. pa. 401.  
 L. desertorē ff. qui seditionē. & l. si. ff. eod. gl. e. pa. 433.  
 Diēt. l. desertorem, §. in bello, vers. Qui stationis, glo. e. pa. 437. & gl. d. ibi. & glo. g. pa. 461. & gl. e. 462.  
 L. ab omni militia, glo. f. pa. 446.  
 L. proditores, ff. de re milit. gl. n. ibid.  
 L. omne delictum, §. exploratores, ff. eod. glo. i. pa. 448.  
 & in §. 1. glo. i. pa. 461.  
 L. 2. & 3. ff. eod. glo. i. pa. 463.  
 L. fin. ff. de accusat. & diēt. l. 2. & 3. glo. g. pa. 460.  
 L. 2. ff. de custod. reor. glo. a. pa. 497.  
 L. 1. ff. ad le. Iul. de vi. glo. f. pa. 499.  
 L. 1. §. diui in 1. ff. de publ. & vecti. glo. b. & ibid.  
 L. contmuus 137. §. allud. ff. de ver. obli. glo. a. pa. 504.

L. qui dolo malo 10. ff. ad l. Iul. de vi pub. gl. f. pa. 323.  
 L. diuus Adrianus, de custod. reor. glo. g. pa. 365.  
 L. si cui ff. de accusa. glo. i. pa. 383. (pa. 505.  
 L. cōmissa, ff. de publi. & vecti. glo. i. pa. 504. & in gl. b.  
 L. 2. & 4. §. hoc amplius, ff. de adqui. re. do. g. b. p. 504.  
 L. cotemferro, §. si dominus nauis, ff. de public. & vecti- gal. glo. m. pa. 505.  
 L. non omnes, §. à barbaris, ff. de re mil. glo. a. pa. 508.  
 L. Caesar, & l. fin. §. si propter necessitatem, ff. de public. & vectigal. glo. d. ibid.  
 L. si publicanus, §. de rebus, ff. eod. glo. a. pa. 509.  
 L. 1. ff. ad Turpil. glo. a. pa. 520.  
 L. si qua pœna, ff. de verb. signifi. glo. b. ibid.  
 L. 3. ff. ad leg. Iul. maiest. glo. e. pa. 528.  
 L. eorum, ff. de pœn. glo. g. pa. 535.  
 L. lex duoecum tabul. ff. ad l. Iul. maiest. gl. a. pa. 537.  
 L. eum, qui ædes, ff. de vsucap. glo. d. pa. 521.  
 L. si. ff. de decurio. glo. b. pa. 544.  
 L. vnic. in fin. ff. furti aduer. naut. glo. f. pa. 556.  
 L. datur, & l. leg. Iulia, ad l. Iul. repe. glo. b. pa. 559.  
 L. si quis stipulatus sit Stichum, 112. §. si quis ita in si. ff. de verb. obli. glo. i. pa. 563.  
 L. Valerianus, ff. de prætor. stipul. glo. e. pa. 564.  
 L. Gracē, §. post litern, ff. de fideiuss. glo. c. pa. ibi.  
 L. exceptiones, 2. ff. de exceptio. glo. c. pa. 566.  
 L. mixtum, §. qui furtum, ff. de furt. glo. d. pa. 570.  
 L. damnum, §. solent, ff. de pœn. gl. d. pa. 571.  
 L. quanta audacia, ff. de pab. & vecti. gl. f. pa. 655.  
 L. constitutiones, ff. de appellation. glo. d. pa. 711.  
 L. diuus, ff. de bonis damnat. glo. g. pa. 936. & glo. b. ibid. & glo. g. pa. 794.

## DEL CODIGO.

L. omnē honorē, C. quando prouo. non est nec. glo. c. pa. 3.  
 L. quisquis, C. ad leg. Iul. maiest. glo. f. pa. 5. & gl. a. p. 10.  
 L. secundum, C. de contrab. & commit. stipu. gl. a. pa. 8.  
 Authen. præsid. gentiū, C. de Episcop. aud. glo. g. pa. idem.  
 L. si quis in hoc genus, C. de Episc. & cler. gl. m. pa. 12.  
 L. fin. C. ad l. Iul. de vi. glo. b. pa. 13.  
 L. fin. C. de offic. diuersi. iud. glo. m. pa. 14.  
 L. 1. C. de offic. Præfēt. urbis, glo. a. pa. 26.  
 L. 1. cum glo. C. de patrib. qui fil. disira. gl. d. pa. 28.  
 L. nec emere, C. de inr. delib. gl. f. pa. 29. glo. b. pa. 60.  
 L. 3. C. de compensa. glo. K. pa. 39.  
 L. incendium, C. si cert. petat. glo. g. pa. 48.  
 L. fin. §. fin. C. de admin. tut. glo. d. pa. 52.  
 L. 1. C. de Episcop. audien. glo. i. pa. 66.  
 L. 1. de offic. Præfēt. urb. glo. a. pa. 81.  
 L. ædificia, & l. si quādo, in 1. C. de oper. pub. gl. a. p. 103.  
 L. si ut proponis, C. de ædifi. priu. ibid.  
 L. si quis, C. de legat. glo. e. pa. 120. (136.  
 L. vnica, §. fin. autem ad deficien. C. de cad. toll. gl. f. pa.

# INDICE DE TEXTOS.

*Rub. C. de dejen. ciuit. glo. g. pa. 154.*  
*L. turres, C. de operib. pub. glo. c. pa. 162.*  
*L. si per creandis, C. de iur. fisc. li. 10. glo. b. pa. 170.*  
*L. 3. C. quando ex fact. tut. glo. a. pa. 183.*  
*L. cum ipse, C. de cont. empt. glo. e. ibid.*  
*L. consensu, C. de repudijs, glo. g. pa. 188.*  
*L. 1. C. de seruis Reip. glo. g. pa. 204.*  
*L. contra maiores, C. de inoffic. testam. glo. l. p. 220.*  
*L. si quis libellos, C. de appell. glo. b. pa. 222.*  
*L. certi iuris, C. de iud. glo. e. pa. 245.*  
*L. 2. l. omnes, & l. dies festos, C. de fer. glo. m. pa. 247.*  
*L. si C. ut infr. cert. temp. crim. cau. glo. b. pa. 250.*  
*L. iubernus, C. de Episc. & cler. glo. b. pa. 266.*  
*L. 1. C. ne liceat potentio. glo. f. pa. 276.*  
*L. si quis in suo, C. de inoffic. test. glo. a. p. 319.*  
*L. tam dementis, in glo. C. de Episc. audien. glo. f. pagin.*  
*320. & glo. a. pa. 321.*  
*L. prolatam, C. de senten. & interloc. glo. f. pa. 324.*  
*L. laudabile, C. de aduoc. diuer. iud. glo. b. pa. 334.*  
*Auth. qui sem. C. quom. & quan. iud. in glo. K. pa. 339.*  
*L. properandum, C. de iudic. in glo. c. pa. 341.*  
*L. 1. C. ut intra cert. temp. glo. e. pa. 345.*  
*L. 1. C. de offic. diuers. iudic. in glo. d. pa. 361.*  
*L. si pater, in fi. C. de sponsal. glo. b. pa. 362.*  
*L. iudices, C. de Episc. audi. gl. n. pa. 368.*  
*L. de his, C. de custo. reorum, glo. l. pa. 373.*  
*L. minime, C. de de appella. glo. f. pa. 374.*  
*L. nullus, C. de exhiben. reis, cum glo. erit, glo. g. pa. 378.*  
*L. etsi seueriter, C. de execu. tut. glo. b. pa. 384.*  
*L. 3. C. de Episc. aud. glo. c. pa. 387.*  
*L. iudices, C. eod. tit. glo. f. pa. 393.*  
*L. 1. C. de custo. reorum, glo. g. ibid.*  
*L. ad commentariens. versi. Si ver. C. eod. glo. d. pa. 365.*  
*L. hac consultis. §. at cum, C. de testam. glo. e. pa. 452.*  
*L. 2. & 4. C. de offic. Prefect. prat. Ori. glo. g. pa. 460.*  
*L. pendi, C. de iurisdic. omn. iud. ibid.*  
*L. cum reis, C. de pæn. glo. b. pa. 465.*  
*L. 1. in prin. C. de vete. iur. eni. glo. b. pa. 470.*  
*L. in nomine Domini, §. sicut erg. prædictum est, C. de*  
*offic. Praef. Afric. glo. b. pa. 477. & §. magis, glo. f. b.*  
*pa. 536. & §. interim, glo. d. pa. 477.*  
*L. 1. & 2. C. quæ res export. non deb. gl. a. pa. 493. &*  
*glo. g. pa. 508.*  
*L. præfectura, C. de offic. Praef. urb. glo. i. pa. 464.*  
*L. quia non nunq. C. quæ res vend. non pos. glo. e. pa. 500.*  
*L. si quis post hanc, C. de aduoc. prima. glo. f. pa. 508.*  
*L. 1. C. ut omnes iudi. tam ciuil. glo. c. pa. 530. & glo.*  
*b. pa. 534. & glo. f. pa. 537. & §. quod si intra, glo. f.*  
*c. pa. 556. & glo. K. pa. 574.*  
*L. si quis, C. de offic. Praef. Orient. glo. b. pa. 535.*  
*L. iustissimos, C. de offic. recto. prom. glo. b. pa. 535. &*  
*glo. f. pa. 544.*

*L. vnic. C. ut causa post puber. adsit tut. glo. a. pa. 544.*  
*L. si. C. de proba. glo. a. pa. 549.*  
*L. si pro ea, C. manda. glo. e. pa. 562.*  
*L. Praefes, C. de pignor. glo. K. pa. 564.*  
*L. vnic. §. sin autem ad deficientis, C. de caduc. tollend.*  
*glo. a. pa. 569.*  
*L. 2. C. de offic. ciuil. iud. glo. e. pa. 603.*  
*L. si per impressionem, C. quod metus caus. glo. b. pa. 604.*  
*L. qui crimen, & l. si crimen, C. de his qui accu. non pos.*  
*glo. f. c. pa. 652.*  
*L. vnica, C. ut omnes iudic. tam ciuil. glo. K. pa. 656.*

## DE LOS TRES LIBROS del Codigo.

*L. 1. C. de domestic. lib. 12. glo. c. pa. 9. & glo. c. pa. 13.*  
*L. nihil omni, C. de Pala. fac. larg. lib. 12. glo. f. pa. 8.*  
*L. iudices, C. de dignit. lib. 12. glo. d. pa. 9.*  
*L. si quis procurator. 34. C. de dec. lib. 10. glo. K. pa. 14.*  
*L. 1. C. de silentiar. lib. 12. glo. d. pa. 16.*  
*L. 2. C. de nauibus non excus. lib. 11. glo. b. pa. idem. &*  
*glo. f. pa. 45. & glo. g. ibid.*  
*L. mulieres, C. de dignit. lib. 12. glo. g. pa. 22.*  
*L. 1. in fi. C. frum. urb. Constant. lib. 11. glo. l. pa. 26.*  
*& glo. m. pa. 33. & glo. g. pa. 27.*  
*L. pro Tyrone, C. de priu. dom. Aug. lib. 11. glo. f. pa. 30.*  
*L. 1. C. de cond. in pub. borr. lib. 10. glo. a. pa. 38. & glo.*  
*d. ibidem.*  
*L. 2. C. eod. tit. & lib. glo. d. pa. 39.*  
*L. 2. C. de frum. urb. Const. lib. 11. glo. g. pa. 47.*  
*L. 2. & 3. C. de canon frum. urb. Rom. lib. 11. glo. b.*  
*i. pa. 48. & glo. c. pa. 49.*  
*L. 1. C. non licet habit. lib. 11. glo. f. pa. 73.*  
*L. pro locis, C. de ann. & trib. lib. 10. glo. d. pa. 82.*  
*L. 1. C. de frum. Alex. lib. 11. glo. a. pa. 84.*  
*L. 1. C. de nauicul. eod. lib. ibidem.*  
*L. 2. C. de præd. nauic. lib. 11. glo. e. pa. 101.*  
*L. 2. C. de immu. nem. conc. lib. 10. glo. a. pa. 105.*  
*L. obseru. C. de dec. li. 10. glo. g. pa. 118. & glo. b. pa. 121.*  
*L. 2. C. eod. glo. e. pa. 120.*  
*L. 1. C. de Consulib. lib. 12. glo. b. pa. 121. & glo. e. pa.*  
*126. & glo. c. pa. 129.*  
*L. actuarios, C. de nauer. & actu. li. 11. glo. b. pa. 122.*  
*L. nominationum, C. de decurio. lib. 10. glo. b. pa. 123.*  
*Rub. si curialis derelict. ciui. lib. 10. glo. f. pa. 142.*  
*L. curial. 21. C. de decurio. glo. b. pa. 165.*  
*Rub. de mun. non conti. glo. a. pa. 173.*  
*L. providendum, C. de accurio. lib. 10. glo. f. pa. 178.*  
*L. 1. C. ne rustica. ad vllum obs. lib. 11. glo. l. pa. 288.*  
*L. ex aula, C. de priuileg. eorum qui in sac. pala. mili. lib.*  
*12. glo. i. pag. 327.*  
*L. vniuersos, cum glo. C. de decu. li. 10. glo. K. pa. 328.*  
*L. proxim. C. de proxi. sac. ser. lib. 12. glo. b. pa. 326.*  
*L. medic. C. de profes. & medic. lib. 10. in glo. f. pa. 360.*

# INDICE DE TEXTOS.

- L. *prospectum*, C. de metat. lib. 11. glo. c. pa. 411.  
 L. 1. C. de salgamo. hospit. non prestan. lib. 12. gl. d. ibi.  
 L. 3. C. de diu. prad. urb. & resti. lib. 11. gl. b. pa. 415.  
 L. septem diebus 12. C. de erogatio milit. ann. lib. 12.  
 glo. b. pa. 442.  
 L. 1. & per tot. C. de metatis, lib. 12. glo. d. ibidem.  
 Titul. C. de eroga. milit. ann. lib. 12. glo. b. pa. 443.  
 L. 2. & 3. C. de mili. veste. lib. 13. glo. c. ibid.  
 L. iudices, C. de dignit. lib. 12. glo. a. pa. 460. & gloss. b.  
 pa. 462.  
 L. unica. C. de his qui non impl. stipen. sac. sol. sunt lib.  
 11. glo. d. ibid.  
 L. 1. C. de erogati. milit. ann. lib. 12. b. pa. 53. & gloss.  
 b. pa. 463.  
 L. 1. & 2. C. de fund. limi. lib. 11. glo. d. pa. 477.  
 L. 1. C. de cohortalib. lib. 12. glo. d. pa. 494.  
 L. unie. C. de classis. lib. 10. glo. n. ibid.  
 L. vorax. C. de numera. & actua. lib. 12. gl. d. pa. 495.  
 L. 2. C. de cursu publi. lib. 12. glo. a. pa. 499.  
 L. 1. C. de nauib. non excus. lib. 11. glo. d. ibid.  
 L. quoties. C. de naufr. lib. 11. glo. f. pa. 507.  
 L. prohibitum, C. de iurefis. lib. 10. glo. b. pa. 528.  
 L. nemo carcerē, C. de exacto. trib. lib. 10. gl. f. pa. 535.  
 L. 1. C. de præpos. suc. cub. lib. 12. glo. b. pa. 546.  
 L. eam legē, C. de excusa. mun. lib. 10. gl. n. pag. 546.  
 L. 1. & 2. C. de pericul. nomina. lib. 11. gl. f. pa. 556.  
 L. agens, cum glo. c. de decurio. lib. 12. gl. d. pa. 569.  
 L. unie. C. de præb. sal. glo. o. nu. 64. pa. 751.  
 L. iudicaciones, & l. qui grauatos, C. de censib. & censit.  
 lib. 11. glo. b. pa. 781.

## DE LOS AVTENTICOS.

- Auth. ut ab illustribus, §. sancimus, glo. e. pa. 21.  
 Auth. de collator, §. ciuitatatem, col. 9. glo. K. pa. 33. &  
 §. videamus, versic. Sed neque glo. a. pa. 70.  
 Auth. de non alie. reb. Eccl. §. hæc ergo, vers. Simil. quip  
 pe, cū l. iubemus nulli, C. de sacrosanct. Eccl. glo. pa. 52.  
 Auth. hoc ius porrectum, C. eod. tit. glo. a. pa. 62.  
 Auth. ut ij qui obligatas se habe. perib. res mino. in prin  
 cip. glo. e. pa. 70.  
 Auth. de questor. §. si vero forsit an. glo. a. pa. 73.  
 Auth. ut Iudic. sine quo suffrag. §. neminem, & §. neces  
 sitatem, glo. K. pa. 656.  
 Auth. ut ab illustribus, glo. f. pa. 163.  
 Auth. de mandat. Princ. §. deinde glo. l. pa. 288.  
 Auth. de defensor. ciuit. in fin. n. 60. glo. b. pa. 174.  
 Aut. de manda. Princ. §. deinde competens, vers. Ta  
 lem vero, nu. 27. glo. l. pa. 288.  
 D. Auth. de manda. §. sed neq; vers. Neq; autem homici  
 dis, cum glo. verq. nec custodies, nu. 9. glo. c. pa. 306.  
 D. Auth. de mand. Princ. §. sit tibi quoq; & ibi. glo. gra  
 tis, glo. b. pa. 24.  
 Auth. ut nulli iud. §. neces. vers. Cū vero, gl. K. pa. 361

- Auth. ut differen. iud. §. si vero glo. K. pa. 536.  
 Auth. de tabellio, §. ut ergo glo. a. pa. 540.  
 Auth. ut iud. sine quoq; suffrag. §. illud videlicet, vers.  
 Cū liceat, & vers. Ex diuerso, glo. f. pa. 544. & glo.  
 g. ibid. & glo. K. pa. 546. & §. cogitatio. glo. e. pa.  
 567. & §. necessitatē in g. o. d. pa. 568. & §. volu  
 mus, glo. e. pa. 3. & §. quod autem, glo. c. pa. 18.  
 Auth. de testibus, §. si vero dicatur, vers. Si vero quis di  
 cat odiosum, glo. c. & d. pa. 548.

- Auth. de administrato. in princip. glo. g. pa. 555.  
 Auth. ut nō luxuriē. cōtra nat. §. precip. gl. b. pa. 572.

## DE LA INSTITVTA.

- §. illud instit. de rer. diuis. glo. g. pa. 37.  
 §. nouissime de suspect. tutor. glo. c. pa. 64.  
 In procem. instit. ibi. sed per legitum. n. 15. gl. b. pa. 369.  
 §. cum autem puberes, instit. de adoptio. glo. b. pa. 330.  
 In princip. institut. de publi. iud. glo. b. pa. 381.  
 §. prætereamedicus, instit. de lege aquil. glo. e. pa. 570.

## DEL DECRETO.

- Cap. audacter, 8. q. 1. glo. o. pa. 5. & glo. c. pa. 6.  
 Cap. quid culpatur, 23. q. 1. glo. a. pa. 6.  
 Cap. Solanitata, 63. dist. gl. f. pa. 13. & gl. g. pa. 322.  
 Cap. Episcopus, in 2. 95. dist. glo. e. pa. 21.  
 Cap. legimus, 93. dist. glo. f. pa. 22.  
 Cap. pasce fame, 85. dist. glo. a. pa. 31.  
 Cap. quicumque, 14. q. 4. glo. g. pa. 50.  
 Cap. nullum, 30. q. fi. glo. f. pa. 133.  
 Cap. ceterum, 11. q. 3. glo. a. pa. 143.  
 Cap. super prudentiam, 14. q. 2. glo. c. pa. 188.  
 Cap. quid suspecti, 3. q. 5. glo. b. pa. 194.  
 Cap. graue, 35. q. 9. glo. d. pa. 239.  
 Cap. omnis etas, 12. q. 1. glo. a. pa. 261.  
 Cap. omnes, 23. q. 2. glo. c. pa. 270.  
 Cap. in loco, 5. q. 4. glo. a. pa. 319.  
 Cap. iudicantem, 30. q. 5. glo. c. pa. 346.  
 Cap. diffiniunt, 17. q. 4. glo. i. pa. 394.  
 Cap. noli, 23. q. 1. glo. b. pa. 428.  
 Cap. iustum est, 23. q. 2. ibid.  
 Cap. in cunctis, 11. q. 3. glo. c. pa. 536.  
 Cap. homo Christianus, 40. dist. glo. e. pa. 541.  
 Cap. ius publicum, 1. dist. glo. a. pa. 541.  
 Cap. esto subiectus, 95. dist. glo. d. ibid.

## DE LAS DECRETALES.

- Cap. cum esses de testam. nu. 35. glo. a. pa. 167.  
 Cap. olim, de maior. & obee. n. 143. p. 226. gl. a. p. 200  
 Cap. 2. ne sede vacan. ibid.  
 Cap. licet. causam ue proba. glo. d. pa. 3.  
 Cap. cum ad monasterium de stat. mon. glo. c. pa. 4.  
 Cap. cū olim de consuetud. glo. d. pa. 21. & glo. f. pa. 22.  
 Cap. litteris, de presump. glo. l. pa. 59.  
 Cap. significante, de appella. glo. d. pa. 60.  
 Cap. 1. de pactis, glo. 1. pa. 63.

# INDICE DE TEXTOS.

*Cap. cum ex litteris de in integ. resti. glo. c. pa. 143.*  
*Cap. insuper de testib. glo. a. pa. 187.*  
*Cap. cum nuntius, eod. tit. ibid. & seq.*  
*Cap. gratum, & cap. relatam, de offi. del. gl. f. pa. 260.*  
*Cap. 1. de his qua fiunt à mai. par. glo. l. pa. 210.*  
*Cap. finem litibus, de dol. & contu. glo. a. pa. 229.*  
*Cap. cum Ecclesia Sutrina, glo. e. pa. 238.*  
*Cap. etsi Iudaeos, de Iudae. num. 5. glo. a. pa. 298.*  
*Cap. litteris, de in integ. resti. glo. g. pa. 325.*  
*Cap. finem litibus, de dolo, & contu. glo. c. pa. 341.*  
*Cap. licet causam, de probat. glo. c. pa. 344.*  
*Cap. vnic. in fin. de syndica. glo. g. ibid.*  
*Cap. qualiter & quando el. 2. de accusa. glo. K. pa. 379.*  
*& glo. r. pa. 576. & glo. d. pa. 604.*  
*Cap. sicut olim, de accusa. glo. a. pa. 384.*  
*Cap. super quibusdam, §. praeterea, de verb. signi. glo. g. pa. 515.*  
*Cap. capitulum sanctae Crucis, de rescrip. glo. b. pa. 529.*  
*Cap. Inquisitionis, de accusa. in fin. glo. f. pag. 543. & gl. f. pa. 548. & gl. n. pa. 550. & gl. a. & c. pa. 554.*  
*Cap. testimonium, de testib. glo. K. pa. 571.*  
*Cap. nostra praesentia, eod. tit. glo. a. pa. 572.*  
*Cap. qualiter, & quando, in 1. eod. tit. glo. a. pa. 631.*

## DEL SEXTO.

*Cap. dilecto, de sentent. excom. in glo. c. pa. 111.*  
*Cap. 1. de pœn. ibi, & in glo. c. ibid.*  
*Cap. si quis iusto, §. fin. de electione, glo. c. pag. 175. & glo. e. ibid.*  
*Cap. 2. de iudi. glo. b. pa. 365.*  
*Cap. clericos, de sent. excom. glo. d. pa. 378.*  
*Cap. si quis de præb. glo. f. pa. 564.*  
*Cap. ut officium, §. ad conscribendas, de hæretic. gloss. a. pa. 568.*

## DE LAS CLEMENTINAS.

*Clemen. litteras, de rescript. glo. f. pa. 65.*  
*Clem. Pastoralis, §. verum, de re iud. glo. f. pa. 133.*  
*Clem. quando, de appell. glo. l. pa. 220.*

## LEYES DE LAS PARTIDAS.

*L. 11. tit. 1. par. 2. glo. c. pa. 3.*  
*L. 9. tit. 18. par. 3. ibid.*  
*L. 8. tit. 16. par. 7. glo. f. pa. 87. & glo. i. ibid.*  
*L. 14. tit. 9. glo. g. pa. 91.*  
*L. 3. tit. 4. par. 3. glo. c. pa. 3.*  
*L. 2. eod. tit. & par. glo. d. pa. 5.*  
*L. 6. tit. 9. ead. par. glo. g. ibid.*  
*L. 18. 19. & 20. tit. 9. par. 2. glo. K. pa. 7.*  
*L. 8. tit. 4. par. 3. glo. b. pa. 8.*  
*L. 13. & 49. tit. 1. par. 1. ibid.*  
*L. 9. tit. 18. par. 4. glo. d. pa. 10.*  
*L. 6. tit. 9. par. 7. glo. e. ibid.*  
*L. 10. tit. 4. par. 5. glo. b. pa. 11.*  
*L. 20. tit. 6. & l. 8. tit. 31. par. 7. glo. l. pa. 13.*

*L. 17. ad fin. tit. 2. par. 3. glo. l. pa. 14.*  
*L. 8. tit. 1. par. 2. glo. a. pa. 16.*  
*L. 1. & 7. tit. 1. p. 2. & l. 3. tit. 4. ead. part. in gloss. b. pa. 16.*  
*L. 2. tit. 18. par. 3. ibid.*  
*L. 1. tit. 27. par. 2. glo. a. pa. 17.*  
*L. 13. tit. 4. par. 3. glo. K. ibid.*  
*L. 2. eod. tit. & par. glo. i. pa. 21.*  
*L. 7. & 8. tit. 17. par. 4. glo. d. pa. 28.*  
*L. 14. tit. 14. par. 7. glo. a. pa. 34.*  
*L. 8. tit. 16. par. 7. glo. d. pa. 37.*  
*L. 3. tit. 23. par. 3. glo. i. pa. 44.*  
*L. 4. tit. 15. par. 5. ibid.*  
*L. 6. tit. 14. par. 3. glo. K. ibid. & glo. d. pa. 45.*  
*L. 29. tit. 14. par. 5. ibid.*  
*L. 13. tit. 7. par. 6. ibid.*  
*L. 26. tit. 14. par. 5. glo. g. pa. 48. & glo. g. pa. 49.*  
*L. fin. tit. 14. par. 5. glo. a. pa. 56.*  
*L. 2. tit. 1. par. 7. ibid.*  
*L. 2. tit. 5. par. 2. glo. b. pa. 57.*  
*L. 36. tit. 5. par. 1. ibid.*  
*L. 19. tit. 21. par. 2. ibid.*  
*L. fin. ad fin. tit. 10. par. 2. glo. c. pa. 60.*  
*L. 5. tit. 19. par. 6. glo. c. & d. pa. 62. & gl. c. pa. 63.*  
*L. 5. tit. fin. par. 2. glo. l. pa. 63.*  
*L. 3. tit. 18. par. 6. glo. c. pa. 64.*  
*L. 5. in fin. tit. 5. par. 5. glo. c. pa. 69. & gl. e. pa. 69.*  
*L. 17. tit. 10. par. 7. glo. a. pa. 70.*  
*L. 14. tit. 16. par. 6. glo. c. pa. 97.*  
*L. 20. tit. fin. par. 7. n. 9. glo. b. pa. 95. & gl. c. pa. 416.*  
*L. 17. tit. 10. par. 7. nu. 97. glo. a. pa. 185.*  
*L. 13. tit. 4. par. 3. n. 2. gl. b. pa. 303. & gl. c. pa. 377.*  
*L. 2. tit. 16. par. 7. num. 6. glo. f. pa. 304.*  
*L. 5. tit. 13. par. 2. glo. c. pa. 312.*  
*L. 19. tit. 9. par. 2. par. 2. glo. e. pa. 317.*  
*L. 7. tit. 4. par. 3. glo. K. pa. 318.*  
*L. 9. tit. 23. par. 2. glo. b. pa. 319. & glo. i. pa. 429. & glo. e. pa. 432.*  
*L. 6. tit. 6. par. 3. glo. e. pa. 320. & glo. a. pa. 369.*  
*Proœmium tit. 5. par. 3. glo. g. pa. 321.*  
*L. 41. tit. 22. par. 3. glo. d. pa. 325.*  
*L. 14. tit. 19. par. 3. glo. d. pa. 329.*  
*L. 115. & 117. tit. 18. par. 3. glo. g. pa. 330.*  
*L. 6. tit. 5. par. 3. glo. d. pa. 332.*  
*L. 2. tit. 30. par. 7. glo. K. pa. 358.*  
*L. 4. tit. 3. par. 3. glo. i. pa. 363.*  
*L. 8. tit. 29. par. 7. glo. K. pa. 366.*  
*L. 20. tit. 9. par. 2. glo. d. pa. 367. & glo. b. pa. 394.*  
*L. 3. tit. 30. par. 7. glo. d. pa. 367.*  
*L. 16. tit. 23. par. 3. glo. d. pa. 711.*  
*L. 14. in fin. tit. 29. par. 7. glo. m. pa. 369.*  
*L. 5. tit. 29. par. 7. glo. g. pa. 370.*

# INDICE DE TEXTOS.

- L. 4. tit. 29. par. 7. glo. b. ibid.*  
*L. 24. tit. 18. par. 3. glo. a. pa. 387.*  
*L. 13. infn. tit. 29. p. 7. gl. f. pa. 389. & gl. i. pa. 394.*  
*L. 22. tit. 1. par. 7. glo. i. pa. 389.*  
*L. 54. tit. 14. par. 5. ibid.*  
*L. 26. tit. 1. par. 7. glo. f. pa. 390.*  
*L. 11. tit. 22. par. 3. glo. d. pa. 392. & glo. g. ibid.*  
*L. 14. tit. 4. ead. par. glo. b. & e. pa. ibid.*  
*L. 11. tit. 29. par. 7. glo. e. pa. 393. glo. i. pa. idem.*  
*L. 14. tit. 29. par. 7. glo. b. pa. 398.*  
*L. 3. tit. 23. par. 2. glo. d. pa. 404. & gl. a. pa. 406.*  
*L. 6. eod. tit. & par. glo. d. pa. 405.*  
*L. 8. ad fin. eod. tit. & par. glo. f. pa. 46.*  
*L. 19. & 20. tit. 5. par. 2. glo. d. pa. 408.*  
*L. 15. tit. 18. par. 2. glo. d. pa. 413. & gl. g. pa. 415.*  
*L. 20. tit. 32. par. 3. glo. c. ibid.*  
*L. 10. tit. 28. par. 3. glo. d. ibid.*  
*L. 7. tit. 7. par. 5. ibid.*  
*L. 54. tit. 6. par. 1. glo. g. ibid.*  
*L. 14. & 15. tit. 28. par. 3. glo. g. pa. 416.*  
*L. 16. tit. 28. par. 3. glo. b. ibid.*  
*L. 1. & 15. tit. 18. par. 2. glo. a. pa. 417.*  
*L. 21. tit. 21. ead. par. glo. K. pa. 416.*  
*L. 20. tit. 32. par. 3. glo. a. pa. 417.*  
*L. 10. tit. 18. & l. 25. tit. 23. par. 2. glo. f. pa. 418.*  
*& glo. o. pa. 443.*  
*L. 3. 4. & 24. tit. 23. p. 2. glo. b. pa. 420. & glo. c. p.*  
*421.*  
*L. 9. in princip. tit. 19. par. 2. glo. f. pa. 425.*  
*L. 2. tit. 27. ead. par. ibid.*  
*L. 2. tit. 18. ead. par. ibid.*  
*L. 3. tit. 29. par. 7. ibid.*  
*L. 1. tit. 23. par. 2. glo. g. pa. 427.*  
*L. 5. tit. 23. par. 2. glo. f. pa. 429.*  
*L. 8. tit. 23. par. 2. glo. h. ibid.*  
*Proxim. Partitar. Fori. & ordinam. glo. K. pa. 425.*  
*L. 2. tit. 10. par. 2. ibid.*  
*L. 21. tit. 26. par. 2. glo. b. pa. 433.*  
*L. 9. tit. 18. par. 2. glo. d. pa. 436.*  
*L. 2. tit. 26. par. 2. glo. c. pa. 437.*  
*L. 11. infn. & l. 26. & 27. tit. 23. par. 2. ibid.*  
*L. 22. infn. tit. 21. ead. par. glo. d. ibid.*  
*L. 9. tit. 27. par. 2. glo. d. pa. 438.*  
*L. 3. & 4. tit. 23. par. 2. glo. b. pa. 439. & glo. g. ibid.*  
*L. 5. tit. 9. ead. par. ibid.*  
*Dict. l. 3. tit. 23. par. 2. glo. K. pa. 447.*  
*L. 5. infn. & l. 8. tit. 23. par. 3. glo. e. pa. 444.*  
*L. 2. tit. 2. par. 2. glo. d. pa. 445.*  
*L. 8. tit. 9. par. 2. glo. c. pa. 445.*  
*L. 9. tit. 2. ead. par. ibid.*  
*L. 9. tit. 9. ead. par. ibid.*  
*L. 6. tit. 18. ead. par. ibid.*  
*L. 18. tit. 23. par. 2. glo. a. pa. 449.*  
*L. 25. tit. 26. par. 2. glo. f. ibid. & glo. c. pa. 515.*  
*L. 7. & 13. tit. 18. par. 2. glo. a. pa. 452.*  
*L. 22. in med. tit. 23. par. 2. glo. g. ibid.*  
*L. 20. tit. 21. ead. par. glo. m. ibid.*  
*L. 2. tit. 26. par. 2. glo. c. pa. 457.*  
*L. 23. & 25. tit. 23. par. 2. glo. g. ibid.*  
*L. 4. tit. 18. par. 4. glo. g. pa. 459.*  
*L. 27. tit. 16. par. 3. glo. f. pa. 658.*  
*L. 15. tit. 1. par. 7. glo. c. & g. pa. 460.*  
*L. 32. tit. 2. par. 3. ibid.*  
*L. 11. tit. 18. par. 4. ibid.*  
*L. 3. tit. 29. ead. par. glo. g. ibid. (461.)*  
*L. 29. tit. 9. par. 2. & l. 4. tit. 24. ead. par. glo. d. pa.*  
*L. 2. tit. 9. par. 5. glo. o. pa. 494.*  
*L. 16. infn. & l. 21. infn. & 23. infn. tit. 23. pa.*  
*2. glo. g. pa. 461.*  
*L. 30. tit. 26. par. 2. glo. f. pa. 466. & glo. h. pa. 516.*  
*L. 3. tit. 26. & l. fin. tit. 21. par. 2. & per totum, tit.*  
*26. ead. pa. in glo. e. & b. pa. 517.*  
*L. 4. & 5. tit. 26. par. 2. glo. b. & K. pa. 467.*  
*L. 13. antefin. tit. 21. par. 2. glo. b. pa. 470.*  
*L. 31. tit. 26. par. 2. glo. a. pag. 493.*  
*L. 4. tit. 21. par. 4. ibid.*  
*L. 22. tit. 5. par. 5. ibid.*  
*L. 17. tit. 18. par. 3. glo. f. ibid.*  
*L. 6. tit. 28. par. 3. glo. m. pa. 494.*  
*L. 8. tit. 7. par. 5. glo. h. pa. 495.*  
*L. 6. tit. 7. par. 5. glo. b. pa. 501.*  
*L. 5. & 6. tit. 7. par. 5. glo. a. pa. 502.*  
*L. 36. tit. 5. par. 1. glo. h. pa. 504.*  
*L. 20. & 31. cum alijs, tit. 26. par. 2. glo. i. ibid.*  
*L. 12. tit. 5. par. 3. glo. o. ibid.*  
*L. 6. tit. 1. par. 7. ibid.*  
*L. 3. tit. 16. par. 2. glo. c. pa. 515.*  
*L. 29. ad fin. tit. 26. par. 2. glo. a. ibid.*  
*L. 3. & 4. tit. 22. par. 3. glo. d. pa. 519.*  
*L. 8. & 9. tit. 7. par. 3. glo. K. pa. 520.*  
*L. 25. & 26. tit. 21. ead. par. ibid.*  
*L. 4. tit. 22. par. 3. glo. a. pa. 521.*  
*L. 2. tit. 21. par. 3. glo. c. ibid.*  
*L. 22. tit. 9. par. 2. ibid.*  
*L. 1. tit. 16. par. 3. glo. h. pa. 555. & glo. c. pa. 534.*  
*L. 6. tit. 7. par. 3. glo. g. pa. 537.*  
*L. 10. tit. 17. pa. 3. glo. c. pa. 538.*  
*L. 11. tit. 1. par. 7. glo. b. pa. 542.*  
*L. 27. tit. 16. par. 3. glo. c. & d. pa. 543.*  
*L. 9. tit. 17. par. 3. glo. c. ibid.*  
*L. 19. tit. 13. par. 2. glo. l. ibid.*  
*L. 23. tit. 22. par. 3. glo. i. pa. 546.*

# INDICE DE TEXTOS.

- L. 6. ad fin. tit. 4. & l. 9. tit. 17. par. 3. glo. g. pa. 548.  
 & glo. a. pa. 550. & glo. i. pa. 550  
 L. 11. tit. 1. par. 7. glo. b. pa. 548.  
 L. 12. tit. 14. par. 3. glo. a. pa. 549.  
 L. 10. tit. 7. par. 7. glo. g. pa. 550.  
 L. 22. tit. 16. par. 3. glo. i. ibid.  
 L. 11. tit. 1. par. 7. glo. c. pa. 604.  
 L. 2. tit. 28. par. 7. ibid.  
 L. 12. infn. tit. 5. par. 3. glo. b. pa. 555.  
 L. 1. tit. 16. ead. par. ibid. & glo. c. pa. 534. & glo. g.  
 pa. 557. & glo. b. ibid.  
 L. 7. tit. 8. par. 3. glo. i. pa. 558.  
 L. 25. tit. 1. & l. pen. tit. 9. par. 7. glo. a. pa. 559.  
 L. 6. tit. 4. par. 3. gl. a. pa. 560. & gl. b. pa. 567. & glo.  
 f. pa. 569. & glo. g. ibid.  
 L. 14. tit. 12. par. 5. glo. e. pa. 562.  
 L. 8. eod. tit. & par. glo. a. pa. 565.  
 L. 3. tit. 18. par. 1. glo. e. pa. 569.  
 L. 2. tit. 9. par. 5. ibid.  
 L. 20. & 24. tit. 9. par. 2. glo. f. ibid.  
 L. 4. tit. 24. par. 2. ibid.  
 Rubrica, & l. 1. 2. 3. & 5. tit. 29. par. 7. ibid.  
 L. 18. tit. 1. ead. par. ibid.  
 L. 4. tit. 19. par. 7. glo. a. pa. 170.  
 L. 24. tit. 22. par. 3. glo. c. ibid.  
 L. 4. tit. 4. par. 2. glo. K. ibid.  
 L. 1. tit. 28. par. 7. glo. g. pa. 571.  
 L. 6. ad fin. tit. 4. & l. 9. tit. 7. par. 3. ibid.  
 L. 11. tit. 17. par. 3. glo. r. pa. 576.
- LEYES DE LA NUEVA  
 Recopilacion.**
- L. 10. tit. 1. lib. 6. glo. d. pa. 3.  
 L. 2. tit. 19. lib. 8. glo. c. pa. 579.  
 L. 8. tit. 6. lib. 3. glo. a. pa. 9.  
 L. 1. & 2. tit. 22. lib. 8. glo. c. pa. 10.  
 L. 7. tit. 1. lib. 7. glo. c. pa. 11.  
 L. 26. tit. 1. lib. 4. glo. g. pa. 13.  
 L. 14. tit. 6. lib. 3. glo. g. pa. 26.  
 L. 1. & 4. tit. 25. lib. 5. glo. m. pa. 28.  
 L. 9. tit. 5. lib. 7. glo. g. pa. 33.  
 L. 4. tit. 25. lib. 5. glo. c. pa. 36.  
 L. 6. tit. 12. lib. 5. glo. e. pa. 37.  
 L. 16. tit. 21. lib. 4. glo. e. pa. 40.  
 L. 21. tit. 11. lib. 5. glo. f. ibid.  
 L. 18. eod. tit. & lib. glo. g. ibid.  
 L. 18. tit. 18. lib. 6. glo. l. ibid.  
 L. 1. tit. 25. lib. 5. glo. a. pa. 41.  
 L. 28. tit. 18. lib. 6. ibid.  
 L. 34. tit. 18. & l. 2. tit. 17. lib. 9. glo. e. & f. pa. 43.  
 L. 36. tit. 18. lib. 9. glo. m. ibid.  
 L. 1. & 2. tit. 14. lib. 5. glo. d. pa. 44.  
 L. 7. tit. 11. lib. 7. glo. f. ibid.  
 L. 5. tit. 17. lib. 5. glo. i. ibid.  
 L. 1. tit. 25. lib. 5. glo. e. pa. 46.  
 L. 6. tit. 11. lib. 7. glo. f. ibid. & glo. f. pa. 47.  
 L. 4. tit. 25. lib. 5. glo. o. pa. 46. & glo. b. & i. pa. 49.  
 & glo. d. pa. 50.  
 L. 79. Tauri, hodie, l. 4. & 6. tit. 2. li. 6. glo. e. pa. 47.  
 & glo. d. pa. 48.  
 L. 19. tit. 11. lib. 5. & l. 1. tit. 13. eod. lib. glo. g. pag.  
 52. & glo. f. pa. 50. & glo. b. pa. 51.  
 L. 1. tit. 12. lib. 7. glo. K. pa. 57.  
 L. 2. tit. 17. lib. 9. glo. g. pa. 61.  
 L. 7. tit. 14. lib. 5. glo. i. ibid.  
 L. 2. tit. 16. lib. 5. glo. a. pa. 63.  
 L. 8. tit. 11. lib. 5. glo. m. ibid.  
 L. 20. tit. 11. lib. 5. glo. e. pa. 65.  
 L. 8. eod. tit. & lib. glo. e. ibid.  
 L. 15. tit. 13. lib. 8. glo. c. & a. pa. 67.  
 L. 4. tit. 6. lib. 3. glo. f. ibid.  
 L. 20. tit. 3. & l. 3. tit. 5. lib. 7. glo. b. pa. 68. & glo. a.  
 pa. 69. & glo. a. pa. 72.  
 L. 23. tit. 6. li. 3. l. 4. & 9. tit. 10. lib. 9. glo. f. pa. 69.  
 L. 1. tit. 16. lib. 4. glo. a. pa. 70.  
 L. 34. tit. 6. lib. 3. glo. d. ibid.  
 L. 4. tit. 3. lib. 7. glo. b. pa. 71.  
 L. 3. tit. 5. eod. lib. glo. c. ibid.  
 L. fin. tit. 8. eod. lib. glo. b. pa. 72.  
 L. 2. tit. 25. lib. 5. & l. 6. tit. 23. lib. 4. glo. a. pa. 73.  
 L. 1. & 2. tit. 14. eod. lib. glo. e. ibid. & glo. K. pa. 75.  
 L. 4. & 5. tit. 25. lib. 5. glo. i. pa. 77.  
 L. 14. tit. 6. lib. 3. glo. b. pa. 78.  
 L. 1. & fin. tit. 16. lib. 6. ibid.  
 L. 5. & 6. tit. 1. lib. 7. glo. m. pa. 209.  
 L. 1. tit. 15. lib. 4. glo. g. pa. 219.  
 L. 22. tit. 13. lib. 9. num. 19. glo. K. pa. 61.  
 L. 3. tit. 5. lib. 7. nu. 40. glo. f. & g. pa. 69. & nu. 44.  
 glo. c. pa. 71.  
 L. 4. tit. 3. lib. 7. nu. 42. glo. b. & f. pa. 71.  
 L. 2. tit. 26. lib. 8. glo. c. pa. 107. & glo. m. pa. 368.  
 L. 34. tit. 6. lib. 3. glo. f. pa. 134.  
 L. 9. tit. 3. lib. 7. glo. f. pa. 165.  
 L. 10. infn. tit. 17. lib. 5. & l. 4. tit. 15. lib. 9. glo. d.  
 pa. 191.  
 L. 7. tit. 18. lib. 4. glo. b. pa. 216. & glo. i. pa. 220.  
 L. 8. tit. 2. lib. 7. glo. h. pa. 255. & glo. f. pa. 257.  
 L. 17. tit. 6. lib. 3. nu. 9. glo. e. pa. 276.  
 L. 1. 2. & 3. tit. 2. lib. 2. glo. e. pa. 317.  
 L. 4. tit. 9. lib. 3. glo. b. pa. 318.  
 L. 1. tit. 2. lib. 2. glo. m. ibid.  
 L. 17. tit. 4. lib. 1. glo. c. pa. 319.  
 L. 16. & 24. tit. 16. lib. 2. glo. d. pa. 320.

# INDICE DE TEXTOS.

- L. 27. *in fin. tit. 6. lib. 3. glo. f. pa. 325.*  
 L. 11. *tit. 6. lib. 3. glo. a. pa. 718. y siguientes.*  
 L. 19. *tit. 9. lib. 3. glo. e. pa. 324. & glo. d. pa. 326.*  
 L. 8. *tit. 24. lib. 2. glo. b. ibid.*  
 Tit. 27. *col. pen. vers. Y mandamos, li. 4. glo. g. pag. 327.*  
 L. 1. *tit. 25. lib. 4. glo. b. pa. 328.*  
 L. 13. *tit. 9. lib. 3. glo. f. pa. 331.*  
 L. 28. *tit. 25. lib. 4. ibid.*  
 L. 19. *tit. 5. lib. 2. glo. g. ibid.*  
 L. 7. *tit. 25. lib. 14. ibid.*  
 L. 22. & 28. *tit. 16. lib. 2. glo. d. pa. 332.*  
 L. 13. *tit. 9. lib. 3. ibid.*  
 L. 33. *tit. 16. lib. 2. glo. h. pa. 333.*  
 L. 18. *tit. 16. lib. 2. glo. e. pa. 334.*  
 L. 2. *tit. 21. lib. 4. glo. a. pa. 343.*  
 L. 1. *tit. 17. lib. 4. glo. d. pa. 345.*  
 L. 6. *tit. 25. lib. 4. glo. m. pa. 348.*  
 L. 1. *col. 17. tit. 27. lib. 4. glo. q. ibid.*  
 L. 3. 4. 5. & 6. *tit. 2. lib. 6. ex l. 79. Taur. glo. K. pagina. 358.*  
 L. 9. *tit. 1. lib. 6. & d. l. 5. tit. 2. lib. 6. glo. c. pa. 359.*  
 & *ibi. glo. e. infra ead.*  
 L. 62. *Taur. hodie l. 10. tit. 3. lib. 5. glo. d. pa. 361.*  
 L. 10. *tit. 7. lib. 6. glo. b. pa. 363.*  
 L. 11. *tit. 7. lib. 6. glo. i. ibid.*  
 L. 8. *tit. 9. lib. 2. glo. i. pa. 366.*  
 L. 26. *tit. 7. lib. 3. glo. l. ibid.*  
 L. 35. *tit. 6. lib. 3. glo. a. pa. 367.*  
 L. 12. *tit. 26. lib. 8. ibid.*  
 D. 27. *tit. 23. lib. 4. glo. m. pa. 369.*  
 L. 6. *tit. 24. lib. 4. ibid.*  
 L. 4. *tit. 10. lib. 8. glo. n. ibid.*  
 L. 7. & 57. *tit. 4. lib. 3. glo. o. ibid.*  
 L. 9. *tit. 24. lib. 8. glo. a. 370.*  
 L. 9. *tit. 2. lib. 1. glo. b. ibid.*  
 L. 2. *tit. 24. lib. 4. glo. g. pa. 370.*  
 L. *unic. vers. Nolite uen. tit. 28. lib. 8. glo. a. pa. 371.*  
 L. 18. *tit. 9. lib. 3. glo. b. ibid. & glo. a. pa. idem.*  
 L. 10. *tit. 6. eod. lib. glo. K. ibid.*  
 L. 7. *tit. 21. lib. 4. ibid.*  
 L. 4. *tit. 20. lib. 8. glo. c. ibid.*  
 L. *unic. col. 17. tit. 27. lib. 4. glo. g. ibid.*  
 L. 3. *tit. 17. lib. 2. Ord. veter. glo. o. pa. 372.*  
 L. 1. & 3. *tit. 9. lib. 2. glo. d. pa. 373.*  
 L. 5. 6. 7. 8. & 9. *tit. 16. lib. 5. glo. f. ibid.*  
 L. 14. & 15. *tit. 10. lib. 2. glo. h. pa. 376.*  
 L. 11. *tit. 1. lib. 8. glo. i. pa. 383.*  
 L. 7. *tit. 26. lib. 8. glo. f. pa. 389. & glo. i. pa. 394.*  
 L. 2. *tit. 1. lib. 8. glo. a. pa. 392.*  
 L. 27. *ti. 11. lib. 4. Ord. non recopilata, gl. d. pa. 392.*  
 L. 9. *tit. 27. lib. 4. glo. K. pa. 393.*  
 L. 12. *tit. 23. lib. 4. glo. i. pa. 394.*  
 L. 6. & 7. *tit. 24. eod. lib. glo. m. pa. 395. la. 2. & glo. a. pa. 396.*  
 L. 23. *tit. 5. & l. 1. cap. 10. tit. 6. lib. 6. gl. K. pa. 408.*  
 L. 2. 3. & 13. *sit. 5. lib. 6. glo. e. pa. 415.*  
 L. 18. *tit. 6. lib. 3. ibid.*  
 L. 11. & 12. *tit. 3. lib. 1. glo. g. ibid.*  
 L. 3. *tit. 6. lib. 7. glo. b. ibid.*  
 L. 4. *tit. 5. lib. 6. gl. g. pa. 417.*  
 L. 1. *tit. 6. lib. 6. glo. g. & K. pa. 419.*  
 L. 1. *tit. 4. lib. 8. Ord. & l. 1. Taur. glo. d. pa. 425.*  
 L. 23. *tit. 18. lib. 6. glo. c. & glo. f. pa. 503.*  
 L. 9. *tit. 5. lib. 6. glo. f. pa. 461.*  
 L. 13. *tit. 2. lib. 7. Ord. glo. a. pa. 467.*  
 L. 20. *tit. 4. lib. 6. glo. i. ibid.*  
 L. 5. *tit. 5. lib. 6. glo. h. pa. 468.*  
 L. 16. *tit. 7. lib. 3. glo. K. ibid.*  
 L. 1. & *totus titulus, 18. lib. 6. glo. a. pa. 493.*  
 L. 4. & 42. *tit. 18. eod. li. glo. e. ibid. & gl. c. pa. 497.*  
 & *glo. c. pa. 516.*  
 L. 38. *tit. 6. lib. 3. glo. a. pa. 494.*  
 L. 27. *tit. 18. lib. 6. glo. b. ibid. & glo. b. pa. 511.*  
 L. 10. *tit. 18. eod. lib. & d. l. 38. glo. g. pa. 494. & glo. b. pa. 496. & glo. e. ibid.*  
 L. 43. *in fin. tit. 18. lib. 6. glo. q. pa. 494. & glo. d. & f. pa. 497. & glo. c. pa. 500. & glo. e. pa. 503.*  
 L. 42. *eod. tit. & lib. glo. b. pa. 517.*  
 L. 28. *tit. 6. lib. 3. glo. a. pa. 773.*  
 L. 35. & 36. *tit. 18. lib. 6. glo. a. pa. 495. & glo. c. & f. alli, & glo. K. alli, & glo. e. pa. 512.*  
 L. 56. *dict. tit. & lib. glo. b. pa. 495.*  
 L. 1. *ad fin. tit. 18. lib. 6. glo. g. pa. 498. & glo. a. pag. 501. & glo. b. pa. 516. & glo. c. pa. 496.*  
 L. 3. *tit. 1. lib. 8. glo. d. ibid.*  
 L. 41. *tit. 6. lib. 3. glo. g. ibid.*  
 L. 48. *tit. 18. lib. 6. glo. e. & g. pa. 497. & glo. c. pagina. 500.*  
 L. 2. *in fin. tit. 16. lib. 3. glo. l. pa. 494.*  
 L. 31. 32. 52. 53. 54. 55. *tit. 18. li. 6. gl. f. pa. 501.*  
 L. 49. *tit. 18. eod. lib. glo. h. ibid.*  
 L. 7. *tit. 11. eod. lib. glo. b. pa. 502.*  
 L. 10. 12. 13. 43. & 52. *de qua etiam, gl. m. pag. 505. cum alijs, tit. 18. lib. 6. glo. g. pa. 504.*  
 L. 5. *tit. 11. lib. 3. ibid.*  
 L. 3. *tit. 10. lib. 4. glo. K. ibid. & glo. a. pa. 505.*  
 L. 17. 20. 26. 41. 42. 43. *cum alijs, tit. 18. lib. 6. glo. d. & g. pa. 505.*  
 L. 33. *tit. 8. lib. 6. glo. d. pag. 507.*  
 L. 4. *tit. 25. lib. 5. col. 7. glo. i. pa. 510.*  
 L. 26. & 37. *tit. 18. lib. 6. glo. b. pa. 511.*

# INDICE DE TEXTOS.

L. 8. tit. 18. eod. lib. glo. c. *ibid.*  
 L. 1. eod. tit. & lib. glo. d. *ibid.*  
 L. 3. tit. 14. lib. 3. glo. i. *ibid.*  
 L. 3. tit. 11. eod. lib. glo. K. *ibid.*  
 L. 20. tit. 7. lib. 3. glo. a. pa. 622.  
 L. 3. tit. 16. lib. 8. glo. d. *ibid.*  
 L. 12. tit. 5. lib. 2. glo. a. pa. 512.  
 L. 20. tit. 4. lib. 2. glo. b. *ibid.*  
 L. 22. eod. tit. & lib. glo. c. *ibid.*  
 L. 4. tit. 11. lib. 3. glo. d. *ibid.*  
 L. 3. tit. 10. lib. 4. glo. b. pa. 514.  
 L. 57. tit. 18. lib. 6. glo. c. *ibid.*  
 L. 8. tit. 25. lib. 5. glo. d. *ibid.*  
 L. 11. tit. 21. lib. 4. glo. a. pa. 516.  
 L. 31. tit. 6. lib. 3. *ibid.*  
 L. 44. tit. 18. lib. 6. glo. e. pa. 517.  
 L. *unic. cap.* 10. tit. 10. lib. 3. glo. f. *ibid.*  
 L. 5. tit. 11. lib. 3. & *alibi.* tit. 18. lib. 6. glo. g. *ibid.*  
 L. 15. tit. 10. lib. 5. glo. b. pa. 518.  
 L. 7. tit. 1. lib. 8. *ibid.*  
 L. 1. tit. 13. lib. 3. glo. c. *ibid.*  
 L. 14. tit. 26. lib. 8. glo. e. *ibid.*  
 L. 27. tit. 6. lib. 3. glo. g. *ibid.*  
 L. 31. & 38. tit. 18. lib. 6. glo. b. pa. 521.  
 L. 13. tit. 18. lib. 6. glo. g. pa. 522.  
 L. 3. tit. 9. lib. 3. glo. g. pa. 529.  
 L. 23. tit. 7. eod. lib. glo. l. *ibid.* & glo. b. pa. 530.  
 L. 12. tit. 15. lib. 3. glo. c. pa. 534.  
 L. 1. tit. 8. lib. 3. glo. b. pa. 537.  
 L. 6. tit. 7. eod. lib. glo. i. *ibid.*  
 L. 8. & *sequent.* tit. 7. eod. lib. glo. a. pa. 538.  
 L. 22. tit. 6. lib. 3. glo. b. pa. 539.  
 L. 20. tit. 7. eod. lib. *ibid.*  
 L. 24. eod. tit. & lib. glo. d. *ibid.*  
 L. 8. y 21. eod. tit. & lib. glo. e. *ibid.*  
 L. 1. 2. y 27. y *siguiente.* tit. 7. eod. lib. glo. f. pag. 541.  
 & *dict. j. i.* in glo. b. pa. 542.  
 L. 17. tit. 5. eod. lib. glo. f. pa. 541.  
 L. 21. tit. 7. lib. 3. glo. d. pa. 542.  
 L. 10. tit. 7. lib. 3. glo. i. *ibid.*  
 L. 3. eod. tit. & lib. glo. l. *ibid.*  
 L. 28. tit. 6. lib. 3. glo. a. pa. 543.  
 L. 10. & 12. tit. 7. lib. 3. glo. c. *ibid.*

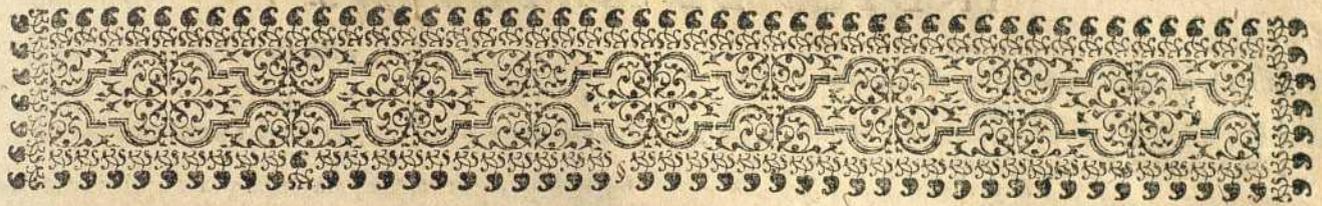
L. 7. tit. 7. lib. 3. glo. f. pa. 544.  
 L. 16. tit. 1. lib. 4. glo. b. pa. 545.  
 L. 3. *in fin.* tit. 9. lib. 3. glo. g. pa. 548. & glo. a. p. 550.  
 L. 7. tit. 6. lib. 4. glo. b. pa. 551.  
 L. 23. tit. 7. lib. 3. glo. f. pa. 555.  
 L. 27. tit. 7. lib. 3. glo. b. *ibid.*  
 L. 3. tit. 9. lib. 3. glo. b. *ibid.* & glo. b. pa. 567.  
 L. 1. tit. 6. eod. lib. glo. c. pa. 557.  
 L. 4. *in fin.* eod. tit. & lib. glo. g. *ibid.* & glo. b. pa. 558.  
 L. 13. tit. 5. lib. 5. glo. a. b. & e. pa. 560. & glo. e. & K.  
 pa. 563.  
 L. 23. tit. 7. eod. lib. glo. e. *ibid.* & glo. g. *ibid.*  
 L. 3. tit. 7. lib. 3. glo. a. pa. 566.  
 L. 6. tit. 9. eod. lib. glo. e. *ibid.*  
 L. 13. tit. 7. eod. lib. glo. i. pa. 567. & glo. c. pa. 568.  
 L. 6. tit. 2. lib. 6. glo. c. pa. 570.  
 L. 5. tit. 4. lib. 8. glo. f. *ibid.* & glo. a. & c. pa. 574.  
 L. 58. eod. tit. lib. 3. glo. f. pa. 570.  
 L. 20. tit. 6. lib. 3. glo. g. *ibid.*  
 L. 4. tit. 4. lib. 8. glo. d. pa. 572.  
 L. 41. tit. 4. lib. 2. glo. o. pa. 576.  
 L. 10. y 12. tit. 7. lib. 3. *ibid.*  
 L. 12. tit. 5. lib. 3. glo. b. pa. 577. & glo. c. *ibid.*  
 L. 20. tit. 4. lib. 2. glo. e. *ibid.*  
 L. 17. tit. 7. lib. 3. *ibid.*  
 L. 15. tit. 1. lib. 3. *ibid.*  
 L. 12. tit. 5. lib. 2. *ibid.*  
 L. 52. tit. 4. eod. lib. glo. d. & f. *ibid.*  
 L. 41. eod. tit. & lib. glo. e. *ibid.*

## LEYES DEL FVERO.

L. 1. tit. 10. lib. 3. glo. f. pa. 87.  
 L. 2. tit. 7. lib. 1. glo. g. pa. 318.  
 L. 1. tit. 9. lib. 1. glo. d. pa. 332.  
 L. 2. tit. 7. lib. 5. glo. c. pa. 518.  
 L. 2. tit. 3. lib. 2. glo. f. pa. 569.

## LEYES DEL ESTILO.

L. 125. glo. e. pa. 317.  
 L. 19. glo. d. pa. 332.  
 L. 92. glo. c. pa. 652.  
 L. 99. glo. l. pa. 369.  
 L. 65. glo. b. pa. 385.  
 L. 15. & 135. glo. o. pa. 504.  
 L. 135. glo. f. pa. 555. & glo. i. pa. 567.



INDICE.

DE LAS MATERIAS  
QUE SE TRATAN EN ESTA  
SEGUNDA PARTE DE LA  
POLITICA.

Num. significa numero, pag. plana.

A.



Abastos.  
E A SE Bastecedores , Corregidor,  
Mantenimientos, Visita, y Viruallas.  
Abejas.  
Como sustentan a las viejas, n 13. p. 740.  
Abito.  
Abitos indecentes no lleuen Regidores  
a Cabildo, n 63. pag. 142.  
Abogado.

Abogado, o Escriuano, si puede ser castigado por el mismo  
proceso en que delinquirio, n. 48. pag. 13  
Corregidor honre mucho los Abogados, nu. 56. pag. 14. y nu.  
60. pag. 333.  
Con que respeto han de abogar ante el, y en los Consejos, di-  
cho nu 56.  
Y con quanta consideracion, nu. 66. pag. 337.  
Abogado, y Procurador de pobres, asistan a la pena de lo co-  
rrario, nu. 73 pag. 372.  
Si ha de dar el Corregidor a los litigantes Abogados, y com-  
pelerlos, y si ellos pueden excusarle, y la pena desto, nu. 56.  
pag. 332.  
Excelencia de Abogados Romanos, nu. 57. pag. 333.  
De la excelencia, nobleza, y necesidad del oficio de Aboga-  
do, nu. 61. alli.  
En pleytos propios de Abogados, como ha de proceder el  
Iuez, nu. 62. pag. 334.  
En sus pleytos valganse de otros Abogados, nu. 62. pag. 334.  
Como se tiene rasiar, y hazer pagar la abogacia, nu. 63. alli.  
Si puede llevar el salario, si la parte no tuuo pleytos, o se con-  
certò, alli.  
Contra los cauilosos, y verbosos Abogados, nu. 64. pag. 335.  
Porque se llaman lengua, y como el Iuez ha de reprimir su  
mucho hablar, nu. 65. pag. 336.  
Presidentes no los auoquen sin causa, nu. 67. y 72. pag. 337.

Inuectiua cõtra malos Abogados, y epitetos dellos, n. 68. alli.  
Quando no se lleuò precio por abogar, alli.  
Si conuiene premiarlos, alli.  
Si pueden llevar interes por abogar, o dar parecer, sin ver li-  
bros, o procesos, alli.  
No hagan enciertos ilicitos, alli.  
Quien primero abogò por precio, nu. 69. pag. 339.  
Egyçcios no usaron de Abogados, y los Tartaros hazen lo  
mismo, nu. 70. alli.  
Como deuen defengañar al pleyte ante, nu. 71. alli.  
Si puede detender causa uudosa, y del daño de defender la in-  
justa, alli.  
Iuezes sean pacientes con los Abogades, nu. 73. pag. 340.  
Corregidor muestrese sabio con ellos, nu. 74. alli.  
Qual ha de hablar primero, alli.  
Abogado de vn capitulante, si es testigo idoneo por otro, nu.  
55. pag. 664.  
Como cobran las costas del pleyto, nn. 104. pag. 680.  
Bachilleres Abogados, si son esentos de tributos, nu. 31. pa-  
gin. 778.

Aborrecido.

Aborrecido como no será el Corregidor, nu. 15. pag. 301.

Abfoluer.

Abfoluer de la instancia injustamente, que pena merece, num.  
42. pag. 699.

Abfuelto della el Iuez, si puede ser mas pedido, num. 132. y  
133. pag. 727.

Acatamiento.

Vease Reuerencia.

Accion.

Accion de parte si es mas eficaz que el oficio del Iuez, num.  
174. pag. 596.

Acciones, si deuen cederse al Iuez, para cobrar lo en que fue  
condenado, por lo que embolfaron otros, num. 67. y figuie-  
res, pag. 666.

Y si competen contra el dada residencia, num. 134. y figuien-  
tes, pag. 728.

Acurfio.

# INDICE DE MATERIAS.

- Acurfio.**  
**Acurfio de quanta aut oridad fue,** col. 1. pag. 696. y num. 28.  
**Acuchillar.**  
**Acuchillandose el Corregidor fin la vara si le hieren,** en que pena le incurre, nu. 31 pag. 10.  
**Acuerdo.**  
**Acuerdo de mayor parte.** Vease Corregidor.  
**Acuerdo de ciudad si se dirà lo contradicho por la justicia,** nu 182 pag. 114.  
**Acumulacion.**  
**Acumulaciones de processos,** nu 85. pag. 344.  
**Acular.**  
**Acusar quien puede la injuria hecha a la justicia,** nu. 36. pag. 12. y nu. 42. alli.  
**Y las culpas sobre vituallas,** nu. 58. pag. 75.  
**Y sobre la limpieza del pueblo,** nu. 12 pag. 114.  
**De los delatores, y acusadores del pueblo,** num. 75. pagina 554.  
**Si puede qualquier prender, y acusar al blasfemo,** num. 113. pag. 571.  
**Vfo de los Romanos en acusacion de Iuezes,** col. 2. pag. 644.  
**Castigo de sus calumniosos acusadores,** nu. 92 pag. 673. Vease Capitulares.  
**Açotar.**  
**Açotar al Clerigo si podrá el Obispo a falta de executor,** nu. 39. pag. 293.  
**Adelantamiento.**  
**Adelantamiento de Burgos,** que vale al Alcalde mayor, col. 2. pag. 829.  
**Y el de Campos,** col. 2. alli.  
**Y el de Leon,** col. 2. alli.  
**Aduana.**  
**Aduana si deue el que no la pagò, aunque lleue passaporte,** nu. 41. pag. 510.  
**Efento de derechos de aduana,** si ha de ir por camino derecho, nu 15. pag. 498.  
**Qu'en va por cam no defusado si es visto defraudarlos,** num. 13. 14. 16. y 17. pag. 497.  
**El que resiste a las guardas, si puede ser castigado como defraudador de derechos,** nu. 10 pag. 495.  
**Indicios de fraudes de auanas.** Vease Guardas, y Alcaldes de Sacas.  
**Aduocar.**  
**Aduocar si puede el Corregidor causas del Alcalde de Sacas,** ò de los ordinarios, nu 51 y 52. pag. 514.  
**O de su Teniente, antes, o despues de comenzadas ante el, y yntenciar las sin Assessor, o con otro,** nu. 69. pag. 521.  
**Si puede aduocar causas, acumulando processos, el que visita villas eximidas,** num 20. pag. 815.  
**O por justicia retardada si ay còkumbre dello,** num. 21. 22. 23. y 24. pag. 816.  
**O si la causa se preuino afectadamente,** alli.  
**Quando el Rey, y sus Iuezes aduocan causas,** alli, nu. 23.  
**Y Iuezes de Comission alli.**  
**Y señores de vassallos,** alli.  
**Y quando ay prouança de colusion,** nu. 22. pag. 963.  
**Aduocacion es odiosa, ò no se presume,** alli.  
**Aculador.**  
**Aduladores, noueros, zizañadores, y familiares amigos,** quanto deue el Corregidor euitar los, num. 13. 14. 26. 27. 28. y 29. pag. 263. y siguiente.  
**Adulterio.**  
**Adulterio quiea, y como le pueden acusar a Iuez,** num. 123. pag. 725.  
**Afabilidad.**  
**Del Capitan con los soldados, quanto conuiene,** nu. 65. pag. 459. Vease Mandadumbre.  
**Afficion.**  
**No se ha de dar al affigido,** nu. 120. pag. 393.
- Afrenta.**  
**Vease Injuria.**  
**Agreda.**  
**Agreda, que vale al Corregidor,** col. 2 pag. 827.  
**Agricultura.**  
**Agricultura, de su origen y alabanza, y priuilegios de los labradores y los sagazes si gozan de los de la ignorancia,** nu. 61 y 62. pag. 44.  
**Agua.**  
**Agua en abundancia, cuyde el Corregidor que la aya, y de las fuentes, cisternas, estanques, albercas, y conductos de las aguas riegos, y repartimientos dellas,** num. 53 pag. 108. nu. 54. pag. 109.  
**De la limpieza de las fuentes, y agua de beuer,** nu. 16. p. 114.  
**Quanto importa la pureza dellas,** num. 17. alli.  
**De la calidad dellas, y quales son mejores,** nu. 18. pag. 115.  
**Corregidor de frontera preuenga algibes, pozos, y otras prouisiones de agua,** nu. 29 pag. 418.  
**Alardes.**  
**Alardes del Reyno de Murcia, y del Andaluzia,** n. 9 pag. 409.  
**Alarifes.**  
**Alarifes, que fee hazen,** nu. 6. pag. 26.  
**Si los deue tener la ciudad assalariados,** alli.  
**Albañares.**  
**Albañares, y su limpieza,** nu. 9. pag. 113.  
**Ellos, y letrinas lo se han pien de dia,** nu 14 pag. 114.  
**Aluedrio.**  
**Aluedrio de Iuez si deue ser condenado en lo que guardo còkumbre,** nu. 23. pag. 796.  
**Alborotos.**  
**Vease Questiones.**  
**Albricias.**  
**Albricias si pueden darse de propios,** nu. 17. pag. 741.  
**Alcalà.**  
**Alcalà que vale al Corregidor,** col. 1. pag. 826.  
**Alcalde.**  
**Alcaldes de Corte como deuen visitar mantenimientos,** num. 167. pag. 91.  
**De lo arbitrario si pueden no aplicar parte al fisco,** num. 25. pag. 788.  
**De su ronda, y hachas para ella,** nu 9 al fin, pag. 795.  
**Alcaldes ordinarios si dexan las varas durante la residencia,** col. 1. pag. 599 y nu. 26. pag. 817.  
**Y si auindola dado los pueden pedir mas,** nu 136. y siguiente, pag. 729.  
**Y si pueden ser reelegidos, estando dadas, y no determinadas sus residencias,** nu. 145 pag. 731.  
**Si pueden tomarlas a sus antecessores,** num. 35. y siguiente, pag. 821.  
**Si pueden serlo el bastecedor, o mesonero,** num. 38. pag. 68.  
**Alcalde de sacas, y Aduanas.** Vease Sacas  
**Para prender sacadores de que gente puede ayudarse,** num. 34 pag. 507.  
**Visite con recato los nauios,** nu. 35. alli.  
**No consienta exceso de las licencias de sacas de trigo, ni de dinero para gasto dello,** nu. 36. y 38. pag. 508.  
**No llene interese por el auiamiento de trigo, o dinero que se saca por cédulas Reales,** num. 37. alli.  
**Proceda sin violencia en los negocios, y de las escusaciones de los descaminados,** nu 39. y 40. alli.  
**Su licencia, o del dezmero si escusa al sacador,** nu 44. p. 510.  
**Que licencias puede dar para sacar dinero para el gasto,** num. 45. pag. 511.  
**Si puede hazer pesquisa sobre sacas,** nu. 111 pag. 496.  
**Si procede sin embargo de apelacion,** nu 48. pag. 512.  
**En que casos es inferior al Corregidor,** nu 48. y 49. alli.  
**Y si esto se entiende con el juez de comission de sacas,** num. 50 pag. 513.  
**Corregidor si puede aduocar causas pendientes ante Alcalde**  
de

# INDICE DE MATERIAS.

de Sacas, o ante el Ordinario, nu. 51. y 52. alli.  
 Si contiene no quitar al Iuez de Sacas las partes de las condenaciones, nu. 60. pag. 517.  
 Quando es muy grande su parte si puede quitarfela el Rey, nu. 61. pag. 518.  
 Iuez no modere las penas de Sacas, y si sera lo mismo en otras, nu. 62. alli.  
 Si puede proceder cõtra Ecclesiasticos sacadores, nu. 72. pag. 522.  
 O ser depositario de condenaciones, nu. 15. y 16. pag. 786.  
 O contener al sacador robado, nu. 22. pag. 502.  
 O proceder en descamino de aduanas, y sacas juntamente, nu. 70. pag. 521.  
 Alcaldes mayores que ay en algunos Ayuntamientos, y de su jurisdiccion, nu. 140. pag. 198.  
     Alcantara.  
 Alcantara que vale al Governador, col. 1. pag. 831.  
     Alcaraz.  
 Alcaraz que vale al Corregidor, col. 2. pag. 826.  
     Alcauala.  
 Alcauala de que pan se deve, nu. 58. pag. 43.  
 Y si se deve de la nueve para la beuida, nu. 10. pag. 59.  
     Alcayde.  
 Alcayde de la carcel como puede echar, o quitar prisiones, nu. 44. pag. 364. y nu. 11. pag. 690.  
 De una persona si puede llevar mas de vn carcelage, num. 70. pag. 371.  
 Corregidor sepa como trata a los presos, nu. 120. pag. 393.  
 No los maltrate el, ni nadie, alli.  
 Y sepa si recibe dadias, nu. 122. alli.  
 Quien proveia alcaydias de carcel, nu. 123. pag. 394.  
 Tenga recato con los que entran, y salen, nu. 124. alli.  
 La fuga de los presos si es a su cargo, alli.  
 De las fianças que ha de dar, alli.  
 Alcayde, y pastor si estan obligados a prouar su cuydado, nu. 125. alli, y nu. 155. pag. 588.  
 Si se escusara con buen Teniente, nu. 126. alli.  
 Si consiente, o haze deshonestidad con presa que pena tiene, nu. 127. pag. 395. y nu. 124. pag. 745.  
 O si tiene tablageria, o vende viandas, o las quita, o injuria a los presos, nu. 128. pag. 726.  
 Blasfemos, y juradores tenganlos a parte, alli.  
 Sobre sus culpas como se procede, alli.  
 De sus descargos, nu. 129. alli.  
 Y que pena tiene si muger con engaño saca a su marido de prision, nu. 132. pag. 397.  
 Alcaydes de castillos si han de hazer correrias, nu. 50. p. 452.  
 Quien es su Iuez competente, nu. 70. pag. 461.  
     Aldea.  
 Aldeas si se comprehenden en la ciudad para ffas, y repartimientos, nu. 14. y 31. pag. 773. y pag. 778.  
 Quien las visita, quando, y a cuya costa, y como pag. 800. nu. 2. y siguientes, y nu. 13. 15. 16. y 18. y pag. 812. col. 2. y siguientes.  
 Regidores si van a estas visitas sin salarios, nu. 17. alli.  
 Visitador no se ocupe en denunciaciones, nu. 18. alli.  
 Conferue los buenos vsos, y desagraue y concorde, n. 19. alli.  
 Este igual en los pleytos de la ciudad, alli.  
 Si se rigen por las ordenanças della, nu. 28. pag. 818.  
     Aleuoso.  
 Aleuoso si goza de la Iglesia, nu. 90. pag. 379.  
     Alguazil.  
 Alguaziles si puede castigarlos Corregidor, o Teniente por lo que contra ellos cometieren, nu. 35. pag. 12.  
 Si fueren de hazer plaza a la justicia, nu. 12. pag. 18.  
 Asistan a las audiencias, nu. 26. pag. 323.  
 No reciban quellas, o denunciaciones, nu. 43. pag. 364.  
 Ni quieren o aliuian prisiones, nu. 44. alli.  
 Como deuen denunciar el descamino, nu. 19. pag. 485.

Quando se pueden criar Alguaziles supernumerarios, uum. 91. pag. 379.  
 Alguazil si justifica la prision con nueva informacion, num. 9. pag. 689.  
 Dando palos con la vara si tiene pena, nu. 129. pag. 726.  
 Si puede pedir al Corregidor dada residencia, n. 141. p. 739.  
 No cohechen repartiendo vagas, nu. 37. pag. 781.  
 De donde se pagan sus salarios de ir a hazer informaciones, nu. 7. pag. 792.  
 Y el del Alguazil de vagamundos, nu. 10. pag. 793.  
 Si deve ser premiado por alguna gran prision, nu. 18. p. 794.  
 Si es causa pia dar algo al Alguazil pobre enfermo, num. 6. pag. 798.  
 Corregidor si està obligado a curarlos, alli.  
 Para visitar villas si puede llevarlos, nu. 10. y 11. pag. 811.  
     Alholies.  
 Alholies publicos. Vease Positros.  
     Alimento.  
 Alimentos si es causa pia, nu. 7. pag. 798.  
     Alma.  
 Alma, lo que se dexa por ella si es causa pia, alli.  
     Almagro.  
 Almagro que vale al Governador, col. 2. pag. 830.  
     Almeria.  
 Vease Guadix.  
     Almodouar.  
 Almodouar que vale al Alcalde mayor, alli.  
     Almonacid.  
 Almonacid que vale al Governador, alli.  
     Almuñecar.  
 Vease Granada.  
     Aloxamiento.  
 Aloxamiento de soldados de presidios, y de su moderacion, nu. 35. pag. 442.  
     Alpujarras.  
 Vease Granada.  
     Altar.  
 Altar, ayale donde oyan Miffa los presos, y hagan dar los Sacramentos a los que han de justiciar, nu. 65. pag. 369.  
     Amado.  
 Amado como se hara el Corregidor, nu. 14. pag. 301.  
     Amancebado.  
 Amancebado, o deferrado si puede ser Regidor, n. 14. p. 159.  
 Amancebamiento si era permitido de derecho ciuil, y como se castiga en el Corregidor, nu. 127. pag. 726.  
     Amenaza.  
 El que hizo amenazas, si sera testigo idoneo, nu. 68. pag. 666.  
     Amigo.  
 Amigos si importa tenerlos el Corregidor, nu. 69. y 70. pag. 145. y nu. 23. pag. 266. y nu. 3. pag. 281.  
 Y si esto sera parcialidad, nu. 16. pag. 264.  
 En los lugares de vandos si deve tener amigos, nu. 19. p. 265.  
 No condene al amigo por acreditarse de recto, n. 46. p. 273.  
 Amigos si son necesarios para sustentar qualquier estado, nu. 22. pag. 265.  
 Amigos del Corregidor guardenle el decoro, nu. 25. pa. 267.  
 Corregidor, nuevo mire el credito que dà al amigo que admite, nu. 30. pag. 269.  
 Los muy amigos de los residenciados si son idoneos testigos para la secreta, nu. 64. y 65. pag. 549.  
 El muy amigo si se equipara al pariente, nu. 65. alli.  
 Amigos, y deudos de los conspirados si son testigos idoneos, nu. 63. pag. 665.  
 Y de los enemigos, alli.  
 En que se puede tauorecer al amigo en juyzio, nu. 30. p. 697.  
 Amigo del interessado si ha de votar en cabildo, num. 46. y 47. pag. 134.  
     Amistad.  
 Amistades si son permitidas por todo derecho, numero 17. y 18.

# INDICE DE MATERIAS.

- y 18. pagina 264.  
 De la fuerça de la amistad, nu. 20. pag. 265.  
 Si la deue tener el Corregidor con sus Tenientes, nu. 21. alli.  
 Amo.  
 Amo, ò padre, si pagara por el criado, o hijo sacador de cosas vedadas, nu. 33 pag. 507.  
 Amor.  
 Amor ò temor de los subditos, qual es mejor para el gouier- no, nu. 6. 10. 12. y 15. pag. 298.  
 Qual causa menos atreuimiento, nu. 10. pag. 299.  
 Amor, si le ay sin temor, alli.  
 El lasciuo es mas malo ea el luez, y de la fuerça del, num. 121. a) fin pag. 724.  
 Anillo.  
 Anillo militar porque le trian los Romanos en la mano izquierda, nu. 5. pag. 426.  
 Animal.  
 Animales si ay que se mantienen del ayre, y sin comer vn año, y que yerua sustentra doze dias, nu. 2 pag. 56.  
 Sentencia si puede dar se contra el animal que hizo el daño, ò contra la cosa que cayò en comisso nu. 28 pag. 504.  
 No dañan a los de su genero y los hombres, si, nu. 3 pa. 629.  
 Annonas.  
 Annonas, y Panes ciuiles que eran entre los Romanos, num. 79. pag. 52.  
 Antequera.  
 Antequera que vale al Corregidor, col. 2 pag. 826.  
 Aparato.  
 Aparato de casa si se daua, y por quien, a los Corregidores en tiempo de Romanos, nu. 17 pag. 794.  
 Apelar, Apelacion.  
 Apelar si deue quien contradize los acuerdos del Ayuntamiento, nu. 175. pag. 212.  
 Apelando para Chancilleria de lo que se deuia apelar para Ayuntamiento, si se causa defercion, nu. 218 pag. 230.  
 Apelar si se puede omitiendo el grado intermedio, num. 219. pag. 231.  
 Quando la reconuencion es de mas de diez mil marauedis, si se apelara al Regimiento nu. 243 244. y 245 pag. 240.  
 Y sobre reditos de censo de principal de mas de diez mil marauedis nu. 231 pag. 236.  
 Y siendo poco el exceso de los diez mil marauedis, nu. 232. alli.  
 Quando se apela a diuersos tribunales, qual sera conueniente luez nu. 244. pag. 240.  
 Apelar si se podra al regimiento de autos interlocutorios, nu. 247 pag. 241.  
 Y de luezes de Alçadas en pueblos de señorio, o del Rey, nu. 148 pag. 242.  
 Si se puede apelar de penas de ley, nu. 276 pag. 252.  
 Apelacion que etoto haze, nu. 184 pag. 214.  
 No se haga con palabras indecentes, nu. 33 pag. 290.  
 Como se cuentan los quarenta y cinco dias de la apelacion al regimiento nu. 201. pag. 221.  
 Dudas sobre estos dias. Vease Termino.  
 Apelacion para el Ayuntamiento si ha lugar en penas de ordenanças. denunciaçiones, ò en cosas que decien den de delito, nu. 212 213 y 215. pag. 227.  
 Quando se dio sentencia en vn pueblo, y se apelò en otro, a qual Ayuntamiento irà la apelacion, nu. 217. pag. 230.  
 Apelacion de demanda de muchos capitulos, que todos suben de diez mil marauedis, si irà al Ayuntamiento, nu. 223. pag. 233.  
 Apelacion pendiente, si se puede quitar, o añadir la demanda, nu. 242 pag. 240.  
 Y vsar los officios los suspendidos, o priuados, num. 191. pag. 509 y siguiente.  
 Y en causas de positos de pan, nu. 194 pag. 600.  
 Apelaciones de residencia ante quien van, nu. 203. pag. 577.  
 Y de villas eximidas, nu. 40. pag. 823.  
 Como y quando se ha de hazer la presentacion de apelacion, nu. 145. al fin, pag. 731.  
 Si se deue otorgar de alcance de cuentas, num. 84. pag. 758.  
 O de lo mal librado, nu. 68. pag. 752.  
 Apelacion, o recusacion en residencias, si va al Ayuntamiento, nu. 236. y siguiente, pag. 613.  
 Que sentencias de residencias se executan sin embargo de apelacion, nu. 244 y siguiente, pag. 617.  
 Y contra Capitulantes, nu. 250. pag. 620. y n. 106. y siguiente, pag. 681.  
 Clausula apelacion remota, si comprehende a todos los litigantes, nu. 107. al med. pag. 681. 693.  
 Apelacion, o recusacion si suspenden el tormento, nu. 19. pag. 693.  
 De Oydores no se apela, y porque, nu. 57. pag. 702.  
 El que no apelò si puede demandar al luez nu. 73 pag. 707.  
 Y el que no sigue la apelacion, nu. 74. pag. 708. Vease luez en Residencia.  
 Y el que se apartò della, nu. 89. pag. 713.  
 O Quando està pendiente, alli, nu. 90. y siguiente.  
 Del arrendado, y execucion sin embargo de apelacion, num. 75. pag. 709.  
 Quando deue otorgarse, y denegarse, alli, y siguiente, y nu. 83. y siguiente pag. 811.  
 Del pecado, y pena del que no la otorga, alli y num. 78. y 88. pag. 710.  
 Y el que molesta en ocurrir al superior por el remedio, num. 79. alli.  
 Excusa del luez de no otorgar apelacion a los reos conuencidos, y confesos, nu. 83. alli.  
 Y en delitos arroces, alli.  
 Y en los muy frequentados nu. 84. alli.  
 Y en los notorios, en que tampoco ha lugar recusacion, num. 85. alli.  
 Y a rufanes, ladrones, y vagamundos, y otros, nu. 86. p. 712.  
 Quando el Corregidor executa castigo sin embargo, y mal, que deue hazer su Teniente, nu. 87. alli.  
 Pendiente la apelacion si puede el luez hazer conciertos sobre lo que le toca de su sentencia, num. 100. y siguiente, pag. 718.  
 De la reuista, y apelacion de repartimientos, nu. 36. p. 781.  
 Si deue otorgarse de muchas condenaciones hechas por vna librança, nu. 8. pag. 798.  
 Aposentador.  
 Aposentadores que derechos han de auer de los pueblos, nu. 12. pag. 740.  
 Apremiar.  
 Apremiar. Vease Edificios, y Corregidor.  
 Aranda.  
 Aranda que vale al Corregidor, col. 1. pag. 828.  
 Arca.  
 Arca del posito, donde, y a que recado deue estar, n. 48 p. 331.  
 Donde se guardan escrituras de la ciudad. Vease Archiuo.  
 Archiuo.  
 Archiuo de la ciudad, y del recado de las escrituras della, nu. 71. pag. 146.  
 Si la vna de las tres llaves ha de tener el Regidor mas antiguo y otra el Alferes mayor, nu. 22. pag. 162.  
 Ardides de guerra y su remedio, num. 38. pag. 443 y nu. 47. pag. 449 y nu. 3. 6 y 7 pag. 471.  
 Arevalo.  
 Arevalo que vale al Corregidor, col. 1. pag. 827.  
 Armas.  
 Armas si deuen meter a los Efrados, y Audiencias los escriu- uanos y procuradores, nu. 51. pag. 14. y nu. 25. pag. 323.  
 Armas auu prohibidas, y toda la gente que quifieren, si pueden traer el Corregidor, y sus oficiales, nu. 52. pag. 14.  
 Armas, y su nombre, si puede por el Corregidor en el edificio

# INDICE DE MATERIAS.

ficio publico, num. 56. pag. 109.  
 Si denotan señorio de la cosa donde se ponen, alli.  
 Quien borra las agenas, que pena tiene, alli.  
 Con armas si puede entrarse en cabildo, num. 63. pag. 142.  
 Y si las pueden traer prohibidas Regidores, nu. 34. pag. 266.  
 O quitarlas ellos, y prender, num. 130. pag. 197.  
 Y si pueden dar licencia para traerlas, nu. 131. alli.  
 En el estrepito de armas si se oyen leyes, num. 14. pag. 411. y  
 num. 73. pag. 463.  
 Contra el soldado sin armas, nu. 30. pag. 419.  
 Corregidor de frontera aperebase de armas, y de artilleria,  
 alli.  
 De las armerias publicas, alli.  
 De la pérdida de España por falta de armas, alli.  
 Contra la falta dellas, y su exercicio, alli.  
 Del Arsenal de Venecia, oficina admirable de aparatos de gue-  
 rra, nu. 31. pag. 420.  
 Corregidor de frontera tenga armeros, y otros maestros de  
 maquinas, nu. 33. pag. 421.  
 Vfo de armas, y de guerra, si ha de ser el vltimo remedio, nu.  
 7. pag. 428.

**Arquitectura.**

Arquitectura quien la inuentó, nu. 5. pag. 94.  
 Arrendar, Arrendador.  
 Arrédador de réta Real, si puede ser Regidor, num. 39. p. 69.  
 Bafecedor, o su fiador, nu. 15. pag. 159. y nu. 86. pag. 182.  
 Arrendar si pueden los Rerregidores, romper, vender, o enage-  
 nar tierras concegiles, o otros bienes que no son comunes,  
 nu. 82. pag. 181.

**Artilleria.**

Artilleria tenga el Corregidor de frontera, nu. 30. pag. 419.  
 Aseffor.  
 Aseffor si le deuen tomar Regidores, nu. 255. pag. 245.  
 Y si le han de manifestar a las partes, nu. 258. pag. 247.  
 Al Aseffor no diga el Iuez lo que dessea sentenciar, col. 2. nu.  
 260. alli.  
 Del Corregidor que juzga mal sin el, nu. 43. pag. 699.

**Afsientos.**

Afsientos, y precedencias de los Corregidores, y sus Tenien-  
 tes desde el nu. 1. pag. 15. por todo el capitulo 2.  
 En esto si se muestra la dignidad, y honra, nu. 20. pag. 21.  
 Afsientos de la ciudad con señores n. 20. pag. 161.

**Atienza.**

Atienza que vale al Corregidor, col. 1. pag. 828.

**Auariento.**

Auarientos no sean Prelados en la necesidad, nu. 15. p. 30.

**Audiencia.**

Audiencia ciuil pocas vezes la hazen Corregidores, num. 3.  
 pag. 316.  
 Haciendola rijanse por sus Tenientes, nu. 4. 9. y 10. alli.  
 Reyes y Principes como vsaron despachar pleytos, num. 5. y  
 y 6. alli.  
 Del tiempo, y lugar de Audiencias, nu. 11. 12. y 13. pag. 318.  
 Iuezes Eclesiasticos son mas puntuales en ellas, nu. 12. alli.  
 De la forma que juntar la Audiencia a vna hora, nu. 13. pa. 319.  
 Que en ellas no aya turbacion de bozes, nu. 14. y 16. alli.  
 Iuez no diga, ni consenta palabras ociosas, ni injuriosas, y del  
 castigo dello, y magestad del tribunal, nu. 23. pag. 322.  
 Afsistan a ellas escriuanos, nu. 24. pag. 323.  
 Y ellos, y procuradores sin armas, nu. 25. alli.  
 Alguazil afsista a ellas, nu. 26. alli.  
 Iuezes faciliten la audiencia, nu. 91. pag. 346.  
 Y de la pena de lo contrario, nu. 88. pag. 345.  
 Que Principes fueron celebrados en dar grata audiencia, nu.  
 95. pag. 347.  
 Corregidor si puede denegar la audiencia al que presenta pe-  
 ticion descoortes o injuriosa, nu. 96. pag. 348.  
 Ya que horas puede denegarla, nu. 97. alli.  
 Si a las de residencia deuen afsistir los que la dan, n. 3. p. 685.

**Auencencia.**

Vease Composicion.

**Aueriguacion.**

Aueriguacion contra Corregidor, y sus oficiales, si se hazen  
 despues de dadas, o vistas sus residencias, n. 124. pag. 577.

**Auila.**

Auila que vale al Corregidor, col. 2. pag. 824.

**Aufencia.**

Aufencia si huuiere de hazer el Corregidor si deue pedir li-  
 cencia al Cabildo, nu. 37. pag. 167.  
 Si la puede hazer en tiempo de guerra, o peste, o por miedo de  
 alguntirano, nu. 81. pag. 469.

**Autoridad.**

Autoridad de sus oficios deuen los Corregidores conseruar, y  
 acrecentar, nu. 7. pag. 17.

**Auto.**

Autos ante el Corregidor, y Teniente, como los han de hazer  
 los Procuradores, y Escriuanos, y con que cortesia en esotra-  
 dos, y en su casa, nu. 54. pag. 14.

**Ayre.**

Ayre, tiempo, y sitio, y otras cosas que se deuen confiderar pa-  
 ra dar la batalla, nu. 40. hasta 45. pag. 444.

**Ayuntamiento.**

Ayuntamiento deue tener sumptuosa casa n. 3. y 4. pag. 117.  
 Quando deue hazerse, y del vfo antiguo en esto, n. 6. p. 118.  
 De la Miffa que se dize en el, y de lo que a este proposito vsa-  
 ron los Gentiles, y deuen vsar los Christianos, n. 7. p. 119.  
 De que historia deue ser el retablo de su Altar, y porque ra-  
 zon, nu. 8. alli.  
 Si se na de hazer ayuntamiento precisamente, alli, y del vfo  
 antiguo en esto, nu. 10. pag. 120.  
 Quien puede congregarle, y del vfo antiguo en esto, nu. 11.  
 pag. 121.  
 Que deue hazer el Corregidor si se junta sin su orden, num.  
 12. alli.  
 De la forma del llamamiento del Cabildo, y vfo Romano an-  
 tigo, nu. 14. pag. 122.  
 Del gran trabajo del Corregidor en gouernar vn Ayunta-  
 miento, nu. 1. pag. 117.  
 Si es nulo el Ayuntamiento hecho sin llamamiento, num. 15.  
 y 16. pag. 122.  
 O fuera del dia afsignado, nu. 16. alli.  
 Despues de estar en el si deue el Corregidor aguardar a que  
 vengan Regidores, o otra persona, nu. 17. pag. 123.  
 Corregidor, y Iuezes de comiffion si se deuen presentar, alli,  
 nu. 18. alli.  
 Si pueden entrar en el personas no capitulares, y del vfo anti-  
 guo en esto, nu. 25. y 26. pag. 125. y nu. 137. pag. 197.  
 Y de los afsientos, y precedencias en el, nu. 27. pag. 126.  
 Si en el cabildo de vn dia se han de leer los acuerdos del pas-  
 sado, nu. 29. pag. 127.  
 Como se entiende la ley que se falga del Ayuntamiento el in-  
 teressado, nu. 45. y 49. pag. 134.  
 Y si su amigo, o pariente ha de salirse, nu. 46. y 47. pag. 135.  
 Y si puede mandarlo de oficio el Corregidor, nu. 49. alli.  
 Ayuntamiento si tiene jurisdicción para echar del al que no  
 quiere salirse, nu. 48. alli.  
 Jurados, y otros que no votan si han de salirse tratandose de su  
 interesse, nu. 50. alli.  
 Y si también ha de salirse el Corregidor, nu. 51. pag. 136.  
 Del secreto de los Ayuntamientos, y penas de lo contrario, y  
 vfo de los antiguos, nu. 52. pag. 137.  
 Aduerta el Corregidor que en ellos se hable con toda mo-  
 destia, y preuenga que los Regidores no se repunten, nu.  
 53. alli.  
 Y como deue proceder si alli se trauren questiones, y del vfo  
 antiguo, y de la pena del Corregidor remisso en esto, nu. 54.  
 55. y 56. pag. 138.  
 Y como, quando con el Regidor que manda salir preso se fa-  
 len

# INDICE DE MATERIAS.

len todos, num 57 pa 139.  
 Para reuocarse el acuerdo del Ayuntamiento, que es necesario, y si ha de estoruarfe, num. 58. pa 140.  
 Quantos Regidores hazen Ayuntamiento, y del vfo antiguo en esto, num 60. alli.  
 Del Regidor que no viene al Ayuntamiento, y como deue asistir a los cabildos, num. 61. y 62. y 65. pa 141.  
 Corregidor no consenta fe entre alli con abitos indecentes, y cona mas, y del vfo antiguo en esto, num. 63. pa 141.  
 Si puede el Regidor salirse sin licencia, y del vfo antiguo, num. 64. pa 143.  
 Que corteſia fe ha de hazer al Regidor quando entra, numer. 19. pa 161.  
 Quando ha de salir en cuerpo de ciudad, num. 21. pa 162.  
 Que le toca al Regidor mas antiguo en Ayuntamiento, num. 23. alli.  
 No falte el Corregidor del, y lo que hazia Caton en esto, nu. 25. pa 164.  
 Ayuntamiento quando se dira que delinque, nu 92. y siguientes, pa. 185.  
 De su instituto, jurisdiccion, y origen, num. 103. pag. 189 y nu. 186. pa. 215.  
 Si puede proueer en lo que toca a la justicia, nu. 105. pa 189.  
 El gouernar vn Ayuntamiento si es la mayor carga del corregimiento, num. 1. pa. 117.  
 Si manda pregonar, num. 106. pa 190.  
 Si confirma ordenanças de aldeas, num. 167. pa. 209.  
 De las apelaciones, y recusaciones que van al ayuntamiento, Vease Apelacion, Regidores, Termino, y Recusaciones.  
 Hazer votos y promeſſas si puede el Ayuntamiento, nu. 295. pa. 258.  
 Como deue honrar al Corregidor en residencia, n 59. p. 546.  
 Si puede capitular, ò a colta de propios, num. 29. pa 653.  
 Y los que afsisten en el ser testigos para ello, num 59 p. 654.  
 Si puede echar ſiſas, y en que quantia, num. 13. pa. 910. Vease ſiſas.  
 Fauorezca el que edifica, num. 29. pa. 104. Vease Concejo, Ciudad, y Regimiento.

## B

Bacniller.

**B**achilleres si son eſſentos de tributos, num. 31. pa. 778.  
 Badajoz  
 Badajoz que vale al Corregidor, col. 2. pa. 825.  
 Baño.  
 Baños do huuiere cuyde el Corregidor dellos, y de su utilidad, segun los antiguos, num. 55. pa. 109.  
 Banquetes.  
 Vease combidar.

Barateria.

Barateria ò cohecho, si es cauſa para prender al Corregidor, num. 106. pa. 569.  
 Como se prueua, y se difiere de cohecho, num. 227. y siguientes, pa 610.  
 Quales se diran baraterias, y de su atrocidad, num. 228. y 129. alli. Vease Cohechos.

Basílica.

Basílica que significa, num. 3. pa 316.  
 Bastecedor.  
 Bastecedores que venden carne sin peso fuera de la carniceria, si incurren en pena, num. 15. pa. 60.  
 Bastecedores y obligados, si pueuen tantear pescado, num. 26. pa. 65.  
 Y si seran obligados a proueer quando se aumenta la gente de la Republica, num. 28. alli.  
 Procurador general si puede ser bastecedor, numer. 40. hasta 43. pa. 69.  
 Fiador de bastecedor, ò participe con el, si puede ser Regidor, ò otro ministro publico, nu. 15. pa. 159. y num. 35.

36. 44. y 45. pagin. 68.

Condicion que se les deue poner, num. 48. pa. 72.  
 Bastimentos.

Vease Mantenimientos, y Virtuallas.

Batalla.

Batalla, para darfe que se ha de considerar, numer. 40. hasta 46. pa. 444.

Bateria.

Baterias como se defienden, num. 55. 58. y 59. pa. 454.

Blasfemia.

Blasfemia que carcel se puede dar por ella al noble, al Corregidor, y al oficial necesario en la Republica, n. 11. p. 356.  
 Del juicio de blasfemia contra Corregidor, num. 108. 110. 112. 115. y 116. pa. 570.

De la pena del luez que no la castiga, num. 109. alli.

De su atrocidad, num. 110. alli.

Para prender por ella, que informacion basta, nu. 111. p. 571.

Y quales testigos para condenar, num. 113. alli.

Si puede qualquiera prender y acufar al blasfemo, alli.

Tormento si puede darse a testigo infame sobre blasfemia contra Corregidor, ò persona legal, alli.

Testigos de negatiua de blasfemia quando valen, numer. 114. pa. 573.

Prision de Corregidor por blasfemia, si se podra suspender, hasta el fin de la residencia, num. 15. alli.

Blandura.

Vease Mansedumbre.

Baxa.

Baxa, si ha de admitirse hecho el remate del abasto, y si ha lugar restitucion en esto, num. 20 y 24. pa. 62.

Bayona.

Bayona, que vale al Corregidor, col. 1. pa. 829.

Y que le toca en ocasiones de guerra, num. 45. pa. 487.

Bienes.

Bienes de los pueblos si tienen priuilegios fiscales, num. 50. pa 39.

Si son los neruios de su Estado, nu. 1. y siguientes, pa. 734.

Y a quien toca el señorio y quenta de ellos, alli.

Bienes de Regidores si pueden ser tomados por deuda de ciudad, num 72 y siguientes, pa. 178.

Y de los vezinos, num. 77. pa. 179.

Bienes fiscales y concegiles si se equiparan, nu. 215. pa. 229. y num. 80. pa 757.

Los de la Corona Real quando pueden enagenarse, num. 6. al fin. pa. 901.

Bilbao.

Vease Vizcaya.

Viuro.

Viuro que vale al Corregidor, col. 1. pa. 829.

Bodegon.

Bodegones visitanse, y de sus daños, num. 93. pa. 88.

Bofeton.

Bofeton dado a Corregidor, aunque sea en residencia, ò a Capitan, que pena merece, num. 26. pa 9.

Boticario.

Boticarios y escriuanos de que calidad deurian ser, num 40. pa. 328. y num. 45. pa. 661.

Botica.

Boticas quien las visita, num. 133. pa 197.

De las drogas y medicinas falsas, ò corrompidas, que se deue mandar hazer, num. 103. pa 90.

Boz.

Bozes no aya en las audiencias, num. 14. y 16. pa. 319.

Lo que dezian los antiguos del saber calar, nu. 29. pa. 439.

Brezas.

Brozas que vale al Alcalde mayor, col. 2. pa. 831.

Bujalance.

Bujalance que vale al Corregidor, col. 1. pa. 829.

Burgos.

Burgos que vale al Corregidor, col. 2. pa. 823.

Cabildo

# INDICE DE MATERIAS.

## C

### Cabildo.

Vease Ayuntamiento, Concejo, y Propios.

### Caceres.

Caceres que vale al Corregidor, col. 1. pa. 825.

### Cadiz.

Cadiz que vale al Corregidor, col. 2. alli.

Y que le toca en ocasiones de guerra, nu. 30. pa. 483.

Adriano, y Trajano nacieron en Cadiz, alli.

Fue escuela de ciencias de España, y de la milicia de los Romanos, num. 32. alli.

### Cala.

Cala y cata de trigo, de su antigüedad, num. 12. pa. 28.

### Calle.

Calles que esten limpias quanto se encarga al Corregidor por Placen, y otros, num. 1. y 3. pa. 112.

Y las entradas y salidas de los pueblos, num. 19. pa. 115.

En especial auendo enfermedad, ò peste, num. 21. alli.

Si las deuen ocupar oficiales, num. 6. pa. 113.

Y andar puercos por ellas, num. 15. pa. 114.

Limpieza de calles quanto agrada al pueblo, alli, num. 21. pa. 115.

De los empedrados, y contribucion para ellos, numer. 28. y 37. pa. 103.

Penas de limpieza si deurian arrendarse, num. 2. pa. 112.

Aya bestias, y carretones conduzidos para ella, n. 7. pa. 113.

Si puede acusar sobre esto qualquiera del pueblo, n. 12. p. 114.

Del gran cuycado de la limpieza de los rcs, fuentes, y pozos de beber, num. 16. alli.

### Calumnia.

Calumnia de acusador, ò actor, como se castiga, nu. 93. y siguientes, y num. 102. pa. 741.

Y el clerigo calumnioso, num. 19. pa. 760. y nu. 95. pa. 675.

Excusas de calumnioso, num. 93. y siguientes, pa. 674.

### Camara.

Vease Fisco.

### Canaria.

Canaria que vale al Governador, col. 2. pa. 826.

Y lo que toca en ocasiones de guerra, num. 34. pa. 483.

### Camino.

Caminos Reales reparense, num. 16. pa. 98.

Y por los defudados si es indicio de fraude, num. 13. y siguientes, pa. 829.

### Campo.

Campo de Reynosa que vale al Corregidor, col. 2. pa. 828.

### Capadocios.

Capadocios por que rehuaron viuir en libertad, num. 4. pa. 807.

### Capilla.

Capilla lo que se da para ella si es causa pia, nu. 7. pa. 789.

### Capitan.

Capitan y sus oficiales, si son mas dignos de castigo que soldados, num. 14. pa. 411.

De la importancia de la virtud dellos, y de la disciplina de Principes en esto, num. 15. pa. 412.

Calidades del Capitan, num. 8. pa. 429.

Suceso de la guerra a quien se atribuye, num. 9. alli.

Qual es la mayor loa del Capitan, num. 22. pa. 433.

De la potestad del General, y la que le dauan los Romanos, num. 28. pa. 438. y num. 73. pa. 433.

Vease Corregidor de frontera y guerra

### Capitulantes.

Capitulantes condenados por el Consejo si tienen suplicación, num. 126. pa. 577.

Si deuen ser admitidos passado el termino del pregon, num. 174. pa. 595.

Condenaciones dellos si se cobran sin embargo de apelacion, num. 250. pa. 620. y num. 106. pa. 681.

Norrienses fueron grandes capitulantes de los ministros de

justicia, num. 1. pa. 638.

Porque los Capitulantes molestan mas que los cargos de la secreta, alli.

Que sienten dellos la diuina Escritura, num. 3. alli.

Del valor y rostro que deue el Corregidor mostrarles, num. 7. pa. 642.

Del mal intento de capitulantes, num. 8. alli.

Del origen y causa de capitular en residencia, n. 10. pa. 644.

Lo que usaron los Romanos en esto, col. 2. alli.

Capitulos sobre que casos deuen admitirse, num. 11. y siguientes, alli.

Que personas pueden ser capitulantes, n. 17. 18. y 19. p. 647.

Del capitulante fingido supuesto, num. 21. pa. 639.

Quando muchos capitulan lo mismo, que deue proueer el juez, num. 22. alli.

Y quando el capitulante se desiste de la querella, num. 23. pa. 650.

Del termino para presentar capitulos, num. 24. y 25. alli.

Capitulante si ha de dar fianças, num. 28. pa. 652.

Capitulos si pueden seguirse en nombre, y a costa de los pueblos, num. 29. pa. 653.

Del castigo de los que instigan, y pagan capitulantes, num. 30. pa. 654.

O hazen juntas y ligas, num. 31. y 32. pa. 655.

Del termino y forma de proceder sobre capitulos, num. 33. pa. 656.

Si se procede en fiestas, y se conceden ferias, num. 35. pagin. 657.

Y se libran requisitorias sobre ellos, num. 36. alli.

Quales testigos no son idoneos sobre ellos, num. 50. y siguientes, pa. 662.

Del castigo de capitulantes calumniosos, num. 92. y siguientes, pa. 673.

Capitulos de residencia, si se reputan como libelo famoso, num. 93. pa. 674.

Si conuiene auer capitulantes, num. 97. pa. 676.

Si prouando algunos capitulos se excusan de pena, num. 98. y 99. pa. 677.

Si por la confesion de sus querellas podran ser condenados, fino las prueuan, num. 101. pa. 678.

Como se excusaran de castigo, num. 97. 98. y 102. pa. 676.

Si pagaran costas abuelto el Corregidor, num. 103. pa. 680.

Y no pudiendo pagartas, si pagaran con el cuerpo, n. 104. alli.

Si se puede querellar, y quando de los capitulantes n. 105. alli.

Cada capitulo si es vn proceso y causa, num. 8. pa. 798.

### Carauaca.

Carauaca que vale al Alcayue mayor, col. 2. pa. 829.

### Carcel.

Carcel por que razon se introduxo, y por quien, num. 1. y 4. pa. 552.

Quien la inuentò para clerigos, num. 3. pa. 551.

Varios epitetos della, y si es para pena, ò para guarda, nu. 5. 6. y 8. pa. 353. y num. 110. y 111. pa. 570.

Y si se deue dar mala y escura, alli, num. 120.

Es casa Real de amparo, num. 120. pa. 575. y col. 2. pa. 725.

De la condenacion de carcel perpetua, num. 7. pa. 353.

De la carcel de nobles, y de Letrados, num. 9. y 12. pa. 355.

Y si puede darfeles por carcel vn palacio, ò la ciudad, num. 53. pa. 544.

Si el noble huuiesse faltado a la palabra, ò carceleria, si se deue hazer con fiança del, num. 9. al fin, pa. 355.

Por blasfemia que carcel deue darse al noble, y al Corregidor, y al oficial necesario en la Republica, nu. 11. pa. 356.

Y al cauallero por delitos graues, num. 12. alli.

Pena de carcel priuada, y qual lo sera, num. 13. y 17. pa. 357.

Mugeres que libraron sus maridos de carceles, numer. 130. pa. 396.

Y que pena tendran por ello, num. 131. pa. 397.

Y el que saca por fuerza al preso de la carcel, nu. 132. alli.

Daños

# INDICE DE MATERIAS.

- Daños y males de la carcel num. 133 pag. 398.
- Qual deue darse al Corregidor en refidencia, nu. 53 pag. 544. y num. 9 y 12. pa. 155.
- De las demandas de graue è injusta prision, nu. 8. y siguientes, pag. 688.
- Carcel si in duze presuncion de miedo, num. 96 pag. 716.
- Ette proueda de prisiones, num. 57 pag. 367.
- Aya apartamiento para retirar algun preso, y para dar tormé ro, num. 5. o. alli.
- Y distincion de carceles, num. 68 pag. 370.
- Carcel larga es matadero de carne humana, num. 79 pa. 173.
- El que huye della, quando es auido por confesso, numer. 111. pag. 389.
- En la carcel se considera la grandeza de la alta juridiccion, nu. 11. pag. 390.
- Si puede leuarse carcelage a los que no entran dentro della, num. 89 pag. 370.
- O mas de vno a vna persona, num. 70. pag. 371.
- Vease Alcaide de la carcel.
- Carestia.
- Carestia de mantenimientos de que procede, nu. 62. pag. 77.
- Cargo.
- Cargos de refidencia. Vease luz de refidencia.
- Cargo si ha de firmarse antes que el descargo, nu. 78. pa. 756.
- Carrión.
- Carrión que vale al corregidor, col. 1. pag. 816.
- Carne.
- Carne si puede venderse fuera de la carniceria, nu. 13. 14. 15. y 7. pag. 60.
- Y en el rastro, auiendo estanco, num. 18 pag. 61.
- La eglema ò mortezina, quando, y donde se permite pesar, num. 48. pag. 72.
- Porque echauan los Romanos vn carnero en los terminos de los que declarauan por enemigos num. 7. pag. 418.
- Vista de carnicerias, y de cortadores, y cautelas, num. 85. y 80 pag. 85.
- Carrion.
- Carrion que vale al Corregidor, col. 2. pag. 827.
- Cartagena.
- Cartagena, que toca a su Corregidor proueer en ocasiones de guerra, num. 4. pag. 478.
- Carta.
- Cartas para la ciudad si deue abrir solo el Corregidor, y lo que cuento viaron los antiguos num. 68. pa. 144.
- Carta del nuevo Corregidor a su antecesor, num. 1. pa. 527.
- Carta acordada para que no se nombren por oficiales de co- cejo pa tres a hijos, o a parientes num. 56. pag. 172.
- Y para que el Teniente del Corregidor muerto sea Corregi- dor entretanto, num. 147. pa. 102.
- Y para que el Corregidor se conforme con lo acordado por mayor parte de los Regidores, num. 172. pa. 211.
- Y para que se otorguen apelaciones en refidencia, num. 244. y siguientes pa. 617.
- Y para que la refidencia, y processos acumulados se embien originalmente al Consejo, num. 254. pa. 611.
- Y para visitar villas exiancas, num. 5. pa. 808.
- Cartas de fauor, ò ruegos, si deue cumplir el Corregidor, nu. 2. pa. 274.
- Aduertencia a luezes moços que hazen mas caso dellas, para que consideren dos cosas, num. 4. y 12. alli, y pa. 277.
- Cartas de Principes, Presidente, ò Consejeros, para luezes, quan perniciosas son, num. 5. pa. 277.
- Casa.
- Casa, y el juzgado de justicia qual, y donde ha de ser, num. 16. pa. 38.
- Y si puede repararse de gastos de justicia, num. 4. pa. 797.
- Morar en casa do se hizo hurto si es indicio, num. 86. pa. 759.
- Quien visita las casas de moneda, num. 134. pag. 197. Vease, Ayuntamiento.
- Castigo.
- Castigo de soldados, y vfo antiguo, num. 72. y 73. pa. 461.
- Castigo cruel, y acelerado que hizo el Emperador Teodosio y la ley que por ello establecio, num. 12. pa. 284.
- Si deue dilatarse por facar muchos juntos a justiciar, nu. 82. pag. 374.
- O por dezir el reo que no està preparado para comulgar, nu. 66. pag. 370.
- Importancia del castigo, y del premio, num. 66. pa. 459.
- Castigo si se modera por los seruicios, ò virtudes del reo, nu. 159. pa. 591. y num. 198. al fin, pa. 60.
- Del castigo diuino negando las vitorias, num. 13. pa. 410.
- Del castigo de luezes, y del que fue desollado, y su cuerpo puesto en la silla del tribunal num. 19 y 29. p. 31. y pa. 35.
- Del castigo de testigos falsos, num. 75. y siguientes, pag. 665.
- Y de los calumniosos capitulantes, num. 91. hasta 105. pa. 681.
- Del castigo sin embargo de apelacion, num. 83. y siguiente, pag. 711.
- Y si conuiene breuedad en executarle, num. 77. pa. 373.
- Castilla.
- Castilla la Vieja que vale al Alcalde mayor, col. 1. pa. 810.
- Cauallo.
- Cauallos de gente de guerra si pueden pacer en los pastos pri uilegiados, num. 17. pa. 418.
- Los de España quan celebrados son, num. 12. pa. 420.
- Cauallos y que aparato dauan a los Corregidores los Roma nos, num. 7. pa. 794.
- Causa.
- Causa criminal qual se dira, num. 214. pa. 228. y num. 25 y 28. pa. 160.
- Si es mas digna que la ciuil, num. 113. pa. 190.
- Del trabajo de luezes inferiores, en ellas, num. 114. alli.
- De la causa criminal si se apela al Ayuntamiento, num. 216. pa. 210.
- Orden y prouança de causa sumaria, num. 30. y 32. pa. 325.
- Quando se admite procurador en causa criminal, num. 72. pa. 37.
- Causa ardua qual se dira, num. 38. pag. 638.
- Causas pias quales se diran num. 6 y 7. pa. 798.
- Cautiuo.
- Cautiuos lo que se les da si es causa pia, num. 7. alli.
- Clamor.
- Clamor popular si deue atenderse en refidencia, num. 9. pa. 671.
- Clemencia.
- Clemencia como se deue vsar en la vitoria, num. 63. pa. 458.
- Clerigo.
- Clerigos calumniosos capitulantes, por quien y en que pue- den ser punidos, num. 19. pa. 68 y num. 95. pa. 675.
- Si contribuyen para echar soldados de la tierra, num. 40. pa. 747. num. 27. pa. 777.
- Defensa de sus injurias si toca a la Republica, num. 42. pag. 12.
- Como, y por quien pueden ser compelidos a que edifiquen, ò reparen sus casas, num. 27. pa. 103.
- Y a que limpiea las pertinencias dellas, num. 4. pa. 113.
- El que ha resumido corona ò el religioso, ò cauallero de or- den de san Iuan si pueden ser Regidores, num. 13. pa. 159.
- El que detiene al clerigo si està excomulgado, num. 16. pa. 357.
- Clerigos y frayles quando pueden ser presos por el Corregi- dor, num. 19. pa. 358. Vease, Eclesiasticos.
- Zamora.
- Zamora que vale al Corregidor, col. 1. pa. 824.
- Censo si se puede imponer sobre Regimiento, nu. 93 y 194. pag. 258.
- Centinela.
- Centinelas dormidas como se castigan, num. 25. pa. 415.
- Del reato dellas, y de tener estrangeros en el exercito, num. 14. y 15. pa. 430.

# INDICE DE MATERIAS.

- De su oficio, num. 24. y 25 pag. 434.  
**Ceres.**  
 Ceres y Pan, porque fueron celebrados Dioses de Gentiles, num. 80. pag. 53.  
**Cesfion.**  
 Cesfion de bienes, si pueden hazer los menores, num. 25. pagin 360.  
 Como deuen ser compelidos los pobres a hazerla, numer. 76. pag. 373.  
 Ceder, si puede el Iuez el derecho que espera de la sententia que dió, nu 103. pag. 719.  
 Y si se deuen a el ceder las acciones por lo que se cobra del; num. 63 y siguientes, pag. 704.  
**Cetro.**  
 Cetro Real, su origen, num. 12. pag. 18.  
**Chinchilla.**  
 Chinchilla que vale al Corregidor, col. 2. pag. 826.  
**Ciencia.**  
 Ciencia, y leccion, si se suple con experiencia, num. 2. pa. 424.  
**Citacion.**  
 Citacion, si es necesaria de todos los Regidores para elecciones de oficios num. 40 pag. 168.  
 La personal, si se suple compareciendo la parte en juyzio, nu. 18. pag. 320.  
 Si es f. gola para tomar cuentas a mayordomo, y en otros casos, num. 83. pag. 758.  
 Citar, y oyr antes de condenar, quan preciso es, n. 32. p. 321. y num. 91. y 92. pag. 346.  
**Ciudad Real.**  
 Ciudad Real, que vale al Corregidor, col. 2. pag. 826.  
**Ciudad Rodrigo.**  
 Ciudad Rodrigo, que vale al Corregidor, col. 1. pag. 825.  
**Ciudad.**  
 Bienes de Ciudad si tienen priuilegio fiscal, num. 50. pag. 39.  
 Si puede ser compelido a focorrer de trigo al pueblo conuezino, num. 55. pag. 41.  
 Guarde lo que asienta, y promete, num. 20. pag. 62.  
 Si tiene autoridad de Grande, y de las precedencias della con Senores, y Dignidades, num. 20 pag. 161.  
 Si puede salir a recibimientos, exequias, o a otros actos honrosos, num. 21. pag. 162.  
 Si puede remitir su injuria como el tutor la del menor, num. 86. pag. 182.  
 De su guarda en tiempo de peste, num. 80 pag. 469.  
 Si deue sustentar al Regidor pobre, num. 13 pag. 740.  
 Si tiene hipoteca en los bienes de su mayordomo, numer. 80. pag. 757.  
 Si puede franquear a vnos en dafio de otros, num. 34 pa. 779.  
 Si es causa pia lo que se dá para la guarda della, numer. 70 pagin. 798.  
 Del vfo antiguo en la erecció de ciudades, num. 1. pag. 807.  
 Si es superior en algo a las villas eximidas, num. 33. al fin, pagin 819.  
 Si se dirá acuerdo de ciudad, o de concejo, lo cótradicho por la justicia eum. 182. pag. 214.  
**Codicia.**  
 Codicia, o liberalidad en el Capitan, num. 76. pag. 467.  
**Cofadria.**  
 Cofadria si pueden tener los criuianos entre si para sus negocios, num. 55. pag. 332.  
 Si es libre de tributos, num. 31. pag. 778.  
 Lo que se dá a cofadria, si es causa pia, num. 6 pag. 798.  
 Cofadres si pueden hazer repartimíeto entre si, n. 21 pa. 375.  
**Cohecho.**  
 Cohechos, o baraterias, si deue por ellos ser preso el Corregidor, num. 106. pag. 569.  
 Juramento de parte si se admite sobre ellos contra Iuez que haye, num. 118. pag. 574.  
 De varias probanças dellos contra Iuezes, nu. 220. y siguientes, pag. 607.  
 Y contra Regidores, y otros oficiales, num. 226. pag. 609.  
 Y contra muger, o deudos de Corregidor, nu. 225. al fin, alli.  
 Baraterias si se prueuan como cohechos, nu. 227 y siguientes, pag. 610.  
 Cohechos y baraterias, si es vna cosa, y qual es mastorpe, nu. 229 pag. 611.  
 Como se prueuan contra los visitadores, num. 231 pag. 612.  
 El medianero en ellos si es testigo idoneo, num. 52 pag. 663.  
**Colacion.**  
 Colaciones del regimiento en fiestas publicas, si se pagan de propios, num. 46. pag. 748.  
**Colusion.**  
 Colusion de auerse vno hecho acusar ante Iuez favorable, si basta para aduocar la causa, num. 21. pag. 816.  
**Comedia.**  
 Comedias, y del vfo antiguo dellas, num. 24. y pag. 743.  
 Comediantes, y su estado, alli.  
**Comendador.**  
 Comendador de san Iuan, o Religioso, o Clerigo que ha resumido corona, si pueden ser Regidores, num. 13. pag. 159.  
**Comissario.**  
 Comissarios de Cabildo si pueden proueer sin darle cuenta, num. 30. pag. 127.  
 Si los puede nombrar el Corregidor sin los Regidores, num. 33. 34 y 67. pag. 166 y 176.  
 Si pueden ser compelidos a que aceten comisiones, num. 31. pag. 128.  
 Si deuen dar cuenta acabada su comifsion, num. 33. alli.  
 Comissario a cuya conciencia se remite algo, si ha de jurar, num. 9 pag. 799.  
**Comifsion.**  
 Comifsiones de Cabildo no se den contra el bien publico, ni desigualmente, num. 32. pag. 128.  
 Si deuen estar en l bro a parte, y del vfo del, n. 67. pag. 144.  
 Si deuen dar a persona interesada, nu. 91 pag. 379.  
 Comifsion de Capitan General, quan amplia deue ser, y la que le dauan los Romanos, num. 28. pag. 438.  
 La dada a vn Corregidor para visitar villas eximidas, si basta para otros, num. 6. pag. 810.  
 Comifsion de examen de testigos. Vease Examen.  
**Compañero.**  
 Compañero del facador de cosas vedadas, si será condenado, num. 41. pag. 510.  
 Compañero demandado si podrá pedir al otro que recibió el proueho, num. 66. pag. 705.  
**Compañia.**  
 Compañias de guardia a que hora se meten en los presidios, y exercitos, nu. 18 pag. 431.  
**Compeler.**  
 Vease Edificios, y Corregidor.  
**Composicion.**  
 Composicion del Iuez restituyendo lo mal lleuado, si se libra de castigo, nu. 99 pag. 566.  
 Composicion hecha por deudo, o amigo del Iuez, si se presume hecha por su orden, nu. 100. alli.  
 Si la puede hazer el Iuez por su parte, nu. 99 hasta 114. pag. 718. pag. 721. y n. 9 pag. 785.  
 Y el Rey sobre las penas, n. 104. alli.  
**Compromisso.**  
 Compromisso si suspende el termino de la segunda instancia del Regimiento, n. 198. y 199. pag. 220.  
**Concejo.**  
 Concejo abierto qual sea, nu. 18. y 39 pag. 160. y pag. 167.  
 Quando se dirá que delinque, numer. 92. y siguientes, p. 185.  
 Vease Ayuntamiento, Ciudad, y Propios.  
**Conciencia.**  
 Conciencia vale por mil testigos, num. 30 pag. 536.  
 Si ha de jurar el Comissario a cuya conciencia se remitió alguna

# INDICE DE MATERIAS.

- guna cosa, nu. 9. pa. 799.
- Concierto.
- Vease Composicion.
- Concordia.
- Si puede el Corregidor reducir a ella a los discordes, nu. 8. pa. 262.
- Concordias, o vezindades sobre pastos y otras cosas, si puede hazer los Regidores con los comarcanos, n. 83. pa. 182.
- Conde.
- Conde don Pedro Navarro en que fue insignie, num. 38. pagin. 443.
- El de Orpeña de que es alabado, n. 23. pa. 533.
- Y el de Punon ostro don Francisco Arias de Benadilla, num. 2. pa. 424.
- Condenacion.
- Condenaciones apliquenta para presos, nu. 63. pa. 36.
- Las hechas en visita de villas eximidas segun ordenanças, si se lleuan a la ciudad, n. 31. pa. 819.
- Quales condenaciones de residencia se han de executar sin apelacion, nu. 244. y siguientes, pa. 617.
- Del cuydado en affentar las condenaciones de camara, y otras en el libro, n. 56. pa. 366.
- No se hagan condenaciones para gastos de visita, num. 15. al fin, pa. 803.
- Condenacion hecha a iusticia; y Regidores, como ha de repartirse, nu. 70. pa. 753.
- La hecha a la iusticia por defensa de la juridic on de do se paga n. 20. y 21. pa. 787.
- Las de obras publicas por cuya orden se gastan, n. 3. pa. 797.
- Como se aplican a obras pias, n. 5. alli.
- Si son vna, o muchas condenaciones las hechas por vna librança de muchas partidas, caulas, y personas, n. 8. pa. 798.
- Condenado.
- Condenado a muerte si se libra pidiendole vna ramera por marido, n. 142. pa. 401.
- Y si ahorcandole se quebrò la foga, nu. 137. pa. 400.
- Condenado, o preso si es testigo idoneo contra el Iuez, n. 64. pa. 666.
- Confesion.
- Confesion assegurada por Iuez, si basta para conuenar, num. 11. y siguientes, y nu. 16. pa. 407.
- Y quando escusa la tal confesion, n. 13. pa. 308.
- Y si puede reuocarse, nu. 14. alli.
- Y quando vale la tal confesion, nu. 15. alli.
- Si deue tornarse luego al preso, nu. 60. pa. 367.
- Y al Iuez en residencia a falta de prouança, n. 138. pa. 582. y num. 231. al fin, pa. 624.
- Si se tenra por confesion la querella, para condenar al que no la prueua, nu. 101. pa. 678.
- Confiar.
- Confiar si se deue del todo del cuydado de los pocos, lo que importa a la conseruacion de los muchos, n. 25. pa. 435.
- Confirmar.
- Confirmar si deue el Regimiento las ordenanças de las aldeas, nu. 167. pa. 209.
- Confiscacion.
- Vease Fisco.
- Copula.
- Copula carnal si es mas no tenerla con la muger con quien se pre se assiste, que resucitar vn muerto, numer. 122. pagin. 724.
- De la pena del Iuez, o Alcayde que la tiene con la presa, num. 124. pa. 725.
- Y del curador con su menor, nu. 125. alli.
- Por este vicio quando se ha de templar la pesquisa, y pena, nu. 126. alli.
- Consentimiento.
- Consentimiento de sentencia si impide la demanda contra el Iuez, num. 94. y siguientes, pa. 715.
- El que consiente si pierde de su derecho, alli.
- Y si el consentimiento se hizo en la carcel, n. 96. alli.
- Consejeros.
- Vease Superiores.
- Consejo.
- Consejo quanto importa en la guerra, y de lo que en esto vsaron los antiguos, numer. 30. y 31. pagin. 440. Vease Corregidor.
- Conspiracion.
- Conspiracion para seguir tuezes si se castiga, num. 31. y 32. pag. 655.
- Conspirados si son testigos idoneos, nu. 62. pa. 665.
- Y los amigos, y parientes dellos, n. 63. alli.
- Consultar.
- Consultar a los Iuezes superiores, si es de importancia, y de su obligacion, n. 115. y 117. pa. 391.
- Los sabios antiguos si duaren, y consultaron; y eran respondidos, num. 116. alli.
- Sobre que no los deuen consultar, n. 118. pa. 392.
- Pendiente la consulta si podra proceder, nu. 119. pa. 393.
- Empresas si deuen consultarse a sangre fria, y executar a sangre caliente, num. 28. pa. 438. Vease Superiores.
- Contagioso.
- Contagiosos de uen ser recogidos, o echados de los pueblos, num. 80. pa. 53.
- Contiendas.
- Vease Questiones, y Vandos.
- Contribuciones.
- Vease Sisas, Repartimientos, y ranqueza.
- Credito.
- Vease Fee.
- Criado.
- Griados de justicia si son testigos idoneos en causas de fusamos, num. 69. pag. 667.
- Si han de boluer las libreas, o lutos, num. 29. pag. 744.
- Criados del Rey quales son libres de tributos, nu. 31. pa. 778.
- Crimen.
- Vease Causa.
- Contratar.
- Contratar con la Republica si puede el Regidor, num. 89. pagin. 183.
- O el Corregidor con los enemigos frontereros, o vsar grangerias con soldados, num. 77. pag. 468.
- O el mayordomo con la hazienda de su cargo, n. 81. pa. 757.
- Contrato.
- Contrato si deue el Rey guardarle, y el de su antecessor, n. 7. pag. 304.
- Cordoua.
- Cordoua que vale al Corregidor, col. 2. pa. 824.
- Corona.
- Coronas con que los antiguos premiauan a los vencedores, n. 75. pag. 465.
- Correccion.
- Correccion, y buen gouierno si queda reseruado, aunque se aya concedido essencion, num. 37. al fin, pag. 822.
- Corregidor.
- Corregidor sea tan auentajado, que merezca ser preferido, y honrado de todos, num. 1. pag. 3.
- Si deue ser respetado, no solo de los subditos, pero de los mayores que vienen a su prouincia, num. 19. pag. 6.
- Si puede tomar posesion contra voluntad de los vezinos pagados de selas, num. 20. alli.
- Y de oficiales que han de ser visitados, num. 15. pag. 803.
- Si pueden echarle huespedes, o sillas, y otras cargas Reales, n. 23. pag. 9.
- Si hieren, o le hieren, como se ha de proceder al castigo dello, num. 28. y 31. alli.
- Si le injurian andando disfrazado, en que pena se incurre, nu. 32. pag. 10.

# INDICE DE MATERIAS.

- Si puede castigar sus oficiales injuriado dellos, num. 35. pag. 12.
- Y las injurias propias, n. 43. pa. 13.
- O si le pueden llamar señor en audiencia, y fuera della tu, o vos, como a los Reyes, n. 46. alli.
- Si puede el, y sus oficiales traer gente con todas armas, n. 52. pa. 14.
- Si tiene preeminencias Reales por representar al Rey, nu. 6. pa. 17.
- Como deve conseruar, y acrecentar la dignidad de su oficio, n. 7. alli.
- O si tiene el atributo de imperio que competia a los Magistrados de Roma, n. 8. alli.
- Si es como Principe de la ciudad que gobierna, y la vara que trae efigie del cetro Real, n. 9. alli.
- Exortacion a Corregidores, y concejos para la prouision del trigo, n. 11. 26 y 42 pa. 28. 31 y 37.
- Corregidor si puede disimular. Vease Permitir, vea, y examine las condiciones de los Remates, y Abastos passados, nu. 12. pa. 60.
- Traten bien a los obligados de Abastos, n. 27. pa. 65.
- Que deve considerar para poner los precios de los mantenimientos y otras cosas, n. 65. pa. 78.
- Si puede apremiar a los que tienen mantenimientos, y otras cosas necessarias que las vendan, y a que precios, nu. 66. y 68. pa. 79.
- Exortacion que madrugue, y del daño de lo contrario, n. 83. y 84. pa. 84.
- Las visitas que deve hazer. Vease Visita.
- Adiuerza que las comisiones del Cabildo no se den contra el bien publico, ni desigualmente, n. 32. pa. 128.
- Si deve tener amigos, y para ello gratos a los Regidores y personas principales, n. 69 y 70. pa. 145. y n. 16. 19. y 23. pa. 264. y las siguientes.
- Quando deve condescender con los muchos, aunque pierda algo de su derecho, n. 70. pa. 145.
- Que deve proueer quando los Regidores acuerdan que se pida nuevo Corregidor, y residencia, n. 72. pa. 146.
- Quando puede compeler a concordia los discordes, n. 8. pagin. 262.
- Que deve hazer quando es muy negociador el vn vando, nu. 10. y 11. pa. 262.
- Y que quando fuere muy atreuido, n. 12. pa. 263.
- Recatele en dar credito al principio del oficio, n. 30. p. 269.
- Que deve hazer quando alguno ruega, e insiste pertinazmente, o quando muchos de trodel vienen a rogar, n. 18. pa. 278.
- Emite la familiaridad de los subditos, y de quales se ha de recatar. Vease Familiaridad.
- Encomienda a la limpieza de las calles. Vease Calles.
- Oficio de Corregidor si requiere mas prendas que otros ministros de justicia, n. 1. pa. 117.
- Si se puede sin el junta ayuntamiento, y de lo que en esto vsaron los antiguos, n. 11. pa. 121.
- Y si se juntasse que deve hazer, n. 12. alli.
- Despues de estar en el si deve aguardar a que vengan las Regidores, o otra persona, n. 17. pa. 123.
- Si deve hazer juramento en Ayuntamiento, auendolo hecho en el Consejo, y de la pena si no le hiziesse, y lo que jurauan los Magistrados Egypcios, Atenienses, y Romanos, n. 18. y 19. alli.
- Fl que le quebranta sin malicia si será perjuro, num. 19. pag. 124.
- Si deve hazer razonamiento al Cabildo luego que es recibido al oficio, n. 20. alli.
- Si deve dar auiso al Presidente de quando tomò las varas, n. 21. pa. 125.
- Que deve hazer el primer dia de Cabildo, n. 22. alli.
- Como deve al principio informarle de las ordenanças del pueblo, y no alte arlas sin gran consideracion, n. 24. alli.
- Si deve impedir la asistencia en Cabildo a personas que no sean capitulares, y del vfo de los antiguos en esto, nu. 25. y 26. pa. 125. y n. 137. pa. 197.
- Si està obligado en cinquenta casos a guardar las costumbres de los pueblos, n. 28. pa. 127.
- Si puede el solo proueer las comisiones del Cabildo, n. 34. pa. 129.
- Si deve proueer que se vote el negocio en que estan diuisos los Regidores, n. 36. 211.
- Y diferir con destreza el votar algun negocio quando ve que se precipita, y pierde el suceso, n. 42. y 43. pa. 133.
- Como deve proceder quando le contradize alguna multitud de gente, o de votos, n. 44. y 70. pa. 134. y 145.
- Si puede de oficio mandar al Regidor interesado que salga del Ayuntamiento quando las causas son notorias, nu. 49. pa. 135.
- Si deve el salirse del, aunque se lo requieran los Regidores, para tratar algo que le toque, n. 51. pa. 136.
- Quando deve aduertir que en los Ayuntamientos se hable con toda modestia, y prevenir que los Regidores no se repunten, ni traen contiendas, n. 53. pa. 137.
- Con que prudencia ha de proceder en las contiendas que se encienden en los Cabildos, y de lo que para esto vsaron los Romanos, y de la pena del luez remisso en esto, n. 54. 55. y 56. pa. 138. y n. 152. y 153. pa. 588.
- Y que deve hazer quando con el Regidor que mada salir preso del Ayuntamiento si salen todos, n. 57. pa. 139.
- Si deve consentir que se entre en el Ayuntamiento con abitos indecentes, y con armas, y lo que en esto vsaron los antiguos, n. 63. pa. 142.
- No se apalsione, ni prenda a los Regidores por conseguir los sucessos, n. 66. pa. 143.
- Con que valor deve proponer, obuiar, y executar lo conueniente a su oficio, n. 67. pa. 144.
- Si deve, o puede el solo abrir las cartas que vienen para la ciudad, y lo que en esto vsaron los antiguos, n. 68. alli.
- Si ha de sentarse en silla, concurriendo con Regidores en acto publico, n. 24. pa. 163.
- Si deve prohibir que el Regidor mas antiguo ne preuea en el Cabildo, ni haga otros actos que son del Corregidor, num. 23. pa. 162.
- No falte del Regimiento, y adiuerta a su Teniente, para que los Regidores no introuzgan algo contra la iusticia, y lo que hizo Caton vicente a este proposito, num. 25. pagin. 164.
- Y si puede nombrar Comissarios que vayã a negocios, y otras cosas, n. 33. y 67. pa. 166. y 176.
- Como deve hazer defender ante los superiores la contradiccion que hiziere al Regimiento, n. 49. pa. 170. y n. 173. y 174. pa. 211.
- Y proceder quando los Regidores le representan quejas contra el, o sus oficiales, o intentan en el Cabildo que se prouea alguna cosa tocante a justicia, n. 104. pa. 189.
- Quien nombra Corregidor, muerto el que lo era, y si ha de ser Regidor elegido de los Alcaldes mayores donde los ay, n. 140. pa. 198.
- Corregidor solo si puede hazer ordenanças, nu. 154. 155. y 156. pa. 204.
- En los pregones, y acuerdos que hiziere, si deve aplicar pena para si, n. 158. pa. 207.
- Si està obligado a seguir siempre los acuerdos de la mayor parte del Regimiento, y de lo que en esto vsaron los antiguos, n. 170. y 171. pa. 210.
- No se incline a contrariarles siempre, n. 176. pa. 212.
- Si tiene voto en el Regimiento, n. 177. pa. 212.
- Si le corre riesgo por conformarse con el Ayuntamiento, num. 778. pa. 213.
- Si podrá senteniar en juyzio contencioso contra lo que confirrió en el Cabildo, n. 180. alli.

# INDICE DE MATERIAS

- Como deue hazer despachar las causas de apelacion al Ayuntamiento, n. 185. pa. 215.
- Si deue jurar con los diputados en cada causa de apelacion, n. 187. pa. 216.
- Para no ser parcial como deue tener el peso en fiel, nu. 2. pagin 260.
- Como no ha de acetar personas, ruegos, ni amigos, n. 3. alli.
- Que Corregidores deuen ser proueydos para lugares de vandos, n. 6. pa. 261.
- Y como deuen euitar las contiendas en ellos, n. 7. alli.
- Como ha de estar el Corregidor de por medio en los vados, n. 9. 32. y 48. pa. 262.
- Y si puede compeler los discordes a concordia, n. 8. alli.
- No aduina zizañas, o nueuas de vn vando con el otro, nu. 13. 28. y 31. pa. 263. y pa. 268.
- Corregidor, o juez parcial qual se dize, n. 14. pa. 264. y nu. 41. pa. 271.
- Donde ay naciones diuerfas si deue fauorecer mas a vnos que a otros, n. 15. pa. 264.
- Si le es permitido tener en el oficio algunos amigos sin que se tenga por parcialidad, n. 16. alli.
- Y si le conuiene tenerlos en los lugares de vandos, nu. 19. pagin 265.
- Y en que modo donde no ay parcialidades, n. 23. pa. 266. y n. 69 y 70. pa. 145.
- Con sus Tenientes si deue tener amistad, n. 21. pa. 265.
- Si deue mostrarse contra el amigo, o tratar mal al hombre hórado por acreditarle de recto, y no parcial, n. 45. pa. 272.
- No acostumbre que le hablen a la oreja, n. 24. pa. 266. y nu. 23. al fin, pa. 322.
- Si deue comidar, o ser comidado, y en que actos publicos, y con que moderacion podrá comer fuera de su casa, n. 35. 36 y 38. pa. 270.
- Si ha de visitar a los subditos, n. 39. pa. 271.
- Y honrar en bodas, mortuorios, o recibimientos, y que lugar ha de tener, n. 40. alli.
- Si deue ser amigo, y protector de los pobres, mas que de los ricos, n. 43 y 45. al fin, alli, y lib. 2. cap. 2. n. 32.
- Si se contrae parcialidad en actos generales, n. 42. pa. 271.
- Y en remitir los derechos a vna de las partes, n. 43. alli.
- Y en acudir a la voluntad del pueblo por euitar tumulto, nu. 44. y 2. 272.
- Como deue despachar los negocios del pariente, n. 46. pagina 273.
- Siendo neutral si se haze odioso a ambos vandos, n. 47. alli.
- Donde los ay si tiene menos libertad en el hablar, y proceder, n. 48. alli.
- Los tres enemigos que combaten al Corregidor, n. 1. p. 274.
- Si deue cumplir cartas de ruego, n. 2. alli.
- Y del caso que hazen dellas mas vnos vezes que otros, y por que, n. 4. pa. 274 y n. 12. pa. 277.
- Como deue euitar ruegos de muger, è hijos, en negocios de su oficio, n. 7. pa. 275.
- Si deue dar lugar a importunaciones, y del vicio dellas, n. 11. pa. 276.
- A los que importunan por otros si los ha de sufrir algo, num. 13. pa. 277.
- Y a los que ruegan por los delinquentes, si los deue tratar con apereza, n. 14. alli.
- Y aunque cada dia insten, y por que razones, n. 133. pa. 398.
- Si deue ser inexorable en las cosas piadosas, y de gracia, n. 15. y 16. pa. 277.
- En que caso deue hazer que le rueguen por algun delinquent, n. 17. pa. 278.
- Si deue admitir ruego en cosas de justicia, n. 19. pa. 279.
- O recibir por ruego los oficiales della, n. 20. alli.
- Como deue acomodarse a las necesidades de los subditos, n. 2. pa. 281.
- No le ensofrezca, sino tenga por amigos a todos para hazerles el bien que pudiere, n. 3. alli, y n. 4. 5. 6. pa. 282. y n. 29. pa. 289. y los siguientes, contra la ira.
- El Rey, y el Corregidor no deuen injuriar a los subditos, aunque los tengan por malos, n. 25. 26. y 27. pa. 288.
- Quanto deue abitenirse de la ira, y de sus daños. Vease Iuez. Como ha de guardar siempre vna compostura, è igualdad, y ser modesto en las palabras, y no boznglero, y vencer su ira, y mala condicion, n. 16. 18. 19. y 48. pa. 285. y 295.
- Como deue castigar el defacato, n. 20. pa. 287.
- No sea hablador, vano, lisonjero, ni dezidor de donayres, o indecencias, n. 37. pa. 292.
- Si estará disculpado si cargandole alguno se descargasse, y le ofendiese de obra, o de palabra, n. 44. pa. 294.
- Si se deue hazer temer a solos los malos, y a quien deue ser agradabile, n. 4. pa. 297. y n. 37. pa. 292.
- Si el Corregidor manso no quadrare con la rectitud, si importa mas que sea recto, aunque austero, n. 9. y 12. pa. 299.
- Como se hará temer, n. 13. pa. 300.
- Como se hará amar, n. 14. pa. 301.
- Como huyrà de ser aborrecido, n. 15. alli.
- Como huyrà de ser menospreciado, n. 16. alli.
- No sea austero, seco, ni muy melancolico, y de los daños de ello, y prouechos de lo contrario, n. 18. pa. 302.
- Si deue dar palabra de hazer cosa cierta, justa, o injusta, nu. 2. pa. 303.
- Y si está obligado a cumplir lo que prometió con juramento, y si el, y quando peca en estos casos, n. 3. 6. y 23. alli.
- Si puede prometer, o hazer alguna cosa illicita, o dificultosa, con fiança que se le haga de indemnidad, n. 18. pa. 310.
- Y si puede prometer treguas, è saluo conduto a los enemigos, o ironeros, n. 19. pa. 311.
- Exortacion que no sea facilen prometer, y del odio, y de su autoridad de la mentira, n. 22. 25. y 26. pa. 312.
- Corregidores no letrados, pocas vezes hazé audiencia ciuil, n. 3. pa. 316.
- Que no se desprecien de hazerla, y sigan el parecer de sus Tenientes, n. 4. 9. y 10. alli.
- Tengan por regla, y principio no condenar a nadie sin citarle, y oyrle, y de la necesidad desto, n. 22. 91. y 92. pa. 231. y 346.
- Mire lo que firma, y lo que deue hazer sobre esto con los escriuanos, n. 54. pa. 331.
- Como deue dar Abogados a los litigantes, y si los puede compeler a ello, y quando pueden escusarse los Abogados, y Procuradores, y la pena que sobre esto ay, n. 56. pa. 332.
- Como deue honrar a los Abogados, n. 60. y 173. pa. 333. y n. 56. pa. 14.
- Y mostrarse sabio con ellos, porque no le menosprecien, num. 74. pa. 340.
- Como deue procurar euitar a los subditos de pleytos, y mostrar que los aborrece, n. 86. pa. 344.
- Quien ha de proueer en las viñas de carcel, el Corregidor, o el Teniente, n. 41. pa. 364.
- Encomiendasele el despacho de los presos, que es a la Republica la cosa mas accepta, y para el la mas honrada, n. 77. y 79. pa. 373.
- Como ha de proceder quando se le dà noticia de algun delito, n. 84. pa. 376.
- A las pendencias entre caualleros, o gente de calidad, acuda por su persona, y como deue proceder, n. 89. pa. 379.
- De la asistencia de los Regidores a las viñas de carcel, y como deue proceder con ellos, n. 106. pa. 387.
- Si deue descuydar de todo con sus Tenientes en las sentencias, y soltura de los presos, y el daño en esto, n. 106. alli.
- Como deue visitar al Alcaide de la carcel, y en que pena incurre no lo haziendo, y qualquier que maltrata a los presos, n. 120. pa. 393.
- Sepa si tiene necesidad de algo, y prouea lo, n. 121. alli.
- Y si el Alcaide recibe dadiuas, n. 122. alli.

# INDICE DE MATERIAS.

O si trata, o consiente tratar de honestamente cõ alguna prela, y del daño, y pena della, n. 127 pa. 395.  
 O si tiene tablageria, o vende viãdas, o las quita a los presos, y si ay en la carcel algun vicio que remediar, n. 128. alli.  
 Haga poner a parte a los blasfemos, y juradores, para que no dañen a los demas con su mala compañía, alli.  
 Si puede sobre las culpas del Alcalde proceder sumariamente, alli.  
 Corregidor de frontera.  
 Deue exercitarse en leer historias, y de algunos Principes que usaron esto, y porque, n. 3. pa. 405.  
 De que gente deue estar guarnecido en tiempo de paz, nu. 5. pa. 406.  
 Tenga soldados diciplinados, y de la utilidad dello, y de lo que usaron los Romanos, y otras naciones en esto, n. 6. y 8. alli.  
 Y bien reparados los muros, fortalezas, y otros edificios para la guerra, n. 16 pa. 413.  
 Del apercebimiento que deue hazer de vituallas, n. 15. pagina 417.  
 Si puede compeler a los comarcanos que las trayan, y den sus bestias para ello, n. 26. alli.  
 Del cuidado que deue tener para que los proueedores, y tenedores de bastimentos no hagan fraudes, y de los danos, y obligacion en esto, n. 28. pa. 418.  
 Preuenga que ay a algunos pozos, y otras prouisiones de agua para en tiempo de guerra, n. 29. alli.  
 Este pertrechado de armas y de varios instrumentos belicos, y de lo que en esto usaron los antiguos, y de las armerias publicas, y de la perdida de España por falta dellas, n. 30. pa. 419.  
 Tenga prouision de cavallos en la tierra de su cargo, y quan celebrados son los de España, n. 32. pa. 420.  
 Tenga armeros, y maestros de maquinas para guerra, nu. 33. pa. 421.  
 Su officio es conseruar la paz, n. 5. pa. 425.  
 Calidades del Capitan Corregidor de Frontera, n. 8. pa. 429.  
 Considere los sitios para los cuerpos de guardia, y centinelas, n. 11. pa. 430.  
 Vealos y tengalos reparados, y las garitas, y caualleros, num. 17. pa. 431.  
 Si ha de tener las llaues de la puerta de la ciudad, y de la guarda dellas y si para ella pueden ser compellidos los Eclesiasticos, n. 19. alli.  
 Con que comodidad ha de tener los cuerpos de guardia, alli.  
 Visitelos, y las rindas, y centinelas, y lo que Julio Cesar, Alexandro, y otros hazian en esto, n. 25. pa. 435.  
 Y si de diuersas cosas graues, o dificiles, acuda el al remedio de ellas, n. 26. pa. 436.  
 Si conuiene que traue algunas escaramuças con los contrarios, alli.  
 No oca dezir: No pense, n. 42. pa. 37. y n. 31. pa. 440.  
 En q̄ deue ayudar de los oficiales de guerra, n. 33. pa. 441.  
 Si deue echar de las companias la gente vil, e insolente, y la inutil, y si han de salirle todos los que quisieren, n. 34. alli.  
 Aduerta no se acaben las vituallas, y del daño dello, y del orden del repartirlas n. 36. pa. 442.  
 No confie de muy ortoficio, no menosprecie los ardidcs del enemigo, n. 37. pa. 443.  
 Aduerta que los pueblos conuezinicos esten fortificados, y preuenidos, alli.  
 Confidre que no duerme el enemigo, y los danos que puede hazerle, n. 38. alli.  
 Y todas las ventajas que tiene, n. 40. hasta 45. pa. 444.  
 Tenga espias, y exploradores, y de lo que ay en esto, nu. 46. y 47. pa. 447.  
 Recole si el enemigo acude a vna parte no sea para inuadir otra, n. 47. pa. 449.  
 Que deue hazer quando el enemigo haze daño en algun lugar

de la tierra, o toma ganados, n. 48. alli.  
 Si ha de hazer salidas, o correrias, o detender su ciudad, n. 49. pa. 450.  
 Si conuiene dar encamifadas al enemigo, y en que forma, alli.  
 De la exortacion que deue hazer a los soldados para la pelea, n. 51. pa. 452.  
 Quando, y como deue inquirir la voluntad que tienen los soldados de pelear, n. 52. pa. 453.  
 De la presteza, astucia, y prudencia en las baterias. n. 55. 58. y 59. pa. 454.  
 Procure que en la ciudad aya paz, y conformidad en tiempo de guerra, y del gran daño de lo contrario, numer. 60. pagina 457.  
 Si ha de seguir el alcance del enemigo, n. 61. y 63. alli.  
 Del recato en la retirada de su gente, n. 62. pa. 458.  
 De la atabilidad con los soldados n. 65. pa. 459.  
 Que pena tendrà si castigando a vn soldado, a viança de la miñera, le hiriese, o mataste, y el soldado que pone mano en el Capitan, n. 71. pa. 461.  
 Como se deue auer en el repartimiento de los despojos, n. 76. pa. 467.  
 Si puede tener contrataciones con los enemigos fronteros, o grangerias con los soldados, n. 77. pa. 468.  
 Haziendo tambien officio de Capitan puede llevar dos salarios, n. 82. pa. 469.  
 Estando cercado haga hazer plegarias, y oraciones, y de los efectos dellas, n. 2. pa. 470. y n. 8. pa. 473.  
 Auise al Rey del vltimo trance, y cerco en que està la ciudad, y de algunos ardidcs para auisar, n. 3. pa. 471.  
 Cuyde en visitar todo lo necesario para la defensa de la ciudad, n. 4. pa. 472.  
 No entregue la ciudad al enemigo sin expresa licencia Real, n. 5. y 7. alli.  
 Los enemigos no sientan su aduersidad, y del ardid para ello, n. 6. alli.  
 No los pudiendo resistir si deue usar de alguna estratagema, n. 7. alli.  
 Que deue hazer quando los vezinos sitiados quieren venir a partido con ellos, n. 8. y 9. pa. 473.  
 Y que en el vltimo trance de tomarle la ciudad, nu. 14. y 15. pa. 474.  
 Corregidores de Fronteras que les toca proueer en los rebatos, y ocasiones de guerra. Vease en los nombres de cada pueblo.  
 Corregidor de puertos conoce de cosas vecuñas, n. 5. pagina 494.  
 Si es plenissima su juridiccion, alli.  
 Si puede castigar al que delinquiere en la mar, n. 6. alli, y num. 69. pa. 461.  
 Si non bra guardas para los puertos, y de las varias costumbres en esto, n. 7. pa. 495.  
 Tomando algun deslamia por auiso, o comission del Rey, si llevará parte dello, n. 54. pa. 516.  
 Si puede aduocar los negocios de descaminos pendientes, o antes que se denuncien ante sus Tenientes, y sentenciarlos el sin Assessor, o con otro, n. 69. pa. 521.  
 Registre sus cauallos, y si venriere alguno haga las diligencias, n. 72. pa. 522.  
 Vease Alcalde de Sacas, Aduanas, y Sacas.  
 Corregidor nuevo escriua a su antecesor, n. 1. pa. 527.  
 Del orden como deue tomar las varas el antiguo, n. 2. 6. 7. 8. 9. 10. 11. y 12. pa. 528. y siguientes.  
 No replique, ni dilate en regalarlas al sucesor, n. 4. alli.  
 El nuevo antes de tomarlas no use de juridiccion, n. 5. alli.  
 A que lado ha de estar quando toma la posesion, y el antiguo despues de dexada, n. 7. y 11. pa. 529.  
 Del juramento q̄ haze el nuevo, y sus oficiales, n. 9. y 11. alli.  
 Como ha de proceder en la presentacion de los titulos, quando ay en su corregimiento dos, o mas pueblos, nu. 13. pa. 530.  
 Hnh 3 Y fi

# INDICE DE MATERIAS.

- Y si ha de dar la residencia cada vno, o quando, n. 15. y 16. alli.
- Ser Corregidor amado de todos en publico si arguye tener muchas culpas en secreto, n. 28. pa. 535.
- Desde quando se dio a Letrados titulo de Corregidores, nu. 33. pa. 538.
- Si conuene que tome residencia a su antecesor, n. 34. alli.
- Iuez de comision si puede entremeterse contra el Corregidor, n. 40. pa. 540.
- Si puede tomar residencia a sus oficiales, n. 41. alli.
- Como deue honrar a los residenciados, y en que, y la ciudad, y vezinos han de hazer lo mismo, n. 50. hasta 57. pa. 543.
- Que carcel se le deue dar en residencia, n. 53. pa. 544. y n. 9. y 12. pa. 355.
- Estando en ella si goza de las ordenanças como vezino, n. 58. pa. 546.
- Quando, y de que cosas da residencia por sus oficiales, y familiares, n. 78. 79. y 80. pa. 556. y pa. 558.
- Y si pagara por ellos antes que se haga escusion en el, o en sus fiadores, n. 81. pa. 558.
- O por los que el no huuiere nombrado, n. 82. alli.
- Por el, o por sus oficiales muertos, quien, y de que da residencia, n. 83. alli.
- Sino ha de fianças de residencia si cumple con caucion juratoria, n. 88. pa. 563.
- Corregidor, o oficial abonado si se escusa de dar fianças de residencia, alli.
- Si acusado en residencia de causa capital no halla fianças, si se le prelo, n. 89. pa. 564.
- Si se compone, y restituye lo mal lleuado si evita la pena legal, n. 99. 100. y 101. pa. 566.
- La composicion, o acto hecho por su deudo, o amigo, si se presume hecho por su orden, n. 100. alli.
- De su prision, y de sus oficiales en residencia, n. 102. 103. 104. 105. y 107. pa. 567.
- Contra quizes de residencia, que con facilidad le encarcelan, y a su Teniente, n. 105. pa. 569.
- Por barateria, o cohecho, si deuen ser presos, n. 106. alli.
- O por deuda ciuil causada del oficio, el, o el Teniente hidalgo, n. 107. pa. 570.
- Por blasfemia ante quien, y donde deue ser encarcelado, num. 108. 110. y 116. alli, y pa. 571.
- Y si se podra suspender hasta el fin de la residencia, n. 115. pagin 573.
- Si huye de ella si puede ser preso de qualquiera, n. 117. pa. 574.
- Y si en onces es auido por couencido, y confesso, n. 118. alli.
- Que escusas puede tener de la fuga, n. 119. pa. 575.
- Y si le vale la Iglesia, n. 120. alli.
- Quanto deue asistir en residencia, n. 171. pa. 593.
- Corregidor si pagara por cohechos dados a su muger, y deudo, y que prouança bastara, n. 226. al fin, pa. 609.
- Con que rostito, y valor ha de sufrir la residencia, nu. 7. pagin 642.
- Si ha de asistir en persona a las Audiencias della, num. 3. pagin 685.
- Eligen o malos oficiales si haze el pleyto suyo, n. 39. pagin 699.
- O siguiendo su mal consejo, n. 43. alli.
- O juzgando mal sin assessor, alli.
- No compela a su Teniente a que execute injusta sentençia, nu. 88. pa. 713.
- Corregidor si puede casarse a si, y a sus hijos donde lo es, nu. 119. pa. 724.
- Encomendasele la honestidad, n. 122. alli.
- Como se castiga su amancebamiento, n. 226. pa. 725.
- Si pagara a los Maestros, y materiales que concertò, n. 128. pagin. 726.
- Si puede ser proueydo a oficio temporal, o de assieto, sin verle, y consultarle su residencia, n. 145. pa. 731.
- De la obligacion de la cuenta de los propios, num. 1. pa. 734. Vease Propios.
- Quien les pagara y paga sus salaries, n. 9. pa. 738.
- Si podra premiar prision, n. 18. pa. 741. y n. 18. pa. 794.
- Si deue asistir a fiestas publicas, n. 20. pa. 796.
- O llevar salario por yr a negocios, n. 34. al fin, pa. 745.
- Si puede compeler a que vayan a comprar trigo, y otros mantenimientos, n. 31. alli.
- Lo que pagara de lo mal librado en regimiento, nu. 68. y 70. pa. 752.
- Que cuentas deue tomar. Vease Cuentas.
- Sobre echar sifas. Vease Sifas.
- Si son libres dellas, y tributos, n. 31. pa. 778.
- Asistan en los repartimientos que sean juitos, n. 35. pa. 780.
- Y que los Alguaziles no cohechen repartiendo bagages, num. 37. pa. 781.
- Si deue ser mayordomo de penas fiscales, n. 4. pa. 784.
- Y no moderarlas, ni aplicarlas contra leyes, n. 5. alli.
- Si es lo mismo sino son del Rey, n. 30. y 31. pa. 790.
- Nombre el Recetor de gastos de justicia, n. 2. pa. 791.
- Si deue molestar los vezinos para prender delinquentes, num. 6. pa. 792.
- Romanos que aparato de casa, y diuero les dauan, num. 17. pagin 794.
- Auiso para abreniar las cuentas, n. 24. pa. 797.
- Quando deue curar sus Alguaziles, n. 6. al fin, pa. 798.
- Encomendasele el estado de los labradores, y visita de la tierra, y terminos, n. 1. 2. y 7. pa. 800. Vease Terminos, y Aldeas.
- Orden de visitarlo, n. 3. y siguientes, alli.
- Inf. rna. el que n visitò mejor, y sigale, n. 6. pa. 801.
- Visite villas eximidas. Vease Villas.
- Tenga buena correspondencia con los pueblos, y Iuezes con marcaros, n. 20. pa. 805.
- Cuyde mucho en la conseruacion de los montes, n. 21. alli.
- Y que en ellos no aya ladrenes, alli.
- Corregimiento.
- Corregimiento de Roma fue tan estimado del Emperador Seuerus, que le ofreció a su yerno Probo, n. 10. pa. 17.
- Corregimientos de estos Reynos, y lo que valen. Vease en la letra de cada pueblo.
- Cortes.
- Cortes porque orden se juntan, n. 16. pa. 122.
- Cortefias.
- Cortefias no las recate el Corregidor, n. 28. pa. 289.
- Coruña.
- Coruña que vale al Corregidor, col. 2. pa. 828.
- Y que le toca en ocasiones de guerra, n. 44. pa. 487.
- Costas.
- Costas deuen mencionarse en la sentençia, n. 50. pa. 700.
- Si se han de llevar a los pobres presos, o a los que estan por cosas liuianas, n. 64. pa. 368.
- Quando han de ser condenados en ellas los capitulantes, num. 103. pa. 680.
- De la tasa dellas, n. 104. alli.
- Si las pagara en el cuerpo el capitulante pobre, alli. Vease Gastos.
- Costumbre.
- Costumbre de llamar al Ayuntamiento, n. 15. y 16. pa. 122.
- Las de los pueblos si deue el Corregidor guardar en cincoenta casos, n. 28. pa. 127.
- Si la pueden introducir Regidores, n. 18. pa. 160.
- Y si deuen guardar en elecciones de oficios, n. 48. pa. 170.
- Si da, o quita juridiccion, y lo que puede, n. 195. pa. 219.
- La inmemorial si vale sin noticia del Principe, n. 196. alli.
- Costumbres varias en hazer audiencias, n. 12. y 13. pa. 318.
- Si se deue guardar en cometer examen de testigos, n. 45. pagin. 365.
- De las buenas costumbres de los soldados, n. 10. pa. 409.

# INDICE DE MATERIAS.

Estrangeros si se escusaran por ignorancia de las costumbres de los pueblos, leyes y otras cosas de estos Reynos, n. 71. p. 215  
 Pena del Iuez que no las guarda, n. 51. pa. 700.  
 Si vale sobre salarios, n. 36. pa. 746.  
 O para echar sisa sin licencia Real, n. 15. pa. 574.  
 Si escusa al Iuez en lo arbitrario, n. 23. pa. 796  
 Si vale contra jurisdiccion de villas eximidas, n. 11 y siguientes, pa. 811.  
 Y si se deroga por la prouision ordinaria que en ellos no se conozca de denunciaciones, n. 13. pa. 812.

## Cuenca.

Cuenca que vale al Corregidor, col. 2. pa. 824.

## Cuenta.

Cuentas que pueden tomar Regidores, n. 139 pa. 198.  
 Cuentas de la hacienda publica si pueden peairie al Corregidor, aunque aya dado residencia, n. 142. pa. 730.  
 Quando, donde, y como se han de tomar, n. 4. y 5. pa. 736. y n. 71. pa. 753. Vease Propios.  
 De las intrincadas si se arguye dolo, n. 71. alli.  
 Y contra el que las da si le admite juramento, o in litem, alli.  
 Y en que pena incurre, alli.  
 Y con que rigor deuen tomarse, n. 72. pa. 754.  
 En gastos por menudo si basta el juramento del mayordomo, n. 73. alli.  
 Iuez de Residencia si puede tomar las cuentas ya dadas, y pasadas por el Consejo, n. 75. y 76. pa. 755.  
 Fimiquito de cuentas si escluye el dolo, n. 76. alli.  
 Porque tiempo se prescribe el error dellas, n. 77. pa. 756.  
 Quando se executan sin embargo de apelacion, num. 84 pagin. 758.  
 Iuez de Residencia si ha de tomar las del posito, num. 88. pagin. 760.  
 Corregidor tomelas, y execute los alcances, alli.  
 Y de sias, y repartimientos, n. 39 pa. 781.  
 Y de penas de Camara, n. 26. pa. 789.  
 Del tres tanto del tesorero que da mala cuenta, n. 28. alli.  
 Cuentas de gastos de justicia, n. 1. pa. 791. y n. 22. pag. 796.  
 Si deuen tomarse con rigor, n. 23. alli.  
 Tengalas el Corregidor trasladas antes de residencia, num. 24. pa. 797.  
 Cuentas de obras publicas y pias, n. 1. y 8. alli.  
 Todas si deuen jurarse, n. 9. pa. 799.  
 Cuentas en la visita de aldeas, n. 4. pa. 801.

## Cuerpo.

Cuerpo humano sin neruios, ni Republica sin dineros no se sustentan, col. 2. pa. 733.  
 Criança, y urbanidad del Corregidor. Vease Cortesias.

## D.

### Dadiuas.

Vease Cohechos.

### Daños.

Vease Males.

### Dezima.

Muy grande de la tutela si la cobrara el tutor, n. 61. pa. 518.

### Defensa.

Defensas quien no admite si es visto matar al inocente, n. 83. pa. 375.

De la defensa de las baterias, presteza, astucia, y prudencia de

Capitan, n. 55. 58. y 59 pa. 454.

Gouernadores, y vezinos que defendieron sus patrias valerosamente, n. 10. 11. y 12. pa. 473.

Testigos inhabiles si valen para defensa, n. 71. pa. 667.

Corregidor de presidio deue defenderle, y si deue hazer correrias, n. 49. pa. 450. Vease Alcayde de la carcel, y Iuez, y Sacas.

### Defraudar.

Vease Aduanas.

### Dehesa.

Dehesas, y terminos si pueden comprarse, o tantearse de pro-

Tom o 2.

pios, numer. 55. pagin. 750.

## Delator.

Delator si deue ser examinado por testigo, nu. 98. pa. 382 y n. 54. pa. 664.

De los delatores, y acusadores secretos, n. 75. pa. 554.

Delatadores como fueron tratados de los Romanos n. 75. alli.

Si puede aduocarse la causa quando el reo afectadamente se hizo delatar ante Iuez fauorable, n. 22. pa. 816.

## Delinquente.

Delinquente si se le deue tomar luego la confesion, num. 60. pa. 367.

Y si deue declarar verdad al Iuez que le pregunta juridicamente, y con juramento, n. 61. alli.

Si por dezir el delinquente que no está preparado para comulgar se dilata la execucion de la justicia contra el, nu. 66. pa. 370.

Iuez si es bien que no visite a solas al delinquente n. 67. a. alli.

Delinquentes figuense a costa de gastos de justicia, num. 5. pagin. 792.

Y si es lo mismo el remitirlos, n. 8. alli.

Quando es licito esconderlos, y no reuelarlos, num. 18. al fin, pa. 794. Vease Confesion.

## Delito.

Delitos publicos quales son, y quales priuados para proceder de officio, n. 96. pa. 381.

En el delito de Sacas si se requiere consumacion, o basta auerlo intentado, n. 13. 14. 16. y 17. pa. 497.

Si se prescribe la acusacion de ellos, y el officio de la justicia, n. 174. pa. 595.

Como ha de proceder el Corregidor en ellos quando se le da noticia, n. 84. pa. 376.

Ardides para aueriguarlos, n. 102. pa. 384. y num. 10. y 15. pa. 306.

Y si para ello se puede prometer, y no cumplir, alli.

Liberacion del delito si se consigue con el mismo delito, num. 27. pa. 534.

De la culpa, y pena de negligencia en la aueriguacion, y castigo de delitos, n. 147. y siguientes, pa. 586.

Quales se llaman delitos publicos, n. 111. pa. 644.

Y de quales puede ser capitulado los Iuezes, alli, y siguietes.

Delitos graues, y atrozes quales se dicen, n. 16. pa. 689.

Y quales notorios, n. 85. pa. 711. Vease Injuria.

## Demanda.

Demanda si se puede añadir, o quitar pendiente la apelacion, n. 242. pa. 240.

En que termino se ha de presentar en residencia, y pasado si deue admitirse, n. 174. pa. 595. y n. 1. pa. 684.

Si ha de notificarse dentro de los treinta dias dellr, n. 2. alli.

Del orden de proceder en ellas, n. 4. pa. 686.

Del juramento dellas, n. 5. pa. 687.

De los varios generos dellas, n. 7. y siguientes, alli.

Demanda de mal juzgado, n. 26. y siguientes, pa. 694.

En ellas si se admiten prouanças nuevas, n. 52. y 53. pa. 701.

O si se admitiran contra tres sentencias, n. 63. pa. 704.

Y si se dirigan contra los aprouechados dellas, num. 66. y siguientes, pa. 705.

Contra Iuezes sobre sentencias concertadas, n. 99 y siguientes, pa. 718.

De las de residencia se embie relacion al Consejo, num. 143. pa. 730.

## Demonio.

Demonio si cumple muchas vezes su palabra, n. 7. pa. 304.

Si es menos aspera su indignacion que la del hombre, num. 2. pa. 638.

## Denunciacion.

Denunciaciones de yeguas, y potros, en primera instancia si pueden passar ante Regidores, n. 284. pa. 255.

Y las de penas de ordenanças en segunda instancia, n. 212 y siguientes, pa. 227.

# INDICE DE MATERIAS.

- Alguazil** no denuncie de descamino antes de tiempo, num 19. pag. 501.
- Iuez** no atropelle los terminos en denunciaciones, numer. 18. pag. 815.
- Ni visitando la tierra se ocupe en ellos, n. 18. pag. 804.
- Depositorio.**
- Depositorio** si deve ser pagado, n. 70. pag. 47.
- Depositorios** si pueden serlo escriuanos, n. 52. pag. 331.
- Iuezes** si es bien que lo sean de marauedis de camara, o de otros, n. 15 y 16. pag. 786. y n. 6. pag. 798.
- Descamino.**
- Descamino** no denuncie alguazil antes de tiempo, numer. 19. pag. 501.
- Corregidor** tomando descamino por auiso, o comision del Rey si lleuara parte del n. 54. pag. 515.
- Quando** se descamina juntamente lo vedado, y dezmero, quien sera Iuez, n. 70. pag. 521.
- Descargo.**
- Descargos** si deve aueriguar en la sumaria el Iuez de residencia pudiendo, n. 71. pag. 552. **Vease** Alcayde de la carcel, y Iuez, y Sacas.
- Defdezir.**
- Defdezir** si ha de ser diciendo que mintio, n. 233. pag. 612.
- Derecho.**
- Derechos** de posturas de mantenimientos si pueden llevar Corregidor, y Regidores, n. 82. pag. 84.
- Y de** bezugos de alguazil mayor de Guadalajara, n. 98 p. 90.
- Remitir** si el Iuez a vna de las partes si es parcialidad, n. 43. pag. 271.
- No** consenta el Corregidor que los escriuanos excedan en llevarlos, y del daño desto irremediable, numer. 37. y 38. pag. 327.
- Escriuanos** quando pecan, y estan obligados a restitucion por esto n. 38. alli.
- Y** si los pueden llevar a los concejos, n. 42. pag. 328.
- Que** deve hazer el Iuez para no ser engañado con excessiuos derechos, y tassaciones de costas, n. 98. pag. 348.
- Escriuano** si los puede llevar al preso por lo que toca al querellante antes de ser condenado en costas, n. 71. pag. 371.
- Verdugo** si tiene de derecho los vestidos del que ajusticia, y quando, y hasta que quantia, n. 138. pag. 400.
- Derechos** de Aduana. **Vease** Aduanas.
- Que** abono han de tener los testigos sobre derechos demasiosos, n. 225. pag. 609.
- De** los descargos de residencia si pueden llevarse, n. 253. pagina 621.
- Derechos**, y tributos fiscales de los Romanos, nu. 4. pag. 784.
- Derechos** de visita de villas eximidas, nu. 9. pag. 811. y pag. 830. al fin.
- Defacato.**
- Defacato** como le ha de castigar el Corregidor, n. 20. p. 287.
- Deferecion.**
- Deferecion** si se causa apelando para Chancilleria de lo que se deua apelar para el ayuntamiento, n. 218. pag. 230.
- O** por auerse passado el termino por culpa del contrario, o del escriuano, n. 253. pag. 244.
- Si** es odiosa, y se presume auerse incurrido, nu. 131. pag. 580.
- Sobre** residencias, y otras causas, si se practica en el Consejo, alli, y n. 145. pag. 731.
- Y** en las causas criminales, alli.
- Deshonesto.**
- Deshonesto** no sea el Iuez, ni soolor del oficio, nu. 118. y siguientes, pag. 723.
- Despacho.**
- Despacho** de los negocios encomiendase al Iuez, y que tiempo se asigna para ello, numer. 87. y 88. pag. 345. y num. 144. pag. 585.
- Y** el de los presos, n. 77. pag. 341. y n. 79 y 83. pag. 373.
- Y** el de las causas de residencia, n. 33. y siguientes, pag. 656.
- Y** como se disculpa de mal despacho, n. 89. pag. 345.
- Reprueuase** el demasido despacho, n. 83. pag. 375.
- Despojo.**
- Despojos**, Presos. **Vease** Repartimiento.
- Destierro, Desterrado.**
- Desterrado**, o amancebado publico si puede ser Regidor, n. 14. pag. 157.
- Desterrados** de la ciudad si lo estan de las villas eximidas de-lla, n. 32. pag. 819.
- Destierro** si se reputa por pena corporal, n. 128. pag. 578.
- Detractores.**
- Vease** Murmurar.
- Deuda.**
- Deudas** que contra el Corregidor por obras publicas, si las ha de pagar el sucesor, n. 19. pag. 100.
- Y** si a las antiguas de la Republica estan obligados los Regidores nuevos, n. 72. pag. 178.
- Regidores** si pueden ser executados, o presos por deudas de ciudad, alli, y numeros siguientes, y n. 76. y siguientes, pagina 179.
- Y** por deuda fiscal, n. 74. alli.
- Deudas**, y soldadas como ha de hazer pagar el Corregidor, n. 31. pag. 326.
- Por** deuda civil si puede ser preso el Corregidor, o Teniente hidalgo, n. 107. pag. 570.
- Quebra** en deuda de propios, quando es a cargo del Regimiento, n. 80. pag. 181. y n. 81. pag. 758.
- Pagar** deudas de pobres, si es causa pia, n. 7. pag. 798.
- Deudor.**
- Deudor** que tiene provision de espera si ha de dar fiança, n. 20. pag. 311.
- Deudores** quales pueden ser encarcelados, n. 18. pag. 358.
- Por** los que deuen al fisco, o concejo, quando paga el Iuez, nu. 47. pag. 700.
- El** demandado si puede pedir al compañero que recibió el prouecho de la deuda, n. 66. pag. 705.
- Deudor** del deposito. **Vease** Pósito.
- Dias.**
- Vease** Fiestas.
- Diezmo.**
- Diezmos** si fue derecho diuino entre Romanos, y Moros, numer. 3. pag. 783.
- Dignidad.**
- Dignidad** Real, si es tanta, y mayor en su Reyno, que la del Emperador, n. 2. y 5. pag. 15. y pag. 17.
- Dignidad**, y oficio no muere, n. 6. pag. 810.
- Dilacion.**
- Dilacion** no tenga el Corregidor, o Alcayde en admitir al sucesor en su oficio, n. 4. pag. 94. **Vease** Terminos, Castigos, y Dilaciones.
- Diligencia.**
- Diligencia** es alabada, y fauorecida, n. 54. pag. 74. y n. 83. pagina 84.
- La** demasida no la pide el derecho, nu. 152. pag. 587. **Vease** Negligencia.
- Dinero.**
- Dinero** del deposito si se deve dar al Regidor para que lo pague en trigo, y del orden de emplearlo, n. 32 y 33. pag. 34.
- El** que se dio a concejo, quien ha de prouar que se conuertio en utilidad del, n. 87. pag. 182.
- Dinero** si es el neruijo de la guerra, n. 23. pag. 434. y numer. 8. pag. 766.
- Si** conuiene que el Rey tenga mucho dinero, n. 8. alli.
- Dineros** agenos si deuen depositarse en Iuez, n. 6. pag. 798. y n. 15 y 16. pag. 786.
- Los** destinados para edificios, y otras cosas, si pueden gastarse en diferentes n. 42. pag. 106. y n. 39. pag. 781.
- Dios.**
- Dios** nuestro Señor como admite ruegos, y la Iglesia vsa de ellos,

# INDICE DE MATERIAS.

ellos, n. 15. y 16. pag. 277. y n. 2. pag. 470.  
 Porque llamaron los Gentiles Coriceo al Dios que descubria los secretos, n. 29. pag. 439.  
 Y porque se llama Dios de los exercitos, n. 2. pag. 470.  
 Indigracion de Dios, o del demonio, si es menos alpera que la de los hombres, n. 2. pag. 638.  
 Como se entienden las leyes que dizen que el Rey es Dios en la tierra, n. 3. pag. 16.  
 Diosa Ceres, y el Dios Pan, porque fueron celebrados de los Gentiles, n. 80. pag. 53.

## Diciplina.

Diciplina militar quan util sea, y de lo que usaron los Romanos y otras naciones en esto, n. 6. y 8. pag. 406.  
 Y sus varios exercicios en ella, n. 7. pag. 408.  
 De los alardes de la costa, n. 9. pag. 474.  
 De la principal diciplina militar, que son las buenas costumbres de los soldados, n. 10. pag. 409.  
 Y de la utilidad de la virtud, y modestia en los Capitanes, y soldados, y de la buena diciplina de algunos Principes, y Generales en el castigo, y concierto en esto, n. 15. pag. 412.

## Discordia.

Discordia si ay entre el Corregidor, y Regidores sobre ordenanças que se deue hazer, n. 159. pag. 207.  
 Corregidor si puede reducir los discordes a concordia, nu. 8. pag. 262. Vease Concordia.

## Disimular.

Disimular el Corregidor. Vease Permitir.

## Diuision.

Diuision de vna suma en las dos demandas, si es legitima la juridiccion del regimiento, n. 227. pag. 234.  
 Diuision de las materias quan vil sea, n. 1. pag. 476.

## Dotor.

Dotores, o Licenciados, quales no pueden ser presos por deudas, ni por no dar fiadores de saneamiento, numer. 29. pagina 360.  
 Y si son essentos de tributos, n. 31. pag. 778.

## Dotrina.

Dotrina en ageno oficio quando se recibe, n. 1. y 2. pag. 423.  
 Si es necesario en materia de residencias, n. 17. pa. 531.

## Dolo.

Dolo si se presume mas del juez docto, que del indocto, n. 207. pag. 604.

## Donar.

Donar si puede el conçejo, o menor noble, nu. 29. pag. 744. y n. 80. y 81. pag. 181.  
 O dar presente al Consejero, o a Obispo, n. 48. pag. 749.  
 De los donatuios de los antiguos a sus Principes, numer. 4. pagin 762.

## Dormir.

Dormir mucho el Governador, y qualquiera quan dañoso sea, n. 83. pag. 84.

## Dote.

Dote como tiene priuilegio de hipoteca, n. 29. pag. 789.  
 Si es causa p 2, n. 6. pag. 798.

## Dueño.

Vease Señor.

# E.

## Eclesiastico.

**E**clesiasticos, y otros si pueden ser compelidos en tiempo de necesidad a vender de contado el trigo que les sobra, nu. 13. 17. y 26. pag. 28. y las siguientes.  
 Y aprenta dinero para comprarlo, n. 18. pa. 30.  
 Ya la guarda de la ciudad, n. 19. pag. 431.  
 Y si el Corregidor puede proceder contra ellos siendo sacadores de cosas vedadas, n. 72. pa. 522.  
 Si deuen contribuir para el reparo del estad o Real, nu. 5. y 6. pag. 764.  
 Son essentos de tributos, n. 31. pag. 778.

## Ezixa.

Ezixa que vale al Corregidor, col. 2. pag. 825.

## Edad.

Edad que se requiere para ser Regidor n. 11. pag. 158.

## Edificio.

Edificios publicos si han de ser sumptuosos, y quanto en noblecen los pueblos, y perpetuan la fama de los fundadores, nu. 17. 20. y 25. pag. 99.  
 Quales gastos de comidas publicas se deurian conuertir en edificios, y lo que usaron los Romanos, n. 10. pag. 95.  
 Quales se pueden hazer de propios, y sin licencia Real, nu. 11. y 12. pag. 96. n. 6. y 7. pag. 737. y n. 4. pag. 797.  
 Edificios memorables, y del Templo de Salomon, y de san Lorenzo el Real, n. 2. pag. 93.  
 Ciudad si deue tener salariado maestro de obras, n. 6. pag. 95.  
 Los comenzados si se pueden acabar sin licencia Real, o repararse, n. 13. y 14. pag. 97.  
 Si se deuen hazer otros de nuevo antes de acabar los comenzados, n. 15. y 16. alli.  
 Los sumptuosos arguyen magnanimidad del que los haze, nu. 20. pag. 101.  
 Que orden deue tener el Corregidor para hazer, y rematar algun edificio, n. 21. y 22. alli.  
 Fauores concedidos por las obras publicas, nu. 25. pag. 102. hasta el fin del cap. 5.  
 Si para ellos puede tomar el Corregidor materiales a sus deños, n. 35. pag. 105.  
 Y aplicar condenaciones de gastos de justicia, y para aderezar su casa, n. 38. pag. 106.  
 Y prohibir que los maravedis aplicados para edificios se gasten en otros usos, n. 40. alli, y n. 8. pag. 738.  
 Y condenar, y multar para ellos sin aplicar cada a la camara, n. 43. pag. 107.  
 Y hazer nuevos edificios, y reparar los antiguos contra voluntad de los Regidores, n. 51. pag. 108.  
 Y poner en edificio publico su nombre, y armas, nu. 50. alli, y n. 58. pag. 110.  
 Edificios publicos no se hagan por vanidad, sino por tres fines, y quando no deuen hazerse, n. 56. pag. 109.  
 Los edificios que deue tener cada pueblo para el despacho de los negocios, n. 2. pag. 117.  
 Exortacion al Corregidor para obras publicas, nu. 4. 18. 19. 20. y 24. pag. 94.  
 A los que edifican como deuen fauorecer los conçejos, n. 29. pag. 104.  
 Quien ha de gastar lo condenado para ellos, n. 3. pag. 797.  
 Si pueden repararse de lo condenado para ellos, n. 4. alli.  
 Si es causa pia lo que se da para ellos, n. 7. pag. 798.  
 Si es licito edificar en lo conçejal con licencia del Cabildo, n. 57. pag. 100.  
 Quando se gastò en ellos lo que se gastaua en fiestas, num. 23. pag. 742.  
 Por ellos no se defraude a lo mas necesario, alli.  
 Señores de vasallos si contribuyen para ellos, n. 32. pag. 778.  
 Cuyde mucho el Corregidor en los remates de obras, y distribucion de las penas aplicadas a ellos, n. 10. pag. 95.  
 En que caso para esto es equiparada su autoridad a la Real, n. 12. pag. 96.  
 Su casa qual, y donde ha de ser. Vease Casa.  
 Del cuydado en reparar edificios publicos, n. 17. pag. 99.  
 Corregidor si puede ser conuenido por deudas contrahidas por obras publicas, o si las ha de pagar el sucesor, num. 19. pag. 100. y n. 128. pag. 726.  
 Si puede compeler que veadan casas, y solares para edificios publicos, y derribarlas, n. 26. pag. 102.  
 Ya Clerigos, y a otros que edifiquen, o reparen sus casas, o derribarlas, n. 27. y 28. pag. 103.  
 Ya que empiedren las calles, y pertinencias dellas, n. 28. y 37. alli, y pag. 106.

Y derri-

# INDICE DE MATERIAS.

- Y** derribar lo edificado en lo publico, n. 30. pa. 104.  
**Y** echar sisa, o repartimiento para edificios publicos, y en quien, n. 33. alli.  
**Y** a que preten para ellos, n. 34. pa. 105.  
**Y** a que hagan, o reparan la iglesia, torre della, alli.  
**Y** a que contribuyan para edificios publicos los hidalgos, y otros señeros, y Eclesiasticos, alli.  
**Y** a los deudores de la ciudad que paguen antes de tiempo para obras publicas, n. 36. pa. 105.  
**Y** a los vezinos que paguen los empedrados de otros vezinos de la calle, n. 37. pa. 106.  
**Y** a los labradores que traygan materiales, y den sus bagages, n. 39. alli.  
**Y** a la contribucion de reparo de fuentes, puentes, e riegos, aui que renuncien la utilidad dello, n. 44. pa. 107.  
**Y** a los vezinos, aunque sean Clerigos, a que limpien sus pertenencias, n. 4. pa. 113.  
**Con** que orden se ha de pagar al maestro de obras, y a lo que el, y sus herederos estan obligados para la seguridad dellas, n. 23. pa. 102.  
**Si** le puede el Corregidor escl. yr que no la acabe, si se passa el termino asignado, n. 45. pa. 107.  
**Y** que no le valga prouar el engaño en mas de la mitad del justo precio, n. 46. alli.  
**Quando** está obligado a pagar el vicio del edificio, n. 47. alli.  
**Cuantas** de obras publicas, y pias, n. 1. y siguiente, pag. 797.  
**Las** penas della si se gastan en otra cosa, n. 2. alli.  
**Ediles** Cereales que magistrados eran, n. 3. pa. 25.  
Eleccion.  
**Eleccion** de officios si se ha de hazer con citacion de todos los Regidores, n. 40. pa. 168.  
**De** la parcialidad de ellos en ella, n. 44. pa. 169.  
**Reelegir** quando es licito officiales publicos, num. 60. y 61. pa. 174.  
**Eleccion** de officiales de la ciudad a quien pertenece, n. 41. 42. y 43. pa. 169.  
**La** del notorio incapaz si es nula, n. 48. pa. 170.  
**Regidores** quando podran reuocar la eleccion hecha, num. 57. pa. 173.  
**Quien** puede contradizeir la mala eleccion, n. 62. pa. 174.  
**De** la eleccion del sindaco, n. 295. pa. 258.  
**Por** mala eleccion de officiales n. haze el Corregidor el pleyto luyo, n. 39. pa. 699.  
**Regidores** si pagan por los que el gen, n. 51. pa. 170.  
**O** si los elegidos vinieron despues en quiebra, n. 52. alli.  
**El** elegido por las partes si ha de jurar, n. 9. pa. 799.  
Elegir.  
**Elegir** si deuen los Regidores a los mas idoneos para officios publicos, n. 45. pa. 169.  
**Por** elegir incapaces si se pierde el derecho de elegir, numer. 46. alli.  
**Si** pueden los Regidores elegir ministros de justicia, numer. 47. alli.  
**Y** officios en oia de fiesta, n. 50. pa. 170.  
**Y** a si mismos para officios publicos, n. 53. pa. 171.  
**Los** que quedan en Cabildo auicados e otros salido del, si podran elegir, n. 58. pa. 173.  
**O** tornar a elegir con los que entran de nuevo, n. 59. pa. 174.  
**Regidores** si pueden elegir Comisarios, n. 33. y 67. pa. 166. y pa. 176.  
Embargo.  
**Embargo**, o execucion si se puede hazer en el trigo del deposito, n. 50. pa. 39.  
Emboscada.  
**Emboscadas**, y correrias, si deue hazer el Corregidor, o Alcayde del presidio, y de la forma dellas, nu. 49. y 50. pagina 450. y 452.  
Emperador.  
**Emperador**, y Papa, si podran ligar con promessa sus dignidades, numer. 5. pagin. 304.  
**Claudio** Emperador quiso juzgarlo todo, y el desprecio en q. vino, n. 8. pa. 318.  
**Carlos** Quinto a que llamó la quinta essencia de los Principes prudentes, n. 54. pa. 453.  
**Emperador** Vencislao por que fue depuesto del Imperio, nu. 196. pa. 600.  
**Emperador** como se entiende que es señor del mundo, num. 3. pa. 734.  
**Si** puede imponer tributos, y quando, n. 1. pa. 762.  
**Si** tiene el dominio que el Rey, n. 7. pa. 765.  
**El** solo tenia fisco, n. 1. pa. 782. Veale Rey.  
Enemigo.  
**Enemigo** pequeño suele ser destruycion de quien le menosprecia, n. 37. pa. 443.  
**Los** vencidos si suelen hallar piedad en los enemigos, ru. 14. pa. 474.  
**Dar** armas, o bastimentos, si es traycion, y de la pena dello, n. 1. pa. 493.  
**Iuezes** por hazer justicia ganan enemigos, n. 203. pa. 603.  
**El** preso, o cencenado por el Iuez afectadamente para tacharle por enemigo, si es testigo idoneo, nu. 74. pa. 667. Veale Corregidor de Frontera, y Guerra.  
**O** si con el mismo intento se traua pendencia con el, alli.  
**Enemigo** si miente facilmente, n. 61. pa. 547.  
**Qual** enemistad haze al testigo inhabil, n. 66. pa. 549. y num. 50. pa. 662.  
**Si** puede el Principe quitar esta excepcion, alli.  
Enfermo.  
**Enfermos** si pueden ser presos, y como, n. 29. pa. 360.  
Emprestido.  
**Emprestido** si puede tomarse de penas de Camara, para gastos de justicia, n. 21. pa. 787.  
Erario.  
**Erario** quien podia tener, y si es fisco, n. 1. pa. 782.  
Error.  
**Error** puede enmendarse, salvo en la guerra, n. 39. pa. 444.  
**Auendole** en cuentas de Republica, si puede el Corregidor ser conuencido dada residencia, n. 142. pa. 730.  
**Y** qualquiera, aunque tenga finiquito, n. 76. y 77. pa. 755.  
**Por** quanto tiempo se prescribe, n. 77. alli.  
Escritura.  
**Escritura** publica con quantos testigos se inualida, n. 48. pagin. 330.  
**Si** la puede retener el escriuano hasta q. le paguen, nu. 50. alli.  
**Y** admitirla el Iuez concluta la causa, n. 41. pa. 699.  
Escriuano.  
**Escriuano**, o Abogado, quando delinque en el proceso, si por el mismo puede ser castigado, n. 48. pa. 13.  
**Escriuanos**, y Procuradores, si deuen meter armas en las Audiencias, n. 51. pa. 14. y n. 25. pa. 323.  
**Con** que con tena han de hazer autos ante el Corregidor, o Teniente, en Audiencia, y en su casa, n. 54. pa. 14.  
**Escriuanos**, porque son llamados en derecho heruos de la Republica, n. 55. alli.  
**Auendolos** del Ayuntamiento, si deuen escriuir ambos a vntenor los auerdos, n. 71. pa. 146.  
**Escriuano** si deue hazer autos ante los Regidores diputados, sin la justicia, n. 239. pa. 239.  
**Asistan** a las Audiencias, y no falgan sin licencia, num. 24. pagin. 323.  
**Asienten** los autos en los procesos, n. 35. pa. 326.  
**No** aboguen por las partes, alli.  
**Algunos** son terceros de conechos, y baraterias de Iuezes, alli.  
**Suelen** ser saltos de verdad, y ambiciosos de parecer priuados de los Iuezes, y quanto le deue esto evitar, n. 36. p. 327.  
**No** les consentan llevar derechos demasauos, y del daño del to irreparable, n. 37. y 38. alli.

Quando

# INDICE DE MATERIAS.

- Quando pecan, y estan obligados a restitucion por los derechos demasiados, n. 38. alli.
- De las causas de estos excessos, n. 39. pa. 328.
- Si el oficio del escriuano es muy antiguo, n. 41. alli.
- Si pueden llevar derechos a los Co. cejos, n. 42. alli.
- Porque las leyes dizen que su oficio es vil, n. 43. alli.
- De los males que dellos dizen los Doctores, n. 44. pa. 329.
- Y de les bienes, n. 45. pa. 330.
- Si se deue dar mas credito a los testigos, que al escriuano, nu. 46. alli.
- No recarden los negocios, y escrituras, y si pueden retenerlas hasta que les paguen, n. 50. pa. 331.
- No den autos sin licencia del Iuez, y ni se de obedecieren que pena tienen, n. 51. alli.
- Si pueden ser depositarios, n. 62. alli.
- Si deue passar ante ellos pleyto de hijo, o de otras personas prohibidas, n. 53. alli.
- Si pueden tener cotradia en re si para sus negocios, n. 55. pagin 332.
- Hallense a las vistas de carcel, y como han de hazer alli relacion de las culpas, n. 49. pa. 364.
- Escriuano si puede recibir querellas, o denunciaciones, sin mandado de la justicia, o dar mandamientos de prision, nu. 43. alli.
- Del gran daño de tomar ellos las informaciones sumarias sin el Iuez, n. 46. pa. 365. y n. 48. pa. 543.
- Si pueden llevar derechos al preso por lo que toca al querellante antes de ser condenado en costas, n. 71. pa. 371.
- Escriuano Real, y no del numero, que autos puede hazer ante la justicia, n. 90. pa. 379.
- El negocio si ha de passar ante el escriuano donde el Iuez prorecedio de oficio, o a donde querello la parte, num. 103. pagin 384.
- Quando el escriuano no padece el riesgo de las fianças que toma, n. 104. pa. 385.
- Escriuano de residencias como deurian proueerse, y de los inconvenientes que a ra causan, n. 38. y 39. pa. 539.
- Y si pueden llevar derechos de los descargos, n. 253. pa. 621.
- Y examinar los testigos jurados ante el Iuez, n. 40. pa. 659.
- Inuectiua contra algunos escriuanos, n. 45. pa. 661.
- Escriuano, y notario de que calidad deurian ser, alli, n. 40. pa. 328.
- Que usaron los Atenienfes, y otros para asegurarse de escriuanos, n. 46. pa. 661.
- Del salario, y derechos de los de Ayuntamiento, num. 50. pagin 749.
- En que suelen defraudar a la Camara, n. 13. pa. 786.
- L. de residencia de donde se pagan, n. 22. pa. 788. y nu. 11. pa. 793.
- Y los que van a hazer informaciones, n. 7. pa. 792.
- Vista de villas si se puede hazer ante escriuano de fuera, n. 10. y 11. pa. 811.
- Effencion.
- Effencion aunque este concedida, queda reseruada la visita, y buen gouierno, numer. 37 al fin, pagin 821. Vease Franqueza.
- España.
- España abunda de varones animosos, y de justicia, pero no de armas, n. 30. pa. 419.
- Y de su perdida por falta dellas, alli.
- Sus cauallos, y otras cosas quan celebradas son, n. 32. p. 420.
- De su paz, y del ocio de las armas, y sus daños, nu. 3. y 4. pagin 424.
- De la animosidad, y valor de Españoles, alli.
- De su gran fidelidad en la guerra, y como iulio Cesar los escogio para su guarda, n. 16. pa. 431.
- Esperas.
- Esperas, y quitas. Vease Gracias.
- Deudor que tiene prouision de espera, si ha de dar fianças, numer. 20. pagin. 311.
- Espias.
- Espias, y exploradores, y de lo que ay cerca dellos, num. 46. y 47. pa. 448.
- Esquadron.
- Esquadrones como se han de formar, n. 53. pa. 453.
- Estanco.
- Estancos quan odiosos, y dañosos sean, n. 13. 14. y 17. pa. 60.
- Estilo.
- Estilo quando se puede alegar en los pleytos, n. 59. pa. 333.
- Si deue obseruarle como ley, n. 51. pa. 700. y n. 65. pa. 705.
- Estrangero.
- Estrangeros tener en el exercito con que recato deue ser, nu. 15. pa. 430.
- De la carga, y descarga en nauios estrangeiros, n. 59. pa. 617.
- Si se escusan por ignoracia de penas de leyes, o costumbres de estos Reynos, n. 71. pa. 521.
- Estratagemas.
- Vease Ardides.
- Estudiar.
- Estudiar, o abogar en dias de fiestas por interesse si es licito, n. 362. pa. 248.
- Lo que se da para estudiar, si es causa pia, n. 7. pa. 798.
- Examen.
- Examen de testigos si se puede cometer en causas criminales, o en las arduas, sin embargo de costumbre, n. 45. pa. 364. y n. 48. pa. 543.
- Y de la importancia desto, n. 42. pa. 660. y siguientes, y n. 48. pa. 661.
- En que casos se puede cometer al escriuano, y si de la comision ha de constar por escrito, num. 47. y 48. pa. 365. y nu. 49. pa. 661.
- Persona si puede bien aprouarse mientras no se ha hecho examen de su vida, n. 21. pa. 532.
- El Rey, y sus Consejeros si pueden cometer el examen de testigos, n. 40. pa. 659.
- Excepcion.
- Excepciones quales se deuan admitir en causas sumarias, y de la forma de su juyzio, n. 30. pa. 325.
- Si puede el Principe quitar la excepcion de enemistad, nu. 66. pa. 549.
- Excomulgado.
- Excomulgado si esta quien detiene a Clerigo, n. 16. pa. 358.
- Excusion.
- Excusion si deue hazerse en el Corregidor antes que se pida a su fiador, aunque la aya renunciado, n. 85. pa. 500.
- Execucion.
- Execucion de bienes con que recados se deue mandar hazer, n. 75. pa. 340.
- Y si se puede hazer por suma, no liquida, y liquidarse en el termino de la ofeccion, n. 82. pa. 343.
- Execucion de justicia si se dilatara por dezir el delincente, que no esta preparado para comulgar, n. 66. pa. 370.
- O para sacarle junto con otros, n. 82. pa. 374.
- Iuez no acelere demasiadamente el despacho de los presos, ni sus defensas, ni la execucion de las penas, n. 83. pag. 375.
- Pendiente la relacion, y consulta ante los superiores, si podra proceder a la execucion del negocio, n. 119. pa. 353.
- De la execucion de penas corporales. Vease Apelacion.
- De la execucion de las resoluciones, n. 54. pa. 453.
- Executar.
- Executar sin embargo de apelacion si puede el Corregidor los repartimientos para obras, n. 50. pa. 108.
- Y su sentencia el ordinario, siendo notoriamente nula la de los Regidores, n. 207. pa. 226.
- Y en dias de fiesta penas corporales, n. 78. pa. 373.
- Para executar justicia corporal si se puede tomar la bestia agena, n. 141. pa. 401.
- De la presteza en executar los acuerdos, n. 54. pa. 453.

# INDICE DE MATERIAS.

En la guerra como se pronuncian, y executan las sentencias, n. 73 pa. 463.  
De executoria contra luez, si se usa à contra denunciador, y canara para que buelvan sus partes, n. 67 y siguientes, pagina. 706.

## Exortacion.

Exortacion que se deve hazer a los soldados para la pelea, num. 51. pa. 452.

## Experiencia.

Experiencia quan necessaria sea para la guerra, num. 1. pa. 423.

## Exercicio.

Exercicios militares quan vtiles sean, n. 6. y 8 pa. 406.  
Quanto los usaron varias naciones, n. 7 pa. 408.

## Exercito.

Exercito si se denomina de exercicio, n. 33 pa. 421.

## Extensio.

Extensio si se puede hazer en lo penal, y odioso, numer. 35. pa. 363.

Y a lo insolito, è inopinado, n. 176 pa. 595.

## F.

### Falso.

Falso testigo en vn articulo, si haze fee en otro, n. 58. pagina. 664.

Del castigo dellos, y lo que usaron los antiguos, num. 75. y siguientes, pa. 668.

Fallos pechos, y medidas. *Vease* Pelos.

### Fama.

Fama buena, o mala del luez, si haze que se presume contra el, mas, o menos, n. 208 pa. 605.

Quando se deve prouar buena fama de testigos, num. 224. y 225 pa. 609.

Fama si importa mas que la vida, n. 38. pa. 658.

### Familiaridad.

Familiaridad de hombres nouteros, y entremetidos euite el Corregidor, n. 24. 25. 27. y 29 pa. 266.

Y la denada con lo subditos, y jugar con ellos, n. 34. y 41. pa. 309 y n. 5 pa. 297.

Y recatarse de aduladores, n. 29 pa. 268.

### Franquiza.

Franquiza de vezinos si toca a los luezes en lo vtiles solamente, n. 24. pa. 9.

Franquiza si vale en la publica necesidad, n. 6 pa. 764. y num. 33. pa. 779.

Si gozaran de la del Clerigo sus hermanos que poseen proinduido, n. 30 pa. 777.

Quien son francos de tributos, n. 31. y 32. y 38. pa. 778. y pagina. 781.

Y aunque lo sean si pagan lo de fuente, puente, n. 33. alli.

Franquiza de essentos si se carga a pecheros, n. 34. alli.

Rey si puede franquear de tributos en perjuizio ageno, alli.

### Fascas.

Fascas que eran y de su inuencion, y uso, n. 135. pa. 399.

Y que significauan atadas, n. 11. pa. 284. y n. 83. pa. 375.

### Fauor, Fauorecer

Fauorecer si deuen los poderosos a los litigantes, n. 3. y 5. pagina. 274.

Fauor, y prerrogatiuas de obras publicas. *Vease* Edificios.

### Fee.

Fee, y pagara, quanto se deve cumplir por los luezes, n. 6. pagina. 304.

Romanos guardauanla aun a los enemigos, n. 7. alli.

El Principe quando deve guardarla, n. 7. alli.

Y aun el contrato de su antecessor, n. 78. pa. 469.

Testigos nobiles como hazen fee, n. 67. pa. 551.

Y quando mas que el escriuano, n. 46. pa. 330.

Persona a quien se da fee, si nan de jurar, n. 9. pa. 799.

Medidores que fee hazen, n. 33. pa. 819.

Del proverbio antiguo, Cretizar con los Cretenses, cerca del

no guardar la fee, n. 10. pa. 306.

Si pierde el credito quien pone etc mucho, n. 21. pa. 312. *Fer. as.*

Fer. as. si se conceden en juyzio de capitulos, n. 35. pa. 658. *Fiador.*

Fiador de arrendador, o de basteedor, si puede ser Regidor, n. 15. pa. 159.

Fiador hidalgo en causa criminal, si puede ser preso por la condenacion pecuniaria aplicada a la parte, n. 24. 26. y 27. pagina. 359.

Quales Doctores, o Licenciados, no pueden ser presos por causa civil, n. 29. pa. 350.

Que personas no pueden ser fiadores de residencia, n. 284. pagina. 559.

Fiadores de residencia si pueden ser conuenidos antes que se haga execucion, aunque la ayan renunciado, n. 85. pa. 560.

Y si pueden pedir que el ministro a quien fiaron se arreygue, n. 86. pa. 560.

Fiador preso, o en peligro de pagar, si puede pedir que le fiquen de la fiança, alli.

Fiador de residencia si està obligado por la deuda, o culpa no tocante al officio, o causa en ella, n. 87. pa. 563.

Y si està obligado por el tiempo de la prorogacion del officio, n. 90. pa. 564.

Fiador del Corregidor si estan obligados por sus officiales, n. 91. alli.

Y aunque esten mancomandados si pagaran prora a, n. 98. alli.

Y si estan obligados por las nueuas auerguaciones mandadas hazer por el Consejo, pasado los treynta dias de la residencia, n. 93. pa. 565.

Y a lo sentenciado por el Consejo, n. 94. alli.

Fiador del Alguazil mayor si està obligado por las comissiones que tuuo como Teniente, n. 95. alli.

Y el del Corregidor por las que tuuo como comarcano, num. 96. alli.

Prouisiones de otorgar apelaciones, y de desembargos si aprouechan a fiadores de residencia, n. 97. pa. 566.

Si pueden ser condenados por los mismos procesos hechos contra los officiales, n. 98. alli.

Fiadores no sean los Corregidores, Regidores, y ministros publicos de arrendadores, o basteedores, ni participes con ellos, n. 35. 36. 44. y 45. pa. 68.

### Fiança.

Fianças si aseguran las malicias, n. 22. pa. 63.

Las de residencia que es, y quando las deve pedir al Corregidor, n. 23. pa. 125.

Y quando le deuen dar, y a cuyo riesgo, n. 84. pa. 559.

Residenciados quando deuen dar nueuas fianças, n. 87. pagina. 563.

Corregidor sino halla fianças de residencia, si cumple con caucion juratoria, n. 88. alli.

Y si le escusa de darlas si nan abonado, alli.

X si acusado en residencia de cautia capital no las halla, fera prelo, n. 89. pa. 564.

Capitulante si ha de dar fianças, n. 28. pa. 652.

Su fiador si puede ser su testigo, n. 67. pa. 666.

Fiança de la ley de Toledo, si se ha de dar en sentencia del Ayuntamiento, n. 284. pa. 255.

Si puede el luez hazer cosa illicita con fiança de inhumanidad, n. 18. pa. 310.

Deudor que tiene prouision de espera, si ha de dar fianças, num. 20. pa. 311.

Fianças de tutelas si estan a cargo de la justicia, n. 99. y 100. pa. 348. y n. 140. pa. 730.

Y otras a riesgo de los escriuanos, n. 104. pa. 385.

De la que ha de dar el carcelero, n. 121. pa. 393.

En fiado si se sabe dar al prelo que merece pena corporal, y al condenado en pena pecuniaria, o denunciado, num. 104. pa. 385.

# INDICE DE MATERIAS.

Y al que se presenta en la carcel, n. 109. pa. 389.  
 Sin fiança si ha de ser suelto el reo, n. 49. pa. 823.  
**Fidelidad.**  
 Fidelidad de Españoles en la guerra, y como julio Cesar los escogió para su guarda, n. 16. pa. 431.  
**Fiel.**  
 Fiel, y valança de la justicia que significan, n. 1. pa. 260.  
 Fieles Regidores, n. 131. pa. 197.  
**Fiesta.**  
 Fiestas si se puede en ellas estudiar, o abogar por interese, n. 262. pa. 248.  
 Y si se cuentan para la segunda instancia del Regimiento, num. 261. pa. 247.  
 Y si en fiestas se deuen executar penas corporales, num. 78. pagin. 373.  
 O prender por deuda, o por delito, n. 107. pa. 387.  
 O hazer eleccion de officios, n. 50. pa. 194.  
 O seguir capitulos de residencia, n. 35. pa. 657.  
 En fiestas del sacramento que pueden gastar los concejos, num. 16. pa. 741.  
 Quan necessarias son, y de las fiestas antiguas, n. 20. y 21. alli.  
 Si deue asistir a ellas la justicia, n. 22. pa. 742.  
 Quando se gastó en edificios lo que se gastaua en fiestas, num. 23. alli.  
 Quales no se han de hazer en Quaresma, n. 24. alli.  
 De las Comedias, y uso antiguo dellas, alli.  
 Si pueden hazerse sin licencia del Corregidor, n. 25. pa. 743.  
 De las azealas de toros que se sacan para fiestas, num. 47. pagina 748.  
 Colaciones del Regimiento en fiestas publicas, si se pagan de propios, n. 45. alli.  
**Finiquito.**  
 Finiquito si escluye el dolo, y fraude de la cuenta, n. 76. y 77. pa. 755.  
**Firmar.**  
 Firmar contra lo que votaron si deué los Regidores, y lo que en esto usaron los antiguos, y se usa en los Consejos, y Chancillerias n. 181. pa. 213.  
 Mire el Corregidor lo que firma, y lo que deue hazer sobre esto con los escriuanos, n. 54. pa. 331.  
**Fiscal.**  
 Fiscal quando puede criarle el Iuez, n. 99. pa. 383.  
 Como deue apuntar los gastos de justicia, n. 17. pa. 794.  
**Fisco.**  
 Fisco, y su hacienda si esta a cargo del Corregidor, n. 47. pagina 700.  
 Si boluerá lo que recibió por la executoria dada contra el Iuez, n. 68. y 69. pa. 706.  
 Quien podia tener erario, y si es Fisco, n. 1. pa. 782.  
 Diferencia, y origen de estos nombres, alli.  
 Reyes, y Señores, y Obispos pueden tener Fisco, n. 2. y 3. pagina 783.  
 Origen de confiscacion de bienes para el Rey, n. 3. alli.  
 Derechos fiscales de los Romanos n. 3. alli.  
 Penas fiscales si son frutos de jurisdiccion, n. 4. pa. 784.  
 Corregidor si ha de ser mayordomo dellas, n. 10. pa. 785.  
 No las medere, ni aplique mal, alli.  
 De lo arbitrario si se aplica mitad al fisco, n. 5. y 25. alli, y n. 1. pa. 791.  
 Y todo, si la ley no lo aplica a nadie, n. 5. pa. 784.  
 Saluo por via de multa, n. 6. alli.  
 Si cobra primero que la parte, y Iuez n. 7. y 8. pa. 784.  
 Iuez si puede hazer composicion en perjuizio del fisco, num. 9. pa. 785.  
 Del libro, y cuydado de escriuir estas penas, n. 10. y siguientes, alli, y n. 55. y 56. pa. 357.  
 De las fraudes de el riueros en esto, n. 13. pa. 786.  
 Penas fiscales quando pueden cobrarfe, n. 14. alli.  
 De la hipoteca en bienes de condenados, alli.

Iuez no reciba estas penas, ni marauedis agenos, n. 15. alli.  
 Si lleva salario el Recetor dellas, n. 17. pa. 787.  
 No se gasten en nada sin licencia Real, n. 19. alli.  
 Saluo en ciertos casos, n. 20. y siguientes, alli.  
 Si pueden prestarse para gastos de justicia, n. 21. alli.  
 Tomefe cuenta dellas, y embiense, n. 26. pa. 789.  
 De la pena del Iuez culpado en ellas, n. 4. y 28. pa. 784. y pagina. 789.  
 Y del tesorero que falta en cargo, o descargo, alli.  
 De la hipoteca en bienes del deudor, n. 29. alli.  
 Y si se prefiere a acreedores anteriores, alli.  
 De los priuilegios fiscales, n. 29. alli.  
 Si gozau dellos otros señores destas penas, n. 31. pa. 790.  
 Y entonces como ha de proceder el Corregidor, n. 30. alli.  
**Fisco si puede cobrar anticipadamente, n. 3. pa. 791.**  
**Fisonomia.**  
 Fisonomia, y señales de los buenos soldados, n. 41. pa. 445.  
**Forastero.**  
 Forasteros si han de ser preferidos a los vezinos en tiempo de hambre, n. 82. pa. 53.  
 Si se les deuen vender mas caros los mantenimientos que a los vezinos, n. 32. pa. 66.  
 Si son libres de tributos, n. 31. pa. 778.  
**Fortaleza.**  
 Fortaleza como deue tener el Corregidor en sufrir la resistencia, n. 7. y siguientes, pa. 529.  
**Fortuna.**  
 Fortuna si es mas necesaria en la guerra que la prudencia, num. 32. pa. 441.  
 Qual es la verdadera fortuna, alli.  
**Forus.**  
 Forus, tribunal de justicia que significacion, y etimologia tiene, n. 1. pa. 315.  
**Fraude.**  
 Fraude de alcavalas como se prueua, n. 4. pa. 762.  
 Y se castiga en hecho en bienes de concejo, n. 85. pa. 759.  
**Frayle.**  
 Frayles, y Clerigos quando pueden ser presos por el Corregidor, n. 19. pa. 358.  
 Son libres de tributos, n. 31. pa. 778. Vease Tributos.  
 Lo que le dá al Frayle, o a Monja, si es causa pia, n. 7. pa. 798.  
**Fuerça.**  
 Fuerça si se presume en el que solicita donçella, y mas en el Iuez, n. 120. pa. 724.  
**Fuga.**  
 Vease Huyr.  
**G.**  
**Galardon.**  
 Vease Premio.  
**Galeote.**  
 Galeotes a cuya costa se sustentan, y se embian, n. 23. pa. 788. y n. 14. pa. 793.  
 Y del orden de esto en la ciudad de Soria, n. 24. pa. 797.  
**Gasto.**  
 Gastos hechos por el obligado del Abasto, si los pagara el segundo que se le quitó, n. 25. pa. 64.  
 Quales gastos de comidas publicas se deurian conuertir para obras publicas, y lo que usaron en esto los Romanos, num. 10. pa. 95.  
 En los pequeños si se da credito al libro de algunas personas, y que es se diran serlo, n. 74. pa. 755.  
 Gastos de justicia si pueden hazerfe de mitad de penas arbitrarias, n. 1. pa. 791.  
 Corregidor nombra Recetor dellos, alli.  
 Si se gastan en seguir delinquentes, n. 5. pa. 792.  
 Y en pagar guardas de retraydos, n. 6. alli.  
 Y en hazer informaciones, n. 7. alli.  
 Y en remitir delinquentes, n. 8. alli.

# INDICE DE MATERIAS.

Y en defensa de la jurisdiccion Real, n. 9. pa. 793.  
 Y en salario de Alguazil de vagamundos, n. 10. alli.  
 Y en pagar al Escriuano de residencia, n. 11. alli.  
 Y en embiar la residencia, n. 12. alli.  
 Y en informaciones que pide el Rey, o se le embian, num. 13. y 5. alli.  
 Y en embiar galeotes, n. 14. alli.  
 Y en mesas, y perruchos del oficio de justicia, n. 19. pa. 795.  
 Y en premiar alguna prision, n. 18. alli.  
 Y en achas, y lo necesario al oficio, n. 19. alli.  
 Y en salario de Aguazil y portero de visitas, n. 20. pa. 796.  
 Y en el libro de cuentas de Camara y gastos, n. 21. alli.  
 Con que rigor se deue tomar cuenta dellos, n. 23. alli.  
 Penas de obras publicas quien las gasta, n. 3. pa. 797.  
 Casos de visita de la tierra, y nojoneras, a cuya costa son, n. 15. pa. 803.  
 Visirador de villas eximidas si puede librar en los gastos de justicia dellas, n. 39. pa. 822.  
     Genero.  
 Genero masculino si comprehende al femenino, n. 36. p. 363.  
     Gibraltar.  
 Gibraltar que vale al Corregidor, col. 1. pa. 826.  
 Y que le toca en ocasion de guerra, num. 14. 25. y 26. pagina 480.  
 Consulta sobre las diferencias entre Gibraltar, y el Alcayde y Capitan della, n. 15. alli.  
 Y sobre jurisdiccion contra soldados, n. 16. alli.  
 Y sobre auises de rebatos, y otras cosas, n. 17. pa. 481.  
 A cuya orden han de estar los de la ciudad en lo tocante a la guerra, n. 18. alli.  
 Soldados de la fortaleza quien los ha de poner, y pagar, n. 19. y 24. pa. 482.  
 A lo que se ha de salir a rebatos, n. 20. pa. 481.  
 Quien ha de plear, y alistar los vezinos para los rebatos, n. 21. alli.  
 Por cuya orden se ha de yr en seguimiento dellos, y si los Caballeros han de acompañar al Corregidor, n. 22. alli.  
 Llaves de la ciudad en cuyo poder han de estar, n. 23. alli.  
 Le donde se paga a las guardas de la ciudad, n. 27. pa. 482.  
 Gibraltar es llave de España, y las entradas que en ella han hecho los enemigos, n. 28. alli.  
     Gobernacion.  
 Gouernaciones, y Alcaydias mayores de las ordenes que valen. Vease en los nombres de los pueblos.  
     Gouernador.  
 Gouernadores de las Ordenes tienen de la visita de cada villa cada año seys mil maraueis, col. 2. pag. 831. Vease Conuegnaor, y tuez.  
     Gouerno.  
 Gouerno de superiores conuiene a los inferiores, n. 4. p. 807. Vease Republica, y Temor, y Villas eximidas.  
     Gracia.  
 Gracia, y seguridad que gana el Corregidor por la prouision de pan, n. 9. pa. 26.  
 Gracias, quantas se esperas, si pueden hazer los Regidores de la hazienta de la ciudad, y del riesgo desto, n. 181. num. 181. Vease Donacion.  
 En cosas de gracia si tasta la mayor parte del regimiento, num. 179. pa. 213.  
     Grado.  
 Grados, y ordenes ay en el cielo, y en los estados, y dignidades de la tierra, n. 19. pa. 20.  
     Granada.  
 Granada que vale al Corregidor, col. 1. pa. 824.  
 Y que le toca en la villa de Motril y ciudad de Almuñeca en tiempo de guerra, n. 50. pa. 489.  
 Y lo demas de su jurisdiccion contra soldados, n. 51. alli.  
 Y lo que ante a Salobrena, n. 52. alli.  
 Y a las Alpujarras, y Verja, n. 53. alli.

Gratificacion.  
 Gratificacion quando ha lugar, n. 178. pa. 213.  
     Guadalajara.  
 Guadalajara que vale al Corregidor, col. 1. pa. 825.  
     Guadix.  
 Guadix que vale al Corregidor, col. 2. pa. 826.  
 Y que le toca en Alemeria, Vera, y Muxacar en tiempo de guerra, n. 5. 6. y 7. pa. 478.  
     Guante.  
 Guantes calzados, porque se auen de tener ante los Reyes, n. 16. pa. 278.  
     Guarda.  
 Guardas de ciudad en tiempo de peste, n. 80. pa. 469.  
 Guarda de puertos a quien se deue encomendar, n. 4. pa. 493.  
 Quien nombra guardas para ellos, y varias costumbres en esto, n. 7. pa. 495.  
 Vicios de guardas, n. 8. alli, y n. 21. pa. 805.  
 Del poder dellas para visitar los que pasan, y no les deue resistir, n. 9. pa. 495.  
 Y si ellos a las justicias son libres de penas, matando a los factores que se les resisten, n. 10. alli.  
 El que los resiste si podrá ser condenado como defraudador de los derechos, alli.  
 Guardas de heredades quien las paga, n. 42. pa. 748.  
 Las de los montes son hidalgos en Soria.  
     Guerra.  
 Guerra considerela el Corregidor en tiempo de paz, num. 1. pa. 404.  
 La victoria si consiste en el apercebimiento, n. 2. y 4. alli.  
 Y este en que consiste, n. 5. y siguientes, pa. 406.  
 Soldados si pueden tomar vitualvas por fuerça pagandolas, n. 27. pa. 418.  
 Del Arsenal de Venecia para aparato de guerra, numer. 31. pa. 420.  
 Letras si son madre del uso de las armas, y las que corrigieron las guerras, n. 2. pa. 424.  
 Quien inuentò la guerra, y sus daños, n. 6. y 7. pa. 427.  
 De la rara correspondencia del efecto a la esperança en la guerra, n. 6. alli.  
 Sentencia de Trajano contra los enemigos de la paz, alli.  
 Guerra para que fines se instituyò, n. 7. pa. 428.  
 Los Romanos con que señal la certificauan a los enemigos, alli.  
 El suceso della, bueno, o malo, si se imputa al Capitan, num. 9. pa. 429.  
 Guertas de ciudad sitiada que cerraduras han de tener, n. 19. pa. 431.  
 El neruio de la guerra si es el dinero, n. 23. pa. 434. y num. 8. pa. 766.  
 Del secreto de dar el nombre a las centinelas, num. 24. pagina 434.  
 Guerras si se aciertan mas por consejos que por fuerças, num. 30. pa. 449.  
 Importancia del consejo, y secreto en la guerra. Vease Consejo, y Secreto.  
 Qual es más necessaria en la guerra, prudencia, o fortuna, num. 32. pa. 441.  
 Error si tiene emienda en la guerra, n. 39. pa. 444.  
 Temor de la guerra si es peor que ella, n. 51. pa. 452.  
 Lo que importa en la guerra executar los acuerdos, n. 54. pagina. 453.  
 No se permite en ella pecar dos vezes, n. 73. pa. 463.  
 Quien no puede ser apremiado yr a ella, n. 79. pa. 469.  
 Cosas desamparadas, y las tomadas en guerra de que manera se reparten, n. 27. pa. 504.  
     Gula.  
 Gula de estos tiempos, y que Republicas se pe dieron por ella, n. 5. pa. 57.  
     Hacha.

# INDICE DE MATERIAS.

## H.

### Hacha.

Hachas que se gastan en los ministerios de justicia de donde se pagan, num. 19. pag. 795.

Hachas, y otra cera falsa, si se pueden maudar quebrar, y quemar, num. 104. pa. 90.

### Hambre.

Hambre es causa de muchos daños, n. 7. pa. 26. hasta 38.

Y de sus privilegios, num. 23. pa. 31.

Y a que gentes obliga echar del pueblo, nu. 82. pa. 53.

Mejor se puede sufrir que la sed, n. 29. pag. 418.

Si atormenta mas la hambre que la pelea, num. 36. pag. 442.

Hambriento pueblo, ni teme, ni obedece, n. 2. 9. y 10. pa. 25.

Ni el exercito, n. 23. pa. 434.

### Harina.

Harina, y ceuada si se deuen guardar en los positos, n. 38 y 39. pag. 36.

### Hebreos.

Hebreos si vsaron del gouerno de Corregidor, y Regidores, num. 4. pag. 155.

A quales soldados echauan de la milicia, num. 41. pa. 445.

### Hedor.

Hedor causan algunos officios, y si deuen estar fuera del pueblo, num. 10. y 11. pag. 113.

### Herido.

Herido querellante quando deue ser preso, n. 88. pa. 379.

Que diligencia deue hazer el Iuez con el herido, nu. 91. alli.

Herir, o matar al Corregidor, aunque sea Alcayde de Corte si es delito de traycion, como quando se hiere, o mata al Cōsejero, Oydor, Alcalde, num. 29. pag. 10.

### Hermano.

Hermanos si gozan de la franquiza del Clerigo su hermano con quien poseen por indiuiso, n. 30. pa. 777.

### Hidalgo.

Hidalgo si puede ser preso por deuda de posito, o ciudad, nu. 50. pa. 40.

O si es panadero por no acudir con el pan, n. 69. y 71. pagin. 47.

O por mala administracion de tutela, o de otra cosa, num. 31. pa. 361.

En tiempo de necesidad a que puede ser compelido, nu. 18. pa. 37.

Hidalgo quando puede ser preso por deuda, num. 20. y 23. pagin. 358.

Del conocimiento de sus hidalguias, alli.

Si puede renunciar el privilegio de no ser preso, num. 21. alli.

En que bienes no puede ser executado, num. 22. pag. 359.

Hidalgo fiador en causa criminal si puede ser preso por la condenacion aplicada a la parte, numer. 24. 26 y 27. alli. y pa. 360.

Si contribuye para echar soldados de la tierra, nu. 40. p. 747.

Y para cosas lordidas, y suzias, num. 27. pa. 777.

Si los pleytos contra ellos se siguen de propios, n. 45. pa. 749.

### Hijo.

Hijos, o hijas del Corregidor, y el, si pueden casarse donde lo es, n. 119. pa. 724.

Como se reparte a los casados que estan con sus padres, num. 28. y 29. pa. 777.

Y si goza de la franquiza de su hermano Clerigo con quien tienen hacienda por indiuiso, num. 30. alli.

El que tiene dos hijos si es libre de tributos, n. 31. alli.

Quales son los tres hijos muy malos de tres muy buenas madres, num. 3. pa. 424.

### Hipoteca.

Hipoteca si se contrae en bienes de deudor del posito, nu. 50. pa. 40.

Hipoteca si tiene el fisco en bienes de condenados, num. 14. pa. 786.

Y de sus deudores, n. 29. pa. 789.

Y la ciudad en los de sus mayordomos, n. 80. pa. 757.

Y la muger por su dote, n. 29. pa. 790.

### Hombre.

Hombres ignobles, y de ruyn linage, como por la mayor parte son descordeles, n. 28. pa. 289.

Si es peor de sufrir la indignacion de los hombres, que la de Dios, o del demonio, n. 2. pa. 638.

Hombres dañanse vnos a otros, lo qual no hazen los animales a los de su genero, nu. 3. pa. 629.

Los viles, y no conocidos si son testigos idoneos en residencia, n. 65. pa. 666.

### Honra.

Honra al Rey, quien honra a sus Iuezes, nu. 3. pa. 4. y nu. 51. pa. 543.

Honra es premio de la virtud, y sustenta las artes, nu. 4. alli.

Que honras se deuen a los Iuezes, segun Platon, nu. 6. pa. 4.

Honra, y reuerencia difieren, nu. 10. pa. 5.

Honra de los Iuezes deue nacer primero del Rey, y de sus cōsejeros, nu. 17. y 19. pa. 7.

Honrar deue mucho el Corregidor a los Abogados, num. 56. pa. 14. y n. 60. pa. 333.

Honras, y preeminencias del officio si las puede el Corregidor ceder, o perder, aunque concurra con su padre, n. 15. y 16. pa. 19.

Pleyto de honra si es causa ardua, n. 38. pa. 658.

Pena en la honra a que se compara, n. 37. 39. alli.

Honra, y buena fama si se prefiere a la vida, nu. 24. pa. 288. y n. 49. pa. 543.

Honra, y secreto, y recato que deue guardarse procediendo en algunos negocios, n. 101. pa. 384.

Si es de mas estimacion que la hacienda, n. 112. pa. 390.

Del Templo que los Romanos dedicaron a la virtud, y a la honra, y en que desieren las dos, n. 75. pa. 465.

Honrar a los residenciados como deuen el Corregidor, y la ciudad, y los vezinos, y en que, n. 50. hasta 60. pa. 543.

Honra si esta en el que la da, y no en el que la recibe, num. 51. alli.

### Horca.

Horca si se librará della el reo, si se quiebra la foga, nu. 137. pa. 400.

O pidiendole por marido alguna ramera, n. 142. pa. 401.

Insuficiados por que orden han de ser quitados de ella, y sepultados, n. 143. alli.

Cuerpo muerto quando se puede poner en horca, alli.

### Hornachos.

Hornachos que vale al Alcalde mayor, col. 1. pa. 830.

### Hospedaje.

Hospedaje, o a lojamiento de soldados de presidio, y de la moceracion en ello, n. 35. pa. 442.

### Hospital.

Hospitales necesarios en la guerra, n. 64. pa. 458.

Si son libres de tributos, nu. 31. pa. 778.

Si es causa pia darles algo, n. 6. pa. 798.

### Huerfano.

Huerfanos lo que se les da si es causa pia, n. 7. alli.

### Huesped.

Huespedes, sifas, y otras cargas, si se pueden repartir al Corregidor, n. 23. pa. 9.

### Huyda.

Huyda del delinquente si se compurga con presentarse, num. 110. pa. 389.

El que huye de la carcel quando es auido por confesso, y la forma de proceder en esto, y la pena dello, n. 111. alli.

Huyda de los presos a cuyo cargo es, n. 121. pa. 393.

Lo que dezia Julio Cesar de la huyda del enemigo, nu. 61. y 63. pa. 457.

Y deue seguirse el alcance, alli.

Sacadores de lo vedado si huyen como se hará el proceso para

# INDICE DE MATERIAS.

ra executar el descamino, n. 24. hasta 30. pag. 503.  
 Iuez que huye de la residencia, si puede ser preso de qualquiera, n. 117. pag. 574.  
 Y si entonces es auido por conuencido, y confieso, n. 118. alli.  
 Como se escusa de auer huydo, n. 119. pa. 575.  
 Y si huyendo le vale la Iglesia, n. 120. alli.  
 Como se prouea su fuga, n. 121. alli.  
 Huyr durante el oficio, que prouea haze contra el, alli.  
**Hurto.**  
 Hurto quando se presume contra el morador, n. 86. pag. 759.  
 Contra el que hurta, o usurpa bienes de concejo, n. 86. alli.  
 O fiscales n. 28. pa. 789.

## I.

### Iaen.

**Iaen** que vale al Corregidor, col. 1. pa. 824.  
 Iglesia.  
 Iglesia a que deve acudir en tiempo de necesidad. Vease Tributos.  
 Si deve sustentar al patron pobre, n. 13. pa. 740.  
 Y socorrer al estado Real, n. 5. y 6. pag. 764.  
 Y prestar al concejo necesitado, n. 18. pa. 30.  
 Si vale al aueloso, n. 90. pa. 379.  
 Y al Iuez que huyó de la residencia, n. 120. pa. 576.  
 La Iglesia es esenta de tributos, num. 6. pag. 764. y num. 31. pa. 778.  
 Lo que se dá para ella si es causa pia, n. 7. pa. 798.  
 Contra ella porque tiempo se prescribe, n. 12. pa. 812.  
**Ignorancia.**  
 Ignorancia que priuilegios tiene, si gozan della labradores sa gazed, n. 62. pa. 45.  
 La del derecho a quien escusa, n. 26. pa. 694.  
 Mayores se fingen las cosas que se ignoran, n. 26. pa. 436.  
**Imagen.**  
 Imagen lo que se dexa para ella si es causa pia, n. 7. pa. 798.  
 Milagros de Imagenes a quien toca juzgarlos, n. 75. pa. 340.  
**Impericia.**  
 Impericia de Iuez como se condena, n. 26. 27. y 62. pa. 694.  
**Importunacion.**  
 Importunaciones si deve admitir el Corregidor, y del vicio dellas, n. 11. pa. 276.  
 A las que importunauan por otros, si se ha de sufrir algo, nu. 13. y 14. pa. 277.

### Indicios.

Indicios de cosas vedadas quales son vehementes, n. 15. pag. 498. Vease Sacas.  
 Para tormento si son arbitrarios, n. 13. pa. 691.  
**Infame, infamia.**  
 Infame conuencido, y no condenado, si vale por testigo, n. 57. pa. 664.  
 Sentencia de residencia secreta si es infamatoria, nu. 36. pag. 658.  
 Infamia si ha de preceder en pesquisa de residencia, y de otros delitos, n. 37. pag. 821.

### Informacion.

Informaciones suarias no se hagan por escriuanos sin Iuez, nu. 46. pa. 365.  
 No se juzgue por lo que las partes dicen sin informacion, nu. 85. pa. 376.  
 Y qual basta para prender, alli.  
 Quando sin informacion se puede hazer prision, num. 86. pa. 378. y n. 9. pa. 689.  
 Pasados los treyn a dias de la residencia secreta, si se pueden tomar informaciones, n. 160. y siguientes, pa. 591.  
 Informacion nueva si justifica la prision injusta, n. 8. pa. 688.  
 Las que pide el Rey, o se le embian, a cuya costa son, nu. 13. y siguiente, pa. 793.  
 Y los salarios en hazerlas de oficio, n. 7. alli.  
 Informaciones si suele manuar hazer el Consejo contra Iuez,

zes, aunque ayan dado, y visto sus residencias, num. 124. pagin. 578.

### Inmundicias.

Vease Calles.

### Inquisicion.

Inquisicion escrupulosa si se deve hazer cõtra los buenos Iuezes, num. 59. pa. 547. y num. 135. pa. 581.

### Injuria.

Injuria propia si puede castigarla el Corregidor, n. 33. p. 11.  
 Y en que manera, nu. 43. pag. 13.  
 Y la pena si procede mal, num. 44. alli.  
 Iuez de comision si puede lo mismo, num. 34. pa. 12.  
 Quien puede acusar la injuria cometida contra la justicia, nu. 36. alli. y num. 42. alli.  
 Y de la hecha al Reyno si puede conocer el Rey, como el Papa de la hecha a la Iglesia, num. 39. alli.  
 Injuria contra Sacerdotes si toca a la Republica satisfacerla, aunque ellos no los pidan, num. 42. alli.  
 Injuria cometida contra Iuez si agraua la culpa, numer. 25. pag. 9.  
 Contra el que le pone libelo, o otra ignominia, nu. 30. pa. 10.  
 Y aunque sea en residencia, nu. 26. alli. y nu. 50. col. 7. figurétes, pa. 543.  
 Qual sea mayor injuria, ofender a la persona del Corregidor, o al oficio, num. 37. pa. 12.  
 Injuria hecha en presencia del Corregidor, o en su casa como se castiga, nu. 46. pag. 13.  
 Ciudad si puede remitir su injuria, como el tutor la del menor, num. 86. pag. 182.  
 Injuriar si deve el Rey, o el Corregidor a los subditos, aunque los tenga por malos, num. 25. 26. y 27. pa. 288.  
 Y si injuriasse irritado, o reprehendiendo, si será punido, num. 43. pa. 293.  
 El subdito si puede recibir injuria del Corregidor, num. 30. pa. 289.  
**O injuriarle a el, alli.**  
 Si es injuria amagar con palo, o bofeton, num. 41. pa. 293.  
 O dar palos con las varas el Corregidor, o sus oficiales para estoruar tumultos, o aparta la gente, nu. 47. pag. 294. y n. 129. pa. 726.  
 O traer por los cabeçones al contumaz, num. 48. pa. 295.  
 El condenado a dezir si ha de dezir que mintió, num. 233. pa. 612.  
 Injuria dicha a muger de Corregidor, como se castiga, num. 24. pa. 22.  
 Y las dichas por el Corregidor a los subditos, nu. 21. y 29. pa. 287. y n. 129. pa. 726.  
 No injurie con donayres, nu. 24. pa. 288.  
 Rompiendo el Iuez alguna peticion descortes, si haze injuria, nu. 46. pa. 294.  
 De las pasiones iracible y concupiscible, si deve carecer el Iuez, num. 17. pa. 301.  
 Y si deve injuriar al que corrige, y reprehende, nu. 25. 26. y 27. pa. 288.  
 Informando el Iuez al Rey de algun caso, o persona si la injuria con verdad, si tendrá pena, n. 45. pa. 291.  
**Inocencia.**  
 Inocencia del reo en qualquier tiempo que confite, si ha de ser suelto, n. 80. pa. 374.  
 El que se presenta en la carcel si se presume inocente, n. 109. pa. 389.

### Intercesiones.

Vease Cartas.

### Interesse.

Interesse si se manda restituyr a la parte en sentencia de residencia secreta, nu. 238. pa. 614.  
 Si le deve el deudor de propios, n. 86. pa. 759.  
 Si se pagara a la parte antes que la pena al fisco, n. 8. pa. 785.  
 Vease Ayuntamiento.

Inter-

# INDICE DE MATERIAS. III

## Interrogatorio.

Interrogatorio de residencia, n. 260. pag. 625.  
 Icf. ph.  
 Joseph, de su gran fabiduria, y providencia, n. 3. pag. 25. n. 15. pag. 30. n. 27. pag. 32. n. 47. pag. 39. n. 52. pag. 40. n. 75. pag. 49. n. 63. pag. 77.  
**Ira.**  
 Ira, de su difinicion, n. 13. pag. 325.  
 Diferencia entre ira, y saña, y mal querencia, num. 14. y 15. pag. 30.  
 Ira quando viene tras razon, si es necessaria en el juez, nu. 17. pag. 285.  
 De sus efectos en el juez, n. 10. y 22. pag. 283. y 287.  
 Y quando deue abstenerse de ella, n. 9. 13. y 15. pag. 282.  
 Del cruel castigo que hizo con ira el Emperador Teodosio, y la ley que por ello estableció, n. 12. pag. 284.  
 Impertinencias de litigantes si disulpan la ira del juez, n. 42. pag. 293.  
 Como deue vencer la ira, y su mala condicion, n. 18. 19. y 48. pag. 285. y 295.  
 Pasion irascible, y concupiscible, quan remotas den en estar de juezes, n. 17. pag. 301.  
 Ira de Dios, o del demonio, si es menos aspera que la del hombre, n. 2. pag. 638. Vease Manfredumbre.  
**Iudicio.**  
 Iudios, o Moros, o los decendientes dellos, si pueden ser Regidores, n. 9. pag. 158.  
**Iuez.**  
 Iuezes superiores. Vease Superiores.  
 Iuezes son ministros de Dios, n. 5. pag. 4.  
 Es imagen, y simulacro de Dios, alli.  
 Y llamados Dioses en la Sagrada Escritura, alli.  
 El oraculo de Apolo dudò si deuan ser colocados en el numero de los Dioses, o en el de los hombres, n. 7. alli.  
 Deuen ser respetados como padres, y cabeças, n. 8. alli.  
 Y quanto los honraren los antiguos, n. 9. pag. 5. y n. 15. y 18. pag. 7. y n. 45. pag. 13.  
 Deuen ser tales que merezcan ser honrados de todos, n. 16. pag. 17.  
 Iuezes malos si se dirán ministros de Dios, y que gouierná por el, n. 11. pag. 5.  
 Y si deuen ser respetados, alli y n. 13. 14. y 15. pag. 6.  
 No se atribuyan a si del todo las honras, y respeto que se les guarda por el oficio, n. 19. pag. 8.  
 Deuen ser honrados del Rey y de sus Consejeros, n. 17. pag. 7.  
 De sus prerrogatiuas, n. 20. y los siguientes, pag. 8.  
 En que son auidos por vezinos, n. 42. pag. 12.  
 Injuria hecha en presencia del juez, o en su casa como se castigan, n. 46. pag. 13.  
 Si puede compeler a su padre, n. 17. pag. 20.  
 No dexa la vara para hablar a personas a quien no deue sumision, n. 18. alli.  
 Iuez ordinario como puede ser recusado, n. 117. pag. 192.  
 Si es nulo lo hecho sin acompañarse, n. 118. y 120. pag. 193.  
 Quan graue cosa es litigar ante juez sospechoso, nu. 122. pag. 194.  
 Si puede acompañarse con juez de comision, n. 120. alli.  
 Regidores si pueden nombrar juez por muerte del Corregidor, n. 141. 144. y 145. pag. 199.  
 Apelando para diuersos tribunales qual Iuez conocerá de la causa, n. 244. pag. 240.  
 Iuez si deue significar al assessor lo que el desea se sentencie, n. 250. pag. 247.  
 Por negligencia del juez si puede adquirir juridicion quien no la tiene, n. 282. pag. 254.  
 No consienta que le hablen a la oreja y del daño desto, n. 24. pag. 266. y n. 23. pag. 322. y n. 101. pag. 384.  
 Si cree pena sentenciando por que en uso de fauores, nu. 6. pag. 275.

Y si deue ser inexorable, o admitir ruegos. Vease Ruegos, y Caras.  
 Y como tiene largas manos en lo criminal, n. 15. y 16. p. 277.  
 Quanto le conueniene la Manfredumbre, y abstenerse de la ira. Vease ira, y Manfredumbre.  
 Como ha de ser modesto en las palabras, y no vozinglero, num. 18. pag. 286.  
 Y rendir su mala condicion, y la ira, n. 19. 148. alli y p. 295.  
 Si deue injuriar al que corrige, y reprehende, num. 25. y 26. pag. 288.  
 Como se entiende que el juez se muestre terrible con los delinquentes, n. 27. pag. 288.  
 Iuezes y hombres de muy mala age, por la mayor parte son defectos, n. 28. pag. 289.  
 Si puede injuriar al subdito, n. 30. alli.  
 Y si incurre en mayor pena que el particular por la injuria que le dixo, o hizo, n. 31. alli.  
 Contra los Iuezes que tratan mal a quien los recusa, o apela, n. 32. pag. 290.  
 Y la modestia con que los litigantes deuen hazerlo, n. 33. alli.  
 De la utilidad de ser el juez comedido, y de los daños de lo contrario, n. 21. 28. 34. y 36. pag. 287. y siguientes.  
 Quanto deue contenerse de no poner las manos en los subditos, n. 38. pag. 292.  
 Contra los que las ponen y dan golpes a los delinquentes que atormentan, n. 40. pag. 293.  
 De la injuria que haze, o recibe el juez. Vease Injuria, e Ira.  
 Si puede negar la audiercia, n. 56. pag. 348.  
 Como deue representar dos personas, n. 4. pag. 303.  
 Como se entiende que el juez no está obligado por la palabra, n. 8. pag. 306.  
 Y a guardar la seguridad que ofrece al delincuente, n. 9. alli.  
 Y al que anda con engaño si puede prometer lo que no se ha de cumplir, y con astucias auer guar los delitos, num. 10. y 15. alli, y pag. 308.  
 Y condenar al delincuente por la confesion que hizo assegurado de su promessa, n. 11. 12. 13. y 16. pag. 307.  
 O si está obligado a hazer gracia, y piedad al delincuente que se fia del, y por sus promessas se pone en sus manos, y se sale de la Iglesia, n. 12. y 17. pag. 308.  
 En conciencia si deue cumplir la promessa, n. 12. alli, y 23. pag. 312.  
 De la atencion de los juezes en percibir los hechos de los negocios, n. 15. pag. 319.  
 Si deue llevar derechos a pobres, n. 18. pag. 320.  
 Sobre negocios de poco no hagan procesos, y costas grandes, n. 28. pag. 324.  
 Quando deue examinar testigos en presencia de otros, nu. 49. pag. 331.  
 Como deue hazer tasar, y pagar las abogacias, n. 63. pag. 334.  
 Y proceder en pleytos propios de Abogados, n. 62. alli.  
 Como deue reprimir, y punir el Abogado verbofo, num. er. 65. pag. 335.  
 Sin causa no atropelle a los Abogados, n. 67. 72. y 73. p. 337. y pag. 340.  
 Con qual recados deue mandar hazer execucion de bienes, n. 75. pag. 340.  
 A quales personas deue despachar primero, n. 76. alli.  
 Como deue abreviar los terminos. Vease Terminos.  
 Para culpar al juez de mal despacho, si deue ser interpelado, y de su disculpa sobre esto, n. 89. pag. 345.  
 Si deue pronunciar las sentencias en el tribunal, numer. 90. pag. 346.  
 Facilite la audiencia a los negociantes, n. 91. alli.  
 Contra juezes que la den egan, n. 92. y 94. alli.  
 De noche, y a que otras horas puede denegarla, n. 97. pag. 348.  
 Preuencion para no ser engañado con excessiuos derechos, y tassaciones de costas, n. 98. alli.  
 Ni en tomar fianças de tutelas no abonadas, n. 99. alli.

# INDICE DE MATERIAS.

- Y si estan a su cargo, num. 100. alli.
- Si puede condenar a carcel perpetua, num. pag. 353.
- Aplique donaciones para presos, num. 63. pag. 367. y n. 7. pag. 798.
- Si es bien que no visite a solas al que ha de justiciar, num. 67. pag. 370.
- Si deve sortar al reo en qualquier tiempo que conste de su inocencia, num. 80. pag. 374.
- No acelere demasiadamente el despacho de los presos, ni sus defensas, ni la execucion de las penas, n. 83. pag. 375.
- Ni se indigna si le recusaren, y acompañese, alli.
- No juzga ni determine nada por lo que las partes dicen sin informacion num. 85. pag. 376.
- Y por qual podra mandar prender, alli.
- Ayuda las querellas, y haga diligencia sobre ellas, salvo algunas muy leues, num. 87. pag. 378.
- Quando ha de prender al herido querellante, n. 88. pa. 379.
- Que deve hazer en dandole noticia de alguna herida, numer. 91. alli.
- Si deve juzgar por lo alegado y prouado, o segun su conciencia, num. 85. pag. 376.
- Si puede prometer premio al que manifestare al delincuente, num. 92. pa. 380.
- Y pregona: que nadie le tenga en su casa, alli.
- Quando deu hazer desenterrar el muerto para que le vean Medicos n. 93. alli.
- Y si para ello ha de preceder licencia del Eclesiastico, alli, y n. 95. pag. 381.
- Quando puede proceder sin parte, n. 98. pag. 382.
- Procediendo de oficio si puede examinar al delator, alli.
- Iuezes de comision quando se pagan de propios, numer. 39. pa. 747.
- Quando puede criar fiscal, n. 96. pa. 383.
- Del trabajo de Iuezes de primera instancia en causas criminales, y porque razon, n. 114. pag. 390.
- De la poca correspondencia de los Iuezes superiores con los inferiores sobre consultas de negocios criminales, num. 115. pag. 391.
- Y si deuen consultarlos, y sobre que, n. 117 y 118. pa. 392.
- Y pendiente la consulta si podra el Iuez inferior proceder a la execucion del negocio, n. 119. pag. 393.
- Quien es Iuez competente de soldados, n. 67 y 68. pa. 459.
- Y de los casos que suceden en la mar, num. 69. pag. 461 y num. 6. pag. 494.
- Y de los tocantes a Alcaydes de las fortalezas, n. 70. alli.
- Hetor el Troyano si fue el primero que en la guerra instituyo Iuez y Auditor, y con que figura n. 73. pag. 463.
- Si puede llevar parte de las penas que mouera, numer. 65. pag. 119.
- Para moderar alguna gran pena que justificacion es necessaria, y bastara dezir en la sentencia por causas que a ello me mueuen, n. 66. alli.
- Despues de sentencia si se puede moderar la pena por via de nulidad, n. 67. pa. 520.
- O la multa, aunque no aya nulidad, n. 68. alli.
- O comutar la pena pecunaria en corporal, alli.
- Quando podra aduocar causas. Vease Aduocar.
- Quando se descomina juramento lo vedado, y dezmero, quien se a Iuez, n. 70. pag. 521.
- Iuez de sacas. Vease Alcalde de Sacas, y Aduanas, y Corregidor de Puertos.
- Iuez en residencia si conuiene sea castigado breuemente, num. 19. y 29. pag. 531.
- Del Iuez que fue desollado, y su cuerpo puesto en la silla del tribunal, dicho, n. 19. alli.
- Al buen Iuez sabio, y juuo si deuria dexarse de tomar residencia n. 20 y 21. pag. 532.
- O de hazerte escrupulosa inquisicion, n. 59. pag. 547. y num. 15. pag. 582.
- Del remedio para que los Iuezes no hagan todo lo que quisiere, n. 21. pag. 532.
- De los exceos de algunos, n. 25. pag. 534.
- El que firme sin salario si esta obligado a dar residencia, numer. 26. alli.
- Daria, porque es mas facil al mal Iuez que al bueno, num. 27. y 30. alli, y pag. 536.
- Los poderosos, y malos ayudan al mal Iuez, y porque, num. 28. pag. 535.
- El de comision si puede entremeterse contra el Corregidor, n. 40. pag. 540.
- Contra Iuezes que procedan mal contra los residenciados, num. 51. pag. 543.
- A los nobles, y a los Iuezes si es devido el acatamiento, n. 55. pag. 545. Vease Reuerencia.
- Su prision por olassomia si se podra suspender hasta el fin de la residencia, n. 115. pag. 573.
- Y si huye oculta, si puede ser preso de qualquiera, numer. 117. pag. 574.
- Y si entones es auido por conuencido, y confesso, n. 118. alli.
- Juramento de la parte si se admite sobre cohechos contra el Iuez que haze, alli.
- Que excusacion de la fuga de la residencia, n. 119. p. 575.
- Y entones le vale la Iglesia, n. 120. pa. 576.
- De quales negligencias deve ser residenciado, n. 134. y 142. y figuier y n. 147 y 156. pag. 580. y 586.
- Si deve ser requerido para culpalle della, n. 145. pag. 586.
- Si se disculpa della por ocupaciones, n. 146. alli.
- O por ausencia, o enfermedad, alli.
- Contra Iuez que falta en la averiguacion, o castigo del delito, n. 149. pag. 586.
- O retardo la noticia a la parte, n. 150. alli.
- Si se disuipa de negligencia en el castigo del poderoso có dar noticia al Consejo num. 151. alli.
- Si cumple con hazer su posible diligencia, n. 152. p. 587.
- No se meta entre los que sacuchillan, alli.
- En el Iuez si se presume negligencia, n. 154. p. 588.
- El que no p. ocuró el oficio si se excusa de culpa leue, numero 155. alli.
- Porque causas puede ser priuado de oficio, n. 196. p. 500.
- El vna vez priuado de oficio, si deve ser admitido al vfo del, n. 197. pag. 601.
- O acetario sin manifestar la incapacidad, alli.
- De la presuncion de las leyes por los Iuezes, y que prouangas son menester contra ellos, n. 199. pag. 602.
- Y las aliancias desto, hasta n. 219.
- Y si contra ellos se admite el juramento in litem de la parte, n. 202. pag. 603.
- Por hazer justicia si ganan enemigos, n. 203. alli.
- Iuezes delinquen ocultamente, n. 207 y 210. p. 604. y 607.
- Si se presume contra ellos terror y culpa, n. 213. pag. 606.
- Y mas dolo del docto que del indocto, alli.
- Iuez de mala fama si tiene contra si la presuncion, numer. 208. pag. 605.
- Los buenos Iuezes si suelen ser perseguidos, num. 1. y siguientes, pag. 638.
- Del consulto de los tales, n. 6. p. 642.
- De la importancia de ver el Iuez los testigos y reos, y examinarlos, n. 42. y siguientes, pag. 660.
- Del Iuez que prende, o suelta injustamente, num. 8. y siguientes, pag. 688.
- Y de la pena de lo, y de agravar la prision, alli, y num. 10.
- Exortacion sobre dar tormentos, numero 23. pag. 603. Vease Tormento.
- Quando el Iuez se ha de mostrar terrible n. 15. p. 691.
- Y hazer esperiencia para aueriguar verdad, alli.
- Y passar el rigor de las leyes, col. 2. alli.
- Si puede poner temor, y atormentar a testigos, num. 17 y 18. pag. 692.

# INDICE DE MATERIAS.

- Y arbitrar las prouanças, y hechos de los negocios, numer. 26. pag. 694.
- Demandas de mal juzgado y escusas dellas, num. 26. y siguientes, allí.
- Y de sentencias de malicia, num. 29 y siguientes, pag. 696.
- Si puede sentenciar por el amigo, num. 30. pag. 697.
- De la satisfacion por lo mal juzgado, num. 31. allí.
- De la execucion por ello si deue dezin, num. 32. allí.
- Quando haze el luez de pleyto ageno suyo proprio, numer. 33. y siguientes, allí.
- Y si auita a los delinquentes, num. 34. pag. 698.
- Y si haze algun daño en proceso, num. 38 y 45. pag. 699.
- Y si juzga contra la comun opinion, num. 44. allí.
- Y si excomulgá precipitadamente, num. 44. allí.
- Si es licito resistir al luez que procede como priuada persona, num. 45. pag. 700.
- Sentenciado pasado el termino si haze el pleyto suyo, num. 46. allí.
- Y si fuere remisso en cobrar hacienda fiscal, num. 47. allí.
- Y si denegó la audiencia, num. 48. allí.
- Y si preguntó al testigo la razon de su dicho, num. 49. allí.
- Si soltó el delinquenté sin tiempo, o fiança, allí.
- O si deuiendo condenar en costas no lo hizo, num. 50. pag. 700.
- Y si sentenció contra costumbre, o estilo, num. 51. allí.
- Si puede hazer nuevas prouanças en la demanda de mal juzgado, num. 53 y 54. pag. 701.
- Y determinar el pleyto por lo que colige de las palabras de las partes, num. 58. pag. 703.
- O según su conciencia, sin lo alegado, y prouado, numer. 85. pag. 376.
- Vealos pleytos, y no por relacion num. 55. pag. 703.
- De la pena de lo juzgado por impericia. Vease Impericia.
- Luez demandado por mal juzgado, si puede conuenir al que le fue vtil su sentencia, num. 60. pag. 705.
- Y condenado a que restituya lo que sentenció, y executó, si cobrará del denunciador, y camara lo que le uaron, num. 67. y siguientes pag. 706.
- Si le puede demandar el que no apeló, num. 73. pag. 707.
- Y el que dexó desierta la apelacion, num. 74. pag. 708.
- Y quando executó sin embargo della, num. 75. pag. 709.
- De otorgar apelaciones allí, y num. siguientes. Vease Apelar.
- Si peca el luez que sin razon la deniega, o no lestar en ocurrir al superior por remedio, num. 78 y 79. pag. 710.
- Si puede atormentar al conuecido, num. 80. allí.
- No se arroje a llamar el delito notorio, allí.
- Si está demandado en Chancilleria por su sentencia, si puede serlo en residencia, num. 81. pag. 714.
- O quando la causa está definida por los superiores, numer. 92. allí.
- O la sentencia consentida por el que pide, num. 94. pag. 715.
- Saluo si la sentencia se dió con dolo, num. 94. allí.
- O por concerto con el luez, num. 95. pag. 716.
- O si se confinó en la carcel, num. 96. 97 y 98. allí.
- Luez sepa absolver los mal denunciados, num. 97. pag. 717.
- Si puede ser demandado sobre sentencia concertada, num. 99. pag. 718.
- Si puede componerse sobre lo que le toca de la sentencia que dio, num. 99. hasta 114. allí.
- Si puede ser demandado, o condenado sobre sentencia nula, num. 114. pag. 721.
- No anule sentencias por sus codicias, num. 116 y 117. pag. 722.
- Si conuene que lleue su muger al oficio, num. 118. pag. 723.
- De la pena del que se casa donde le exerce, num. 119. pag. 724.
- Si se presume miedo, o violencia en ello, num. 120. allí.
- Contra los que focolor del oficio son deshonestos, allí, y num. 121 y 122.
- De la querrela de adulterio contra luezes, num. 123. pag. 725.
- Como deuen ser sindicados por amores, num. 126. allí.
- Y por injurias de obra, y de palabra, numer. 129. y siguiente pag. 726.
- Si abuelto de la infancia podrá ser mas pedido, num. 132. pag. 727.
- O auiendo dado residencia, num. 134. pag. 728.
- O si huuiesse sido Alcalde en su tierra, num. 136 y 137. pag. 729.
- O sobre lo extraño del oficio, o sucedido en residencia, numer. 138. pag. 730.
- O si el actor huuiesse inorado el pregon de ella, num. 139. allí.
- O sobre fianças de tutelas, num. 140. allí.
- O si la demanda se pudiesse en el Consejo, num. 141. allí.
- O sobre error de cuentas de Republica, num. 142. allí.
- Si puede cobrar antes que el fisco, num. 7. pag. 784.
- No reciba penas de camara, ni maravedis agenos, numer. 15. pag. 786.
- Quando podrá ser depositario, num. 16. allí.
- Si podrá pagar de penas de camara alguna condenacion suya, num. 20. y 21. pag. 787.
- Si puede ser condenado por lo arbitrario, si guardó la costumbre, num. 23. pag. 795.
- Es igual en pleytos de entre ciudad y tierra, num. 19. pag. 804.
- Como visita las villas eximidas. Vease Villas.
- No atropelle los terminos en denuncias, num. 18. pag. 815.
- Quando puede aduocar causas. Vease Aduocar.
- Contra el luez que estrupó donzella, si se presume fuerza, num. 120. pag. 724.
- Luez de Residencia yendo con Corregidor de diuersos pueblos, quando se deuen tomar las varas, numer. 14. pag. 530.
- Luez de residencia particular de que forma es conueniente, num. 35. 36 y 37. pag. 539.
- Que partes deue tener, num. 45. pag. 541.
- Del mal proceder de algunos contra los residenciados, num. 51. pag. 544.
- Del memorial de testigos enemigos que le suelen dar, para que no les examine, num. 61 y 62. pag. 547.
- Aduerta en la eleccion de testigos para la secreta, numer. 63. pag. 548.
- Quantos ha de examinar, y de que estados, allí, y numer. 68. pag. 551.
- Si deue examinar al testigo ilegítimo, citado para aueriguaciones, num. 69. allí.
- Y al que se ofrece, num. 70. pag. 552.
- Si deue aueriguar el del cargo en la sumaria pudiendo, num. 71. allí.
- Por el Corregidor, o por sus oficiales muertos quien dá residencia, y de que, num. 83. pag. 558.
- Si deue encarcelar al Corregidor acusado de causa capital, y que no halla fianças, num. 89. pag. 564.
- Contra los que con facilidad encarcelan al Corregidor, y a su temen, num. 105. pag. 569.
- Si puede suplicar de la condenacion del Consejo, numer. 129. pag. 579.
- El cuyado que deue tener en no omitir diligencia, ni cargo, y la pena de lo contrario, num. 124 y 130. pag. 577.
- Haga fielmente los cargos, y con decente estilo, num. 133. pag. 580.
- De que cosas no se deuen hazer cargos, num. 134. allí.
- El ruyoso inquisicion si se deue hazer contra los buenos luezes, num. 135. pag. 581. y num. 59. pag. 547.
- Con que prouança se deuen hazer los cargos, num. 136. pag. 582.
- Si por defecto de prouança puede tomar juramento al residenciado, num. 138. allí.
- De los cargos generales, y si deuen admitir se, num. 139. y 140. pag. 583.
- Luez de residencia sucede en lugar de acusador, num. 140. y 174. allí, y pag. 595.
- De la mala intencion de algunos luezes de residencia, num. 157. pag. 589.

# INDICE DE MATERIAS

- A**ueri guen tanto lo bien hecho como lo malo, n. 158. p. 590.  
 Si deue hazer informaciones, y cargos de la secreta, passado s los treinta dias, y sentenciarla en ellos, n. 160. y siguientes, pag. 591.  
 Si deue admitir demandas, querellas, o Capítulos, passado el termino del pregon, n. 174. p. 595.  
 Ciren los testigos, y escrituras y las hoias, n. 178. p. 596.  
 Quando deuen embiar la residencia al Consejo, n. 180. alli.  
 Si deue durante la pesquisa, suspender los residenciados, n. 190. p. 598.  
 Si deue tomar juramento in litem a la parte contra el residenciado, n. 138. p. 582.  
 Y tomar la confesion a los residenciados, alli.  
 Si puede ser recusado, y con quien se ha de acompañar, num. 236. p. 613.  
 Quando deue remitir los cargos de la secreta a la publica, n. 238. p. 614.  
 Y quando a que los determine el Consejo, n. 240. y siguientes, p. 615.  
 Si lleuara parte de las penas legales de lo que sentencian, num. 243. p. 616.  
 De la execucion de sus sentencias, num. 244. y siguientes, pagin. 617.  
 De la breuedad de embiar las residencias al Consejo, originalmente, y a cuya costa, n. 254. 255. y 156. p. 621.  
 Y los capitulos acumulados a ella, n. 257. alli. y num. 84. pag. 670.  
 Quando muchos capitulan lo mismo que deue proueer, n. 22. p. 649.  
 O si presentan capitulos poco despues del termino, num. 25. p. 650.  
 Y quando se presentan, y se pide se lean en publico, num. 26. p. 651.  
 Y quando son de injurias impertinentes, y de mal estilo, alli.  
 Y quando son de cosas graues, y de leues juntamente, n. 27. p. 652.  
 Si deue admitir Capítulos en nombre, y a costa de ciudad, n. 29. p. 653.  
 Y castigar a los instigadores de Capitulantes, n. 30. alli.  
 Y a los que hazen ligas, y juntas sobre ello, n. 31. p. 655.  
 Encomiendase el despacho de los capitulos, n. 33. y siguientes, p. 656.  
 Y si sobre ellos ha de proceder en fiestas, y conceder ferias, n. 35. p. 657.  
 Y librar requisitorias, n. 36. y siguientes, p. 658.  
 Y examinar todos los testigos por su persona, n. 42. y siguientes, p. 660. Vease Examen.  
 Como ha de ponderar las prouanças, n. 73. p. 667.  
 Si deue juzgar por el clamor del pueblo, n. 91. p. 672.  
 Como deue fauorecer a los residenciados, n. 96. p. 676.  
 Y quando condenar en costas al capitulante, n. 103. p. 680.  
 Entre las descompoturas de los que figuen la residencia en las Audiencias della, n. 3. p. 685.  
 Si deue dar licencia al Corregidor que no asista a ellas, alli.  
 Y admitir prouanças nuevas en demandas de mal juzgado, n. 52. y 53. p. 701.  
 Como ha de proceder sobre culpas de amores, n. 123. y 126. p. 725.  
 Y embiar al Consejo relacion de las demandas, n. 143. pag. 730.  
**J**uez de residencia si tambien ha de darla, n. 144. alli.  
 De quien cobra sus salarios, n. 39. p. 747.  
 Como ha de tomar cuentas de propios. Vease Propios.  
 Y si ha de executar lo mal librado, n. 67. p. 752.  
 Si puede tomar las cuentas dadas, n. 75. p. 755.  
 Como ha de proceder en los cargos della, n. 85. p. 759.  
 Comienca luego a tomarlas, n. 87. p. 760.  
 Si deue tomar cuentas del posito, n. 88. alli.  
 O que razon deue embiar dello al Consejo, alli.
- Y de las fisas, y repartimientos, saluo si el Comissario fuere Oydor, n. 1. p. 762. y n. 39. p. 781.  
 Y de penas de camara, n. 26. p. 789.  
 Y de gastos de iusticia, sin asistencia de Regidores, num. 22. p. 796.  
 Con que rigor deue tomar estas cuentas, n. 23. alli.  
 Y las de obras publicas, y pias, n. 8. p. 798.  
 Si deue hazer mas de vn cargo de librança de muchas sumas, causas, y personas, alli.  
 De la residencia de las Aldeas, n. 2. y siguiente, p. 800. Vease Capitulantes, y Residencia.
- lugar.
- Jugar con los subditos si deue el Corregidor, n. 41. p. 271.  
 De otras familiaridades con ellos. Vease Familiaridad.
- Julio Cesar.
- Julio Cesar si fue el primero a quien por magestad se llamò vos, y vuestra, n. 46. p. 13.
- Juntas.
- Juntas, y ligas en residencia si son punibles, n. 31. p. 655.
- Jurado.
- Jurados Sefmeros, y Sindico de su poder, n. 295. p. 259.
- Juramento.
- Juramento del mayordomo del posito, n. 34. p. 34.  
 Juramento que hazen el Corregidor, y sus oñciales, num. 18. y 19. p. 124. y n. 9. y 11. p. 529.  
 Y el que hazian los Magistrados Egypcios, Atenienses, y Romanos, dicho n. 18. y 19.  
 Si le deuen hazer todos los ministros publicos, y peritos en el arte, y los del Consejo, y Regidores, n. 19. p. 124.  
 Si sera perjurò quien sin malicia le quebrantassen, alli.  
 Al Regidor si le han de yr a tomar juramento a su casa como a noble, n. 36. p. 167.  
 Quanto los antiguos castigaron la transgresion del juramento, n. 6. p. 304.  
 Si se deue tomar al reo de quien se sospecha, se ha de perurar, n. 62. p. 367.  
 El de la parte si se admite sobre cohechos contra el luez que huye, n. 2. 18. p. 574.  
 Si en defecto de prouança se le toma juramento, num. 138. pagin. 583.  
 Si deue jurar el Corregidor con los diputados para causa de apelacion, n. 187. p. 216.  
 Y el Regidor segundo diputado por ausercia del primero, n. 188. alli.  
 Jurar de calumnia, y hazer prouança, si es licito en los diez dias concedidos para sentenciar en segunda instancia, num. 250. siguiente, p. 243.  
 Juramento in litem si se admite contra Iuezes, numer. 201. pagin. 603.  
 Y contra el que dà cuentas intrincadas, n. 75. p. 755.  
 Juramento de las demandas de residencia, n. 5. p. 88.  
 En gastos por menado si basta el juramento del mayordomo, n. 73. p. 754.  
 Toda cuenta si ha de ser jurada, n. 9. p. 799.  
 El testigo, y el perito en el arte y el interprete, y todos a quié se dà fee, si han de jurar, alli.
- Juridicion
- Juridicion, si por negligencia de vn luez la adquiere quien no la tiene, n. 282. p. 254.  
 La grandeza de la alta juridicion si se confidera en la carcel, n. 112. p. 390.  
 Juridicion de Corregidor si es plenissima, n. 17. p. 392.  
 El nueuo no vie della antes de tomar la vara, n. 5. p. 528.  
 Juridicion si puede comprarse, o rantearle de propios, n. 55. p. 750.  
 Y de enderfe, y a sus ministros, n. 61. alli.  
 Y quando a costa de penas de camara, n. 10. y 21. p. 787.  
 Y quando a costa de gastos de iusticia, n. 9. p. 793.  
 Juridicion de villas eximidas si se prescribe, n. 12. p. 812.
- Y quien

# INDICE DE MATERIAS.

Y quien ha de fundarla, y prouarla, n. 25. p. 817.  
 Jurisdiccion de los Ayuntamientos. Vease Regidores.  
 Justicia.  
 Justicia si es guardar a todos la fee, y promessa, num. 24. pag. 313.  
 Que significa el fiel, y balança della, n. 23. p. 322.  
 Obedecerla si es suma libertad, segun Boecio, n. 2. p. 3.  
 No deue el juez retardar la justicia, n. 150. p. 587.  
 Justicia si es madre de odio, y enemistades, n. 4. p. 630.  
 Y causa de residencia reñida, alli.  
 Nadie quiere justicia por su casa, n. 4. al medio, alli.  
 Por justicia retardada si se pueden aduocar causas, num. 21. p. 816.  
 Justiciar si se deue al ahorcado si se quiebra la foga, nu. 137. p. 400.  
 Verdugo que derechos tiene de los que ajusticia, y quando, y hasta que quantia, n. 138. alli.  
 De la sepultura de los ajusticiados, y porque orden há de ser quitados de la horca, n. 143. p. 401.  
 Si es licito justiciar algun cuerpo muerto, alli.  
 Iuzio.  
 Iuzio, de su definicion, y generos, n. 26. p. 323.  
 El criminal de que personas consta, n. 96. p. 381.  
 Del iuzio sobre capitulos, n. 33. p. 656.  
 Y sobre demandas de residencia, n. 4. p. 686.  
 Iuzio comenzado afectadamente ante vn juez si puede aduocarse por otro, n. 22. p. 816.  
 Iuzio de residencia si es anexo, o separable del ordinario, n. 38. p. 822.

## L.

Ladador.

Ladadores, de sus priuilegios, origen, y alabanza de la agricultura, n. 61. p. 44.  
 Rusticos sagaces si gozan de los priuilegios de la ignorancia, n. 62. p. 45.  
 Ladador es si tienen malas propiedades, alli.  
 Y si pueden ser compelidos a prestar dinero para trigo, o a venderlo, y otras vituallas, y a dar carros, y llevarlo a la ciudad, n. 19. y siguiente, p. 36. y n. 63. p. 45.  
 Y sacar della, ellos, otros las mundicias, n. 5. p. 113.  
 Los que traen a vender bastimentos, no sean detenidos, ni molestados, n. 50. p. 73.  
 Y si deuen venderlos por menudo, n. 51. y 53. alli.  
 Quales labradores pueden ser panaderos, n. 37. p. 35.  
 Den auisos de las cosas de los enemigos a la ciudad sitiada, n. 47. p. 449.  
 Y no sean molestados de los soldados, alli.  
 Si deuen contribuir en las sisas de la ciudad, n. 31. p. 778.  
 Si se comprehenden en ella, alli.  
 De la necesidad, y recomendacion de su estado, n. 1. p. 800.

Ladron.

Ladrones quando es licito esconderlos, n. 18. p. 794.  
 Lago.  
 Lagos, o lagunas, quando deuen cegarse, n. 13. p. 114.  
 Langosta.  
 Langosta a cuya costa, y orden se coge, n. 41. p. 747.  
 Laredo.  
 Vease quatro villas.

Llamamiento.

Llamamiento del Cabildo por cuya orden, y como se haze, y del uso Romano antiguo, n. 14. p. 122.  
 Y el de Cortes, n. 16. alli.

Llaue.

Llaues de la Ciudad, y de su Archiuo, quien las ha de tener, n. 22. p. 162. y n. 19. p. 431.  
 Y las de Gibraltar, n. 23. p. 482.  
 Y del recato en la guarda, y del uso dellas, estando la ciudad sitiada, n. 19. p. 431.

Las Brozas.

Las Brozas que vale al Alcalde mayor, col. 2. p. 831.  
 Las quatro villas.  
 Vease quatro villas.

Leer.

Leer buenos libros quan vtil sea, n. 3. p. 405.  
 Legislador.  
 Legislador si es de presumir corregirse en continente, num. 283. p. 255.

Llerena.

Llerena que vale al Governador, col. 2. p. 830.  
 Legua.  
 Leguas legales, y vulgares, quales son, n. 53. p. 514.  
 Leon.  
 Leon que vale al Corregidor, col. 2. p. 823.  
 Letanias.  
 Letanias quien las introduxo, n. 15. p. 740.  
 Si pueden los concejos gastar algo en ellas, n. 14. alli.  
 Del modo de plegarias de los Romanos, n. 15. alli.

Letrado.

Letrados de la ciudad, si puede tambien ser Regidor, nu. 68. p. 177.  
 Los de toda vna ciudad si se pueden recusar, y qual se dirá recusacion general, n. 121. 122. y 123. p. 194.  
 Letrado, y procurador de pobres deue auer, y quien fue el primero que los instituyó, n. 17. p. 320.  
 Que asistan, y de la pena de lo contrario, n. 75. p. 372.  
 A los Letrados, y nobles que carcel se deue dar, n. 9. y 12. pagina. 355. y n. 53. p. 544.  
 Letras si son madre del uso de las armas, y que corrigien las guerras, n. 2. p. 424.  
 Titulo de Corregidores desde quando se dà a Letrados, nu. 33. p. 538.  
 Ciudad si puede assalararlos, n. 30. p. 745.  
 Si son francos de tributos Reales, y Personales, n. 31. p. 778. y n. 38. p. 781.  
 Si pueden ser compelidos a abogar de balde por los pobres, n. 18. p. 320.

Letrina.

Letrinas, y otros lugares heuiondos quando se deuen limpiar, n. 14. p. 14.

Ley.

Leyes de los Romanos sobre la moderacion de las comidas, n. 6. p. 58.  
 Pueblo Romano si podia hazer, y abrogar leyes, y nombrar juezes, n. 15. 2. p. 203.  
 Y quando, y en quien transfirió esta potestad, alli.  
 Y si las puede hazer el Rey sin junta de Cortes, y acuerdo de sus Consejeros, n. 155. p. 204.  
 Leyes de regatones de Corte si ligan a otros, n. 59. p. 76.  
 Armas si hazen callar las leyes, n. 14. p. 411. y n. 73. al medio, p. 463.  
 Estrangeros si se escusan por ignorancia de las leyes, y costumbres de estos Reynos, n. 71. p. 521.  
 Leyes si fauorecen a los cuydadofos, n. 133. p. 728.  
 Por uso contrario si se abrogan, n. 11. p. 811.  
 Ley nueva general si deroga a la antigua especial, num. 92. p. 88.  
 Si haze el juez suyo el pleyto traspassando la ley, n. 40. pag. 699.  
 De la ley si se deue considerar el intento, o las palabras, nu. 37. p. 361.

Liberalidad.

Liberalidad del Capitan, alabase, y reprehendese su codicia, n. 76. p. 467.

Libertad.

Libertad lo que se dà para ella si es causa pia, n. 7. p. 798.  
 Quan estimada, y fauorecida es, n. 2. p. 807.  
 El abuso della si es muy nociuo, n. 3. alli.

# INDICE DE MATERIAS

**Capadocios** porque rehusaron vivir en libertad, n. 4. alli.  
**Librança.**  
 Librança si se requiere en cuentas de propios, num. 65 p. 758.  
 De la forma de las libranças para esto, n. 66. alli.  
 Las injustas a quien han de cargarse, n. 67. alli.  
 Y si han de cobrar se sin embargo de apelacion, alli.  
 Si pueden executar se contra el dador y acceptante, num. 84. pag. 758.  
 De librança de muchas sumas, causas, y personas si se han de hazer muchos cargos, nu. 8 p. 798.  
 Si podra darselas el que visita las villas en los gastos de justicia dellas, nu. 39 p. 822.  
**Librea.**  
 Libreas, ropas, hachas, lanças para fiestas publicas, si se dan de propios, n. 27 y 28 p. 744.  
 Criados si han de boluer lutos y libreas, n. 29. alli.  
**Libro.**  
 Libro de comisiones si se ha de auer en Ayuntamiento, y del vfo del, n. 67 p. 144.  
 Y de los acuerdos del, si ha de auer dos libros, n. 71. p. 146.  
 En pequeños gastos si se da credito al libro del mayordomo, del albacea, del tutor, del heredero, y del amo, num. 73 y 74. pag. 755.  
 Libro de visita de la carcel, n. 50 y 51. p. 366.  
 Libro de entradas y de soltar, n. 52, 53 y 54. alli.  
 Libro de penas de camara, y gastos de justicia, y obras publicas y pias, num. 55. alli, y num. 10. y siguiente, pag. 785 y nu. 21. pag. 796.  
 Del cuydado en assentarlas, nu. 56 pag. 367. y dicho num. 10.  
 De la utilidad de leer buenos libros, n. 3. p. 405.  
 Y de tener muchos como no sea para ostentacion, en la carta al Letor. Vease Mayordomo.  
**Licencia.**  
 Licencia si deue pedir el Corregidor al Ayuntamiento para hazer ausencia, nu. 37 p. 167.  
 Regidores si la pueden dar para traer armas, nu. 131. p. 197.  
 Si es necessaria del Eclesiastico para desenterrar almuerto, para que le vean Medicos, num. 93. al fin, y num. 95. pagin. 380.  
 Licencia del Corregidor, o del Dezmero, si escusa al que facò cosas vedadas, n. 44 pag. 510.  
 Y que licencias puede dar para sacar dinero para el gasto, n. 45. alli.  
 Licencia Real para gastar de propios de concejo, quando es necessaria, num. 3 y siguiente, pag. 734. Vease Propios y Edificios.  
 Sin licencia del Corregidor si pueden hazer se fiestas, nu. 25. pag. 743.  
**Licenciados.**  
 Vease Doctores.  
**Licito.**  
 Licito como se haze lo que es publico, y la culpa acostumbra da parece meno, n. 287. p. 256.  
**Lictores.**  
 Lictores Romanos de su principio y ministerio, numer. 135. pag. 399.  
**Liga.**  
 Ligas y juntas en residencia, si son punibles, n. 31 p. 655.  
**Limosua**  
 Limosnas si pueden hazer los pueblos, n. 14 p. 740.  
 Como deue el Corregidor procurarlas para los presos en las Pasquas y visitas generales, n. 108. p. 388.  
 Del merito de socorrer los pobres, y lo que en esto vsarò los antiguos, alli.  
 Esto quanto mas toca a Eclesiasticos, alli.  
**Limpieza.**  
 Limpieza para que aya en la ciudad tengase por costumbre mandar y executar a menudo que los vezinos hagan barrer sus pertenencias, n. 8. p. 113. Vease Calles.

**Litigante.**  
 Litigantes con impertinencias, quanto irritan a colera a los Inezes, n. 42. pag. 293.  
**Logroño.**  
 Logroño que vale al Corregidor, col. 2. p. 827.  
 Y que le toca en ocasiones de guerra, n. 46 p. 488.  
**Luto.**  
 Lutos por Rey como se dan de propios, n. 51 p. 749.  
 Si se dan quando se trasladan sus huesos, n. 52. alli.  
 Criados si deuen boluer lutos y libreas, n. 29 p. 744.  
**M.**  
**Machò.**  
**M**achos y ovejas quando se pueden pesar, n. 46. p. 724.  
**Madrid.**  
 Madrid que vale al Corregidor, col. 1. p. 825.  
**Madrigal.**  
 Madrigal que vale al Corregidor, col. 2 p. 826.  
**Madrugar.**  
 Madrugar encomiendase al Corregidor, y del daño del mucho dormir, n. 83 y 84 p. 84.  
**Malaga.**  
 Malaga que vale al Corregidor, col. 2 p. 825.  
 Y que le toca proueer alli y en Veleznalaga en ocasiones de guerra, n. 8 hasta 12. p. 479.  
**Mal juzgado.**  
 Mal juzgado pide se al juez por diuersas causas, n. 26. y siguiente p. 694.  
**Malo.**  
 Malos y poderosos porque ayudan al mal juez, num. 28. pag. 535.  
**Mano.**  
 Manos largas si tienen los luezes en lo criminal, y porque ante los Reyes no se podia parecer sin guantes calzados, num. 16. pag. 278.  
 Manos no se metan en mies agena, n. 39 p. 822.  
**Maniedumbre.**  
 Maniedumbre con valor quanto importa al Inez, nu. 14. y siguiente, p. 280.  
 Y si es parte de la temperancia, y mas general que la clemencia, n. 6 p. 282.  
 Es celebrada en los Reyes de España, n. 8 p. 299.  
 Maniedumbre del Corregidor si no quadrare con la rectitud si importa mas que sea recto, aunque austero, num. 9 y 12. alli.  
**Blandura de Lelio, o severidad de Caton,** qual fue mas util para el Gouierno de Roma, n. 1. p. 296.  
 Ya la Iglesia la blandura de san Augustin, o la austeridad de san Geronimo nu. 2. alli.  
**Blandura y suauidad en las cabeças del exercito,** si es mas dañosa que la aspereza del castigo, n. 27 p. 437.  
 De la que deue tener el juez a las impertinencias de litigantes, n. 42 p. 293.  
**Mantenimiento.**  
 Mantenimiento es el principal intento del hombre, numer. 1. pag. 56.  
 La promission dellos quan a cargo es del Corregidor, y de los oficios que para esto crearon los antiguos, n. 39 y 10. y 58. pag. 25. 43.  
 Mantenimientos de la primera edad quales eran, num. 3. y 4. pag. 57.  
 Quanto conuiene que los mantenimientos se vendan en puestos señalados, n. 49. p. 72.  
 Del cuydado de Corregidor de Frontera, para que el prouedor y tenedor de bastimentos no hagan fraude, n. 28 p. 418 y n. 36. p. 442.  
 Si se pueden vender mas caros a los forasteros, nu. 32. pa. 66.  
 Si los pueden tomar a justos precios el Corregidor y sus oficiales, donde los hallaren, n. 37. p. 68.  
 Y com-

# INDICE DE MATERIAS.

- Y compeler a que los vendan, n. 66. y 68. pag. 79.  
 Y a los que los traen que vendan por menudo, n. 51. y 53. p. 73.  
 De mantenimientos corrompidos, y carne merzezana, o muy flaca, que deue el Corregidor mandar se haga, num. 99. y 101. pag. 90.  
 Corregidor si puede compeler a que los vayan a comprar, n. 31. pag. 745.  
 Y a los vezinos que no los saquen de la tierra, n. 53. p. 41.  
 Si puede hazer cerramar el mal vino, vinagre, azeyte, leche, frutas, y verdura, n. 102. pag. 90.  
 Y castigar a los que venden mantenimientos, y ceuada mezclada, n. 106. p. 91.  
 Y a los que no los venden en sus sitios, alli.  
 Y fin que sea necesario proceso, alli.  
     Mar.  
 Mar, quien es juez competente de los negocios y casos que suceden en ella, n. 69. p. 451. y n. 6. p. 494.  
 Si se puede tomar a los nauegantes las vituallas que lleuan, y repartirse con los necessitados, n. 24. p. 31.  
     Marbella  
 Marbella que le toca al Corregidor, y Teniente, proueer en ocasiones de guerra, n. 55. p. 490.  
 Y si preceden en asientos al Capitan della, n. 57. p. 491.  
 Masulino genero si comprehende al femenino, num. 36. pagina 363.  
     Matar.  
 Matarle en el vltimo trance si es flaqueza, y no es fuerço, n. 17. pag. 475.  
 Matar, o herir al Corregidor. Vease Herir.  
     Matrimonio  
 Matrimonio si puede contraer el Corregidor, o sus hijos, o hijas donde lo es, n. 119. p. 724.  
     Martos.  
 Martos que vale al Governador, col. 2. pag. 830.  
     Mayordomo.  
 Mayordomo del Posito si puede ser compelido al oficio, num. 34. pag. 34.  
 Y que juramento deue hazer, alli.  
 De sus calidades, y cautelas, n. 44. p. 38.  
 De su libro de cuenta y orden de pagar y de sus penas, num. 45. alli, y n. 65. y 71. p. 752.  
 De la salario, y cres del trigo, n. 46. p. 38.  
 Mayordomo de Obispo si puede ser Regidor, n. 21. p. 166.  
 Eleccion del mayordomo, o sindico, n. 255. p. 258.  
 Si puede ser testigo por el concejo en residencia, numer. 60. pag. 665.  
 Si se le han de passar las injustas libranças, n. 67. p. 753.  
 Mayordomo haga el su cargo, y jurele, n. 71. alli.  
 Del credito de su libro, n. 72. p. 754.  
 Y si por el puede ser executado, alli.  
 Y si basta su juramento en los gastos por menudo, n. 73. alli.  
 Si deue firmar el cargo antes del descargo, n. 78. p. 756.  
 Y si las deudas y pleytos son a su cargo, n. 79. p. 757.  
 Si puede tratar con la hacienda de su cargo, n. 81. alli.  
 No deve malbaratar las pagas, n. 82. p. 758.  
 Si pueden sus cuentas tomarse en su auencia, n. 83. alli.  
 Y si estan hipotecados sus bienes al alcance, n. 80. p. 757.  
     Mayor parte.  
 Mayor parte del pueblo diuiso, como se considerará par a obligar con sus ordenanças a la otra, n. 165. p. 208.  
 Y la mayor parte de Regidores para lo mismo, n. 165. alli.  
 Y si tiene iudicacion, n. 168. p. 209.  
 Se presume mejor su acuerdo, n. 169. y siguiente, alli.  
 Si es el Corregidor obligado a seguir la siempre, y lo que en esto vlaron los antiguos, numer. 170. 171 y 176. pagin. 210.  
 De la carta acordada en esto, n. 172. p. 211.  
 Si basta en las cosas de gracia, n. 179. p. 213.
- Medianero.  
 Medianero de cohechos, o de otros tratos si es testigo idoneo, n. 52. p. 663.  
 Medicina.  
 Medicinas, y drogass falsas, y corrompidas si puede el Corregidor mandarlas derramar, n. 103. p. 90.  
     Medico.  
 Medicos si deuen curar de balde a pobres, n. 18. p. 320.  
 De sus declaraciones, y quando basta la de vno solo, num. 93. pag. 380.  
 Como se pagan sus salarios, num. 10. pag. 739. y numer. 26. pag. 577.  
 Salariados si pueden recibir de enfermos, alli.  
 Si deuen curar en tiempo de peste sin mas salario, alli.  
 Si son reputados por vezinos, alli.  
 Medidas.  
 Vease Pesos.  
     Medidor.  
 Medidor si le ha de lleuar el que va a medir los campos, num. 33. pag. 819.  
 Y los sitios de Reales, alli.  
 Medidores que se hazen, alli.  
     Medina.  
 Medina del Campo que vale al Corregidor, col. 2. p. 826.  
     Menor.  
 Menores si pueden por deudas ser presos y hazer cesion de bienes, n. 29. p. 360.  
 Y ser castigados por sacas de cosas vedadas, n. 40. pag. 509.  
     Menosprecio.  
 Menosprecio contra la justicia si deue dexarse sin castigo, n. 40. pag. 12.  
 Como le euitará el Corregidor, n. 16. p. 301.  
     Mentira.  
 De su odio y defauctoridad, n. 22. y 25. p. 312.  
     Menudos.  
 Menudos de carnero como se deuen repartir, n. 57. p. 90.  
     Mercader.  
 Mercader que no acude con la cosa, o precio de contado, como contrato si comete hurto, n. 71. p. 48.  
     Merida.  
 Que vale al Governador, col. 2. p. 829.  
     Merindades.  
 Que valen al Corregidor, col. 2. pag. 828.  
     Mesa.  
 Mesas, y bacos del oficio, y casa de justicia si se an de los gastos della, n. 17. p. 794.  
     Mefonero.  
 Mefonero si puede vender pan cozida, n. 60. p. 44.  
 Si se llama regaton por vender por menudo, n. 78. p. 51.  
 Si puede ser Regidor, o Alcalde de aldea, n. 38. p. 69.  
 Si son odiosos al derecho, y llamados robadores, numer. 93. pag. 88.  
 Si se da credito al juramento del caminante sobre el hurto hecho en el mefon, alli.  
 Si pueden ser compelidos a que hospeden, alli.  
 De su visita, y cautelas, num. 91. 92. y 93. pag. 87. y num. 3. pag. 801.  
 Del castigo dellas, num. 94. pag. 89.  
 Miedo si se presume que le causa el juez a los subditos, num. 207. p. 604. y n. 218. p. 606.  
 Y para el matrimonio que contraxo, n. 119. p. 724.  
 Y a los presos que consenten en fauor del, numer. 96. y 97. pag. 716.  
 Si se dirá hecho por miedo durante la causa del, num. 97. alli.  
     Milicia.  
 Milicia quien la inuentó, n. 7. p. 428.  
 Del cingulo della, y sus priuilegios, num. 7. pag. 459.  
 Vease Disciplina militar.

# INDICE DE MATERIAS.

Ministro.

Ministro, o criado de Capitan, o Corregidor si puede tirar  
plaça de soldado, o de otro oficio, n. 10 p. 429.

Ministro de Justicia. Vease Alguaziles, Oficiales, e injuria.  
Missa.

Miſſa del Ayuntamiento, y lo que vsaron los Gentiles, num.  
7 pag. 119.

Miserable.

Miserables personas quales son, n. 76 p. 340.  
Si se llaman afsi los presos, n. 134 p. 399. y num. 7. p. 942.  
Y el beneficio que se les haze si es obra pia, alli.

Moderar.

Moderar penas. Vease Pena.

Moderada licencia si conserva el gran poder y prosperidad,  
n. 35. pag. 291.

Moneda.

Moneda antigua de que era num. 1. p. 782.

Monasterio.

Monasterio de san Lorenzo el Real, y de otros edificios me-  
morables, n. 2 p. 23.

Lo que se dà a Monasterio pobre si es causa pia, n. 6. p. 798.

Menjas.

Lo que se les dà si es causa pia, num. 7. alli.

Montanches.

Que vale al Alcalde mayor, col. 1. p. 830.

Monte.

Montes conferuense, y que no aya ladrones en ellos, num. 21.  
pag. 805.

Del caydado de los antiguos en esto, alli.

Guardias dellos son malos, y en Soria son hidalgos, alli.

Ciudad si puede mandar los mendar, o cortar, n. 84 p. 182.

Mora.

Mora si se purga en causas de apelacion al Ayuntamiento, n.  
254. p. 345.

Morin.

Motines no aya en los cuerpos de guardia y rondas num. 21.  
y 22 p. 432.

Como suelen causar se por pagas retardadas, y del remedio  
dello, n. 23. p. 434.

Motril.

Vease Granada.

Mudança.

Mudança en todas las cosas, si es natural y cierta la cayda de  
los altos estados, n. 22. p. 416.

Muerto.

Muerto el Corregidor, quien elige justicia en su lugar, num.  
140. p. 198.

Y si el Corregidor que murio lo era de diuersas ciudades, y si  
el Teniente de causa vna quedará por Corregidor, num.  
148. p. 202.

Quando han de ver Medicos el cuerpo muerto, y quando el  
Iuez deue mandar le defentera: para que le vean, num. 93.  
pag. 380.

Y si ha de pedir licencia al Eclesiastico, alli, y n. 95. p. 381.

Si piden los muertos vengança a Dios contra quien los ma-  
to, n. 94. alli.

Si es licito justiciar el cuerpo muerto, n. 143 p. 401.

Por Corregidor, o por sus oficiales muertos, quien, y de que  
dà residencia, n. 83. p. 558.

Muger.

Muger, si puede acusar lo tocante al posito, n. 44. p. 38.

Muger de Corregidor, si goza de las precedencias del, num.  
24 pag. 22.

Y como se castigan las injurias que a ellas se hazen, alli.

Si conuiene llevarlas a los oficios, n. 118. pag. 723.

Si se presume ser forçadas casandose con Iuezes, num. 120.  
pag. 724.

Contra Iuezes, que focolor del oficio son deshonestos, num.  
121. alli.

Mugeres, si pueden estar presas por deudas, n. 30. p. 361.

O por mala administracion de tutela, o de otra cosa, num.  
31. alli.

De su consejo, è inclinacion contra sus prouechos, num. 32.  
pag. 362.

Los antiguos si dauan tutores a todas, n. 33. alli.

La tratante que se alça, si puede ser presa, n. 34. alli.

Por quales delitos se deuen encarcelar, y donde, num. 37.  
pag. 363.

Mugeres valerosas, que mudando el abito, libraron a sus ma-  
ridos de carceles, n. 130. p. 356.

Si incurren por ello en pena, n. 131. p. 397.

De fe, y palabra de muger, aunque sea noble, si se deue creer,  
num. 132. alli.

Licurg para que mandaua que las mugeres se exercitassen  
en trabajos de fuerza, n. 6. p. 406.

Côtra muger, o hijos de Corregidor, como se prueuan cohe-  
chos, n. 226. pag. 609.

Si es mas no tener copula con muger con quien se assiste si-  
pre, que resucitar vn muerto, n. 122. p. 724.

Iuez si puede ser acusado de amores sin nombrar la muger,  
n. 123. p. 725.

Y el, y el Alcayde, por tratarlos con la presa, n. 124. alli.

Si tienen hipoteca por su dote, n. 29. p. 789.

Vease Biudas, y Rameras.

Muxacar.

Vease Guádix.

Mulero.

Muletos y potros quando se registran, n. 53. p. 514.

Multa, Multar.

Multar, como puede el Corregidor a los que ante èl hablan  
descortesmente, n. 49 y 50 pag. 14.

Multa, si se aplica a la Camara, n. 6. p. 784.

Multa, si puede moderarse despues de sentencia, n. 68. p. 520.

Murcia.

Que vale al Corregidor, col. 1. p. 824.

Y que le toca en ocasiones de guerra, n. 3. p. 477.

Murmurar.

Murmurar de los subditos no deue el Corregidor, num. 23.  
pag. 287.

No admitir murmuradores dellos, ni de otros, n. 13. 24. y si-  
guient p. 263 y 266.

Murmuradores de Iuezes, si son testigos idoneos cõtra ellos,  
n. 66. p. 666.

Contra los que pueden morder, necedad es ladrar, num. 94.  
pag. 347.

Muro.

Muros y otros edificios para la guerra, tenga reparados el  
Corregidor de frontera, n. 16 p. 413.

Si conuiene que la ciudad estè murada, o abierta, n. 17. 18. y  
22 pag. 414.

Del deuido cuydado de los Principes en reparar muros, y  
fortalezas, n. 19 y 22. p. 415.

Quien ha de contribuir para el reparo dellos, n. 20. alli.

Los nobles si deuen ayudar al reparo dellos por sus perso-  
nas, n. 21. alli.

Quanto los Romanos cuydaron en la conseruacion dellos, y  
los llamaron inuolables y sagrados, n. 23. p. 416.

Los buenos soldados, si son los mas fuertes muros, num. 60.  
pag. 457.

Lo que se dà para ellos si es causa pia, n. 7. p. 798.

Musco.

Muscos, chirimias, trompetas, y atabales, si pueden pagarse  
de propios, n. 26. p. 74.

## N.

**N**Auegante en la necesidad si puede ser compelido à que  
reparta sus vituallas, n. 24 p. 31.

Ne-

# INDICE DE MATERIAS.

## Necesidad.

Necesidad si permite al pobre tomar cosas de comer, num. 22. alli.  
 Y el rico ser compelido a que le haga limosna, alli.  
 Necesidad y hambre, y de sus privilegios, n. 23. alli, y num. 54. pag. 41.  
 Y si se culpa al deudor de no pagar, n. 74. p. 49.  
 Dicho de Cambises sobre la necesidad, n. 36. p. 35.  
 Quando de la necesidad se deve hazer virtud, numer. 14. pag. 474.  
 Necesidades de los subditos, como las deve el Corregidor remediar, y acomodarse a ellas, n. 2. pag. 281.  
 Del origen, efectos, y necesidad de residencia, num. 18. 12. ha. 13. 26. y 43. p. 531.  
 En necesidad comun si vale franqueza, n. 6. p. 764.  
 Si por ella se enagenan los bienes de la Corona Real, alli.  
 Y si se puede echar sisa sin licencia Real, n. 18. p. 574.  
 Y si se haze licito lo prohibido, n. 25. p. 788.  
 Y si se escusa en ella la Iglesia y Eclesiasticos de ayudar y contribuir. Vease Tributos.

## Negligencia.

Negligencias y omisiones de que los Iuezes son sindicados, n. 89. p. 345. y n. 134. y 142. hasta 156. p. 580.  
 Los ofescargos dellas, dicho n. 89. y n. 145. p. 586.  
 Si en el Iuez se presume negligencia, n. 154. p. 588.  
 Y en el pastor, carcelero, o cambio, n. 155. alli.  
 Por negligencia, o culpa de los Iuezes superiores, como se pide remedio, n. 145. p. 585.  
 Quando por negligencia haze el Iuez suyo el pleyto ageno, n. 35. p. 698.  
 El derecho si desfavorece a los negligentes, n. 133. p. 728.

## Nieve.

Nieve para la bebida, de su antigüedad, vtilidad, vfo, y promission, n. 9. p. 58.  
 Y si se deve della alcauala, n. 10. p. 59.

## Noble, Nobleza.

Noble si deve ser el Regidor, y del vfo antiguo, n. 6. p. 155.  
 Y de la vtilidad dello, n. 8. p. 157.  
 Si se tiene por cumplida la promessa del noble, n. 25. p. 312.  
 A nobles, y a Letrados, que carcel se deve dar, n. 9. y 12. pag. 355. y n. 53. p. 544.  
 Si el noble huuere quebrado palabra, o carceleria, si se deve hazer mas conança del, n. 9. al fin. p. 355.  
 Si deuen a yugar por sus personas al reparo de muros, y fortificaciones, n. 21. p. 415.  
 Nobles, o Letrados, quales son mejores para soldados, y de lo que en cito vsaron los antiguos, n. 41. p. 445.  
 A nobles, y a Iuezes, si es devido el acatamiento, n. 55. p. 545.  
 Vease Reuerencia.

Menor noble si puede donar, n. 29. p. 744.

Nobleza fincita a las virtudes, n. 7. p. 157.

## Nombre

Nombres, y dignidad de la casa de Ayuntamiento, num. 5. pag. 118.  
 Nombre, y armas si puede poner el Corregidor en el edificio publico, n. 58. p. 110.  
 Nombre, con quanto lecreto y recato se deve dar en la guerra, n. 24. p. 434.

## Nombramiento.

Vease Eleccion, y Regidores.

## Norfenfes.

Norfenfes fueron dados a acular los ministros de Iusticia, n. 1. pag. 638.

## Notorio.

Notorio delito qual se dirá, n. 85. p. 711.

## Novelero.

Noveleros, zizañadores, aduladores, y familiares amigos no amita el Corregidor, numer. 13. 24. y siguiente. pag. 253.

## Nul'dad.

Nulidad contra sentencia de Regidores, si puede intentarse, y ante quien, num. 205. y 206. pag. 224. y numer. 114. pag. 721.  
 Y sobre ella pedir y condenar al Iuez, num. 114. y siguiente, alli.  
 Dentro de que termino se pide, num. 111. alli.  
 Y si puede pedir por via de excepcion, alli.  
 Contra Iuzes, que focolor de nulidades, rescinden las sentencias por sus codicias, n. 116. y 117. p. 722.

## Numancia.

Vease Soria.

## Numero.

Numero de Procuradores si es de inoueniente, numer. 19. pag. 321.

## O.

### Obediencia.

Obediencia quan necesaria es en la guerra, n. 11. p. 409.  
 Y en los subditos para con la Iusticia, num. 2. pag. 3. y num. 15. pag. 7.

### Obispo.

Obispos, porque se llamauan en derecho los que cuydauan del pan, y otros mantenimientos, n. 4. p. 26.  
 Obispo si podia agotar al Clerigo a falta de executor, n. 39. pag. 293.  
 Contra el auariento en tiempo de necesidad, n. 15. pag. 30. 39. pag. 293.  
 Si puede tener Fisco, num. 3. pag. 783.  
 Que les deuen dar los Curas quando visitan, n. 15. pag. 803.  
 Obligados de Abastos quanto importa auerlos, num. 7. y 8. pag. 58.  
 Si el postrero pagará las costas que hizo el primero en quien se auia rematado el abalto, n. 25. p. 64.  
 Si los deve tratar bien el Corregidor, n. 27. p. 65.  
 Perdiendo si se les ha de hazer refaccion, n. 33. 34. p. 67.  
 Obligados si pueden ser Regidores, o bastecedores, o fiadores dellos, n. 15. p. 159.  
 De las adealas de toros, que se facan a obligados, n. 47. pag. 748. Vease Bastecedores.

### Obras publicas.

Vease Edificios.

### Obras pias.

Obras pias quales se dizen, n. 6. y 7. p. 798.  
 Y si lo será la que se haze a los preios, n. 134. p. 399.  
 Y si ellos se llaman personas miserables, alli.  
 Como deve el Iuez aplicar condenaciones para ellas, num. 5. pag. 798.

### Ocaña.

Que vale al Governador, col. 2. pag. 829.

### Ocio.

Quan dañoso sea, num. 3. y 4. pag. 424.

### Oficial.

Oficiales si deuen defocupar las calles, num. 6. pag. 113.  
 Oficiales de concejo si pueden nombrarse padres a hijos, o a parientes, y la carta acordada, n. 56. p. 172.  
 Los de Iusticia si deve el Corregidor recibirlos por ruego, num. 20. pag. 279.  
 Y en que deve ayudarse de oficiales de guerra, n. 33. pag. 441.  
 Y de que cosas dà residencia por sus oficiales y familiares, n. 78. y siguiente p. 556.  
 Y por los que no huuieren nombrado, n. 82. p. 558.  
 Per el Corregidor, o por sus oficiales muertos, quien, y de que dà residencia, n. 83. alli.  
 Fiador de residencia de Corregidor si está obligado por los oficiales nombrados por él, n. 91. p. 564.  
 Contra los que dan algo por los oficios publicos si se presume culpa, n. 210. p. 605.  
 Como se prueuan los cohechos cõtra Regidores, y otros oficiales -

# INDICE DE MATERIAS.

**Oficiales publicos**, num. 226. pag. 609.  
**Si pueden denegar al Corregidor en el Consejo**, aunq̄ aya dado residencia, n. 141. p. 730.  
**Si pueden ser sindicados durante sus officios**, numer. 26. y 27. pag. 817.  
**Oficial aborador quando fue recibido**, si viniere en quiebra, si será a cargo de los que le eligieron, n. 52. p. 171.  
**Corregidor, o oficial aborador**, si se escusa de dar fianças de hazer residen. ia, n. 88. p. 561.  
 Como se han de auer en ella, n. 9. p. 643.  
**Quien paga los salarios de oficiales publicos**, n. 10. p. 739.  
**Consejeros y oficiales mayores del Rey**, si son libres de tributos, n. 31. p. 778.  
**Oficina.**  
**Oficinas de mal olor**, si deuen estar fuera del pueblo, n. 10. y 11. pag. 113.  
**Y limpiarse de noche**, num. 9. alli.  
**Oficio.**  
**Oficio de Corregidor**. Vease Corregidor. y Iuez.  
**Y si es mas alto de los officios temporales**, y lo que se merece en él, n. 8. y 21. p. 17. y p. 21.  
**Y si constituye nobleza**, num. 22. p. 9.  
**Oficios de Procuradores**, de que calidades son, n. 53. p. 14.  
**Oficio de Regidor**. Vease Regidor.  
**Oficio de Iuez si es mas eficaz que la accion de la parte**, nu. 174. pag. 595.  
**Y si p̄ escrita la acusacion de los delitos se prescribe el officio del Iuez**, alli.  
**Si a costa de propios se puede consumir algun officio**, n. 44. pag. 748.  
**Oficios onerosos mudense**, n. 4. p. 791.  
**Como no han de ser de coſta y daño a sus dueños**, num. 19. al fin. pag. 795.  
**Oficio, y dignidad si muere**, n. 6. p. 810.  
**Oficio de Procurador**. Vease Procurador.  
**Oficios tengan sus puestos señalados**, n. 49. p. 72.  
**Dichos de ap̄ les, y de Anibal**, sobre dar doctrina en ageno officio, n. 1. p. 423.  
**Iuez quando puede proceder de officio**, n. 97. p. 382.  
**Oficio de Eſcriuano**. Vease Eſcriuano.  
**Oficio de Abogado**. Vease Abogado.  
**Oficios espirituales, y temporales si se pueden elegir en dia de fiesta**, n. 50. p. 170.  
**Regidores si pueden elegir a si para officios publicos**, num. 53. pag. 171.  
**El Rey es señor de los officios**, n. 3. p. 528.  
**Oficio de verdugo**. Vease Verdugo.  
**Regidor hijo familias que está en casa, y acosta de su padre**, si pierde el officio, n. 10. p. 165.  
**Hijo a quien el Rey dio el officio de su padre, si deue equiualencia a sus hermanos**, n. 291. p. 257.  
**Ofensa.**  
**Ofensa si haze al Principe quien la haze a su Corregidor**, n. 27. pag. 9.  
**Ofender a la persona del Corregidor, o al officio qual sea mayor delito**, n. 37. p. 12. Vease Injuria.  
**Oydor.**  
**Oydor de los pleytos de guerra si le instituyó el primero Hector el Troyano y con que figura**, n. 73. p. 463.  
**Oydores o otros visitadores, cómo qual probança de cohechos pueden ser condenados**, n. 231. p. 612.  
**Oydores si pueden ser demañados de mal juzgado**, n. 55. y figuient p. 702.  
**Note apela dellos**, num. 57. alli.  
**Olmedo.**  
**Que vale al Corregidor**, col. 2. pag. 827.  
**Oaciones y plegarias quanto importan en los cercos, y trabajos**, n. 2. y 8. p. 470. y n. 15. y 16. pag. 277.

**Ordenança.**  
**Ordenanças de ciudad si comprehenden aldeas, y villas**, num. 28. 29. pag. 818.  
**Villas eximidas si pueden hazer ordenanças**, n. 28. alli.  
**Ordenanças de la vna parte del pueblo si obligan a la otra**, n. 165. p. 208.  
**Y como se considera para esto la mayor parte**, alli. Vease Mayor parte, y Corregidores, y Regidores.  
**Orden.**  
**Ordenes y bandos quanto importa que se guarden puntualmente en la guerra**, n. 27. y 28. pag. 437.  
**Y si tiene alguna excusa el que los quebranta**, alli.  
**Gouernaciones, y Alcaydías mayores de las Ordenes que valen tienen**. Vease en el nombre de cada pueblo.  
**Gouernadores dellas tienen seis mil marauedis cada año de la visita de cada villa**, col. 2. p. 831.  
**Orense.**  
**Que vale al Corregidor**, col. 1. pag. 829.  
**Oreja.**  
**Oreja, y machos, quando se pueden pesar**, n. 46. p. 72.  
**Oreño.**  
**Que vale al Gouernador**, col. 2. pag. 828.  
**Y que le toca en ocasiones de guerra**, n. 47. pag. 488.  
**Que puertos tiene el Principado**, num. 48. alli.

## P.

**Paciencia, y valor que deuen tener los residenciados**, n. 7. y figuient pag. 632.  
**Padre.**  
**Padre si puede ser compelido por la juridicion de su hijo**, n. 17. pag. 20.  
**Padre si puede vender, y comer a sus hijos por hambre**, num. 11. y 23. p. 28. y 31.  
**Padre, o amo si pagará por el hijo, o criado, sacador de cosas vedadas**, n. 33. p. 507.  
**Palabra.**  
**Palabras modestas como deue vsar el Corregidor**, n. 18. 19. y 48. p. 286. y 295.  
**Y no indecentes con quien le recusa y apela**, n. 32. p. 290.  
**Ni en audiencia las diga, ni consienta**, n. 23. pag. 322. y num. 73. pag. 372.  
**Aunque sea a los p̄cos**, num. 74. alli.  
**Palabra si deue dar el Corregidor de hazer cosa cierta, justa, o injusta**, n. 2. p. 303.  
**Si la guardauan los Romanos aun a los enemigos**, numer. 7. pag. 104.  
**Y el demonio con ser métiroso si la cúple muchas vezes**, alli.  
**Como se entienete que el Iuez no está obligado por la palabra**, n. 8. p. 306.  
**Y si está obligado a guardar la palabra y seguridad que ofrece al delinquente**, num. 9. alli.  
**Y de su confesion hecha por ella**. Vease Confesion.  
**Si el noble huuere quebrado la palabra, o carceleria, si se deue hazer conſança del**, n. 9. al fin. p. 355.  
**Palabras de la ley si son de mas conſuacion que la intencion della**, n. 37. pag. 363.  
**De palabra y conſança de muger noble, si se deue creer**, num. 132. p. 397. Vease Fè, y Promessa.  
**Palencia.**  
**Que vale al Corregidor**, col. 1. pag. 827.  
**Palo.**  
**Palos con la vara de justicia, quando se dau sin pena**, nu. 129. pag. 726. y n. 47. p. 295.  
**Pan.**  
**Pan, si es la primera prouision de la Republica**, n. 1. p. 24.  
**Y del cuydado y officio de los antiguos para ello**, num. 3. 8. y 10. p. 25.  
**Si es el principal mantenimiento, y que suple la falta de otros**, y no

# INDICE DE MATERIAS.

y no al contrario, n. 6. y 58. p. 26. y 43.  
 Su falta si causa carestia en los otros bastimentos, n. 7 pag. 26.  
 Y aflicion general, n. 9. alli.  
 Que daños causa el mal gouierno en el pan, n. 11. 12. 14. 18. y hguient. p. 281.  
 Priuilegios del pan cozido, n. 58. p. 43.  
 De que pan se deue alcauala, alli.  
 Pan, y mantenimientos si se comprehenden debajo de vna denominacion, n. 52 p. 49.  
 Pena del que defrauda el pan cozido, n. 79. p. 52.  
 Pan cozido, y harina, si se comprehende en la fara de pan, n. 55. p. 42. y n. 23. p. 502.  
 Pan cozido si su re regatonia, n. 59. p. 44.  
 Y si se pueden vender los mesoneros, n. 60. alli.  
 De su rassa, y a quien le toca hazerla, n. 64. p. 46.  
 Pan cozido del posito como se repartira mejor, n. 79. 80. y 82. p. 52.  
 Ayalo siempre abasto en las plaças, n. 81. p. 53.  
 Quales labradores pueden vender pan cozido, num. 37. pagina 35.  
 Los prohibidos panadear, si pecan, y estan obligados a restitucion, alli.  
 Panes, y anonas ciuiles, que eran entre los Romanos, nu. 79. p. 52.  
 Regidores si pueden hazer ordenanças sobre el pan, num. 50. p. 39.  

Panadera.

 Panaderas que no acuden con el pan, si pueden ser presas por ello, y el hidalgo panadero, n. 69. y 71. p. 47.  
 Y ante quien lo han de registrar n. 81. p. 53.  
 Panaceas de su visita, y cautelas, n. 87. p. 87.  

Panaguado.

 Pan aguados si son libres de pechos, n. 31. p. 778.  

Papa.

 Papa Leon que residencia quito dar ante el Emperador Ludouico, n. 22. p. 533.  
 Si es visto cometer al delegado cosas de la Fè, n. 37. p. 821.  
 Si conoce de la n. uria hecha a la Iglesia, n. 19. p. 12.  
 Y si puede remitirla, n. 41. alli.  
 Papa, y Emperador, si podran ligar con promessa sus dignidades, n. 5. p. 304.  

Parcial

 Parcial parano ser el Corregidor como deue tener el peso en siel, n. 2. p. 260.  
 Parcialidad quan dañosa es a Regidores, n. 59. p. 140.  
 Y quanto la vfa en sus officios, n. 44. p. 169.  
 Quando no lo es hazer el Iuez el ruego, n. 33. p. 270.  
 O los actos generales, n. 42. y 43. al fin p. 271.  
 O remitir los derechos a vna de las partes, n. 43. alli.  
 O acudir a la voluntad del pueblo por euitar escandalo, nu. 44. p. 272.  
 Qual es parcialidad, y de la prouança della, n. 14. y 42. pag. 264. y n. 232. p. 612. Vease Vandos.  

Parecer.

 Pareceres de personas de buen entendimiento, aunque de otra profesion si deuen oyrla, n. 9. p. 347. Vease Mayor parte, y Consultar, y Votos.  

Pariente.

 Pariente del interessado si ha de votar en Cabildo, nu. 46. y 47. p. 134.  
 Corregidor como deue despachar negocios de parientes, n. 46. p. 273.  
 El muy amigo se equipara al pariente, n. 65. p. 549.  
 Composicion, o acto hecho por pariente, si se presume hecho por orden de la parte, n. 100. p. 566.  
 Pariente del conprado, si es testigo idonco, n. 63. p. 665.  

Passador.

 Passador de cosas vedadas. Vease Sacas.

Passaporte.

 Passaporte del aduanero, si escusa en perjuizio del fisco, nu. 41. p. 510.  

Pastel.

 Pasteles, frutas, y verduras, de su visita, y cautelas dello, nu. 89. p. 57.  

Pastor.

 Pastor cambio, o carcelero, si se presume negligente, nu. 155. pag. 588.  

Pasto.

 Pastos priuilegiados, si pueden pacer los cauallos de gente de guerra, nu. 27. pag. 418.  

Patria.

 Patria si deue ser primero remediada que la estraña, nu. 54. pag. 41.  

Patron.

 Patron pobre si deue ser alimentado de la Iglesia, numer. 13. pag. 740.  

Paz.

 Paz de formada si es muy flaca, nu. 30. pag. 419.  
 De la Paz de España, y ocio de las armas y sus daños, nu. 3. y 4. pag. 424.  
 Bienes de la paz, y daños de la guerra, nu. 5. y 6. p. 425.  
 El oficio del Corregidor es conseruarla, alli.  
 Procure el Corregidor de frontera que en la ciudad aya paz y conformidad en tiempo de guerra entre los vezinos, y de los daños de lo contrar, o, n. 60. p. 457.  
 Dichos de Anibal, y Trajano sobre la paz, n. 6. p. 427.  

Pecho.

 Pecho Real, si se paga de propios, nu. 40. p. 747.  
 Y si se pagan señores de vasallos que no sean hidalgos, n. 32. pag. 778. Vease Tributos y Sisas.  

Pena.

 Penas para obras publicas quien las distribuye, nu. 10. p. 95. y nu. 132. p. 197.  
 Las de limpieza si se deurian arrendar, nu. 2. pag. 112.  
 Regimiento si puede poner penas corporales en sus ordenanças y pregones, nu. 157. p. 206.  
 De los libros de penas de Camara, gastos de justicia y obras publicas y pias, nu. 55. pag. 367.  
 En dias de fiesta si se pueden executar penas corporales, num. 78. pag. 373.  
 Penas de sacas como se aplican, nu. 55. hasta 58. p. 516.  
 Y si se executaran contra los que las metieron, o tienen en estos Reynos, nu. 30. p. 501.  
 Quales vezes pueden moderar las penas, nume. 63. 65. y 67. pag. 518. y si guiente.  
 Si al Principe y a ellos son todas arbitrarias, nu. 64. alli.  
 El inferior si puede llevar parte de las que modera, n. 65. alli.  
 Y como deue justificar las moderaciones, nu. 66. alli.  
 Iuez de residencia si puede llevar parte de las penas que sentencian, nu. 243. p. 616.  
 Pena del que borra armas agenas, n. 58. p. 110.  
 Y del Iuez remisso en arajar las contiendas en los Ayuntamientos, n. 54. p. 138.  
 Corregidor si deue aplicar para si algunas penas en los pregones y acuerdos que hiziere, n. 158. p. 207.  
 Regidores no siendo requeridos que sentencien, si incurren en la pena de la ley, n. 270. y 271. p. 250.  
 O por no auer sentenciado la causa injusta, num. 272. y 273. pag. 251.  
 O por auer dado sentencia notoriamente nula, n. 274. p. 252.  
 O por no sentenciar definitiuamente, sino absoluyendo de la instancia, nu. 275. alli.  
 Y si en conciencia deuen la dicha pena en los dichos casos, n. 275. alli.  
 Y si incurren en ella ambos Regidores infolidum, nume. 277. pag. 253.  
 Pena entera si la deue cada vno de los que delinquen juntamente,

# INDICE DE MATERIAS.

- mente, n. 278. alli.
- Regido, es pagando la pena por no auer sentenciado, si podran sentenciar, n. 279. alli.
- Iuez que injuria, si incurre en mayor pena, n. 31. p. 289.
- Pena del escrivano inobediente a la justicia, n. 51. p. 331.
- Y del abogado, o procurador por no querer fauorecer al litigante, n. 56. p. 332.
- Y del abogado vero ofo, y porfiado en hablar, n. 65. p. 336.
- Si tendra pena el preso que huyò, y se fue a presentar ante el superior, n. 10. p. 355.
- Pena del que haze carcel priuada, y qual se dirà serlo, n. 13. 15. y 17. p. 357.
- Y del que quebranta la carcel, y huye, y quando es auido por confesso, y la forma de proceder en esto, n. 111. p. 389.
- Y del Corregidor que no la visita por su persona, num. 120. p. 393.
- Y del Alcayde della, o otro que maltrata los presos, alli, y n. 124. p. 395.
- O si n. 250. consiente deshonestidad con presa, n. 127. alli, y n. 124. p. 725.
- Y si tiene ca. lageria, o vende viandas, o las quita a los presos, n. 128. p. 395.
- De la que con engaño libra a su marido de prision, num. 131. p. 397.
- Y del Alcayde engañado por ella, n. 132. alli.
- Del que faca por fuerça al preso, n. 132. alli.
- Y de los que quitan presos a la justicia, Ecclesiasticos, o seglares, a. 11.
- De la pena, y premio, n. 66. p. 459.
- Corregidor de frontera, o Capitan, si tendrà pena si castigan do soldado le hiriese, o mataste, n. 71. p. 461.
- Soldado que pone manos en su Capitan, que pena tiene, alli.
- Y el que dà bofetona Corregidor, alli.
- Y el que dà armas, o bastimentos a enemigos, n. 1. p. 493.
- El que se boluia con la cosa vedada el camino a tras, si se escusara de la pena de facador, n. 18. p. 501.
- Del que por no hallar cobrador se va sin pagar el portazgo, o aduana n. 20. alli.
- El que muchas vezes facò cosas vedadas, si padecerà vna, o muchas penas, n. 42. p. 510.
- Cada qual de los facadores si deue la pena entera, num. 43. alli.
- Iuz despues de sentencia si puede moderar la pena, o la multa, n. 67 y 68. p. 520.
- O comutar la pena pecuniaria en corporal, dicho n. 68. alli.
- De los que injurian a los residenciados, n. 54 y 55. p. 544.
- Iuez que se compone, y restituye lo mal heuado, si euitarà la pena legal n. 99. 100. y 101. p. 566.
- Y del Iuez que no castiga la blasfemia, n. 110. p. 570.
- De las penas de la negligencia de Iuezes, n. 134. y 142. y siguiente, y n. 147. p. 580. y 584.
- Si deuen componerse con las penas algunos seruicios, o buenas obras de delinquentes, n. 159. p. 591. y n. 198. al fin, pagina 601.
- Pena de setenas porque causas se impone a Iuezes, y si se practica, n. 233. p. 612. Vease Setenas.
- De la pena del talion, y calumnia, y capitulantes, n. 93. pag. 674. y n. 94. y siguiente, y n. 102. p. 679.
- Y de las escuelas dellas.
- De la injusta prision, y escusas della, n. 8. p. 688.
- Y de la prision agrauada, n. 10. alli.
- De la pena del mal juzgado, y escusas della, n. 26. y siguiente, p. 694. Vease Impericia.
- Qualquier pena corporal si es mayor que la pecuniaria, num. 76. p. 709.
- Pena de la injusta execucion de castigo, n. 88. p. 713. Vease Apelacion.
- Y del que se casa a si, o a hijos donde es Iuez, n. 119. p. 724.
- Y del que dà cuentas intrincadas, n. 71. p. 753.
- Y del tratante con hacienda que administra, n. 81. p. 757.
- Y del mayordomo que barata pagas, n. 82. alli.
- Y de culpados en bienes de concejo, n. 86. p. 759.
- Regidores si conocen de penas de ordenanças, y prematicas, n. 212. y siguiente, p. 227.
- Penas fiscales, Vease fisco.
- Penas por via de multa si pertenece al fisco, n. 6. p. 784.
- Penas de gastos de justicia. Vease Gastos.
- Las de obras publicas quien las gasta, n. 3. p. 797.
- Del que muda, o usurpa los terminos, n. 8. y siguiente, p. 802.
- Penas de ordenanças condenadas en villas eximidas, para qual concejo son, n. 31. p. 829.
- Pena del que hiere, o mata al Corregidor, o Alcalde de Corte. Vease Herir, o Matar.
- Pendencias.
- Pendencias quando huviere entre caualleros, o gente de calidad, si deue acudir el Corregidor por su persona, y como ha de proceder, n. 89. p. 379.
- Si ay en todo lo criado, y en los pueblos, vandos, y contienda, n. 5. p. 261.
- En tenlas el Corregidor, y ministros, y de la pena de lo contrario, n. 54. y siguiente, p. 138. y n. 152. y 153. p. 588.
- Y en los cuerpos de guardia, n. 21. y 22. p. 432.
- Perjuizio.
- Perjuizio de tercero si siempre el Rey es visto referuarle, n. 30. p. 818.
- Perito.
- Peritos en arte si han de jurar siempre, n. 9. p. 799.
- Perroquia.
- Lo que se le dà si es causa pia, n. 6. p. 798.
- Pescado.
- Pescado remojado, de su visita, y cautelas dello, num. 89. pagina 87.
- Del fresco, y de su repartimiento, n. 95. y 96. p. 89.
- Pelsquisa.
- Pelsquisas temerarias, y generales, no se hagan, y de la pena de lo contrario, n. 100. y 101. p. 383.
- Si se pueden hazer sobre saca de cosas vedadas, n. 11. pagina 496.
- Y contra oficiales publicos, n. 258. p. 623.
- Despues de dadas residencias si suele el Consejo mandar hazer nuevas pelsquisas contra Corregidores, n. 524. p. 577.
- Pelsquisa escrupulosa si deue hazer se contra los buenos Iuezes, n. 59. p. 547. y n. 135. p. 581.
- Orden de residencia, y pelsquisa secreta. Vease Residencia.
- Pefo.
- Pefos, y medidas falsas como visita, y castiga el Iuez, num. 80. p. 83. y n. 105. p. 90.
- Los de villas eximidas si se ajustan por los patrones dellas, o por los de la ciudad, n. 33. y 34. p. 819.
- Medidor quien le lleva, y que le haze, alli.
- De donde son los patrones de pefos, y medidas, alli.
- Pefte.
- Pefte, como en tiempo della se ha de guardar la ciudad, num. 80. p. 469.
- Y estar muy limpia, n. 21. p. 115.
- Y no autentarle el Corregidor, n. 81. p. 469.
- Y el Medico si deue curar sin mas salario, n. 26. p. 577.
- Peticion.
- Peticion, ni processo en que casos no es menester, num. 29. p. 325.
- Rompiendo el Corregidor alguna peticion necia, o injuriosa, si haze injuria, n. 46. p. 294.
- Si puede el Corregidor negarles la audieucia en algun caso, n. 96. p. 248.
- Pias causas.
- Vease Causas pias.
- Plasencia.
- Que vale al Corregidor, col. 1. p. 825.

# INDICE DE MATERIAS.

## Platon.

Platon es alabado del Jurisconsulto Calistrato, n. 1 pag. 56.

## Plegarias.

Vease Oraciones.

## Pleyto.

Pleytos quales no deuen passar ante vn Escriptuano, num. 53 pag. 331.

En pleytos de Abogados como ha de proceder el Iuez, num. 62 pag. 334.

Abogados para sus propios pleytos ayudan de otros, alli. Pleytos como son faciles de començar, y dificultosos de dexar, n. 71 pag. 339.

Cuyde mucho el Iuez en abreniarlos, y despacharlos, y del vto de algunas prouincias, y principes para esto, num. 78 pag. 341 y n. 87 y 88 pag. 345 y n. 144 pag. 585.

Y entrarlos a los suaditos, y mostrar que los aorrece, n. 86 pag. 344.

Y de la importancia desto, n. 87 pag. 378.

Iuez quando de pleyto ageno haze suyo propio, num. 33 y siguiente, pag. 697.

Ante quales Iuezes se acaban, n. 56 y siguientes, pag. 702.

Si pueden determinarse por lo que el Iuez conge de lo que dicen las partes de palabra, n. 58 pag. 703.

Del intento de la ley, es que se acaben, n. 78 pag. 341 y n. 61 pag. 704.

Si los de hidalguias, y otros, se figuen a costa de propios, nu. 45 y 61 pag. 748.

Para seguir el pleyto si se puede hazer repartimiento, n. 21 pag. 171.

Iuez este igual en pleytos de entre ciudad, y tierra, n. 19 pag. 804.

Los introducidos afectadamente ante vn Iuez, si pueden aduocarse, n. 22 pag. 816.

## Pobre.

Pobres contagiosos que se deue hazer dellos, n. 80 pag. 53.

Si deuen ser amparados del Corregidor mas que los ricos, n. 43 y 45 pag. 271.

Aya, Letrado y Procurador dellos, y quien fue el primero que los instituyò, n. 17 pag. 320.

Y que asistan, y de la pena de lo contrario, n. 75 pag. 372.

Letrado, Escriptuano, y Procurador, si pueden ser compelidos a ayudar de balde a pobres, num. 18 pag. 320 y n. 64 pag. 368.

Si el Iuez Medico y Obispo deuen lo mismo en sus officios, alli.

Si deuen aplicar condenaciones para ellos, n. 63 pag. 367.

Si se les ha de llevar cosas, o a los que estan presos por cosas liuanas, y que no lo esten por ellas, n. 64 pag. 368.

Como deuen ser compelidos a hazer cesion de bienes, n. 76 pag. 373.

Lo dauo para paga: sus deudas, si es causa pia, n. 7 pag. 798.

## Poder.

Poder de Regidores en las elecciones, n. 38 pag. 167. con las siguientes.

Y en los propios de ciudad, numer. 64 pag. 175 y siguientes. Vease Propios.

Y si le tienen absoluto en ellos, n. 32 pag. 166.

Del poder de Jurados, Selmeros, y Sinaico, n. 295 pag. 258.

Poder grande, y prosperidad como duran usando con moderacion, n. 35 pag. 291.

Capitan General que poder deue tener del Principe, nu. 28 pag. 458 y n. 73 pag. 453.

Poder de Corregidor. Vease Corregidor, Iuezes, Edificios, y Mantenimientos.

## Poderoso

Poderosos si deuen fauorecer a los gigantes, n. 3 y 5 pag. 274.

Poderosos, y malos porque ayudan al mal Iuez, numer. 28 pag. 535.

Quando delinquen si se ha de dar noticia al Consejo, n. 151 pag. 587.

Porque suelen perseguir a los Iuezes, n. 5 pag. 641.

No agrauien a los pobres en los repartimientos, numer. 35 pag. 780.

## Ponferrada.

Que vale al Corregidor, col. 2. p. 828.

## Portero.

Porteros de la audiencia quien los elige, n. 47 pag. 169.

Quien paga a los del ayuntamiento, n. 49 pag. 749.

## Posada.

Posadas si pueden tomar ministros de justicia, y soldados, pagandolas, n. 20 pag. 8.

Y si deuen tomarlas en casas de oficiales que han de ser visitados, n. 15 pag. 803.

## Posito

Positos de pan, de su utilidad, y antigüedad, n. 27 pag. 32.

Si son en de confianza de la prouidencia diuina, numer. 28 pag. 33.

De la obseruancia de la prematica dellos, n. 29 pag. 32.

Su caudal si se puede conuertir en otros usos urgentes, num. 30 pag. 33.

Corregidor si deue proueerse del trigo dellos, n. 31 pag. 33.

Dinero dello si se deue prestar a Regidores para pagarlo en trigo, y del orden de emplearlo, n. 32 pag. 33 y 34 pag. 33.

Para sembrar si deue prestar este trigo, n. 36 pag. 35.

De harina y ceuada si se deue hazer tambien prouision en los positos, n. 38 pag. 36.

Harina si se cõpichende debaxo del nombre de pan, n. 39 pag. 36.

El trigo del posito corrompido, si se puede repartir entre Regidores, y vezinos, n. 40 pag. 36.

Si es licito mezclarlo, y prestarlo para renouarlo, numer. 41 pag. 37.

Mayordomo del posito Vease Mayordomo.

Muger si puede acusar delito to. ante al posito, numer. 44 pag. 38.

De la visita de las troxes, y modo de medir el trigo a las panaderas, n. 47 y 48 pag. 39.

Y si los Obispos, y señores de vasallos pueden visitar las, nu. 49 pag. 39.

Arca del posito, donde y a que recado deue estar, n. 48 pag. 39.

Privilegios de los positos, n. 50 pag. 39.

Deuder del posito si deue compensar deuda, aunque sea liquida, alli.

Y si goza del plazo de los quatro meses concedidos a los condenados, alli.

Deuda del posito de quien puede cobrarse, alli.

Si se contrahe hipoteca en bienes de su deuder, alli.

Los vezinos si pueden ser compelidos a comprar el trigo que sobra al posito, aunque este corrompido, n. 50 pag. 39.

Execucion si se puede hazer en su trigo, alli.

Por deuda de la ciudad y del posito, si puede ser preso el hidalgo, como por la del fisco, n. 50 pag. 39.

Para el posito si se puede tomar el pan a los arrendadores, y a como les tale, alli.

Salario si puede darse a los compradores del trigo del posito, sin licencia Real, alli.

Por el tanto quando se puede tomar el trigo para el pueblo, n. 50 pag. 39.

Prematica de los positos si comprehende a los positos particulares, y arcas de misericordia, n. 57 pag. 43.

El priuado, o suspendido por culpa de positos, si usará el officio pendiente la apelacion, n. 194 pag. 600.

Salarios de compradores de trigo quien los paga, num. 31 pag. 745 y n. 50 pag. 39.

Quercification se ha de poner en la residencia, sobre lo tocante a positos, n. 88 pag. 760.

Si deue el Corregidor tomar las cuentas, y executar los alcances dellas, alli.

## Possesion.

Possesion de Regimiento como se toma, y renuncia, y passa num.

# INDICE DE MATERIAS.

- n. 295 pag. 258.
- Vease Tassa.**
- Potestad.**
- Potestad del pueblo Romano para hazer, y abrogar leyes, y nombrar Iuezes, si la dio al Principe, n. 152. pag. 203.
- Potro.**
- Potros, y muletos quando se han de registrar, n. 53 pag. 514.
- Denunciaciones dellos, y de yeguas, si pueden passar ante Regidores, n. 284. pag. 255.
- Precedencias.**
- Precedencias, y asientos de Corregidores, y sus Tenientes, desde el n. 1. por todo el capitulo segundo, pag. 15.
- Si se muestra por ellas la dignidad, n. 20. pag. 21.
- Precedencias de los magistrados si son variables por la voluntad de los Principes, n. 23. pag. 22.
- Precedencias, y asientos de ciudad con señores, y dignidades, n. 20. pag. 161.
- Y entre el General de Granada, y el Corregidor, y Teniente de Malaga, n. 12 pag. 479.
- Y entre el Corregidor, y su Teniente de Marbella, y el Capital della, n. 57. pag. 491.
- Precio.**
- Precios porque se varian, n. 64 pag. 78.
- Que consideraciones deue tener el Corregidor para ponerlos a los mantenimientos, y otras cosas, n. 65. alli.
- Quando se puede llevar mas del de la tassa, n. 81. pag. 83.
- Precio del oficio que se trae a particion, como se deue estimar, n. 290. pag. 257.
- Precipitado.**
- Precipitado no sea el Iuez, y porque, n. 43. pag. 133.
- Preeminencia.**
- Preeminencias Reales si se deuen a Corregidores, n. 6 p. 17.
- Y si las puede ceder el Corregidor, aunque concurra con su padre, n. 15. y 16 pag. 19.
- Prefecto.**
- Prefectos de la annona. que magistrado era, n. 3. pag. 25.
- Prefecto Pretorio que dignidad fue, y es oy, n. 62. pag. 704.
- Pregon.**
- Pregon de residencia secreta, y del orden della, n. 47 p. 542. y n. 258 pag. 623.
- Y por el se excluyen las acciones, alli. y n. 135. pag. 729. y n. 139 pag. 730.
- Pregon de buena gouernacion, n. 259. pag. 624.
- Pregon que sale del ayuntamiento, quien dirà que lo manda pregonar, n. 106. pag. 190.
- Pregon de premio para el que manifestare delinquete, si deue cumplirse n. 92. pag. 380. y n. 18. y 19. pag. 794.
- Pregonero quando no puede ser preso por deudas, num. 37. pag. 363.
- Prelado.**
- Prelado, y Gouernador, si deue ser blando, o austero, y no en gañoso, n. 3. y 6. pag. 296.
- Si puede castigar el mismo al subdito, n. 129. pag. 726.
- Contra los Prelados auarientos en tiempo de necesidad, n. 15. pag. 29. Vease Obispos.
- Premio.**
- Premio, y castigo de quanto efecto sean, n. 66. pag. 459.
- Como premiauan los Romanos a soldados viejos, num. 13. pag. 740.
- Del premio de los soldados, y de lo que en esto usaron los antiguos, n. 75. pag. 465.
- Dicho de Simonides sobre el premio, y de la fuerça, y efectos del, n. 74 y 75. alli, y n. 55. pag. 516.
- Sustenta virtud, y artes, n. 18. pag. 794.
- De las coronas con que los antiguos premiauan a los vencedores, n. 75. pag. 465.
- Del premio que se dà al que reuela saca de lo vedado, n. 3. pag. 493.
- Premio deue regularse al trabajo, y a la persona, numer. 61. pag. 518.
- Si puede darle el Corregidor por alguna prision, num. 18. pag. 741. y n. 18. pag. 794.
- O el regimiento por algun gran seruicio, n. 59. pag. 758. y n. 71. pag. 178.
- Si puede ganarle el ministro publico, n. 18. pag. 794.
- El que le gana por reuelar delito, si ha de prouarle, alli. Vease Pena.
- Prerogatiua.**
- Prerogatiuas de Iuezes, n. 20. y siguientes, pag. 8.
- Prescrip. ion.**
- Prescrip. ion en la acusacion de los delitos de quanto tiempos, n. 174. pag. 505.
- Y si es tambien contra el oficio del Iuez, alli.
- Y contra los Iuezes mismos n. 13. y siguientes. pag. 645.
- Si se prescriue la accion contra Iuezes, y otros, sino se pone la demanda en el termino de la instancia, n. 2. pag. 684.
- Error de cuenta porque tiempo se prescriue, n. 77. pag. 756.
- Y el uso del privilegio, n. 12. pag. 812.
- Y contra Iglesias, y lugares pios, alli.
- Y contra el Rey, alli.
- Presentacion.**
- Presentacion en Ayuntamiento en grado de apelacion quando ha de ser, n. 204. pag. 223.
- Con la presentacion del reo, si se purga el vicio de la fuga, n. 110. pag. 889.
- Presentacion de titulos de diuersos pueblos de vn Corregimiento, n. 13. pag. 530.
- Escuela del preso que huyò, y se presentò ante el superior, n. 10. pag. 355.
- El que se presenta en la carcel, si se presume inocente, y se podrá dar en fiado, n. 109. pag. 389.
- Prescates.**
- Vease Cohet. hos.**
- Presidente.**
- Presidentes del mes, o Regidores fieles, que juridiccion tienen, n. 135. pag. 197.
- Presidentes, y Oydores, si pueden ser demandados por mal juzgado, n. 55. y siguientes. pag. 702.
- Presidio.**
- Presidios de los Romanos, n. 2. pag. 477.
- Prestar.**
- Prestar para trigo, quando pueden ser compelidos los ricos, è hidalgos è Iglesias, n. 18. pag. 30.
- Prestar para obras publicas quien puede ser compelido, n. 34. pag. 105.
- O para necesidad publica, n. 22. pag. 575. Vease Positos, y Dinero.
- Presuncion.**
- Presuncion si està por el acuerdo de los muchos, num. 169. pag. 209.
- Y contra el Alcalde de de la carcel, n. 125. pag. 394.
- Y que es bueno qualquiera y mas el Iuez, y las talencias desta, n. 199. hasta 219. pag. 602.
- Y si se presume mas dolo del sabio Iuez, n. 207. pag. 604.
- Y contra Iuez de mala fama, n. 208. pag. 605.
- Y contra los que dan algo por los officios, n. 210. alli.
- Y contra los Iuezes muy rigidos, y exorbitantes, n. 218. pag. 606.
- Preuencion.**
- Preuencion de quanta utilidad sea en todas las cosas, n. 1.2. y 4. pag. 404.
- Y quan necesaria, n. 29. pag. 66.
- Iuez si puede aduocar causas preuenidas con colacion ante otro, n. 22. pag. 816.
- Principado.**
- Principado si es don diuino, y honra de la tierra, numer. 5. pag. 17.

# INDICE DE MATERIAS.

Principado de Asturias. *Vease Oviedo.*

Principe.

Principes, y ministros, porque tiene Dios buenos, y malos, nu. 12. pag. 6.

Principes, y Reyes, si conocen de sus propias injurias, y causas, n. 38. pag. 12.

Principe por que se llama así, n. 2. pag. 15.

Los Tebanos pintauan al Principe sin ojos, y a los Regidores sin manos, n. 35. pag. 34.

Principes celebrados por edificios que hizieron, n. 3. y 20. pagin 94. y 101.

Y por dar grata audiencia, n. 95. pag. 347.

Otros que fueron muertos por aceptar personas, numer. 4. pagin. 260.

De otros que se aprouecharon de leer libros, nu. 3. pag. 405. Quanto les conuiene habilitarse para las armas, numer. 6. pagin. 406.

De algunos Principes, y Capitanes ilustres en el concierto, y castigo de la disciplina militar, n. 15. pag. 412.

Como uenen cuidar en reparar muros, y fortalezas, y lo que hazian en esto los antiguos, y está dispuesto en estos keynos, n. 19. y 22. pag. 415.

Si deuen estar aperceuidos de caualllos para la guerra, y si ha de ser inclinado a ella, n. 32. pag. 420.

Si han de ser exercitados en historias, y varia lecion, o tener consigo hombres de ciencia, y experiencia, y lo que hizierón los antiguos, n. 31. pag. 440.

Emperador Carlos V. a que llamó la quinta essencia de los Principes prouuentes, n. 54. pag. 453.

Al Principe, y a luezes superiores si son todas las penas arbitrias, n. 64. pag. 519.

Prision.

Prisiones, y carcel, quien las inuendó, n. 1. 2. y 4. pag. 352.

Y para Clerigos n. 3. alli.

Que ay prouision dellas, n. 57. pag. 367.

Si se pueden agrauar en lo criminal, o civil, numer. 10. y 11. pagin. 689.

Carceleros como pueden echarlas, o quitarlas, alli.

Presos si han de visitarse con prisiones, n. 11. pag. 690.

Prender.

Prender quien puede no siendo ministro de justicia, numer. 14. pag. 357.

De la pena, y disculpa en esto, n. 15. alli.

Luez leglar quando puede prender Frayles, y Clerigos, y Caualleros de las ordenes, n. 19. pag. 358.

Qual informacion basta para prender, n. 85. pag. 376. y nu. 9. pag. 689.

Y quando en ella se puede prender, numer. 86. pag. 378. y nu. 9. pag. 689.

Y quando al herido querellante, n. 88. pag. 379.

Como deue el luez prender a vn tiempo a todos los delinquentes, n. 86. pag. 379.

Y quando puede prender en dias feriados, n. 107. pag. 387.

Para prender sacadores de lo vedado de que gente puede ayudarse, n. 34. pag. 508.

Corregidor acuitado en residencia de causa capital, si no halla fianças, si deue ser preso, n. 89. pag. 504.

Contra luezes de residencia que con facilidad prenden al Corregidor, y a su Teniente, n. 105. pag. 509.

Demanda de injusta prision, n. 7. y siguientes, pag. 687.

Si puede qualquiera prender al blasfemo, n. 113. pag. 571.

Y al luez que huye de la residencia, n. 117. pag. 574.

No se haga prision sin informacion, n. 8. pag. 687.

Pena de la injusta prision, y excusas della, alli.

Prouança nueva si justifica la injusta prision, alli.

Del agrauar la prision, n. 10. pag. 689.

Preso si puede ser Regidor, o executado por deuda fiscal, o de ciudad. *Vease Regidores.*

Del preso que se presenta ante el superior, n. 10. pag. 355.

Que deudores pueden ser presos n. 18. pag. 358.

Hidalgos quando pueden ser presos por deudas, y del conocimiento de sus hidalguías, n. 20. y 23. alli.

Hidalgo si puede ser preso por la condenacion pecuniaria, aplicada a la parte que el fido, n. 24. 26. y 27. pag. 359.

Doctores, o Licenciados quales no pueden ser presos por deudas, ni dar hadores de saneamiento, n. 29. pag. 360.

O los menores hazer cesion de bienes, n. 29. alli.

Los enfermos si pueden ser presos, o assegurados y quando ser sueltos de prision, alli.

Mugeres si pueden ser presas por deudas, n. 30. pag. 361.

Ellas, o hidalgos, si pueden ser presos por mala administracion de tutela, o de otra causa, n. 31. alli.

Muger tratante alçada, si puede ser presa, n. 34. pag. 362.

Por quales delitos deue ser encarcelada, y como, numer. 37. pagin. 363.

Procuradores de Cortes quando no pueden ser presos, ni conuencidos, alli.

Y los pregoneros, alli.

Presos como ayudan a ocultar la verdad, n. 59. pag. 367.

Del Altar, y Misa, que han de tener, y Sacramentos que les há de administrar, n. 65. pag. 369.

No sean con injuria corregidos, n. 74. pag. 372.

Ni sean maltratados, numer. 5. 6. y 8. pagin. 353. y num. 120. pag. 393.

Su despacho se encomienda al Corregidor, numer. 77. y 79. pag. 373.

A que presos se sufre dar en fiado, n. 104. pag. 385.

Luez si puede soltar al preso por el Rey, o Superiores, o luezes de comision, o por requisitoria, n. 105. pag. 386.

De la soltura de presos por Paucua, n. 107. pag. 387.

Presos por deudas quando y como se sueltan, alli.

Como se les deuen procurar limosnas en las Pasquas, y del merito de socorrer a los pobres, n. 118. pag. 388.

Quanto esto inuolubre a Eclesiasticos, alli.

Sepa, y prouea el Corregidor su necesidad, n. 121. pag. 393.

La fuga dellos a cargo de qual Alcayde es, n. 122. alli.

Y de la fiança de los Alcaydes, alli.

Del que saca por fuerza al preso de la carcel, n. 132. pag. 397.

Presos si se llaman miserables personas, y el beneficio que les haze obra pia, n. 134. pag. 399.

El que fue preso, o condenado, si es testigo ideneo contra el luez, n. 64. pag. 666.

Y si le prendio, o condenò para tacharle, n. 74. pag. 667.

El preso que confintio la sentencia, si puede pedir al luez, numer. 96. y 98. pag. 716.

Si le presume miedo del luez en el preso, n. 96. pag. 717.

De la prision de Corregidor, y sus oficiales en residencia, numer. 102. y siguientes pag. 567.

Por barateria, o cohecho, si deue ser preso el Corregidor, numer. 106. pag. 569.

El, o su Teniente hidalgo, si pueden ser presos por deuda ciuil causada del oficio, numer. 107. pag. 570.

Y por blasfemia, ante quien, donde, y quando, numer. 108. 110. 115. y 116. alli, y pag. 573.

Corregidor si puede premiar prision, n. 18. pag. 741. y nu. 18. pag. 794.

Aplicue condenaciones a los presos, numer. 63. pag. 367. nu. 7. pag. 798.

Priuado.

Priuado de oficio porque culpas deue ser el Corregidor, numer. 196. pag. 600.

El Emperador Vencislao, porque fue priuado del Imperio, alli.

El priuado de oficio si deue ser admitido a uso del, numer. 197. pag. 605.

O acetarle se manifestar la incapacidad, alli.

Exortacion a los superiores sobre las priuaciones, o suspensiones de oficios, n. 198. alli.

Priuacion. *Vease Suspension.*

Priui-

# INDICE DE MATERIAS.

## Privilegio.

- Privilegio fiscal si le tienen los bienes de concejos, numer. 50. pag. 39.
- Privilegios de villas eximidas guardense, n. 10. pag. 811.
- Vfo del privilegio si ha de prouarse para que valga, alli.
- El que no vfa del privilegio si es visto renunciarle, alli.
- Por quanto tiempo se prescriue el vfo del, alli, y numer. 12. pag. 812.
- Privilegios de los positos, n. 50. pag. 39.
- Necesidad que privilegios tiene, n. 23. pag. 31. y n. 54. pag. 41. y n. 74. pag. 49.
- Y los labradores, y del origen, y alabanza de la agricultura, n. 61. pag. 44.
- Privilegios de la ignorancia, y si gozan dellos los labradores lagazes, n. 62. pag. 45.
- Privilegios de ciudad si se equiparan a los del fisco, n. 50. pag. 39.
- Privilegios de Regidores, n. 18. hasta 37. pag. 160.
- Privilegio de no estar presos los hidalgos, si pueden renunciar lo n. 21. pag. 358.
- Soldados de otros tiempos si gozan de los privilegios de los milites antiguos, n. 14. pag. 411.
- Cingulo de la milicia, y de otros privilegios dello, numer. 67. pag. 459.
- Privilegiado de no pagar derechos, si va por camino escondido, si perdiera las mercaderias, n. 15. pag. 498.
- Y a que está obligado quando passa por la Aduana, numer. 20. pag. 501.
- Privilegios fiscales si valen a otro que al Rey, n. 31. pag. 790.
- Si se mudan mudada la persona, alli.
- Prouança.
- Prouanças hechas fuera del termino legal, si valen de consentimiento de las partes, n. 164. 177. y 185. pag. 592. y 595.
- Contra Iuezes, si han de ser mayores, n. 199. hasta 215. pag. 602.
- De la prouança de cohechos contra Iuezes, n. 220. y siguientes, pag. 607.
- Y contra otros oficiales publicos, n. 226. pag. 609.
- Y contra la muger, o deudos, alli.
- De la prouança de baterias, y si difieren de cohechos, n. 227. y siguientes, pag. 610.
- Y qual basta para prouar cohechos en visitas, n. 231. pag. 612.
- Prouanças de la residencia secreta, y de la publica, y si se ayudan vnã a otras, n. 239. pag. 615.
- Prouar que en deue que el dinero dado a la Republica se conuertio en utilidad della, n. 87. pag. 182.
- De la prouança que baña en caulas sumarias, n. 32. pag. 326.
- El yr por camino desufado, y passar adelante de la Aduana, si es prouança de fraude, n. 13. 14. 16. y 17. pag. 497.
- Blasfemia si se prueba con testigos inhabiles, n. 113. pag. 571.
- Prouança de negativa de blasfemia qual valdrã, numer. 114. pag. 573.
- Prouanças encontradas como han de ponderarse, numer. 73. pag. 627.
- Nueva prouança si justifica la injusta prision, numer. 8. al fin, pag. 688.
- O el tormento injusto, n. 14. pag. 691.
- O la sentencia injusta, alli, y n. 52. y siguientes, pag. 701.
- Si por no admitirlas, o en repeleirlas, el Iuez haze el pleyto luyo, n. 41. pag. 699.
- Como se prouea fraude de alcanalas, n. 4. pag. 762.
- Procello.
- Procello, o peticion en forma quando no es menester, n. 29. pag. 325.
- De acumulaciones de procesos, n. 85. pag. 344.
- Del despacho de procesos, y despicientes, n. 87. y 88. p. 345.
- Contra faradores de lo vedado ausentes, como se hará el proceso para repartir el descamino, n. 24. hasta 30. pag. 503. y 505.
- El de residencia si se embia originalmente al Consejo, n. 254. y siguientes, pag. 621.
- Y a cuya costajalli.
- Y con los procesos acumulados, n. 257. alli, y n. 84. pag. 670.
- Para castigar testigos falsos si basta el mismo proceso en que depusieron, n. 79. pag. 669.
- Y para restituыр lo mal llevado a su dueño, n. 238. pag. 614.
- Y contra el Iuez por mal juzgado, n. 52. y siguientes, pag. 701.
- Y contra el denunciador, y Camara, por lo que se manda boluer al Iuez, n. 69. pag. 76.
- Del abuso, daños, y remedio de acumular procesos en residencia, n. 84. y siguientes, pag. 670.
- Contra Iuez que haze daño sin proceso, n. 38. pag. 699.
- Procurador.
- Procuradores, y escriuanos, si han de entrar con armas a estrados, y audiencias, n. 51. pag. 14. y n. 25. pag. 323.
- Y como han de hazer autos ante el Corregidor, numer. 54. pag. 14.
- Procurador general si puede ser bastecedor, nu. 40. y siguientes, pag. 69.
- Y si se compara al defensor de la ciudad, y al Regidor alli.
- Y si puede contratar el nombre de la Republica, numer. 70. pag. 177.
- Residencia si se puede dar por procurador, num. 77. pag. 555.
- Procuradores quando han de pedir por escrito, numer. 16. pag. 320.
- Y si conuiere aya numero dellos, n. 19. pag. 321.
- En que casos se admitian antiguamente, n. 20. alli.
- De la utilidad de su officio, y si deurian tener instrucion de proceder, n. 21. alli.
- No se les consenta hazer escritos, è interrogatorios, y de los daños de lo contrario, n. 33. y 34. pag. 326.
- Del Procurador y Letrado de pobres, y quien los instituyò, n. 17. pag. 320.
- Y que asistan, y de la pena de lo contrario, n. 75. pag. 372. y n. 30. pag. 745.
- Quando se admite en lo criminal, n. 72. pag. 372.
- O en residencia por Corregidor ausente, n. 77. pag. 555.
- Procurador de vn capitulante si testifica por otro, numer. 55. pag. 64.
- Consejo si puede salarla, n. 30. pag. 745.
- Y al Procurador general o Sindico, n. 62. pag. 751.
- Y si será apremiado a que ayude de balde al pobre, numer. 18. pag. 320.
- Procurador de Cortes si puede reformar su voto, numer. 65. pag. 176.
- Y si deue exceder del poder de su ciudad, n. 95. pag. 186.
- En que casos no puede ser preso, ni conuenido, n. 37. pag. 363.
- Quien paga sus salarios, n. 11. pag. 739.
- Promessa, y Prometer.
- Promessa si en conciencia, o justicia está obligado el Iuez a cumplirla, n. 12. y 23. pag. 308. y 312.
- Y que si prometio con juramento, n. 3. y 6. pag. 303.
- Si es officio de la justicia guardar la Fe, y promessa a todos, n. 24. pag. 312.
- Promessa del noble si se tiene por cumplida, n. 25. alli.
- Prometid. s. y pujas, n. 19. pag. 61.
- Prometer lo injusto, y cumplirlo, que imprudencia es, num. 1. pag. 303.
- Al que anda con engaño si puede el Iuez prometer lo que no se ha de cumplir, y con astucia aueriguar los delitos, n. 10. y 15. pag. 306. y 309.
- Iuez si puede hazer, o prometer cosa illicita, o dificil, con fiança de indemnidad, n. 18. pag. 310.
- O prometer treguas, o salvo conduto a los enemigos, nu. 19. pag. 311.
- El que promete mucho si pierde el credito, n. 21. pag. 312.
- Exortacion al Corregidor que no sea facil en prometer, n. 22. 25. y 26. alli.

# INDICE DE MATERIAS.

**De odio de la mentira, alli.**  
 Si puede prometer premio al que manifestare delincente, n. 92. p. 380. y nu. 18. y 19. p. 794. *Vease Palabras, Fe, y Confesion.*  
 Prometidos si pueden darse de propios, n. 59. p. 750.  
**O echando sisa, n. 20. p. 575.**  
     **Propios.**  
 Propios de los pueblos si son principalmente para edificios publicos, y no para pagar los pechos, n. 8. y 9. p. 95.  
 En quales edificios se pueden gastar sin licencia Real, nu. 11. y 12. pag. 96.  
 El poder que tienen en ellos los Regidores, desde n. 69. y siguientes, p. 177.  
 Propios y rentas de los pueblos, si son los nervios de su estado, n. 1. p. 734.  
 Quanto incumbe al Corregidor la cuenta dellos n. 1. alli.  
 Y si toca al Rey la suprema potestad, y censura dellos, num. 2. y 3. alli.  
 Y si toca al Rey, o a los pueblos el señorío dellos, n. 3. alli.  
 Quando, y como deve el Corregidor tomar las cuétras dellos, n. 4. y siguientes, p. 730.  
 De las diferencias de los bienes de los pueblos, n. 5. al fin, alli.  
 Si deuen gastarse en edificios publicos, n. 6. p. 737.  
 Y en el salario del Corregidor, n. 9. alli.  
 Y de Regidores, y otros officiales publicos, n. 10. alli.  
 Y de procuradores de Cortes, n. 11. p. 739.  
 Y de apofentadores, n. 12. p. 740.  
 Y en sustentar al Regidor pobre, n. 13. alli.  
 Y en hazer limosna, n. 14. alli.  
 Y en letanias, y caridad, alli.  
 Y en fiestas del santissimo Sacramento, n. 16. p. 741.  
 Y en dar albricias, n. 17. alli.  
 Y en premiar prisiones de delinquentes, n. 18. alli.  
 Y en tomas de lobos, n. 19. alli.  
 Y en fiestas de toros, y otras ordinarias, n. 20. alli.  
 Y en salarios de musicos para ellas, n. 26. p. 743.  
 Y en fiestas por venidas de Reyes, n. 27. p. 744.  
 Y en libreas, ropas, hachas, y lanças para ellas, n. 28. alli.  
 Y en salarios de Letrados, y Procuradores, n. 30. p. 745.  
 Y de compradores de trigo, y otras cosas, n. 31. alli, y numer. 50. pag. 39.  
 Y en el de depositario general, n. 32. p. 745.  
 Y en salarios de visitador de boticas, n. 33. alli.  
 Y de Regidores que van a negocios, y quanto, num. 34. hasta 39. alli.  
 Y de luzes de Comission, n. 39. p. 747.  
 Y en lo que se dá a soldados porque dexen la tierra, numer. 40. alli.  
 Y en coger la langosta, n. 41. alli.  
 Y en salarios de guardas de montes, n. 43. p. 748.  
 Y en consumir algun officio, n. 44. alli.  
 Y en pleytos de hidalguias, n. 45. alli.  
 Y en colaciones de fiestas publicas, n. 46. alli.  
 Y en algun presente al Obispo, o al Confejero, n. 48. p. 749.  
 Y en salarios de porteros, num. 49. alli.  
 Y de escriuanos de Ayuntamiento, n. 50. alli.  
 Y en lutos por muerte de Rey, o Principe, n. 51. alli.  
 Y si se dan quando se trasladan sus huesos, n. 52. alli.  
 Y en compra, o tanteo de juridiccion, o termino, num. 53. 54. y 55. alli.  
 O en locar a los niños de la dotrina, n. 56. p. 750.  
 Y en el gasto que se haze con predicadores, n. 57. alli.  
 Y en criar niños expositos, n. 58. alli.  
 Y en ayudas de costa por grandes seruicios, n. 59. alli.  
 Y en prometidos por rentas, o abastos, n. 60. p. 751.  
 Y en defensa de sus pleytos, y quales, n. 61. alli.  
 Y de la juridiccion, y ministros della, alli.  
 Y en salarios de Sindico, o Procurador General, n. 62. alli.  
 Y en otros casos semejantes, o vtilis, n. 63. alli.

**A falta de propios si se puede repartir, num. 63. alli.**  
**De la licencia Real para salarios, y gastos de propios, num. 64. alli.**  
**Si es necesaria librança de la justicia, o basta de Regidores, n. 65. p. 752.**  
**Propios de concejo si se equiparan a los Fiscales, numer. 80. pag. 757.**  
**De la pena de los culpados en materia de propios, numer. 86. pag. 759.**  
**Si tienen hipoteca en los bienes de sus deudores, nu. 80. pag. 757. *Vease Cuentas, y libros, y Mayordomo.***  
     **Prorogacion.**  
***Vease Terminos, y Regidores, y juridiccion.***  
     **Providencia.**  
 Providencia diuina en que se muestra mas, n. 2. p. 471.  
 Providencia humana quan necesaria sea, num. 29. pag. 66. y n. 1. 2. y 4. p. 404.  
     **Prouincia.**  
 Prouincia de Guipuzcoa que vale al Corregidor, colum. 2. pag. 829.  
 Y que le toca en ocasiones de guerra, n. 41. p. 486.  
     **Prouision.**  
 Prouisiones de otorgar apelaciones, y desembargos, si aprouehan a fiadores de la residencia, n. 97. p. 566.  
 Prouisiones. *Vease Carta.*  
     **Prudencia.**  
 Prudencia, o fortuna, qual es mas necesaria en la guerra, nu. 32. pag. 441.  
     **Pueblo.**  
 Pueblo conuezino si puede ser compelido a proouer de trigo al necesitado, n. 53. p. 41.  
 Pueblo Romano si tenia potestad para hazer y abrogar leyes, y nombrar tuezes, y si la transfirió en el Pancepe, nu. 152. pag. 203.  
 Si solo el podia tener Erario, n. 1. p. 782.  
 Si deve atenderse el clamor del pueblo en residencia, nu. 91. pag. 672. *Vease Ciudad.*  
     **Puerco,**  
 Puercos como deuen ser echados de las calles, n. 15. p. 114.  
     **Puerta.**  
 Puertas de ciudad sitiada, que cerraduras han de tener, n. 19. pag. 431.  
 Quien ha de tener las llaues dellas, alli.  
 Del gran recato, y recado en guardarlas, alli.  
**Si para ello pueden ser apremiados Eclesiasticos, alli. *Vease Llaues.***  
     **Puerto.**  
 Puerto Real que vale al Corregidor, col. 2. p. 826.  
 Y que le toca en ocasiones de guerra, n. 33. p. 483.  
 La guarda de puertos a quien se encomendaua, y encomiada, n. 4. p. 493.  
 Quien nombra guardas para ellos, y de varias costumbres en esto, n. 7. p. 495.  
 De la propiedad destas guardas, n. 8. alli.  
 De su poder para visitar lo que passa, n. 9. alli.  
 Y si ellos, o otras justicias son libres de pena matando a los sacadores que se les resisten, n. 10. alli.  
 Y si el que se les resiste podrá ser condenado como defraudador de los derechos, alli.  
 De la orden de algunos puertos sobre carga, y descarga, y nauios de estrangeros, n. 59. p. 517.  
 Que puertos tiene el Principado de Asturias, n. 48. p. 488.  
     **Pujas.**  
 Pujas, y prometidos, n. 19. p. 61.  
     **Q.**  
     **Quatro.**  
**Quatro villas de la mar, que valen al Corregidor, col. 1. pag. 828.**  
     **KKk**

# INDICE DE MATERIAS.

Y que le toca en ocasiotes de guerra, n. 40 p. 486.

Querella.

Querellas quando represen en los Regidores al Corregidor contra él, o sus oficiales, o intentar proueer algo tocante à justia, como se uere proceder, n. 104 p. 189.

En el silencio si deuen admitirle pasado el termino del prego, n. 174 p. 559.

Querella de parte res mas eficaz que el oficio del juez, alli.

De Capitulares si se puede querellar, y quando, numer. 105. pag. 680.

Del orden de proceder en querellas de residencia, numer. 4. pag. 686.

De varios generos dellas, n. 5 y siguientes p. 687.

Contra el juez que no las admite, n. 36 p. 698.

Por adulterio quien y como le podria acusar, n. 123 p. 725.

Escriuanes, ni Alguaziles, no reciban querellas, ni denuncias, ni noticias de la justia, n. 43 p. 364.

Ni den mandamientos de prision, alli.

Corregidor admita las querellas, y haga diligencias sobre ellas, saluo algunas muy leuas, n. 87 p. 378.

Quetada.

Que vale al Corregidor, con r. p. 829.

Quitas.

Quitas, y esperas. Vease Gracias.

## R.

Ramera.

Rameras si son libres de tributos, n. 31 p. 778, pudiendo por n. arido vna ramera al que lleuà a ahorcar, si se lib. ara, n. 142 p. 401.

Lo que se dà para que se recoja, si es causa pia, numer. 7. pagina 758.

Recetor.

Recetor de penas de Camara, si tiene salario, numer. 17. pagina 787.

Si puede serlo el de alcualas, alli, n. 15.

La pena del Recetor que falta en el cargo, o descargo, alli, n. 28. pag. 789.

Si estan hipotecados sus bienes al Fisco, alli, n. 29.

Coregidor si nombra Recetor de gastos de justia, numer. 2. pag. 791.

Quanto dura, y con que salario, alli, n. 3.

Reconuencion.

Reconuencion, quando es de mas de diez mil maravedis, si se apela al Regimiento, numer. 243. y siguientes, pagina 240.

Y en que difiere de la compensacion, n. 245. pag. 241.

Recusacion.

Recusacion, è inhibicion del juez que procede mal en su propia causa, n. 44 p. 13.

La del juez Ordinario si vale sin causa, n. 117 p. 192.

Y si deue acompañarse con el Ayuntamiento, alli.

Si es nulo lo hecho por juez recusado sin acompañarse, numer. 118. y 120 p. 193.

Recusado si puede ser todo el Regimiento, n. 121. y siguientes pag. 194.

Y todos los Letrados de vna ciudad, alli.

Y los de vna congregacion, por ser sospechoso el Presidente, o cabeça della, n. 124 p. 195.

O los Regidores acompañados del Ordinario, n. 125. alli.

Juez Ordinario si puede acompañarse con el de Comission, y no con el Regimiento, n. 126. alli.

No se indigne si le recusaren, n. 83 p. 375.

Ni trate mal a los que apelan del, n. 12 p. 290.

Tenga por regla acompañarse si le recusaren, alli.

Recusacion si cessa por no depositar el recusante la afefforia, n. 119 p. 191.

Y que en el recusante es pobre, alli.

Qual se airà recusacion general, numer. 121. y siguientes, p. 194.

Elcrita, y firmada la sentencia si ha lugar recusacion del juez ordinario, y superior, n. 83 al medio p. 376.

De la recusacion del juez de residencia, n. 236 p. 613.

Y si deue acompañarse con el Ayuntamiento, n. 127 pag. 96. y n. 236 p. 613.

El Consejo quando suele dar acompañados, dicho n. 216.

Recusacion, o apelacion, si suspende el tormento, numer. 19 pag. 622.

Reelegir.

Reelegir al oficial publico quando es licito, numer. 60. y 61. pag. 174.

Regaton.

Regaton que compra toda la mercaderia que viene al puerto, si será apremiado a repartirla con otros veznos, n. 54 y 55 pag. 74.

De los regatones Dardanarios, n. 56. alli.

Si son necesarios en la Republica, n. 57 p. 75.

Leyes de regatones de Corte, si ligan a otros, n. 59 p. 76.

De los monopodios de regatones, y despenseros, y otros oficiales, n. 60 y 61. alli.

Regatonia.

Regatonia de pan cozido, si puede auerla, n. 59 p. 44.

Y de trigo, n. 75 y 76 p. 49.

Y de sal, n. 58 p. 75.

Del peligro, y penas dellas, n. 58. alli.

Regidor.

Regidor si puede pedir termino para deliberar su voto, y si deue darle, n. 41 p. 132.

De la utilidad de la deliberacion, alli.

El interesado, y su pariente, o amigo, si puede votar, numer. 46 y 47. pag. 134.

Si deue residir en la ciudad, y asistir a los cabildos, numer. 61 y 62 p. 141.

Si puede salir de Ayuntamiento sin causa, o licencia del Corregidor, y del vfo antiguo en esto, n. 64 p. 143.

Si puede ser compelido salir a la comission, n. 65. alli.

Regidor ni jo familias que està en casa, y a costa de su padre, si pierde el oficio, n. 30 p. 165.

Regidor moço como deue respetar a los antiguos, y de la calidad de sus votos, y del daño de sus consejos, n. 39 p. 130.

Al Regidor si le deue ser de perjuizio el serlo, numer. 73. pagina 179.

Regidor, o Comissario para alguna cosa, si puede seruir por suficiente, n. 129 p. 196.

Regidor si puede prender, o quitar armas, n. 13 p. 157.

Si puede vno tener dos Regimientos en diuersas partes, numer. 255 pag. 258.

Regidor, calidad de noble deue tener, y del vfo antiguo en el to, n. 6 p. 155.

Y si lo puede ser el Indio, o Moro, o descendiente dellos, numer. 9 pag. 157.

Sordo, y mudo si puede ser Regidor, n. 12 p. 159.

Y el que ha resumi. o corona, n. 13. alli.

Y el Religioso, alli.

O el Cauallero de la Orden de san Iuan, alli.

Y el amancebado, n. 14. alli.

Y el deserrado, alli.

Si el proueydo por el Regidor es incapaz, si se podrá dexar de admitir, n. 16 p. 160.

O siendo a recatado contra la promessa Real, alli.

El incapaz vna vez admitido por Regidor si puede ser expedido por aquella incapacidad, n. 17. alli.

Oficio de Regidor si es publico, y de dignidad, honra, numer. 19 p. 161.

De la cortesia que se le deue hazer entrando en regimiento, alli.

Tener las llaves de la ciudad, y del archiuo, y hablar al Rey, o Embaxador, y proueer en el Cabildo si toca al Regidor mas antiguo, n. 22. y 23 p. 162.

# INDICE DE MATERIAS.

- De su virtud, y buena fama, n. 10. p. 158.  
 De su edad, n. 11. alli.  
 Y si es visto dispensar el Rey con el menor que haze Regidor, alli.  
 Regidor de ciudad para que le equiparò la ley al Consejero del Rey, n. 26. p. 164.  
 Si puede ser atormentado, alli.  
 O condenado en açotes, y galeras, alli.  
 Consulta con el Rey si ha de preceder para executar contra Regidor para capital, alli.  
 Regidor de que tributos, o cargas es essento, num. 27. y 28. pag. 165.  
 Si puede serlo quien sirue a señor, n. 29. alli.  
 O el mayordomo de rentas de Obispo, n. 31. p. 166.  
 Al Regidor si se deve darla mejor carne, n. 31. alli.  
 Si puede traer armas prohibidas, n. 34. alli.  
 Donde valen los testamentos con solos dos testigos Regidores, n. 35. alli.  
 A casa de Regidor si se ha de yr a tomarle juramento, n. 36. pag. 167.  
 Calidades, y priuilegios de Regidores, n. 18. pag. 160. hasta pag. 166.  
 Regidor de estos Reynos si ha de ser natural, y el vezino preferido al forastero, n. 5. p. 155.  
 Regidores eligen officios. Vease Elección, Elegir, Votar, y Votos.  
 El mas antiguo Regidor si deve ser elegido por Iuez, muerto el Corregidor, n. 140. p. 198.  
 Regidores en proprios de ciudad que poder tienen, num. 69. p. 177. y siguiente. y n. 38. p. 167.  
 Si pueden ser presos, o executados por deuda de concejo, n. 76. 78. y 79. p. 179.  
 Y lo que el Consejo pratica en esto, dicho, n. 78. p. 180.  
 O per deuda fiscal, n. 74. p. 179.  
 O auiendo bienes de la Republica, n. 75. alli.  
 O del que recibio vtilidad del contrato, n. 76. alli.  
 Si pueden hazer concordias con los comarcanos, numer. 83. pag. 182.  
 O hazer trueco, o transacion sobre bienes de ciudad, alli.  
 Y mandar mandar, o cortar los montes, n. 84. alli.  
 Un solo Regidor, o qualquier vezino si pueden tratar de lo concerniente al bien publico, n. 85. alli.  
 Regidor dexado el officio, o sus herederos, si pueden ser conuenidos por razon del, n. 88. p. 183.  
 Si pueden en alguna manera contratar con la ciudad, numer. 89. alli.  
 Y en nombre della, n. 7. p. 177.  
 Si suelen meter la mano en los bienes publicos, n. 69. alli, y n. 35. pag. 34.  
 Y remunerar algun seruicio, n. 71. pag. 178.  
 Regidores nuevos si estan obligados a las deudas antiguas, num. 72. alli.  
 Si pueden dar solares para casas, o huertos, o los concegiles para otros efectos, n. 80. y 91. p. 181. y 184.  
 O hazer gracias, quitas, o esperas de la hazienda de la ciudad, y del riesgo desto, n. 81. p. 181.  
 Y si pueden arrendar, romper, ver der, o enagenar tierras concegiles, o otros bienes que no son comunes, n. 82. alli.  
 Y ser compelidos a que presten, o acrediten a la ciudad, num. 90. p. 184. y n. 18. p. 30.  
 Regidores negligentes en la administracion de los proprios, y negocios de la Republica, si pagan los daños, n. 91. p. 184.  
 Si pueden ser compelidos a yr a comprar trigo, n. 31. p. 745. Vease Trigo  
 Que salario ganan yendo a negocios, alli, n. 34. y 38. pag. 746.  
 Y si asistiesen a los fuyos, dicho n. 34.  
 O si fuesse dentro de la jurisdiccion, alli, n. 35. y 37.  
 De las ade: las que facan para toros, y colaciones, numer. 47. pag. 748.
- Si basta su librança para pagar propios, n. 65. p. 752.  
 De las penas, è interese que pagan por deuda de propios, num. 86. pag. 752.  
 Regidores, como, y quando deuen votar. Vease Votar, Votos y Mayor parte, y Eleccion, y Elegir.  
 Regidores si deuen ser punidos por delito de ciudad, o concejo, n. 92. y siguiente. p. 185.  
 O quando acusan calumniosamente e ministros de justicia, n. 95. pag. 675.  
 Y por la negligencia, y vsurpacion de los proprios. Vease Regidores en proprios.  
 Regidores si tienen jurisdiccion para echar del Ayuntamiento al Regidor que deve salirse del, n. 48. p. 135.  
 Y para conocer de causas de apelacion. Vease Regidores en apelacion.  
 Y para restituir al del despojado, n. 107. p. 190.  
 Y para hazer cumplir los priuilegios Reales, y prouisiones de Contadores, n. 108. alli.  
 Y para hazer soltar al deudor preso por su acreedor, n. 109. pag. 191.  
 Y para nombrar Alcaldes de la Hermandad, n. 110. alli.  
 Y contra los que toman marauedis algunos de rentas Reales, n. 111. alli.  
 Y contra el Teniente de Alcaldes de Sacas, que sin titulo exerce el officio, n. 112. alli.  
 Y contra sacadores de cosas vedadas, n. 113. alli.  
 Y contra recetadores de delinquentes inobedientes a la justicia, n. 114. p. 192.  
 Y para hazer soltar al injustamente preso de carcel, alli, y n. 115. alli.  
 Y de las asistencias de Regidores en las visitas, n. 106. pag. 387.  
 Y como deve el Corregidor proceder con ellos, alli, dicho num. 106.  
 Y para impedir alguna injusta execucion de justicia, n. 116. pag. 192.  
 Y para en causas de recusaciõ del Ordinario Vease Recusaciõ  
 Y para dar licencia de traer armas, n. 131. p. 197.  
 Y para distribuir penas aplicadas a obras publicas, numer. 132. alli.  
 Y para visitar las boticas, n. 133. alli.  
 Y los terminos, y aldeas, y con que salario, n. 18. p. 804.  
 Y las calas de moneda, n. 134. p. 197.  
 Y sobre excessos de posturas, n. 135. alli.  
 Y para reprimir, y sugetar a los poderosos, quando las justicias no pueden, n. 136. alli.  
 Y para echar del Ayuntamiento a los que no pueden asistir en el, n. 137. alli, y n. 25. y 26. p. 125.  
 Y para multar al Corregidor en su salario en algun caso, num. 138. pag. 198.  
 Y para tomar algunas cuentas, n. 139. alli, y n. 22. p. 796.  
 Y para elegir Iuez muerto el Corregidor, numer. 140. y siguientes, alli.  
 Y si ha de ser Regidor el elegido, y de los Alcaldes mayores que ay en algunas ciudades, alli.  
 Y para nombrar otro Iuez, aunque aya dexado Teniente el Corregidor difunto, n. 141. 144. y 145. p. 199.  
 Y para nombrar justicia en caso que el Corregidor fuesse priuado de officio, o no se le diese prorogacion, num. 150. pag. 203.  
 Y para remediar algun agrauio de la justicia ordinaria, num. 151. alli.  
 Y para hazer ordenanças. Vease Regidores, y Ordenanças.  
 Y quando son la mayor parte. Vease Mayor parte, y Votos.  
 Los de la menor si han de firmar con ellos contra lo que votaron, y del vfo antiguo, y de los tribunales, num. 181. p. 213.  
 Y sobre denuncias de yeguas, y potros, n. 284. p. 255.  
 Regidores si pueden hazer ordenanças, num. 153. y siguientes pag. 203.

# INDICE DE MATERIAS.

Y sobre el pan, num. 50. pag. 39.  
 Y poner en ellas penas corporales, o en los edictos, o pregones, n. 157. p. 260.  
 Quantos deuen concurrir para hazerlas, n. 162. p. 207.  
 Si pueden alterar, o derogar las confirmadas, nu. 163. y 164. pag. 208.  
 E introducir costumbre que sin ua de ordenança, n. 166. alli. y n. 18. p. 160. y n. 39. p. 167. Vease Ordenanças.  
 Regidores en apelacion del juez ordinario hasta en que quantia conocen, y del vfo de los antiguos, nu. 183. y 186. pag. 214.  
 Sobre penas de ordenanças, o denunciaciões, si se apelan ante ellos, n. 212. y siguientes, p. 227.  
 De voluntad de partes si podrán conocer de mas de los diez mil maravedis, n. 224. p. 231.  
 Y si la mayor quantia se diuidio en dos demandas, num. 227. pag. 234.  
 O si la deuda es de diez, y se demanda de veinte, n. 228. alli.  
 Siendo incierta la suma de la demanda si podrán condenar en mas de los diez mil maravedis, n. 229. alli.  
 Y conocer sobre bienes, rayzes, muebles, o semouientes hasta diez mil maravedis, n. 230. p. 235.  
 Quando el ordinario, y los dos Regidores hazen tres votos singulares, que se deue hazer, n. 235. p. 237.  
 Si basta hallarse vno de los Diputados a los autos y sentencias con el ordinario, n. 236. y 238. alli.  
 La jurisdiccion de estos Diputados, si es ordinaria, numer. 237. pag. 238.  
 Si deuen comunicar la sentencia con el Ordinario, antes de pronunciarla, n. 240. y 241. p. 239.  
 Regidores si podrán conocer de la causa si la suma creciesse por la contumacia mas de los diez mil maravedis, n. 246. pag. 241.  
 Si por ausencia, o impedimento de los Diputados no se determinasse la causa, si se purgara la mora n. 254. p. 245.  
 Si han de tomar adeflor para sentenciar, y no lo haziendo si ferà la sentencia nula, n. 255. alli.  
 Y si deuen manifestarle a las partes n. 258. p. 247.  
 Y si le deuen significar lo que desean se sentencie, n. 260. alli.  
 Si se alegan agravios en el vltimo dia de la prueba con cautela que se deue proueer, n. 257. p. 246.  
 Si pueden interpretar su sentencia passados los quaréta y cinco dias de la ley, n. 263. hasta 269. p. 248.  
 De la cuenta de los quarenta y cinco dias, y otros articulos tocante a este termino. Vease Termino.  
 De la pena de los Diputados por no sentenciar en el. Vease Pena.  
 No conformándose con el Ordinario, qual sentencia deue valer, y como se ha de proceder, n. 280. p. 253.  
 Y si podrán dichos Regidores executar su sentencia, nu. 281. pag. 254.  
 Y sentenciar sin mandar dar la fiança de la ley de Toledo, nu. 284. y p. 255.  
 Vno de los diputados si puede nombrar sustituto, num. 129. pag. 196.  
 Y el segundo Diputado por ausencia, o otro impedimento, si ha de jurar, n. 188. p. 216.  
 Vno de los Diputados si podrá dexar de seguir el parecer de su compañero, y del adeflor, n. 234. p. 237.  
 Regidores si son testigos idoneos en causas de concejo, n. 96. hasta 103. p. 186.  
 Y sobre capitulos en nombre del puestos contra ministros de justicia, n. 59. p. 664.  
 Regidores no deuen ser parciales, n. 59. p. 140.  
 Quando abusan de los officios por complazer al vulgo, n. 35. pag. 129. Vease Eleccion.  
 Regidores en varios casos si deuen hazer concejo abierto, n. 18. p. 160. y n. 39. p. 167.  
 Como procuran acrecentar sus preeminencias, restringiendo

las de la justicia, n. 23. y siguientes, p. 162.  
 Regidores, y Oficiales publicos si pueden ser fiadores, o participes en abastos, o vfar de otros aprouechamientos, num. 35. y 36. p. 68.  
 Batecedor, o melonero, si puede ser Regidor, o Alcalde, n. 38. y 39. alli. y n. 15. p. 159. y n. 89. p. 181.  
 O el arrindador de renta Real, o de Concejo, alli.  
 Gastos de comidas en estrenas de Regidores si deuvrian conuettirse en obras publicas, y lo que vsaron en esto los Romanos, n. 10. p. 95.  
 Quantos Regidores hazen cabildo, y del vfo antiguo, n. 60. pag. 140.  
 Si deuen entrar en el con armas, y vestidos indecentes, num. 63. p. 141.  
 De los Curiones, o Decuriones, y numero, nombres, y honras de los Senadores Romanos, y de los duze Pares de Francia, n. 1. y siguientes p. 153.  
 Regidores si son como los Romanos defensores de las ciudades, n. 3. pag. 154.  
 Los Hebreos si vsaron del gonierno de Corregidor, y Regidores, n. 4. p. 155.  
 Si pueden exceder de sus Comisiones, n. 95. p. 186.  
 Como defienden por propia la causa del Regidor, num. 105. pag. 189.  
 Acuerdo de Cabildo, quando puede reuocarse, y si deue estoruarle, n. 58. p. 140.  
 A Regidores, y otros Oficiales, si està denegada la suplicacion en residencia, n. 129. p. 579.  
 Con qual s probanças pueden ser cõdenados por cohechos, n. 226. pag. 609.  
 Ciudad si puede sustentar al Regidor pobre, n. 13. p. 740.  
 Regidores si asisten a cuentas de gastos de justicia, num. 22. pag. 796.  

Regimiento.

 Regimiento si es licito venderse, n. 285. p. 255.  
 Porque le compran el pobre, y el rico, n. 286. p. 256.  
 Como se vende, y executa en el, n. 289. alli.  
 Y entra en particion de bienes en la legitima, y mejora, y ganancias, y en que precio, n. 290. p. 257.  
 El hijo a quien el Rey dà Regimiento, o otro Oficio que fue de su padre, si deue equialencia a sus hermanos, n. 291. alli.  
 Como se toma posesion del, y se renuncia, y passa, num. 295. pag. 258.  
 Si puede vno tener dos Regimientos en diuerlas partes, alli  

Registro.

 Registro de potros y muletos quando se deue hazer, n. 53. pag. 514.  
 Corregidor de Puerto registre sus cauallos, y si vendiere alguno haga las diligencias, n. 72. p. 522.  

Reuindicacion

 Reuindicacion de materiales, y se admite, n. 49. p. 108.  

Relacion.

 Relacion de las culpas como han de hazer los escriuanos en las visitas de cazel, n. 40. p. 364.  
 Por ellas no sentencie el juez los pleitos sin verlos, n. 59. p. 703.  
 Juez de residencia que relacion ha de embiar al Consejo de las demandas, y sentencias, n. 143. p. 730.  

Remate.

 Remates de Abastos, como deuen hazer se, n. 11. p. 59.  
 Corregidor examine las cõdiciões de los remates passados para hazer los presentes, n. 12. p. 60.  
 Hecho el remate del abasto si se puede admitir baxa, num. 20. pag. 62.  
 Y para ello si ha lugar restitucion, n. 24. p. 64.  
 Por el tanto si se darà el abasto a la persona en quien estàn rematado, n. 21. 22. y 23. p. 63.  

Remission.

 Remission de los cargos de la secreta quando se ha de hazer a la publica, n. 238. p. 614.

# INDICE DE MATERIAS.

O al Consejo que los determine, alli, n. 240. y figuient.  
A cuya costa se remiten delinquentes, n. 8. p. 792.  
Remunerar.

Vease Premio.

Renunciar.

Renunciar y passar Regimiento. Vease Regimiento.  
Hidalgo si puede renunciar el privilegio de no estar preso, n.  
21. pag. 358.

Fiador de residencia si puede ser conuenido antes que se haga excusion, aunque la aya renunciado, n. 85. p. 560.

Repartimiento.

Repartimiento del pan cozido del posito, numer. 79. 80. y 82.  
pag. 52.

A falta de propios si puede repartirse, n. 63. p. 751.

Quien puede hazer repartimientos, o imponer tributos, n. 1.  
pag. 762.

El vezino de otra parte si puede ser repartido tiene hacienda, n. 24. p. 576.

Si deuen hazerse por cabeças, alli, n. 25. y 26.

Y hasta que quantia sin licencia Real, n. 13. p. 772.

O de sentimiento, de los contribuyentes, n. 17. p. 574.

O para remedio de algun peligro instante, alli, n. 18.

O para traer vituallas a la ciudad, n. 19. p. 575.

O entre cofrades, o parroquianos, alli, n. 21.

O entre los que figuen algun pleyto, alli.

O entre los ricos para que presten a la ciudad, alli, n. 22.

O para pagar Corregidor, Medico, o otros oficiales, nu. 26.  
pag. 577.

O para echar foldados de la tierra, n. 27. alli.

Como se reparte a los hijos casados que estan cõ sus padres,  
alli, num. 28.

Y figozarán de la franqueza de su hermano clerigo, que tiene hacienda con ellos, alli, n. 30.

Aldeas si se comprehenden en los repartimientos de la ciudad, n. 31. p. 778.

Efentos quien son de sifas, y repartimientos, n. 30. p. 777.

Si contribuyen en ellos señores de vasallos, n. 31. p. 778.

Efentos si pagan repartimientos de fuente, y puente, alli, n. 33.

Corregidor asista a ellos, porque no aya agrauio, numer. 35.  
pag. 780.

De la reuista, y defagrauio de repartimientos, numer. 36. pagina 781.

Corregidor no consenta que Alguaziles cohechen repartido bagages, n. 37. alli.

Tomenle cuentas de repartimientos, segun la licencia Real que ay para ello, n. 39. alli.

Para muros fortalezas, y otros edificios si puede repartirse, y quien contribuye, n. 20. p. 415. y n. 33. p. 105.

Repartimiento de vituallas, n. 36. p. 442.

Lo desamparado, o tomado en guerra, si se reparte luego, nu. 27. p. 504.

Repartimiento de la guarda del presidio, n. 13. p. 430.

Y de las presas entre foldados, numer. 76. pag. 468.

Vease Sifas, y Tributos.

Republica.

Republicas perdidas por gula, y contra ella, numer. 5. pagina 57.

Quales son las mas dichosas, n. 5. p. 426.

Los neruios dellas si son las rentas, n. 1. p. 714.

Si se gobiernan mejor por amor, que por temor, numer. 1.  
pag. 296.

Requisitorias.

Requisitorias si deue librarfe para probar la residencia secreta, n. 49. p. 543.

Y sobre capitulos, n. 36. y si uien, p. 658.

Y en que casos pueden, y no librarfe, alli, n. 73. y 49.

Residencia.

Residencia si se ha de dar, y como en cada pueblo quando el

Corregidor lo es de muchos pueblos principales, n. 15. y 16. pag. 530.

De la necesidad de doctrina en materia de residencias, numer. 17. pag. 531.

Del origen, efectos, y necesidad de la residencia, n. 18. 21. 22. 24. 25. 26. y 43. alli, y figuient.

Si al buen varon se le deuria dexar de tomar residencia, numer. 20. y 21. pag. 532.

Del Papa Leon Quarto dize vn Decreto, que se quiso sujetar a darla de su Pontificado ante el Emperador Ludouico, n. 22. pag. 533.

Residencia si muestra comprobacion de la persona, numer. 22. alli.

El Iuez que sirue sin salario, si esta obligado a darla, numer. 26. pag. 534.

Porque es mas facil al mal Iuez que al bueno el darla, numer. 27. y 30. alli.

Quien puede y deue tomarla a las justicias ordinarias, n. 40. y 41. pag. 540.

De que manera se ha vsado tomarla en España, y lo que vsaron los antiguos, n. 32. p. 537.

Corregidor si conuene que la tome a su antecessor, numer. 34. pag. 538.

Escruianos della en que forma deurian proueerse, y de los inuenientes que agora causan, n. 38. y 39. p. 539.

Corregidor si la puede tomar a sus oficiales, nu. 41. pag. 540.

Y señores de vasallos a sus Iuezes, n. 42. alli.

A quien le deue tomar, n. 43. p. 541.

Si es mas trabajo tomarla que darla, n. 44. alli.

Qual deue ser el Iuez della, n. 45. alli.

Quando se ha de tomar, y si el que la toma la ha de dar, numer. 46. p. 542.

Con que orden se ha de pregonar, y tomar, n. 47. alli.

Si se ha de embiar fuera a aueriguar la secreta, numer. 49. pag. 543.

Que car. el se deue dar al Corregidor en residencia, numer. 53. pag. 544. y n. 9. y 12. p. 355.

Y si durante ella goza como vezino, n. 58. p. 546.

Quantos testigos, y quales se deuen examinar en la secreta, n. 68. pag. 551.

Y del secreto de la Residencia secreta, n. 73. p. 553.

Si en ella se deuen admitir peticiones, vilettes, o memoriales, echados por las ventanas, o entre puertas, o requirimientos de particulares, n. 74. y 75. alli.

Si se dà traslado della a los Capitulares, n. 76. p. 555.

Corregidor quando, y de que cosas la da por sus oficiales y familiares, n. 78. 79. y 80. p. 556.

Fianças della dentro de que termino deuen darse, y a cuyo riesgo es lo contrario, y que personas no pueden ser fiadores, n. 84. p. 559.

Fiadores della. Vease Fiadores de residencia.

Residenciados en que casos estan obligadss a dar nuevas fianças, n. 87. pag. 563.

Prision del Corregidor por blasfemia, si se podrá suspender hasta el fin della, n. 115. p. 573.

Y si huye della si puede ser preso de qualquiera, numer. 117. pag. 574.

Que causas puede tener de la fuga della, n. 119. p. 575.

Y si entonces le vale la Iglesia, n. 120. p. 576.

Y si sera auido por confesso, n. 118. p. 574.

De la orden, forma, e instancias de las residencias, numer. 122. y figuient. pag. 576.

Para ante quien se apela dellas, n. 123. p. 577.

Por dolo, o negligencia del Iuez de residencia, si se torna a tomar a su costa, alli, n. 124.

En que casos de residencia ha lugar suplicacion, alli, y n. 325. y figuient. hasta 130. p. 577.

De cosas minimas si deue tomarse residencia, numer. 134. pagina 580.

# INDICE DE MATERIAS.

- De los cargos generales y comunes, numer. 139 y figuient. pag. 583.
- Si puede proseguirse la secreta, y sentenciarse passados los treinta dias de la ley, n. 160 y figuient. p. 591.
- Termino de la Residencia quanto fue, y es, n. 171 p. 593.
- Si durante ella han de ser suspendidos los residenciados, num. 190. pag. 598.
- A cuya costa se ha de tomar, n. 251 p. 621.
- Si se ha de embiar originalmente al Consejo, n. 254. y figuiente, alli, y n. 124 p. 577.
- Ya a cuya costa alli.
- Y si es lo mismo en las villas eximidas, n. 256. p. 623.
- Pregones, e interrogatorios de Residencia, alli, num. 258. y figuient.
- Residencia reñida si arguye mas perfeccion del Corregidor, num. 1 pag. 638.
- Capitulos de Residencia con que brevedad se han de despachar, n. 33 figuient. p. 656.
- Y si sobre la secreta, o Capitulos se han de librar requisitorias, n. 49 p. 543 y n. 36 y figuient. p. 658.
- Las penas que se imponen en residencia de privacion, o suspension de officios, si son mayores que la del destierro, y q. de muerte, n. 37 p. 58.
- Demandas en Residencia en que termino se han de poner, y si aquel pasado se admiten, num. 174. pag. 595. y num. 1 pag. 684.
- Corregidor si ha de asistir a las audiencias de la residencia que se le toma, n. 3 p. 685.
- Dentro de que tiempo deve darla, n. 134. p. 729.
- Para ser prouenido el Corregidor, o sus oficiales, si ha de estar su residencia vista y consultada, n. 145 p. 731.
- Y que se requiere sobre esto en los Alcaldes ordinarios, alli.
- Si es necesario que preceda infamia para tomar residencia, n. 45 p. 700.
- Itzyo della si es anexo, o separat. le del Ordinario, alli, num. 38.
- De residencias de villas eximidas adonde se apelan, alli, num. 40.
- Si despues de dada y vista la residencia fuele mandar el Consejo embiar a hazer nuevas pesquisas, n. 124 p. 577.
- Vease Iuz de residencia, y Iuez en residencia, y Cargos, y Capitulantes, y demoras.
- Resistencia.**
- Resistencias de Ecclesiasticos y seglarés a la justicia como se castigan, n. 90 p. 379.
- De las hechas a las guardas de puertos, n. 9. p. 479.
- Si el, o otras justicias puede matar a los lacacores que se resisten, n. 10. alli.
- Y si el tal resistente podrà ser condenado, como defraudador de los derechos, alli.
- Al juez que procede como priuada persona, si es licito resistir, n. 45. p. 700.
- Respeto.**
- Vease Reuerencia.
- Restitucion.**
- Restitucion si ha lugar para hazer baxa, hecho el remate del abasso, n. 20 y 24. p. 62.
- Y contra sentençia de Regidores, n. 209 y 211 p. 226.
- Restitucion si queda esclufa por lo derogacion de qualquier remedio, n. 210. alli.
- Estruianos quando estan obligados a restitucion de los derechos demasados n. 38 p. 327.
- El menor si podrà ser castigado por la saca de lo vedado, sin en bargo de restitucion, n. 40. p. 509.
- Restitucion si se màda hazer a la parte en la sentençia de la residencia secreta, n. 238. p. 14.
- Y del hurto y daño, aunque la parte no lo pida, n. 37. p. 699.
- Lo que deu. restituir el Iuez por lo mal juzgado, num. 31. p. 697.
- Y el que vsurpa al aualas y tributos, n. 4. p. 762.
- Y el Rey si los impone injustamente, n. 10. p. 768.
- Retablo.**
- Retablo del Altar del Ayuntamiento, de que historia sagrada deve ser, n. 8. p. 119.
- Lo que se dà para hazerle si es causa pia, n. 7. p. 798.
- Retraido.**
- Retraidos a cuya costa se guardan, n. 6. p. 792.
- Retractacion.**
- Retractacion de testigo examinado ante Iuez si vale, num. 47 pag. 330.
- El condenado a retratarse, si ha de dezir que mintió, num. 213. pag. 612.
- Retrato.**
- Retrato si ha lugar en el Regimiento, n. 292. p. 258.
- Ciudad si puede retratar de propios la aldea que se vende, n. 55 pag. 750.
- La obligacion de abasto si puede darse por el tanto a la persona en quien estaua rematada, n. 21. y figuient. p. 63.
- Obligades del pescado si pueden tantearlo, n. 26. p. 65.
- Y los obligados de otros abastos, alli.
- Y el trigo para el pueblo, n. 50. hasta 56. p. 39.
- Reuelar.**
- Reuelar si deve la saca de cauallos, y otras cosas vedadas, n. 2 pag. 493.
- Del premio del que los reuela, n. 3. alli.
- O otro delito, y si deve probarlo, n. 18. p. 794.
- Quales delitos deuen reuelarse, alli.
- Si es licito encubrir, y no reuelar delinquentes, alli.
- Reuenta.**
- Reuenta de trigo, pan, o ceuada, quando es licita, num. 77. y 78. pag. 51.
- Reuerencia.**
- Reuerencia si deuen los subditos a los Corregidores, y a los superiores, n. 1 p. 3.
- Reuerenciados si deuen ser los Iuezes como padres, y cabeças, n. 8. p. 4 y n. 55. p. 545.
- Y los nobles, dicho num. 55.
- Quanto respetaron los antiguos a los juezes, n. 9. p. 5. n. 15. y 18. p. 7 y n. 45. p. 13.
- Durante la residencia si se les deve el mismo respeto, num. 50 hasta 60. p. 543 y n. 54 y 55. p. 544.
- Reuerencia, y honra si difieren n. 10 p. 5.
- Los prouidentes quanto mas amigos, si deue respetar a los constituidos en dignidad, n. 25 p. 267.
- Rey.**
- Rey, y sus Consejeros y familiares, quando deuen honrar a los Iuezes, num. 17 p. 7.
- Reyes si conocen de sus injurias y causas n. 38. p. 12.
- Y de la injuria hecha al Reyno, n. 39. p. 12.
- Su excelencia, si es tanta, o mayor que la del Emperador, n. 2. y 5. pag. 15.
- Como se entiède que el Rey deve ser adorado, y que es Dios en la tierra, n. 3. alli y n. 137 p. 582. n. 58. p. 70.
- Y como juzga, alli.
- Inclinacion con la rodilla, si se deve hazer mas a Rey o a Principe, alli.
- Rey de España si conoce superior en lo temporal, num. 4 pag. 17.
- Reynos, y grandeza del Rey nuestro señor, numer. 4. y 5. alli.
- Y del epiteto de Catolico, n. 4. alli.
- Quen eligirà Rey quando sucecion, n. 140. p. 158.
- Rey si puede suprimir la juridicion de los que la tienen en su Reyno, n. 145. p. 201.
- Si puede hazer leyes sin junta de Cortes con acuerdo de su Consejo, n. 155 p. 204.
- Ante los Reyes porque se auia de estar con guantes calzados, num. 16 p. 278.

# INDICE DE MATERIAS.

Si deue cumplir su contrato, y el de su antecesor, numer. 7. pag. 304.  
 Si es señor de los oficios, n. 3. p. 528.  
 Si honra al Rey quien honra a sus ministros, n. 51. p. 543.  
 Como se puede ocurrir a el sobre culpas de sus Alcaldes de Corte, n. 156. p. 588.  
 Si puede cometer el examen de testigos, n. 40. p. 659.  
 Y mandar dar tormento sin in iudicio, n. 12. p. 690.  
 Si se presume que sabe el derecho, n. 57. p. 702.  
 Si puede componer las penas, n. 104. p. 719.  
 Reyes de España celebraos de manifestumbre, n. 8. p. 299.  
 Como viaron hazer Audiencias y despachar pleytos, nu. 5. y 6. pag. 316.  
 Del origen de las consultas con la persona Real, numer. 7. pag. 317.  
 Si toca al Rey la censura sobre los bienes de los pueblos, n. 2. pag. 734.  
 Y si el señorío dellos toca al Rey, alli. n. 3.  
 Rey si es compadre y esposo de la Republica, alli, numer. 4. pag. 762.  
 Si puede empadronar la gente, è imponer nueuos tributos, y quando, n. 1. hasta 7. p. 762.  
 Si puede imponerlos sin concession de Cortes, alli. n. 3.  
 Como deue ser ayudado de los subditos, n. 4. y figuient. alli.  
 Y si esta ayuda es derecho diuino, n. 4. y 7. alli.  
 De los donatarios que les dauan los antiguos, n. 4. alli.  
 Quando puede enagenar los bienes de la Corona, numer. 5. pag. 764.  
 En que tiene mas dominio que el Emperador, n. 7. p. 765.  
 Si hauo primero Reyes que Emperadores, alli. n. 2. p. 783.  
 Tesoro si conuiene tener los Reyes, n. 8. y 9. p. 785.  
 Grandes tesoros de Principes, alli.  
 Si peca el Rey imponiendo tributos injustos, y deue restituirllos, n. 10. p. 768.  
 Exortacion a los Reyes en sus gastos, alli.  
 Que Principes ahuiar on sus tierras de tributos, alli.  
 Si pueden sin causa tomar la hacienda de los subditos, numer. 11. pag. 771.  
 No oyan a consejeros de tributos, n. 11. alli.  
 Si han de ser creydos en justificacion de tributos, num. 10. pag. 768.  
 Y obedecidos, aunque los impongan injustamente, numer. 12. pag. 772.  
 Si pueden franquear dellos, y que se carguen a otros, nu. 34. pag. 779.  
 Qualquiera si es Monarca en su Reyno, n. 2. p. 783.  
 Si pertenece al Rey el gouerno de los montes, n. 21. p. 805.  
 Contra el, por que tiempo se prescribe, n. 12. p. 812.  
 Rey, y sus Iuezes quando aduocan causas, n. 23. p. 816.  
 Si se presume que reserua siempre el derecho de tercero, n. 29. pag. 818.  
 Reyes de armas, trompetas, y mensajeros, del vfo, y seguridad dellos, n. 78. p. 469.

## Rico.

Ricos si pueden ser repartidos para prestar a la ciudad, num. 22. pag. 773.

## Riqueza.

Riqueza si conuiene tener los Reyes, num. 8. pag. 766.  
 Vease Tesoro, y Rey.

## Rigor.

Rigor si es mejor para el gouerno que la blandura, num. 18. p. 382. Vease Manifestumbre.

## Romano.

Romano Senado, de su institucion, y del numero, nombres, y honras de los Senadores, n. 2. y 3. p. 54.

## Ronda.

Ronda que vale al Corregidor, col. 1. pag. 826.

Y quando toca en ocasiones de guerra, n. 54. p. 499.

De las rondas, y contra rondas, y dar el nombre, y de la im-

portancia desto, numer. 24. pag. 434.

## Ropas.

Ropas para recibimiento de Rey, y si se dan a Regidores a costa de propios, n. 28. p. 744.  
 Y si las han de doluer, alli.

## Ruego.

Ruegos de muger y hijos, como deue el Corregidor euitar en negocios del oficio, n. 7. p. 275.

Ruego espiritual y hazedero, si se deue admitir, numer. 8. pag. 276.

Ruego que de fuyo es pedimiento al oficio, si se deue admitir, n. 9. y 10. alli.

Consideraciones que se han de tener en los ruegos, n. 4. y 12. pag. 118. y 277.

Iuezes si deuen admitirlos en cosas de gracia, n. 2. p. 260. y n. 15. y 16. p. 277.

Y en las de justicia, n. 19. pag. 279.

Como Dios nuestro Señor admite ruegos, y la Iglesia vsa de ellos, dicho n. 16. p. 278.

En que caso deue el Iuez hazer que le rueguen por algun delinquente, n. 17. alli.

En ruego pertinaz, que deue hazer el Corregidor, n. 18. alli.

O quando vien en muchos a rogar de tropel, alli.

Corregidor si deue recibir por ruegos los Oficiales, num. 20. pag. 279.

Principe si deue acetar ruegos, num. 4. pag. 260.

## Rustico.

Rusticos que priuilegios tienen, y quales no gozan dellos, n. 61. y 62. p. 44.

# S.

## Sabio.

Sabios oyen los pareceres, au de personas extraordinarias n. 9. pag. 347.

Los Sabios antiguos si dudauan y consultauan, si eran respondidos de los superiores, n. 116. p. 391.

## Saca.

Saca de mantenimientos si puede prohibirse, n. 5. p. 40.

En saca de pan si se comprehende harina y pan cozido, nu. 55. p. 42. y n. 23. p. 502.

Saca de trigo si se deue prohibir en los pueblos conuezinos a la Corte, n. 56. p. 42.

Si comete traicion el que no reuela la saca de cauallos, o otras cosas de guerra, n. 2. p. 493.

Y el que no denuncia otras sacas vedadas, n. 8. alli.

Del premio del que las reuela, n. 3. p. 494.

Sacador de la vedado, si ha de ser aprehendido para ser castigado, n. 12. p. 496.

Y si es necesaria consumacion del delito, o basta auer lo intestado, n. 13. hasta 17. p. 497.

Indicios venementes de sacas vedadas, n. 15. p. 498.

El que se boluía con la cosa vedada el camino atrás, si se escusara de la pena de sacador, n. 18. p. 501.

Penas de sacas, si se executan contra los que metieren, o tienen en estos Reynos cosa vedada, n. 20. alli.

Sacador si perderá las cosas permitidas que saca con las vedadas, n. 21. p. 502.

Si será castigado si se las robaron, n. 22. alli.

Quando hay en los sacadores, como se fulminará el processo para executar en lo que toca al descamino y presa, nu. 24. hasta 30. p. 503.

El señor del nauio, o de la bestia, en que se saca la cosa vedada si la perderá, n. 11. p. 505.

Padre, o amo, si pagará por el hijo, o criado sacador, num. 33. pag. 507.

Para prender los sacadores, de que gente se puede ayudar el Corregidor, o Alcalde de sacas, n. 14. alli.

Defensas de sacadores, n. 39. p. 508.

Del que sacó los cauallos, o dinero que auia metido, n. 45. p. 511.

# INDICE DE MATERIAS.

- El menor de catorze años capaz de dolo, y el menor de veinte y cinco, quando podrá ser castigado por la falta vedada sin embargo de restitucion, n. 40 p. 509.
- El compañero del que facò cosas vedadas, si padecerà tambien la perdida de los bienes n. 41 p. 510.
- El que muchas vezes facò cosas vedadas si padecerà vna, ò muchas penas, n. 42. alli.
- Cada qual de los sacadores, si deue la pena entera, n. 43. alli.
- Licencia del Corregidor, ò del Dezmero, si excusa al que facò cosas vedadas, n. 44. alli.
- Penas de sacas aplicanse quicramente, numer. 55. y figuient. pag. 516.
- Iuez no conponga, ni modere penas de sacas, y si puede moderar otras, n. 62. p. 518.
- Si conuiene que al Iuez de sacas no se le quite el premio de las condenaciones, n. 60 p. 517.
- Corregidor si puede proceder contra Eclesiasticos sacadores de cosas vedadas, n. 72. p. 322.
- Sacerdotes.
- Vease Clerigos, y Eclesiasticos.
- Saco.
- Sacos y aparejos en que van las cosas vedadas, si se pierden con ellas, n. 23. p. 502.
- Salamanca.
- Que vale al Corregidor, col. 2. p. 824.
- Salario.
- Salario de compradores de trigo quien le paga, n. 50. p. 39. y n. 31. p. 745.
- Salarios si puede llevar dos vna persona, haziendo dos officios, n. 68. pag. 177.
- Y el Corregidor llevar el de Capitan, n. 82. p. 469.
- Los de Abogados como se deuen hazer pagar, y tassarse sus abogacías, n. 63. p. 334.
- Abogado si puede llevar salario si la parte no tuuo pleyto, ò se concierta, alli.
- Iuez que firme sin salario, si deue dar residencia, num. 26. pag. 534.
- Quien le pagaua y paga a los Corregidores, n. 9. pag. 738 y n. 26. pag. 442.
- Y a los Regidores y Oficiales publicos, num. 10. pag. 745 y dicho, n. 26. Vease Proprios.
- Regidores no saliendo de la juridiccion, si pueden llevar salario, n. 35. y 37. p. 746.
- Si vale costumbre sobre salarios, alli. n. 36.
- Quien paga el salario del que tafea a nuble, n. 42. p. 748.
- Y a las guardas de heredades, alli.
- Y al Recetor de penas de Camara, n. 17. p. 787.
- Y al escriuano de Residencia, numer. 22. pag. 788 y num. 11. pag. 796.
- Y al Recetor de gastos de justicia, n. 3. p. 791.
- Y a guardas de retraydos, n. 6. p. 792.
- Y a los que van a hazer informaciones, alli, n. 7.
- Y al Alcazil de vagamundos, n. 10. p. 793.
- Y al de las visitas de las villas, n. 20. p. 796.
- Salarios y valor de Corregimientos, y de officios de ordenes. Vease en el nombre de cada pueblo.
- Salobrena.
- Vease Granada.
- San Clemente.
- Que vale al Corregidor, col. 2. p. 826.
- Santo Domingo.
- Que vale al Corregidor, col. 1. p. 828.
- Secreto.
- Secreto de los Ayuntamientos, y la importacia, y penas, y vfo de los antiguos, n. 52. p. 137.
- Y en lo tocante a la guerra, n. 29. p. 439.
- Y en las pesquias, n. 73. p. 553.
- Segouia.
- Que vale al Corregidor, col. 2. p. 824.
- Seguridad.
- Seguridad, y vfo de los Reyes de armas, trompetas, y mensajeros, n. 78. p. 419.
- Senado.
- Senado Romano de su institucion, y del numero, nombres, honras, y potestades de los Senadores, num. 1. y figuient. pag. 153.
- Señor.
- Señor del nauio, ò de la bestia en que se saca la cosa vedada, si la pierde, n. 31. p. 166.
- Señores de vasallos si pueden indicar a sus Oficiales, num. 42. pag. 540.
- Si estan obligados a reparar sus fortalezas, ò castillos en ocasiones de guerra, n. 24. p. 416.
- Si pueden echar sisas, ò repartimientos en sus tierras, num. 13. p. 772. y n. 40. p. 781.
- Si son libres dellos, y de pechos y contribuciones, num. 32. pag. 778.
- Si son Monarcas en sus tierras, n. 2. p. 783.
- Si pueden tener fisco, alli.
- Si gozan de los priuilegios fiscales, n. 31. p. 790.
- Señores quando aduocan causas, p. 23. p. 816.
- Señorio de los bienes de los pueblos si toca al Rey, num. 31. pag. 734.
- Sentarse.
- Sentarse alguno igualmente con el Corregidor en el tribunal si es licito, n. 21. p. 21.
- Y si deue el Corregidor sentarse en silla, concurriendo con el Regimiento en acto publico, num. 24. pag. 163.
- Vease Asientos.
- Sentencia.
- Sentencia en segunda instancia del Iuez ordinario, y Regidores. Vease Regidores en apelacion.
- Si deue el Iuez pronunciar las sentencias en el tribunal, num. 99. pag. 346.
- Efectiva y firmada la sentencia, si ha lugar recusacion del Iuez ordinario y del superior, n. 83. p. 375.
- Sentencia como se pregonaua y executaua en la guerra, num. 73. pag. 463.
- Si puede darle contra el animal que haze el daño, ò contra la cosa que cayò en comisso, n. 28. p. 504.
- De sentencias de Residencia a quien se apela, numer. 123. pag. 577.
- Y quando ha lugar suplicacion dellas, alli, n. 125. y figuient.
- Quando la sentencia de Residencia secreta se remite a la publica, n. 238. p. 614.
- Restitucion a la parte si se manda hazer en la sentencia de la Residencia secreta, alli.
- Quando las sentencias de los cargos se remiten al Consejo, n. 240. y figuient. p. 615.
- Y quando se executan sin embargo de apelacion, num. 244. y figuient. p. 614.
- Y contra Capitulantes, n. 250. pag. 620. y n. 106. y figuient. pag. 681.
- Sentencia de la Residencia secreta si es infamatoria, num. 36. pag. 658.
- Contra el Iuez que haze daño sin sentencia, n. 38. p. 746.
- O que por ella abusò de la instancia injustamente, num. 42. pag. 748.
- Sobre demanda de mal sentenciado, si se admiten probanças nuevas, n. 52. y figuient. p. 701.
- Sentencias de Oydores si acaban los pleytos como las del Rey, n. 57. p. 702.
- La de reuista si se presume mas justa, num. 60. pag. 704. y num. 88. pag. 713.
- Contra tres sentencias si se admite demàda de mal juzgado, n. 63. pag. 704.
- O contra sentencias consentidas, n. 94. y figuientes, pag. 715.
- O contra las apeladas. Vease Apelacion.

# INDICE DE MATERIAS.

- O** contra las concertadas con el Iuez, numer. 99. y figuient. pag. 718.  
**O** contra sentencias nulas, n. 114. p. 721.  
**D**e demandas, y sentencias de residencia, como se ha de embiar relacion al Consejo, n. 143. p. 730.  
**S**i cada cargo, o capitulo haze sententia, n. 8. p. 798.  
Sentenciar.  
**S**entenciar si podrá el Corregidor contra lo que confirmò en Ayuntamiento, n. 180. p. 213.  
**R**egidores en segunda instancia como deuen sentenciar. Vease Termino, y Regidores en apelacion.  
**D**el modo de sentenciar procesos, y despicientes, n. 87. y 88. pag. 345. y n. 144. p. 585.  
**R**esidencia secreta si deue sentenciar se dentro de los treinta dias de la ley, n. 289. al fin pag. 598.  
**Y** no por el clamor popular, n. 91. p. 672.  
**Y** si puede sentenciarse por el amigo, n. 30. p. 697.  
**S**entenciando el Iuez contra la comun opinion si haze fuyò el pleyto, n. 44. p. 699.  
**O** sentenciado pasado el termino, n. 46. p. 700.  
**C**ontra Iuezes que anulan sentencias por sus codicias, num. 116. y 117. p. 722.  
**O** sentencian subita y apresuradamente, n. 42. y 43. p. 153.  
**S**esmeros, jurados, y Sindico de su poder, n. 295. p. 258.  
Sepultura.  
**S**epultura de los justiciados, y porque orden han de ser quitados de la horca, n. 143. p. 401.  
**S**ervicio Real si se paga de propios, n. 40. p. 747.  
Setenas.  
**S**etenas por quales culpas se imponen a Iuezes, numer. 233. pag. 612.  
**S**i la condenaciò dellos ha de ser expresa y sise practica, alli.  
**Y** n en ella se cuenta lo mal lleuado, n. 235. p. 613.  
Seueridad.  
**S**eueridad, o mansedumbre del Corregidor, qual es mas vtil à el, y a la Republica, num. 18. pag. 302. Vease Mansedumbre.  
Seuilla.  
**Q**ue vale al Asistente, col. 1. pag. 824.  
Sierra de Gata.  
**Q**ue vale al Alcayde mayor, col. 2. pag. 831.  
Silencio.  
**S**ilencio quanto importa en las Audiencias, n. 14. 16. 18. 19. y n. 73. p. 372. Vease Vozes.  
Simonia.  
**S**imonia si se prueua con el medianero, n. 52. p. 663.  
Sindico.  
**S**indico, de su eleccion, poder, y salario, num. 295. pag. 257. y n. 62. p. 751.  
Sisa.  
**S**isas, tributos, y repartimientos, quien puede imponer los, n. 1. y 13. p. 762.  
**Y** hasta que quantia sin licencia Real, n. 13. p. 772.  
**D**e tres mil maravedis, y de alli abaxo si pueden echarse en cada aldea, n. 14. p. 773.  
**C**ostumbre si basta para echar sisas sin licencia, numer. 15. pag. 774.  
**O** la presumpta voluntad del Rey, y ser para su seruicio, alli.  
**C**orregidor si puede imponer sisas, o repartimientos para edificios publicos, y entre quien, num. 33. pag. 118. y num. 20. pag. 481.  
**I**nforme al Consejo si conuiene echarlas, n. 19. p. 774.  
**S**i puede imponerse para pagar prometidos, a bastecedores, n. 20. p. 775.  
**S**ita en el vino como no deue imponerse, n. 23. p. 576.  
**V**ezinos de la tierra si contribuyen en sisas de ciudad, n. 31. pag. 778.  
**Q**uon son essentos de sisas y tributos, n. 30. alli.
- Y** si son señores de vassallos no hidalgos, n. 31. alli.  
**N**o se proroguen, ni gastan las sisas, sino en lo destinado, num. 39. pag. 781.  
**T**ome el Corregidor cuenta dellas, alli.  
**Y** el Iuez de Residencia, saluo al Oydor Comissario, alli.  
**V**ease Repartimientos, y Tributos.  
Soberuio.  
**S**oberuio, ni amenazador, ni o sea el Corregidor, sino agradable, benéfico benigno, amigable, num. 2. y figuient. del capitulo 11. p. 381. y n. 4. 5. 6. alli. y n. 69. y 70. p. 145.  
Solar.  
**S**olares para casafs o huertos, si los pueden dar Regidores, o los concegiles para otros efectos, num. 80. y 91. pagin. 181. y 184.  
Soldado.  
**S**oldados, y deudas como deue el Corregidor hazerlas pagar, n. 31. p. 326.  
**S**oldados como los deue tener el Corregidor de Frontera disciplinados, y de la vtilidad dello, y vfo de los antiguos, n. 6. y 8. p. 406.  
**D**e la disciplina militar, y de las costumbres, n. 10. p. 409.  
**Q**uanto importa la obediencia en el soldado n. 11. alli.  
**Y** que no sea facil, ni presumptuoso para acometer refriegas, n. 12. p. 410.  
**N**i viciosos, ni exorbitantes, y exclamacion desto, n. 13. alli.  
**S**oldados de estos tiempos figozan de los privilegios de los milites antiguos, n. 14. p. 411.  
**S**i pueden tomar vituallas por su dinero contra voluntad de sus dueños, n. 27. p. 418.  
**C**ontra el soldado sin armas, n. 30. p. 419.  
**S**oldados guarden sus plaças, y si las deuen dexar por algun caso, n. 12. p. 430.  
**P**orque dezia Platon, que el soldado se auia de criar como perro, n. 21. p. 432.  
**P**receptos de Marco Caton a los soldados, alli.  
**L**os inuitiles como se hazen animosos, n. 26. p. 437.  
**D**e que gente son los mejores soldados, y del vfo antiguo, n. 41. pag. 445.  
**D**e la fisonomia, y señales de buenos soldados, n. 41. alli.  
**H**et reos a que soldados echauan de la milicia, alli.  
**C**omo han de ser exortados para entrar en batalla, num. 51. pag. 452.  
**Q**uando, y como se deue inquirir la voluntad que tienen para pelear, n. 52. p. 453.  
**Q**uien es su Iuez competente, n. 67. y 68. p. 459.  
**Y** de los negocios que entre ellos, y otras personas suceden en la mar, n. 69. p. 461.  
**E**l que pone las manos en su Capitan q pena tiene, n. 71. alli.  
**D**el castigo dellos, y del vfo antiguo, n. 72. y 73. alli.  
**P**ena de azotes, o otra de plebeyos, si se les puede dar, num. 72. alli, y n. 73. p. 463.  
**C**omo premiauan los Romanos a soldados viejos, numer. 13. pag. 740.  
**P**orque dexen la tierra si se les dará algo, y quien, numer. 40. pag. 747.  
Solicitador.  
**S**olicitador si es testigo idoneo, num. 56. pag. 664.  
Soltura.  
**S**oltura si deue hazerse en qualquier tiempo que el preso muestra su inocencia, n. 80. p. 373.  
**Y** en fiado al que merece pena corporal, o al denunciado, o condenado en dinero, n. 104. p. 385.  
**A**l preso por los superiores, o por Iuez de comision, o por requisitoria, o mandado del Rey, si deue soltar el Corregidor, n. 105. p. 386.  
**D**e las solturas de los presos por las Pascuas, num. 107. p. 387.  
Soria.  
**S**oria si fue Numancia, y de las hazañas de Numantinos, num. 11. pag. 474.
- Alli

# INDICE DE MATERIAS.

- Alli no lleuan salarios Regidores saliendo dentro de la jurisdiccion n. 37 p. 746.
- Es carcel de galotes, y de la orden dello, n. 24 p. 788.
- Guardas de sus montes son hidalgos de los doze linages, nu. 24 pag. 788.
- Soria que vale al Corregidor, col. 1 p. 824.  
Subita.
- Subita de determinacion de tuez quan dañosa sea, num. 42. y 43.  
pag. 131.
- Subdito.
- Subditos quanto sienten las injurias dichas por el Corregidor, n. 21. y 29 p. 287.
- No deue murmurar dellos, n. 23. alli.
- Si pueden recibir del injuria, n. 30 p. 289.
- Si le atreuen mas al que aman, que al que temen, numer. 10.  
pag. 299.
- Deuen locorrer la necesidad del Rey, n. 4. y 7. p. 762.
- De los donatiuos que daua los antiguos a los Principes, alli.
- Obedezcanlos, aunque impongan tributos injustos, num. 12.  
pag. 772.
- Sustituir.
- Sustituir si puede el Regidor Comissario, o Diputado, num. 129 pag. 196.
- Sucesso.
- Sucessos de la guerra quan dudosos son, y sugetos a varios casos, n. 6. p. 427.
- Sueño.
- Sueño, lo que puede y daña, n. 25. p. 435.
- Y en el Governador mucho mas, n. 83. p. 84.
- Sufrimiento.
- Sufrimiento del tuez con los que importunan por otros, nu. 13. pag. 277.
- Y los que ruegan por presos, si deuen ser tratados con aspereza n. 18. p. 278.
- Del sufrimiento en oír los negociantes, n. 91. p. 346.
- Suma
- Suma no liquida, si se puede executar por ella, n. 82. p. 143.
- Suma incierta de demanda si podrán los Regidores juzgarla en mas de los diez mil maravedis, n. 229. p. 234.
- Suplicacion.
- Suplicacion quando ha lugar de las sentencias de residencia, n. 125. y figuien p. 577.
- Y compete a Regidores, y a otros oficiales n. 129 p. 579.
- Y al tuez de Residencia si le condenò el Consejo, alli.
- Y en condenacion de visitas de Audiencias, Consejos, o de otros Oficiales, n. 129. alli.
- Suspension.
- Suspension de oficio, hecha en diuersos cargos, o Capítulos, si se reputa perpetua, n. 127 p. 578.
- Como se entiende que han de ser suspendidos los residenciados durante la pesquisa, o visita, num. 190 pag. 598. y num. 26 y 27 p. 817.
- Y quales entonces podi à vsar los officios, n. 191. p. 599.
- O despues de suspendidos por sentencia pendiente la apelacion, alli. y n. siguientes.
- Termino de vna suspension si corre para la suspension por otra causa n. 195 p. 600.
- Exortacion a los superiores que no se inclinen facilmente à priuar, o suspender, n. 198 p. 601.
- Superior.
- Superiores tuezes quanto deuen honrar a los inferiores, nu. 19 pag. 8.
- De la poca correspondencia que tienen con ellos en las consultas criminal-s. n. 115 p. 391.
- Sabios antiguos si duraron y consultaron superiores, y eran respondidos dellos n. 116. alli.
- tuez sobre que deue consultar a los superiores, numer. 117. pag. 392.
- Y sobre que no los deuen consultar, n. 118. alli.
- Estando pendiente la consulta ante ellos, si podrá el inferior proceder, o executar, n. 119. alli.
- Si pueden arbitrar las penas, n. 63. 64. y 67 p. 518.
- Si estan restringidos a la forma de los juyzios, numer. 132. pag. 580.
- Si vale ante ellos la defercion, n. 131. alli.
- Si juzgan como Dios en la tierra, y fuera de lo alegado y probado, n. 137 p. 582. y n. 58. p. 703.
- De sus agruios como le pide remedio, n. 156. p. 588.
- Quando deuen atender a la pena de priuacion de officios, nu. 198. pag. 601.
- Pueden cometer el examen de testigos n. 40. p. 659.
- Deuen castigar los caluniosos Capitulantes, n. 92. y figuien. pag. 564. y figuient. y n. 100 y 103. alli.
- Si pueden ser demandados de mal juzgado, n. 55. y figuient. pag. 712.
- Si acaban los pleytos como el Rey, alli, n. 56 y 57.
- De la grande, y iusta confianza dellos, n. 57. alli.
- Si sentencian alguna vez peor que los interiores, n. 60. pag. 704. y nel n. 1 p. 712.
- Si puedè determinar las causas por lo que oyen de palabra a las partes, n. 58. p. 703.
- Consideren las causas que pudo tener el inferior para executar sin embargo, n. 88. p. 713.
- Quando aduocan causas, n. 23. p. 97.
- Si son lires de tributos, n. 31. p. 128.
- Contra los tuezes que pueden morder, necesidad es ladrar segun Seneca, n. 94. p. 347.
- Sustento.
- Sustento corporal, si es el principal intento del hombre, num. 1. pag. 56.

## T.

### Tauerna.

- T**Auernas de su visita y cautelas, n. 90. pag. 87.
- Tacha.
- Tachas de testigos como han de probarse, n. 72. p. 667.
- Tarifa.
- Que vale al Corregidor, col. 1. p. 826.
- Tassa.
- Tassa de pan cozido a quien toca, n. 64. pag. 78.
- Y de otros mantenimientos, n. 69. 70. y 72. p. 80.
- Y de la paja, y ceuada de los melones, n. 71. p. 82.
- Y de los vinos, n. 74. y 75. a. li.
- Y de confitura, y otras cosas de comer, n. 76. y figuient. alli.
- Alcaldes de Corte de que cosas la hazen, n. 73. alli.
- Quan necesaria es en los mantenimientos, y otras cosas, nu. 63. pag. 77.
- Si conuiene auerla en los que se traen de fuera del Reyno, n. 64. pag. 78.
- Los que exceden las tassas y posturas que penas tienen, num. 79. pag. 83.
- Quando se puede llevar mas precio de la tassa, n. 81. alli.
- Derechos de posturas de mantenimientos si pueden llevar Corregidor, o Regidores, n. 82. p. 84.
- De la tassa que hizieron los Romanos sobre la moderacion de las comidas, n. 6. p. 58.
- Temor.
- Temor a quien deue poner el Corregidor, n. 3. y 4. pag. 296. y n. 37. p. 292. y n. 34. y 41. p. 271.
- Y como se hara temer, n. 13. p. 300.
- Que, y quando ha de temer el Capitan, n. 37. p. 443.
- Temor, o amor de los subditos, qual es mejor para el gouerno de la Republica n. 6. 10. 12. y 15. p. 298.
- Y para quien la gouerna, n. 7. alli.
- Temor si es portero del amor, n. 11. pag. 299.
- Temor del enemigo improuiso, si quita el entendimiento, cómo sejo, y fuerças, n. 49. p. 450.
- Temor de la guerra si es peor que ella, n. 51. p. 452.

# INDICE DE MATERIAS.

## Templo.

Templo de Salomon, de su grandeza, y del edificio y Templo de San Lorenzo el Real n. 2 p. 93.  
Del templo que los Romanos dedicaron a la virtud, y a la honra, n. 75 p. 465.

## Tenerife.

Tenerife, y la Palma, y otras islas que valen al Corregidor, col. 1. p. 826.  
Y que le toca en ocasiones de guerra, num. 35. y siguiente pagina 484.

## Teniente.

Teniente de Corregidor, si es Ordinario, o Delegado, num. 142 y siguiente pag. 199.  
Y si espiró su poder por muerte del Corregidor, allí.  
Y que debe hazer en la competencia con el Regimiento sobre nombrar o ro-luz sedeuacante, n. 145. p. 201.  
Y como ha de ser Corregidor entretanto por la carta acordada n. 147. pag. 202.  
Quando muere el Corregidor de diuersas ciudades, o partidos, si el Teniente de cada ciudad queda por Corregidor della, n. 148 allí.  
Y si puede entonces nombrar Tenientes que visiten las villas eximidas, n. 10 p. 202.  
Corregidores como deuen en las Audiencias seguir el veto de sus Tenientes, n. 49 y 10. p. 316.  
Alcayde de la carcel si se escusa con auer puesto buen Teniente, n. 126 p. 395.  
Corregidor si pagará por el Teniente antes de hazer se excusar en él o en sus fiadores, n. 81 p. 558.  
Ezcor de residencia del Aguazil mayor, si está obligado por las comisiones que hizo como Teniente, n. 95 p. 565.  
Contar la vez de residencia que con facilidad encarela a los Tenientes, n. 103 p. 569.  
Por deuca ciu si puede ser preso el Corregidor, o Teniente hidalgo, n. 107 p. 570.  
Como se escusa del injusto castigo que executa su Corregidor, n. 87 p. 712.  
Si puede vingar Aldeas, Villas y Terminos, quando, y como ya cuya costa. Vease Aldeas, Terminos y Villas eximidas. No se apolente en casas de los visitados n. 15 p. 803.

## Tercero.

Tercero opositor como se admite en la segunda instancia de Ayuntamiento, n. 208 p. 226.  
Tercero medianero quando es testigo idoneo, n. 52. pag. 663.

## Termino.

Termino de embargo de nueva obra si puede abreuarse, n. 48 pag. 107.  
Termino legal de la segunda instancia, si le pueden prorogar los Regidores n. 190 p. 217.  
O de consentimiento de partes, o por costumbre, n. 193. 194. 197 y 2.5 p. 218 y siguiente y p. 233.  
Y sentenciar pasado aquel, n. 191 y 1.2 pag. 217.  
O dentro de los treinta dias de consentimiento de partes, n. 193 pag. 218.  
De la pena de los Regidores que no sentencian termino. Vease Pena.  
Compromisso si susp. nde el termino de la segunda instancia del Regimiento n. 198. y 199 p. 220.  
Si se puede pronunciar la sentencia que venirá pasado el termino de la segunda instancia, n. 200 p. 221.  
Como se han de contar los quarenta y cinco dias della, num. 201. pag. 221.  
Y los cinco dias para apelar y presentarse allí.  
N. auendo Ayuntamiento si corre el termino para presentarse, y del remedo para esto, n. 202. y 203 p. 222.  
Presentacion en apelacion al Regimiento en que tiempo se haze, allí n. 204.  
Que termino de la prueba desta segunda instancia, si ha de auer publicacion, tachas, y conclusion, n. 249. p. 242.

En los diez dias para sentenciar los Regidores, si se puede jurar de calumnia, y hazer probança, num. 250. 251 y 252. pag. 243.

Termino si se passa por culpa de la parte, o del escriuano que retiene el proceso si se causará desercion, num. 253 pagina 244.

Y el de los treinta dias, si se podrá prorogar por estar los testigos ausentes, o por otra legitima causa, n. 256. p. 246.

Si valdrá la cautela de alegar agravios el ultimo dia de los treinta del termino de la instancia de Regimiento, para que la otra parte no haga probança n. 257 allí.

Regidores si puede interpretarse su sentencia pasada los quarenta y cinco dias, n. 263 hasta 269 p. 281.

Iuez como deue abreuarse los terminos maliciosos, num. 77 y 83 p. 341. y n. 81. p. 343.

Intento de las leyes de algunas Prouincias en esto, n. 78 pag. 341 y n. 61. p. 704.

Y si se puede abreuarse o prorogar los terminos legales y los diez dias de la oposicion, n. 79 y 80 p. 342.

Termino prorogado para prueua, si es comun, numer. 81. pagina 343.

Iuez si puede con causa reuocar el termino que concedio, n. 84. pag. 344.

Informaciones de la residencia secreta si pueden tomarse pasado el termino de los treinta dias, numer. 160 y siguiente pag. 591.

Y si deue sentenciarse dentro deste termino, num. 189 al fin, pag. 598.

Quanto fue, y es el termino de la residencia, n. 171 p. 593.

Termino de vna suspension si sirve para otra, num. 195. pagina 600.

Del termino en que se han de presentar Capítulos en residencia, n. 24. p. 650.

Y demandas publicas, y si pasado aquel se admiten, n. 174. p. 595. y n. 1 p. 684. y n. 132 p. 727.

O decir de nulidad, n. 114 y siguiente p. 721. y n. 132. allí.

Que terminos se dan en negocios de visita de villas eximidas, n. 17 y 18 p. 741.

Termino ordinario si deue darse quando el Iuez no le tiene, allí, num. 17.

No se atropellen los terminos en denunciaciones, allí, n. 18.

Alcayde ordinario durante el termino de su officio si dexará la vara auendo residencia y visita, num. 190. pag. 598. y num. 26. pag. 817.

## Terminos.

Terminos, y de heças si pueden compararse, o tantearse de propios, n. 55 p. 750.

De la visita y conseruacion dellos, num. 3. 7. y siguiente pagina 801.

De la pena de los que mudan y usurpan los terminos, num. 8. y siguiente p. 802.

Quien fue el primero que los diuidio, allí, n. 10.

De la restitucion de los terminos, allí, n. 12.

Corregidor si ha de visitarlos por su persona, allí, n. 13. y 14. p. 812. col. 2 y siguiente.

Y a cuya costa, numer. 15. y 16. pag. 691 y num. 14. y siguiente. pag. 813.

Regidores si asisten a esto sin interese, allí, n. 13.

En que tien po han de visitarse, n. 18 p. 804.

Como se ha de auer el Corregidor con los comarcanos que concurren a la visita y defenfa de sus terminos, numer. 7. pag. 801.

## Ternera.

Terneras si pueden pesarse, y donde, n. 47 p. 72.

## Terrible.

Terrible como deue mostrarse el Iuez con los delinquentes, n. 27 p. 289.

## Tesorero.

Vease Recetor.

# INDICE DE MATERIAS.

**Tesoro.**

Tesoro si conuiene tener el Rey, n. 8 y 9. p. 766.

Tesoros admirables de Principes antiguos, alli.

**Testador.**

Testador disponiendo que vno de sus herederos no pague la manda, si la pagará, n. 29. p. 616.

**Testamento.**

Testamento donde vale con solos dos testigos Regidores, n. 35 pag. 106.

**Testigo.**

Testigos dos solos Regidores donde bastan en testamentos, alli.

Regidores y vezinos si son idoneos testigos en causas de cõ-  
ceio, n. 96 hasta 103. p. 186.

Y el que espera de su dicho daño, o prouecho, num. 100. pag.  
188. y n. 52. p. 663.

A qual se deue dar mas credito al testigo, o al Escruiano, nu.  
46 pag. 330.

Si el testigo se examinò ante el Iuez, si vale su retractacion,  
num. 47 alli.

Quantos testigos bastan para inualidar la escritura, numer.  
48. alli.

Si valen sus dichos examinados sin Iuez, n. 49. p. 331. y n. 49.  
alli, y p. 659. Glor. F.

Vease Examen, y Requisitorias.

En causa propria, si es vno testigo idoneo, n. 85. p. 376.

Quales testigos no son idoneos para la residencia secreta, nu.  
66 pag. 549.

Y para la publica, n. 50 y figuient, p. 662.

Los inabiles con adiniculos, si hazen fe, n. 67 p. 550.

Vease Iuez de residencia.

Del testigo que no dà razon de su dicho, n. 72. p. 553.

Sobre blasfemias si se admiten testigos inabiles, numer. 113.  
pag. 571.

Sobre ellas si se dà tormento al infame testigo contra el Cor-  
regidor, o persona graue, alli.

Sobre negatiua de blasfemia quando prueban los testigos, n.  
114 pag. 573.

Testigos generales que se hazen, n. 140. p. 583.

Si bastan jurar los testigos en termino, aunque declaren des-  
pues, n. 177 p. 596.

Testigos sobre cohechos quales bastan, num. 220. y figuient.  
pag. 607.

Y sobre derechos demasiados, n. 225. p. 609.

De la turbacion de los testigos y si ha de escriuirse, nu. 41. y  
figuient. p. 659.

Quales no son idoneos en causas criminales, nu. 50. y figuient.  
pag. 662.

Y si lo es el medianero, n. 52 p. 663.

El falso en vn articulo si prueba en otro, n. 58 p. 664.

Y el que depone de hecho propio, n. 61. p. 665.

Y los conspirados de seguir à Iuez, n. 62. alli.

Y los que el tuuo presos, o condenò, n. 64. y 74. p. 666. y 667.

Y los hombres viles no conocidor, n. 65. alli.

Y los detractores, y murmuradores, n. 66. alli.

Y los fiadores de Capitulantes, n. 67. alli.

Y los que amenazaron, n. 68. alli.

Y los riados de la justicia, n. 96. y figuient. p. 676.

Testigos inabiles si valen para defenfa en residencia, num. 71.  
pag. 667.

Tacnas dellos como se han de probar, n. 72. alli.

Del castigo de testigos falsos, y vfo de los antiguos, num. 75.  
y figuient. alli.

Iuez de su oficio si deue castigarlos, y como, nn. 79 y figuient.  
pag. 669.

Y a los que con dolo depoenen contra verdad, n. 83. p. 670.

Y el terro, y tormento dellos, n. 17 y 18 p. 692.

De la razon de sus dichos, n. 49. p. 700.

Si han de jurar siempre, n. 9. p. 799.

**Tiempo.**

Tiempo, y otras cosas considerables para la batalla, num. 40.  
hasta 45. p. 444.

En tiempo de guerra, o peste si puede el Corregidor hazer au-  
sencia, n. 81. p. 469.

Como el Governador, y Capitan se ha de conformar con sus  
fuerças, y con el tiempo, y esperar otro mejor, numer. 7.  
pag. 472.

Qual se dize tiempo perpetuo, n. 127. p. 578.

Tiempo de vna suspenshon, si corre, y se cuenta para otra, num.  
195 pag. 600.

**Titulo.**

Titulos diuerfos de vn Corregimiento, como, y quando deue  
presentar los el Corregidor, n. 13 p. 530.

Desde quando se dà a los Letrados titulos de Corregidores,  
num. 33 p. 538.

**Toledo.**

Que vale al Corregidor col. 1. pag. 825.

**Tordesillas.**

Que vale al Corregidor, col. 1. pag. 827.

**Tormento.**

Tormento en que lugar, y ante que personas se ha de dar, n. 58  
pag. 367.

Quien le daña antiguamente, alli.

El que ha de ser atormentado, si ha de estar apartado algun  
rato antes, alli.

Si se puede dar tormento al testigo infame sobre blasfemia  
contra el Corregidor, n. 113 p. 571.

Querella de tormento injusto, n. 12 p. 690.

Si deue dar fe por causas leues, alli.

Exortacion sobre dar tormentos, n. 13. alli.

Indicios para ellos si son arbitrarios, alli.

Si puede darse sin indicios, alli.

Indicios nuevos si escusan el tormento injusto, n. 14. p. 691.

Quales bastan para cominacion, n. 15. alli.

Si fingiendo querer dar tormento se muriese el reo, alli.

Por fumaría informacion si pueden darse, n. 16. alli.

Y sin embargo de recusacion, o apelacion, n. 19. p. 692.

Y los insolitos, crueles, n. 20 y 22. p. 693.

De varios tormentos, n. 21. 22. y 23. alli.

Del exceso del tormento, alli. n. 24.

Escriuase la robusticidad del paciente, alli.

Si muere en el tormento que pena tendrà el Iuez, n. 25.  
pag. 694.

Si puede darle al reo conuencido, n. 80. y 81. p. 710.

Confesion hecha en tormento quando se reputa espontanea,  
n. 83. p. 711.

**Toro.**

Que vale al Corregidor, col. 2. p. 824.

**Trabajo.**

Trabajo no ha de ser dañoso al ministro, num. 19. pagin. 795.  
Vease Premio.

**Tratar.**

Vease Contratar.

Tratar mal no deuen los Iuezes al que recusa, o apela, num.  
32 pag. 290.

Ni al que ruega, o importuna por otros, n. 13. y 14. pag. 277.

Ni a los negociantes, n. 91. p. 346. Vease Injuria.

**Traycion.**

Traycion si es dar armas, o bastimentos a los enemigos, y de  
la pena dello, n. 1. p. 493.

Y no reuelar la faca dello, n. 2. alli.

**Treguas.**

Treguas, saluo conduto, si puede el Corregidor otorgar a los  
enemigos, o a fronteros, n. 19 p. 311.

**Tribunal.**

Tribunal si ha de ser eminente, n. 20 pag. 21.

Si representa magestad, y se llama templo de paz, numer. 23.  
pag. 322.

# INDICE DE MATERIAS.

Y si en el deue el Iuez pronunciar las sentencias , numer. 90. pag. 346.

Y no dezir palabras iocosas, indecentes, o injuriosas, nu. 37. p. 292. y n. 73. p. 372.

Tribuno.

Tribuno Romano de los milites, exercia onze ministerios, n. 25. p. 435.

Tributo.

Tributos nuevos si puede imponer el Rey, numer. 1. 4. 5. y 7. pag. 762.

Si se imponen, y deuen de derecho diuino, n. 4. alli.

El que los defrauda, si peca, y ha de restituirlós, alli.

De los donatuios de los antiguos a sus Principes, alli.

Si peca el Rey imponiendo tributos injustos, y deue restituirlós, n. 10. pag. 768.

Reyes que aliuian sus Reynos de tributos, alli.

No sean desobedecidos, aunque los impongan, n. 2. p. 772.

Lo que se quitan effentes si se cargan a pecheros, numer. 34. pag. 779.

Si puede el Rey, o ciudad franquear a vnos en daño de otros, alli.

Effentes de tributos si lo son los Eclesiasticos, y otros, n. 31. 32. 38. p. 778.

Y si pagaran los de fuente, y puente, n. 33. alli.

De los tributos personales, n. 38. p. 781.

Tributos y derechos fiscales de los Romanos, nu. 1. pag. 782. Vease sifas, y repartimientos.

Trigo.

Trigo si falta quantos daños causa, n. 6. p. 40.

Cala y cara de trigo, y de su antigüedad n. 12. p. 28.

Trigo de vez nos con prado para sus casas si se deue tomar en tiempo de necesidad, num. 16. pag. 30. y num. 66. y 68. pag. 79.

Y de confesjos, y labradores, n. 19. p. 30.

Ya que precio, num. 21. p. 31.

Y de arrendadores a como les sale, num. 20. alli, y numer. 30. pag. 39.

Trigo del posito si se deue repartir al Corregidor, num. 31. pag. 33.

Ricos, Iglesias, e hidalgos, si pueden ser compelidos a que presten para comprarlo para el posito, n. 14. p. 29.

Si está corrompido si se puede repartir entre Regidores, y vezinos, n. 40. p. 36.

O mezclario, n. 41. p. 37.

Si es licito prestarlo para rebouarlo, alli.

Donde, y como se conserua mas, n. 47. p. 39.

Quando se puede tomar por el tanto para el pueblo, num. 50. hasta 56. alli.

Trigo si deue tributos, n. 58. p. 43.

Quien deue trigo si cumplira con pagarlo a dinero, num. 72. y 73. pag. 48.

Regatonia de trigo reprouada, n. 75. y 76. p. 49. y 50.

Si puede echarse sifa para traerlo, n. 19. p. 775.

Si puede qualquier ser compelido a comprar trigo, num. 31. pag. 745.

Corregidor si puede permitir vender trigo sin tassa, num. 65. y siguiente p. 46.

Perfecto de la annona que officio era, n. 3. pag. 25. Vease Pan y Positos.

Trocar.

Trocar bienes rayzes de ciudad, o hazer transacion, o concondia, si pueden los Regidores, n. 83. p. 182.

Trocando vino por carne, o trigo por pan, o de otra manera, si se va contra el estanco, n. 16. p. 61.

Trono.

Trono Real si ha de ser leuantado, num. 2. pag. 15.

Trompeta.

Trompetas, Reyes de armas, y mensageros, del vso, y seguridad dellos, n. 78. p. 469.

Truxillo.

Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 825.

Tutor.

Tutores si dauan los antiguos a todas las mugeres, num. 33. pag. 326.

El riesgo de sus fianças, si toca al Iuez, y hasta quando, nu. 99. y 100. p. 348. y n. 240. p. 730.

Si llenaran dezimas quando es muy grande la hazienda de la tutela, n. 61. p. 518.

## V.

Valladolid.

Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 824.

Valencia.

Valencia de Alcantara que vale al Alcalde mayor, colum. 1. pag. 831.

Valor.

Valor de la cosa como se estima, n. 67. p. 80.

Del valor de Españoles, n. 4. p. 424.

Y del Corregidor para no preudar se de Regidores, ni apafionarse, y obrar lo mas conueniente, n. 66. y 67. p. 143.

Valor de los Corregimientos deitos Reynos. Veale en el nombre de cada pueblo.

Valor de las Governaciones y Alcaldias mayores de las Ordenes. Veale en el nombre de cada pueblo.

Vando.

Vandos, donde los ay, como ha de proceder y gouernarse el Corregidor, n. 7. y por todo el capitulo 99. 261.

De la obseruancia de ordenes, y vandos, n. 27. p. 417.

Y excusa de quebrantarlos, n. 28. p. 438.

Contradicion y vandos, si los ay en todo lo criado, numer. 5. pag. 261.

Vara.

Vara de justicia si es esfigie del cetro Real, n. 9. p. 17.

Y si tienen vn mismo principio, y nota de jurisdiccion y alteza, n. 13. pag. 19.

Origen de traerse vara por insignia de justicia, num. 11. y 12. pag. 18.

Y de las de Alguaziles, n. 12. alli.

Por cuyo poder se pueden traer, n. 14. p. 19.

Iuezes quando deuen dexar las varas para hablar a personas, n. 18. p. 20.

Toma las varas Corregidor nueuo, y como num. 2. y 6. hasta 12. pag. 528.

Y el antiguo no replique, ni dilate darlas al sucessor, numer. 4. alli.

Quando se deuen tomar las varas si va Iuez de residencia con el Corregidor de diuerfos pueblos, n. 14. p. 330.

Alcaldes Ordinarios, si deuen dexar las varas durante la visita, n. 190. p. 598. y n. 26. y 27. p. 817.

Vbeda.

Que vale al Corregidor, col. 2. pag. 825.

Vcles.

Que vale al Alcalde mayor, col. 1. pag. 830.

Velez malaga.

Que toca en ella al Corregidor, o a su Teniente en ocasiones de guerra, n. 9. p. 479.

Y quien manda a car a rebato, n. 10. alli.

Y conoce de causas de soldados, n. 11. alli.

Y si precede el General al Corregidor, n. 12. alli.

De los alardes de alli, n. 13. p. 480.

Vencedor.

Vencedor si deue vsar de piedad, num. 14. pag. 474. y num. 6. pag. 472.

Y tal vez por la desesperacion del vencido, n. 13. p. 474.

Vencislao.

Porque fue priuado del Imperio, n. 196. p. 600.

Vender.

Vendedores de trigo de su visita, y cautelas, n. 88. p. 86.

# INDICE DE MATERIAS.

- Vender** contra su voluntad quâdo puede vno ser compelido, n. 14 p. 29. y figuient.
- Vender carne** en el rastro, si es contra el estanco, numer. 18. pag. 61.
- Mantenimientos** si deuen encarecerse a ferasteros, num. 32. pag. 66.
- Y venderse** en sitios señalados, n. 49 p. 72.
- Y por menudo** en las plaças, n. 51 y 53 p. 73.
- Si se puede compeler** a que se vendan otras mercaderias, nu. 66 68. y 69. p. 79.
- Y a que vendan casas** y solares para edificios publicos, num. 26. p. 602.
- Venderse el Regimiento** si es licito, n. 285. p. 255.
- Y otro officio publico** a persona digna, n. 288. p. 256.
- Si es vendible y executable** el Regimiento, y se computa en la mejora, legitima, y ganancias Vease Regimiento.
- Corregidor de Puerto**, si viniere algwn cauallo, haga las diligencias, n. 72. p. 522.
- Venecia.**
- De la maravilla de su Arzenal**, n. 31. p. 420.
- De sus ceremonias** en la eleccion del Duque, n. 4. 762.
- Venta.**
- Vease Vender.**
- Ventaja.**
- Ventajas considerables** en la guerra, n. 40. hasta 45. p. 485.
- Vera.**
- Vease Guadix.**
- Verdad.**
- Verdad que se oculte** a consejan vnos presos a otros, num. 59. pag. 367.
- Delinquent** quando de ue declararla al luez, n. 61. alli.
- Si se altera con afirmarla**, o negarla, n. 85. p. 376.
- Si està cerca de faberla** el que ouda, n. 115. p. 391.
- De su fuerza**, y vitoria, n. 30. p. 536.
- La verdad sabida juzga** el Rey, y sus Consejos, numer. 137. pag. 582.
- Verdad**, porque es madre del odio, n. 2. p. 638.
- Verdugo.**
- Verdugo**, del vfo dellos entre Hebreos, Persas, y Romanos, n. 135. p. 399.
- De la infamia**, odio, y peligro deste officio, n. 136. y 137. p. 400.
- Quando**, y quanto le pertenece en los vestidos del que justiciã, n. 138. alli.
- Para este officio** quẽ puede ser apremiado, n. 139. p. 401. alli.
- Y si se puede imponer** en lugar de pena de muerte, n. 140.
- Vestido.**
- Vestidos del justiciado**, si son del verdugo, quando, y hasta quãtancia, n. 138. p. 400.
- Si se deuen dar** a los soldados, quando, como, y a cuya costa, n. 36. p. 442.
- Que vestidos**, y aparato dauan los Romanos a sus Corregidores, n. 17. p. 794.
- Regidores no entren** en Cabildo con vestidos indecentes, nu. 63. pag. 142.
- Veziño.**
- Veziños** si pueden apremiar al Regimiento a que venda el trigo mas barato, n. 25. p. 11.
- Y si han de ser remediados** del, y del Corregidor, n. 11. 26. y 42. p. 28. 35. y 37.
- Capitulante** si ha de ser vezino, n. 20. p. 638.
- Ser vezino** en la casa do se hizo el hurto, si es indicio, numer. 86. pag. 759.
- Veziño de otra parte**, si puede ser repartido donde tiene hacienda, n. 24. p. 776.
- Veziños** si pueden ser compelidos a comprar el trigo que se ora alposito, aunque este corrompido, n. 50. p. 39.
- Y preferido** a los forasteros en tiempo de hambre, num. 82. pag. 53.
- Y para el officio de Regidor**, n. 5. p. 155.
- Y prohibidos** que no saquen de la tierra mantenimientos a vender, n. 52. p. 73.
- Y compelidos** a limpiar sus calles, n. 4. p. 113.
- Y a que no causen mal olor**, n. 11. p. 114.
- Y a que de sus bienes paguen** por la ciudad, n. 77. p. 179.
- Que deue hazer el Corregidor** sitiado, quando los vezinos quieren venir a partido con el enemigo, n. 8. p. 473.
- Veziños que respeto deuen tener** a los residenciados, y de la pena si los injurian, n. 54. y 55. p. 544.
- Vicario.**
- Vicario del Obispo** si es Ordinario, o Delegado, n. 143. p. 199.
- Vicio.**
- Vicios secretos** si dañan mas que los enemigos publicos, nu. 10. pag. 409.
- Del daño de auer vicios** en los exercitos, alli.
- Exclamacion** contra los vicios de algunos soldados, num. 15. pag. 412.
- Vigilancia.**
- Vigilancia**, quâto importa en la guerra, y del symbolo de las grullas para esto, n. 25. p. 435. y n. 15. p. 430.
- Villanueva.**
- Villanueva de los Infantes**, que vale al Governador, col. 2. pag. 830.
- Villanueva de la Serena**, que vale al Governador, alli.
- Villa.**
- Villas eximidas**, si pagan de proprios el porte de las residencias al Consejo, n. 256. p. 623.
- Si pueden hazerle**, o eximirse a costa de proprios, numer. 55. pag. 750.
- Si las puede visitar** el Teniente, num. 13. pag. 803. y num. 14. pag. 813.
- Del daño de sus effenciones**, n. 4. p. 807.
- Corregidor** si las visita mas de vna vez y quantos dias, n. 15. p. 813. y p. 815. n. 19. y 36.
- Carta acordada** para visitarlas, n. 4. p. 807.
- Y si feruirã** para otros Corregidores, n. 6. p. 810.
- Y si visitan como Ordinario**, y de que negocios conocen, nu. 8. 10. y 19. p. 811.
- Si pueden lleuar derechos** de firmas, y de penas, numer. 9. alli.
- Y Alguazil**, y Escriuano, n. 10. 11. y 19. p. 811.
- Guardanteles** sus priuilegios, n. 11. alli.
- Si se huieren vftado**, y en que tienpo se prescriuen, num. 12. pag. 812.
- A quien toca fundar** la juridicion en esto, n. 25. p. 817.
- La prouision ordinaria** que no se conozca de denunciaciones en visitas de villas eximidas, si se deroga la costumbre contraria, n. 15. p. 813.
- Que terminos** se han de dar en las causas en estas visitas, nu. 17. y 18. p. 814.
- Visitador** quando puede aduocar causas, num. 20. y figuient. pag. 815.
- Varas** si se quitan a los Alcaldes durante la visita, nu. 190. p. 1598. y n. 26. y 27. p. 817.
- Si en ella** se han de guardar las ordenanças de la ciudad, nu. 28. pag. 818.
- Y si las villas**, y aldeas se han de regir por ellas, alli.
- En los pastos** y otros comunes, si quedan suborcinadas a la ciudad, n. 29. p. 818.
- Si pueden hazer ordenanças**, n. 28. alli.
- Desterrados de la ciudad**, si lo estan de las villas eximidas, n. 32. pag. 819.
- Pelos y medidas** de villas, si se han de ajustar por sus patrones, o por los de la ciudad, n. 33. y 34. alli.
- Ciudad** si es superior en algo a estas villas, alli.
- Alcaldes ordinarios** de ellas si pueden residenciar a sus antecessores, n. 35. y figuient. pag. 821.
- Visitador** si puede librar en los gastos de justiciã de ellas, nu. 39. pag. 822.

# INDICE DE MATERIAS.

- De residencias de villas adonde se apela, n. 40. p. 823.  
**Vil.**  
 Viles hombres no conocidos, si son testigos idoneos en residencia, n. 65. p. 666.  
**Vilbao.**  
 Vease Vizcaya.  
**Vino.**  
 Vino en que forma no deve recibir sisa, n. 25. p. 775.  
**Virtud.**  
 Virtud, y fama de Regidores, qual deve ser, n. 10. p. 158.  
 De la utilidad della en Capitanes, y soldados, y de la disciplina de algunos Principes, y Capitanes, n. 15. p. 412.  
 De los templos que los Romanos dedicaron a la virtud, y a la honra, n. 75. p. 465.  
 Y como desieren las dos, alli.  
 Virtud si se perfecciona en el trabajo, n. 1. p. 470.  
 De la virtud del vencedor con el vencido, n. 13. p. 474.  
 Quando de la necesidad deve hazer virtud, n. 14. alli.  
 En apariencias de virtud publica, si fuele aver vicios secretos, n. 21. p. 532.  
 Seruicios, o virtudes si se consideran en el castigo de los delictos, n. 159. p. 591. y n. 189. al fin, p. 598.  
 Contradicion de los malos, si arguye virtud en el contrario, n. 1. p. 638.  
 Efectos de la virtud reposada, y de la maldad presta, num. 71. pag. 339.  
**Visita.**  
 Visita de los positos, n. 47. p. 45.  
 Y de los medidores del trigo, n. 44. alli.  
 Obispos, y señores, si pueden hazer estas visitas, numer. 49. pag. 39.  
 Visitar como deve el Corregidor ciertos officios, y lugares publicos de la ciudad, n. 84. p. 85.  
 Y uendias de abastos, y otras publicas, n. 109. p. 91.  
 Y carnicerías, y sus cautelas, n. 85. y 86. p. 86.  
 Y las panaderas, y sus cautelas, n. 87. alli.  
 Y los que venden trigo, y sus cautelas, n. 88. alli.  
 Y el pescado remojado, y cautelas dello, n. 89. p. 87.  
 Y los panteles, frutas, verduras, y cautelas dello, alli.  
 Y las tabernas, y cautelas dello, n. 91. alli.  
 Y los mesones, y cautelas dello, n. 91. 92. y 93. p. 88.  
 Y los bodegones, y de los daños dellos, y vfo antiguo, n. 93. pag. 88.  
 Y los pescados frescos, y de su repartimiento, num. 95. y 96. pag. 89.  
 Alcaldes de Corte como deven visitar los mantenimientos, n. 107. p. 91.  
 De la visita de boricás, n. 133. p. 193.  
 Y a cuya costa sea, n. 32. p. 745.  
 Visita de casas de moneda, n. 134. p. 194.  
 Visitar si deve el Corregidor a los suuditos, n. 39. p. 271.  
 Visita de cazel quando se deve hazer, n. 38. p. 364.  
 Quien deve asistir a ella, n. 39. 40. y 42. alli.  
 Y prouer en ella, n. 41. alli.  
 Del bro de la visita della, n. 50. p. 366.  
 Y del orden de hazerla, n. 51. alli.  
 Visitar si deve el juez a solas al que ha de justiciar, num. 67. pag. 370.  
 Del silencio, orden, y concierto de las visitas de cazel, n. 73. p. 372. y n. 24. p. 288.  
 Y que no se digan alli palabras ociosas, ni donayres, alli.  
 Ni injurias a los presos, n. 74. p. 372.  
 Y que la correccion sea con modestia, alli.  
 De la asistencia de Regidores a visitas de cazel, num. 106. pag. 387.  
 Y como deve el Corregidor proceder con ellos, alli.  
 Y visitar al Alcayde della, n. 120. p. 39.  
 Y en que pena incurre no lo haziendo, alli.  
 Y el Alcayde, y qualquier que maltrata los presos, alli.  
 De la vigilancia y visita del Corregidor de Frontera, nu. 25. p. 415. y n. 4. p. 472.  
 Corregidor, o Alcalde de Sacas con que recato há de visitar nauios, n. 35. p. 507.  
 Condenados en visita si tienen suplicacion, n. 129. p. 579.  
 Quando se manda que los visitados salgau del pueblo, num. 177. pag. 596.  
 Con que probança de cohechos pueden ser condenados, num. 231. pag. 612.  
 Visitas de luezes y otros officiales publicos a cuya costa han de ser, n. 15. 2. p. 621.  
 Presos si han de visitarse con grillos, n. 11. p. 690.  
 Visitador si puede condenar a Presidente, y Oydores, por demandas de mal juzgado, n. 55. y siguiente, p. 702.  
 Visita de la tierra. Vease Aldeas.  
 Visita de terminos. Vease Terminos.  
 Y de villas eximidas. Vease Villas eximidas.  
 Obispos, y otros visitadores, que dan los Curas, numer. 15. pag. 803.  
 Visita, y buen gouierno si es visto quedar referuado en el privilegio de effencion, n. 36. p. 821.  
**Vitoria.**  
 Vitoria si consiste en el apercebimiento, n. 2. y 4. p. 404.  
 Porque la niega Dios, n. 13. p. 410.  
 Considere se el daño, y prouecho della, n. 7. p. 428.  
 Como se deve vsar de clemencia en ella, n. 63. p. 458.  
 Si se deve seguir el alcance de la vitoria, n. 61. y 63. p. 457.  
**Vituallas.**  
 Vituallas como deve tener el Corregidor de frontera, n. 25. pag. 417.  
 Si puede compeler a los comarcanos que las trayan, numer. 26. alli.  
 Gente de guerra si las puede tomar por su dinero contra voluntad de sus dueños, n. 17. p. 418.  
 Prouidencia en que no se acaben, n. 36. p. 442.  
 Del orden de repartirlas, alli.  
 Para ellas si puede echar sisa, n. 19. p. 775.  
**Viuda.**  
 Viudas lo que se les dá si es causa pia, n. 7. p. 798.  
 Si son miserables personas, n. 76. p. 340.  
**Vizcaya.**  
 Vizcaya que vale al Corregidor, col. 2. p. 828.  
 Y que le toca en ocasiones de guerra, n. 39. p. 485.  
 Voz. nglero.  
 Vease Vozes, y palabras.  
**Votar.**  
 Votar quando deve mandar el Corregidor al Regimiento, n. 35. pag. 129.  
 Y porque orden, y del vfo antiguo, num. 37. alli, y numer. 40. pag. 131.  
 Si conviene votar secreto, n. 38. p. 130.  
 Interessados y sus deucos, y amigos, si han de votar, o salirse. Vease Ayuntamiento.  
 Quando deve el Corregidor diferir el votarse algún negocio, n. 42. y 43. p. 133.  
 Regidor si puede votar por si, n. 54. p. 172.  
 Y el padre por el hijo, n. 55. alli.  
 Y el ausente en eleccion de officios, n. 63. p. 175.  
 Si se puede dexar de votar, o casar el voto, n. 64. p. 175.  
 O reformarle, n. 65. p. 176.  
 Con los votos de mayor parte, quando deve el Corregidor condescender, aunque pierda algo de su derecho, num. 70. pag. 145.  
 Y si deve siempre conformarse con ellos. Vease Mayor parte.  
 Parecer de dos Regidores movidos por el de vn Afessor, si se reputa por dos votos, n. 233. p. 236.  
 Quando el Ordinario, y los dos Regidores hazen tres votos singulares que se deve hazer, n. 235. p. 237.  
 Votos, y promessas si pueden hazer los Consejos que obliguen

# INDICE DE MATERIAS.

guen a los vezinos, num. 295. pag. 258.  
**V**otos de Regidores moços de que calidad son, n. 39. p. 130.  
Regidores de la menor parte, si han de firmar lo que votò la mayor, y del vfo antiguo, y de los tribunales, numer. 182. pag. 214.  
Voto actiuo, o passiuo, si tiene el Regidor deferrado, o exco mulgado, n. 66. p. 176.  
Si vale tanto el voto del Corregidor como el de los Regidores en ordenanças, n. 160 y 161. p. 207.  
Si le tiene el Ayuntamiento, n. 177. p. 212.  
Por conformarse el Corregidor con los votos del Cabilpo, si le corre riesgo, n. 178. p. 213.  
Vrbanidad.  
Vrbanidad, y cortesia del Corregidor. Vease Cortesias.  
Vfo.  
Vfo del priuilegio, si deue probarse, num. 10. pag. 811. Vease Costumbre.  
Vulgo.  
Vulgo reprobado de ordinario sigue lo peor, n. 28. p. 535. y n. 91. p. 672.  
Si deue atenderse contra los residenciados, alli.

**X.**

Xerez.

**X**erez de la Frontera que vale al Corregidor, col. 1. pag. 826.

Y que le toca en ocasiones de guerra, n. 29. p. 483.

Xerez de Badojoz, que vale al Governador, col. 2. p. 830.

**Y.**

Yegua.

**Y**eguas, y potros, si puede denunciarse dellos ante Regidores, n. 284. p. 255.

Yllescas.

Que vale al Corregidor, col. 1. p. 829.

**Z.**

Zamora.

**Q**ue vale al Corregidor, col. 2. pag. 824.

Zizaña.

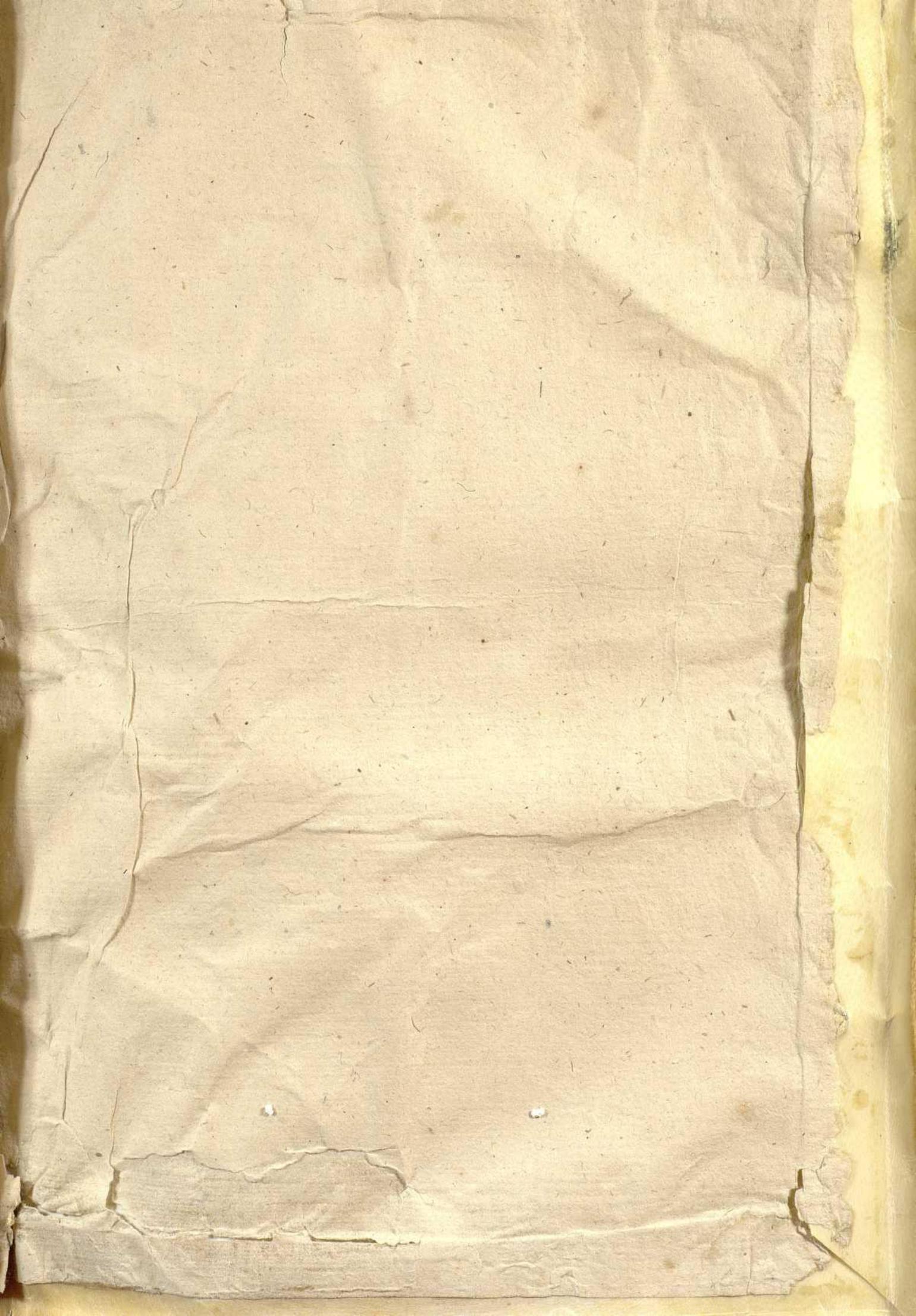
Zizañas si deue admitir el Corregidor, o nuevas de vn vando contra otro, n. 27. 28. y 31. p. 268.

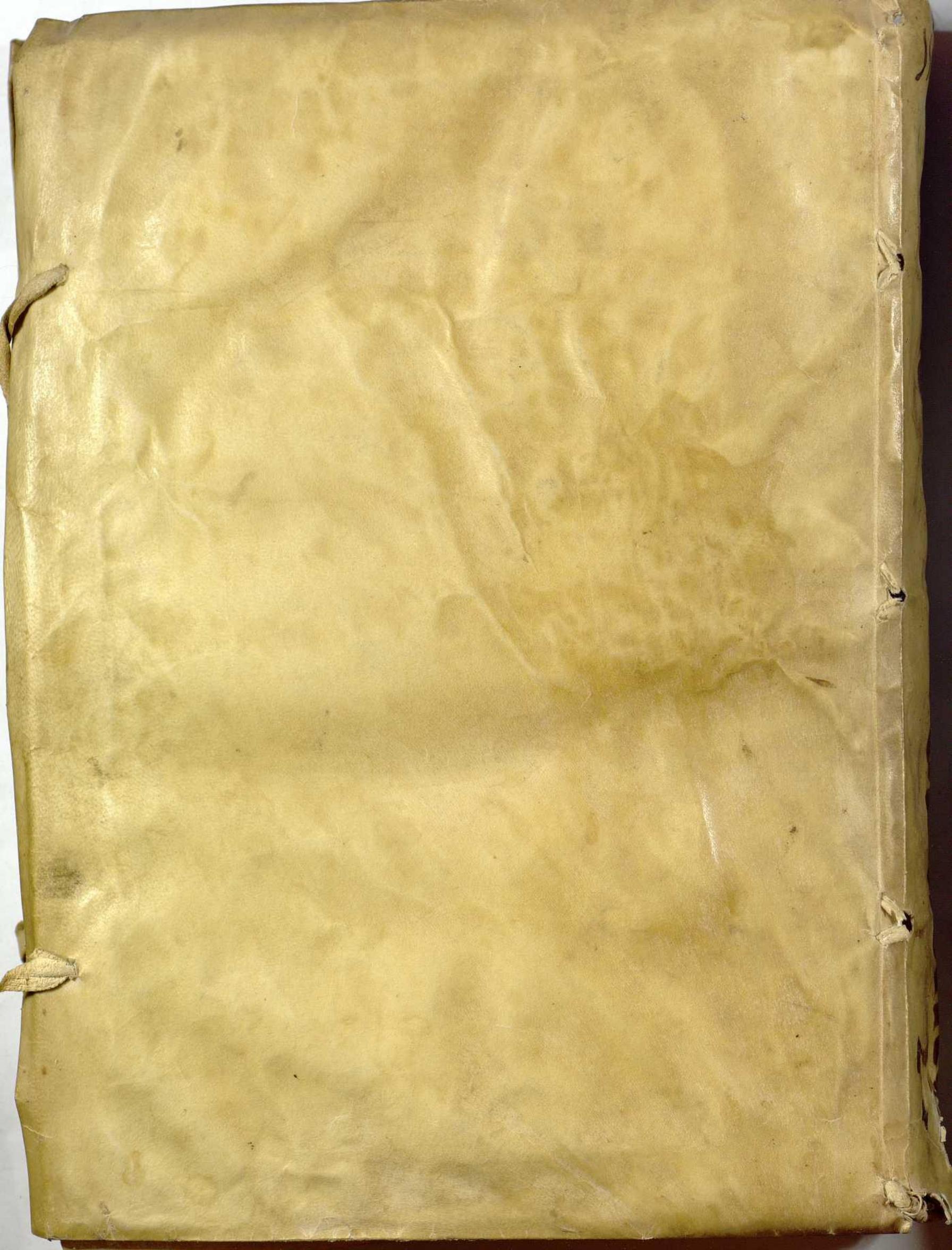
## Fin del Indice del Tomo Segundo.











25

Handwritten text in a stylized, possibly cursive or shorthand script, oriented vertically. The characters are dark brown or black ink on aged, yellowish paper. The text is difficult to decipher due to the style and some fading.

No. A  
21-77